



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 22 DE JULIOL DE 2016

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 22 de juliol de 2016, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència dels deu membres de la Junta de Govern Local, els senyors i senyores tinents i tinentes d'alcalde Joan Calabuig Rull, Jordi Peris Blanes, Consol Castillo Plaza, Sandra Gómez López, Giuseppe Grezzi, María Oliver Sanz, Vicent Sarrià i Morell, Pilar Soriano Rodríguez i Glòria Tello Company; actua com a secretari el senyor tinent d'alcalde Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Pere Sixte Fuset i Tortosa, Isabel Lozano Lázaro, Carlos Galiana Llorens, Maite Girau Melià i Ramón Vilar Zanón, i el secretari general de l'administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 15 de juliol de 2016.	

Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 15 de juliol de 2016.

2	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00201-2016-000032-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: GABINET D'ALCALDIA. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a la Junta Major de la Setmana Santa Marinera.	

"En relación a lo establecido en las diligencias del Servicio Fiscal de Gastos en fecha 29 de junio de 2016, en cuanto a que la entidad Junta Mayor Semana Santa Marinera, con CIF G96566013, es beneficiaria de otra subvención tramitada por el Servicio de Cultura Festiva, y de conformidad con lo establecido en la base 28ª.1 de las de ejecución del Presupuesto, se hacen constar los siguientes:

HECHOS

Primero. Que la Junta Mayor Semana Santa Marinera presentó el 13 de enero de 2016 solicitud de subvención cuyo principal objetivo específico es ayudar a sufragar los gastos de las actividades propias de cada una de las 32 Cofradías, Corporaciones y Hermandades pertenecientes a dicha Junta.

Segundo. La subvención otorgada mediante convenio por el Servicio de Cultura Popular, tiene por objeto colaborar con carácter general en el desarrollo de las procesiones de Semana Santa y las restantes actividades organizadas por la Junta que redunden en interés de la ciudad.

Tercero. No obstante lo expuesto en los puntos anteriores, se valora por el Servicio la conveniencia de excepcionar, en el caso que nos ocupa, lo dispuesto en la base 28.1 de ejecución del Presupuesto, complementando la subvención concedida a la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera, con CIF G96566013, en un importe de 9.400 € (nueve mil cuatrocientos euros), para ayudar a sufragar los gastos de las actividades propias de cada una de las 32 Cofradías, Corporaciones y Hermandades pertenecientes a la misma, dada su proyección turística. En este sentido se recuerda su declaración de Fiesta de Interés Turístico Nacional.

A los siguientes hechos resultan aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. La base 28ª.1 de las de Ejecución del Presupuesto 2016 establece en su párrafo tercero que "cuando la IGAV reciba una propuesta de subvención cuyo beneficiario hubiera obtenido o tuviera en trámite, ya fiscalizada, otra de la misma o de otra Delegación municipal, lo comunicará, antes de la fiscalización, a los centros gestores afectados para que, previo informe sobre las circunstancias de las mismas, valoren su oportunidad y recaben, de seguir adelante, la



conformidad de la JGL, a propuesta del alcalde. Una vez incorporada, en su caso, la conformidad de la JGL, se remitirán las actuaciones a la IGAV (SFG) para la fiscalización de la propuesta de subvención".

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la propuesta de acuerdo de subvención formulada por el Gabinete de Alcaldía a la Junta de Gobierno Local, respecto a la entidad Junta Mayor Semana Santa Marinera, con CIF G96566013, para ayudar a sufragar los gastos de las actividades propias de cada una de las 32 Cofradías, Corporaciones y Hermandades, pertenecientes a la misma, por importe de 9.400 €, Propuesta de Gasto nº. 20162676, Ítem de Gasto nº. 2016/95950, Documento de Obligación nº. 2016/10461, con cargo a la Partida A.770 91200 48913 del vigente Presupuesto."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2016-000184-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, desestimàtoria del Recurs PA núm. 163/16, sobre sanció per consum de begudes alcohòliques a la via pública.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia se ha dictado sentencia en el Recurso PA nº. 163/16, siendo dicha sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 234/2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia en fecha 7 de julio de 2016, desestimatoria del Recurso PA 163/2016 interpuesto por D. ***** contra la Resolución 1608-GO, de 03-03-2016, dictada por el concejal delegado de Control Administrativo, por la que se imponía al actor una multa de 400 € por la comisión de la infracción consistente en el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, tipificada en el artículo 108, en relación con el 69, ambos de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunidad Valenciana. Todo ello con expresa imposición de costas al recurrente."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2009-000408-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, estimatòria parcial del recurs d'apel·lació seguit contra Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, que va estimar el Recurs núm. 580/09, interposat contra la concessió de llicència per a construcció d'un edifici per a hotel.		



"Por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado sentencia en el recurso de apelación nº. 2181, estimatoria parcial del mismo, y siendo firme la sentencia y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 599 dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en fecha 30 de junio de 2016, estimatoria parcial del recurso de apelación nº. 2181/2011 interpuesto por el Ayuntamiento de Valencia y otro, contra sentencia estimatoria del recurso contencioso-administrativo nº. 580/2009 interpuesto por D. ***** y otros, contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de junio de 2009, desestimatorio del recurso de reposición contra Resolución nº. U-3374, de fecha 30 de abril de 2007, sobre licencia para hotel en avenida de los Naranjos, nº. 13, la cual revoca en parte.

Y quedar enterada de la Sentencia nº. 405/11, de 15 de septiembre de 2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Dos de Valencia, estimatoria del recurso nº. 580/2009 que anuló el acuerdo citado de 12 de junio de 2009, en la que no ha sido revocado por la citada sentencia de apelación."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2013-000177-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 5, estimatòria del Recurs PA núm. 184/13, interposat contra la desestimació de la reposició seguida contra el reconeixement del dret a indemnització per defunció d'un funcionari municipal en actiu.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5 de Valencia, se ha dictado Sentencia estimatoria en el recurso PA nº. 184/13, contra la que no cabe recurso ordinario alguno, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 184/2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5 de Valencia en fecha 14 de junio de 2016, estimatoria del Recurso PA 184/2013 interpuesto por D^a. ***** contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de marzo de 2013, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución nº. 1327-P, de fecha 28 de diciembre de 2012, dictada por el cuarto teniente de alcalde, por la que se reconocía el derecho a la percepción de indemnización por fallecimiento de funcionario municipal en activo. Todo ello con expresa imposición de costas al Ayuntamiento."



6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2016-000182-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, estimatòria del Recurs PO núm. 243/15, interposat contra acord del Jurat Tributari que va desestimar una reclamació seguida contra denegació de la devolució d'ingressos indeguts corresponents a l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de Valencia se ha dictado Sentencia estimatoria en el Recurso PO nº. 243/15, que es firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 192/2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de Valencia en fecha 30 de mayo de 2016, estimatoria del Recurso PO 243/2015 interpuesto por Ciudadela, SA de Inversiones, contra el acuerdo del Jurado Tributario del Ayuntamiento de Valencia nº. 164/2015, de 10-04-2015, por el que se desestima la reclamación económico-administrativa interpuesta contra la Resolución H-6316, de fecha 21-07-2014, por la que se desestima la solicitud de devolución de ingresos indebidos correspondientes a autoliquidación de IIVTNU. Todo ello sin expresa imposición de costas."

7	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2016-000185-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, estimatòria del Recurs PA núm. 128/16, interposat contra imposició de sanció per consum de begudes alcohòliques a la via pública.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia, se ha dictado Sentencia estimatoria en el Recurso PA nº. 128/16, contra la que no cabe recurso ordinario alguno, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 233/2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia en fecha 7 de julio de 2016, estimatoria del Recurso PA 128/2016, interpuesto por D. ***** contra la Resolución 1175-GO, de 18-02-2016, dictada por el concejal delegado de Control Administrativo, por la que se imponía al actor una multa de 400 € por la comisión de la infracción consistente en el consumo de bebidas alcohólicas



en la vía pública, tipificada en el artículo 108, en relación con el 69, ambos de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunidad Valenciana. Todo ello con expresa imposición de costas al Ayuntamiento."

8	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2016-000189-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Social núm. 8, que estima la demanda en Interlocutòries núm. 1173/14 i declara que la contingència determinant de baixa mèdica ho és per accident de treball.		

"Por el Juzgado de lo Social nº. 8 de Valencia, se ha dictado sentencia en el Auto nº. 1173/14 y siendo dicha sentencia firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 177, dictada por el Juzgado de lo Social nº. 8 de Valencia en fecha 11 de mayo de 2016, Auto nº. 1173/14 la cual estimando la demanda interpuesta por D^a. ***** contra INSS, UMIVALE y Ayuntamiento de Valencia, declara que la contingencia determinante de la baja médica de 14 de mayo de 2014 lo es por contingencia de accidente de trabajo, condenando a los demandados a estar y pasar por dicha declaración y a la mutua UMIVALE al abono de la prestación de incapacidad temporal conforme a la base reguladora que corresponda por dicha contingencia (sin perjuicio de la devolución/compensación de lo ya percibido por tal concepto por la Sra. *****)."

9	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2016-000186-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2 de Jaén, que declara la falta de competència territorial en el Recurs PA núm. 139/16, sobre imposició de sanció per consum de begudes alcohòliques a la via pública.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Jaén se ha dictado Auto en el Recurso PA nº. 139/16, y siendo dicha resolución firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto nº. 33/2016, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Jaén en fecha 29 de marzo de 2016, declarando su falta de competencia territorial en el Recurso PA 139/2016 interpuesto por D^a. ***** contra la Resolución 2468-GO, de 23-10-2015, dictada por el concejal delegado de Control Administrativo, por la que se imponía a la actora una multa de 400 € por la comisión de la

infracció consistent en el consum de begudes alcohòliques en la via pública, tipificada en el article 108, en relació amb el 69, ambdós de la Ley 10/2014, de 29 de desembre, de la Generalitat, de Salut de la Comunitat Valenciana. Todo ello sin expresa imposición de costas."

10	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2016-000183-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, que declara acabat el Recurs PO núm. 77/16, interposat contra extinció de l'autorització d'exploració de parades del Mercat Central.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Valencia se ha dictado Decreto en el Recurso PO nº. 77/15, y siendo dicha resolución firme y favorable a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Decreto de fecha 14 de junio de 2016, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Valencia, por el que se tiene por desistido al recurrente D. ***** en el PO 77/2016, interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2015, por el que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución GO-2212, de 14 de octubre de 2015, dictada por el Sr. concejal delegado de Control Administrativo, por la que se extinguía autorización de explotación de puestos del Mercado Central. Todo ello sin expresa imposición de costas."

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04302-2016-000021-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: INTERVENCIÓ DE COMPTABILITAT I PRESSUPOSTOS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 3 de juny de 2016.		

"En fecha 5 de julio de 2016 se presenta recurso de reposición por D. *****, en nombre y representación de la empresa FERROSER INFRAESTRUCTURAS, SA, con CIF A28423853, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de junio de 2016 por el que se desestima la reclamación de intereses de demora.

Habiéndose recibido con fecha 3 de junio de 2016 carta del secretario de estado de Administraciones públicas en la que nos comunican que la Administración General del Estado entiende que deben rechazarse las reclamaciones que se vayan presentado, y nos remite las conclusiones de la abogada general de la Unión Europea en las que se alinea con la posición defendida por España, poniendo de manifiesto que el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores no se opone a las directivas comunitarias puesto que la adhesión a dicho mecanismo era voluntaria por parte del acreedor y este podía optar por no sumarse al mismo y conservar de esta manera su derecho a recibir intereses de demora y la compensación por los costes de cobro. Es más, la abogada general señala que los acreedores que se sumaban al plan de pago a



proveedors se acogían a un nuevo derecho: “el derecho al pago inmediato”, a cambio de renunciar a los derechos al pago de intereses de demora y a la compensación por los costes de cobro. En su opinión, en la Directiva 2011/7, nada se opone a que un acreedor celebre legalmente un acuerdo voluntario con el deudor “por el cual ha de recibir el pago inmediato del principal adeudado con arreglo al contrato a cambio de renunciar a los derechos a los que podría de otro modo tener en relación con los intereses de demora y con la compensación de los costes de cobro”. A su juicio, las disposiciones de tal acuerdo no constituyen “una cláusula contractual o una práctica abusiva” a los efectos de los apartados 1 a 3 del artículo 7 de la Directiva, ni, por extensión, son “manifiestamente abusivas”, siempre que el derecho a esperar el pago total “fuera real y no ilusorio”. Simplemente se trata de una práctica comercial habitual.

Así, a la vista del planteamiento de una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea que pone de manifiesto las dudas en cuanto a la aplicación de la norma comunitaria y su efecto en el ordenamiento nacional (recordemos que la aplicación directa solo es posible si el precepto es claro, preciso e incondicional), y las conclusiones que la abogada general propone al TJUE en dicha cuestión prejudicial, se considera que ha de desestimarse el recurso presentado.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición presentado por la empresa FERROSER INFRAESTRUCTURAS, SA, con CIF A28423853, en el que se solicita el pago de intereses de demora por varias facturas correspondientes al año 2011, por haberse acogido de forma voluntaria la empresa contratista al Plan de Pago a Proveedores creado por RDL 4/2012, por cuanto dicha norma, que regula un régimen excepcional y voluntario, es anterior a la finalización del plazo de transposición de la Directiva 2011/7/UE."

12	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-04302-2016-000030-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: INTERVENCIÓ DE COMPTABILITAT I PRESSUPOSTOS. Dóna compte dels estats d'execució pressupostària i de situació de Tresoreria a 30 de juny de 2016.		

"Fets

1. El Servei Economicopressupostari ha elaborat l'informe de gestió respecte a l'execució del Pressupost municipal i les inversions corresponents al segon trimestre de l'exercici 2016, que s'adjunta a l'expedient.

2. El Servei de Comptabilitat ha elaborat l'estat resum general de Tresoreria a 30 de juny de 2016, que s'adjunta a l'expedient.

Fonaments de Dret

Atés el que es disposa en l'article 207 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, i en la base 77a de les



d'execució del Pressupost per a l'exercici 2016, el segon mes de cada trimestre la interventora de Comptabilitat i Pressupostos remetrà al Ple, mitjançant la JGL, informació de l'execució del Pressupost vigent i situació de Tresoreria, referits al trimestre anterior.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Quedar assabentada de l'informe elevat per la Intervenció de Comptabilitat i Pressupostos i que comprén la documentació següent:

1. Informe de gestió elaborat pel Servei Economicopressupostari respecte a l'execució del Pressupost municipal i de les inversions, corresponent al segon trimestre de l'exercici 2016.

2. Estat resum general de Tresoreria a 30 de juny de 2016.

Segon. Remetre al Ple l'informe elevat per la Intervenció de Comptabilitat i Pressupostos que comprén els documents enumerats en l'apartat anterior, en aplicació del que es disposa en l'article 207 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, i de la base 77a de les d'execució del Pressupost de l'exercici 2016."

13	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2009-001710-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el Protocol d'Intervenció per a Situacions de Violència de Gènere de l'Ajuntament de València.	

"Vistes les actuacions obrants en l'expedient 1710/2009, de la Secció de Gestió de la Seguretat Social, en relació al Pla d'Igualtat, s'informa:

PRIMER. Que en l'esmentat Pla d'Igualtat per a Empleades i Empleats de l'Ajuntament de València, aprovat en Junta de Govern Local de data 29 de desembre del 2009, en l'àrea 5 Salut Laboral, mesura 2, s'arregla que s'elaborarà un protocol específic per a detectar i intervindre en possibles situacions de violència de gènere, en la mesura que l'àmbit laboral pugua veure's afectat. El seu objectiu és que l'empleada municipal que patix una situació de violència de gènere trobe en l'Administració municipal un lloc on prendre consciència, recolzar-se, sentir-se protegida i recuperar-se ella i les seues filles i fills, si n'hi haguera.

SEGON. Que la Llei Orgànica 1/2004, de Mesures de Protecció Integral Contra la Violència de Gènere, determina en l'article 1: "la violència que, com a manifestació de la discriminació, la situació de desigualtat i les relacions de poder dels hòmens sobre les dones, s'exercix sobre estes per part dels que siguen o hagen sigut els seus cònjuges o dels que estiguen o hagen estat lligats a elles per relacions semblants d'afectivitat, inclús sense convivència. La violència de gènere comprén tot acte de violència física i psicològica, incloses les agressions a la llibertat sexual, les amenaces, les coaccions o la privació arbitrària de llibertat".

TERCER. Que l'Ajuntament de València es declara una institució lliure de violència de gènere i de violència masclista, com correspon a una ciutat que igualment aspira a ser lliure d'esta xacra i compromesa a acabar amb ella.



QUART. Que, en conseqüència, la Comissió d'Igualtat va aprovar en la seua sessió del proppassat dia 27 de juny del 2016, el Protocol d'Intervenció per a Situacions de Violència de Gènere de l'Ajuntament de València, així com elevar proposta d'acord amb la Junta de Govern Local, per a la seua aprovació. Este protocol s'aplicarà a totes les treballadores que presten els seus servicis en l'Ajuntament de València i en qualsevol dels seus organismes, amb independència de la seua relació laboral, les quals potencialment pogueren patir violència per part de les seues parelles o exparelles, i incorporarà així mateix actuacions respecte al suposat agressor, siga o no empleat públic d'esta mateixa administració.

Vist l'article 1 de la Llei Orgànica 1/2004, de Mesures de Protecció Integral contra la Violència de Gènere, així com les actuacions que obren en l'expedient 1710/2009 sobre el Pla d'Igualtat per a empleades i empleats de l'Ajuntament de València, el text del qual, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de data 29 de desembre del 2009, recull que s'elaborarà un protocol específic per a detectar i intervindre en situacions de violència de gènere, així com l'acord de la Comissió d'Igualtat de data 27 de juny del 2016 pel qual s'aprova el Protocol d'Intervenció per a Situacions de Violència de Gènere de l'Ajuntament de València, i de conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. L'Ajuntament de València es declara una institució lliure de violència de gènere i de violència masclista, com correspon a una ciutat que igualment aspira a ser lliure d'esta xacra i compromesa a acabar amb ella i, per tant, aprova el Protocol d'Intervenció per a Situacions de Violència de Gènere de l'Ajuntament de València."



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

COMISSIÓ D'IGUALTAT

**PROTOCOL D'INTERVENCIÓ PER A SITUACIONS DE VIOLÈNCIA DE GÈNERE DE
L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**

1. Justificació
 2. Legislació i normatives
 3. Àmbit d'aplicació personal i funcional
 4. Drets laborals
 5. Altres mesures dirigides a les treballadores víctimes de violència de gènere
 6. Mesures dirigides a la plantilla en la seua totalitat i càrrecs directius
 7. Seguiment i avaluació del protocol d'intervenció per a situacions de violència de gènere de l'Ajuntament de València
 8. Actuacions
 9. Competències
 10. Abstenció i recusació
 11. Procediment d'actuació
 12. Altres disposicions
 13. Disposició final
 14. Difusió
- Annex 1. Procediment d'actuació: informal i formal
Annex 2. Normativa
Annex 3. Indicadors de detecció de la violència de gènere
Annex 4. Drets de les víctimes de violència de gènere

1. JUSTIFICACIÓ

La plantilla de l'Ajuntament de València, al gener de 2014, estava composta per 4.951 treballadores i treballadors. D'esta xifra, 1.927 són dones (39 %) i 3.024 són homes (61%).

En el Pla d'igualtat per a empleades i empleats de l'Ajuntament de València, aprovat en la Junta de Govern Local de l'any 2009, en l'àrea 5, "Salut laboral", mesura 2, es recull que s'elaborarà un protocol específic per a detectar possibles situacions de violència de gènere i intervindre-hi, en la mesura que l'àmbit laboral es puga veure afectat o intervindre. L'objectiu d'este protocol és que l'empleada municipal que patix una situació de violència de gènere s'apodere i trobe en l'Administració municipal un lloc on prendre consciència, rebre suport, sentir-se protegida i recuperar-se ella i les seues filles i fills si n'hi ha.



L'Ajuntament de València es declara una institució lliure de violència de gènere i de violència masclista, com correspon a una ciutat que igualment aspira a ser lliure d'esta xacra i compromesa a fer que acabe.

Este protocol s'aplicarà a totes les treballadores que presten els seus servicis en l'Ajuntament de València i en qualsevol dels seus organismes dependents, independentment de la seua relació laboral amb l'Ajuntament de València (funcionàries de carrera, funcionàries interines, personal laboral, contractades, becàries i en pràctiques), que potencialment puguen patir violència per part de les seues parelles o exparelles, ja que la violència de gènere no distingix edat, nivell econòmic, formació acadèmica, situació familiar, nacionalitat, religió o condició social. També este protocol incorpora actuacions respecte al suposat agressor, tant si és empleat públic d'esta mateixa administració com si no ho és.

D'acord amb la Llei orgànica 1/2004, de mesures de protecció integral contra la violència de gènere, entendrem per **violència de gènere**, tal com es recull en l'article 1, "la violència que, com a manifestació de la discriminació, la situació de desigualtat i les relacions de poder dels homes sobre les dones, s'exercix sobre estes per part dels que siguen o hagen sigut els seus cònjuges o dels qui estiguen o hagen estat lligats a elles per relacions semblants d'afectivitat, inclús sense convivència. La violència de gènere a què es referix esta llei comprén tot acte de violència física i psicològica, incloses les agressions a la llibertat sexual, les amenaces, les coaccions o la privació arbitrària de llibertat".

D'acord amb la Llei orgànica 1/2004 esmentada i la Llei 7/2012, de 23 de novembre, de la Generalitat, integral contra la violència sobre la dona en l'àmbit de la Comunitat Valenciana, s'entén com a **manifestacions de violència de gènere** les situacions següents:

- **Violència física:** qualsevol acte de força contra el cos de la dona, amb resultat o risc de produir lesió físic o dany, exercida per qui siga o haja sigut el seu cònjuge o per qui estiga o haja estat lligat a ella per una relació anàloga d'afectivitat, fins i tot sense convivència, o per homes del seu entorn familiar o el seu entorn social i/o laboral.
- **Violència psicològica:** tota conducta, verbal o no verbal, que produïsca en les dones desvaloració o patiment, a través d'amenaces, humiliacions o vexacions, exigència d'obediència o submissió, coerció, insults, aïllament, culpabilització o limitacions del seu àmbit de llibertat, exercida per qui siga o haja sigut el seu cònjuge o per qui estiga o haja estat lligat a ella per una relació anàloga d'afectivitat, fins i tot sense convivència, així com per homes del seu entorn familiar o el seu entorn social i/o laboral.
- **Violència sexual i abusos sexuals:** qualsevol acte de naturalesa sexual forçada o no consentida per la dona, comprenent la imposició, per mitjà de la força o amb intimidació, de relacions sexuals no consentides, i l'abús sexual, amb independència que la persona agressora tinga o no relació conjugal, de parella, afectiva o de parentiu amb la víctima.
- **Violència econòmica:** la privació intencionada, i no justificada legalment, de recursos per al benestar físic o psicològic de la dona i de les seues filles i fills o la discriminació en la disposició dels recursos compartits en l'àmbit de la convivència de parella.



Este protocol pretén ser el primer mecanisme d'actuació davant dels actes de violència de gènere. Les seues funcions són:

- a) Realitzar campanyes de sensibilització i formació per al personal municipal per a previndre i intentar eradicar la violència de gènere i per a ajudar les víctimes.
- b) Dotar el personal municipal de mitjans per a detectar signes d'una violència no declarada per part de la víctima per a poder actuar en conseqüència.
- c) Garantir una atenció integral a les treballadores municipals víctimes de violència de gènere.
- d) Establir pautes d'actuació homogènies en tot l'Ajuntament de València que redunden en benefici de l'atenció a les mateixes víctimes.
- e) Facilitar la coordinació de tots els servicis municipals que intervenen davant d'un cas de violència de gènere, a fi de millorar l'assistència que es presta a les empleades municipals víctimes.
- f) Recollir en un únic document els drets reconeguts en la normativa vigent de les treballadores de l'Ajuntament de València víctimes de violència de gènere.
- g) Dotar de pautes d'intervenció la Comissió d'Igualtat per a poder instruir, establir mesures cautelars i informar els servicis competents de propostes de mesures d'intervenció (trasllat, canvi de torn, mesures de seguretat, mesures correctores, etc.).

No s'inclouran en este protocol les conductes d'assetjament psicològic, assetjament sexual i assetjament per raó de sexe atés que, en principi, en estes conductes no hi ha una relació de parella o exparella amb l'empleada municipal que denuncie i perquè estes greus situacions ja tenen un protocol específic de detecció i intervenció, diferenciat d'este.

Així doncs, este protocol recollirà les pautes d'intervenció amb treballadores de l'Ajuntament de València que siguen víctimes de violència de gènere:

- que vullguen acollir-se a les prestacions, millores o atencions que l'Ajuntament de València els oferix pel fet de ser víctimes de violència de gènere;
- que tinguen risc per part de l'agressor o els seus familiars o persones pròximes mentre elles exercixen la seua activitat laboral en l'Ajuntament de València;
- que compartisquen espai laboral i/o coincidisquen en determinats llocs (fixatges, reunions, atenció en Salut Laboral, etc.) amb el seu agressor, si este també és treballador de l'Ajuntament de València o d'algun organisme autònom dependent d'este o d'alguna empresa relacionada amb l'Ajuntament.

2. LEGISLACIÓ I NORMATIVES

Normativa estatal

Llei 27/2003, de 31 de juliol, reguladora de l'orde de protecció de les víctimes de la violència domèstica (BOE núm. 183, 1 d'agost de 2003; DOCV núm. 4474, de 4 d'abril de 2003).

Llei orgànica 1/2004, de 28 de desembre, de mesures de protecció integral contra la violència de gènere (BOE núm. 313, de 29 de desembre de 2004).



Reial decret legislatiu 2/2015, de 24 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut dels Treballadors (BOE núm. 255, de 4 d'octubre).

Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic (TREBEP).

Resolució de 25 de novembre de 2015, de la Secretaria d'Estat d'Administracions Públiques, per la qual s'establix el procediment de mobilitat d'empleades públiques víctimes de violència de gènere.

Normativa autonòmica

Llei 5/1997, de 25 de juny, de la Generalitat Valenciana, per la qual es regula el sistema de servicis socials en l'àmbit de la Comunitat Valenciana. Determina que els servicis socials en l'àrea de dona estiguen destinats a les dones que es troben en situació de risc per maltractament físic/psíquic, falta de suport familiar, absència de recursos i altres circumstàncies originades en les diferències de gènere, i requereixen un tipus d'atenció específica en el pla tècnic i professional.

Llei 9/2003, de 2 d'abril, de la Generalitat Valenciana, per a la igualtat entre dones i homes.

Orde de 17 de gener de 2006, de la Conselleria de Justícia, Interior i Administracions Públiques.

Ordes de 15 de juny de 2006 i de 3 de maig de 2007, de la Conselleria de Benestar Social, per les quals es regulen les ajudes econòmiques establides en l'article 27 de la Llei orgànica 1/2004, de 28 de desembre, de mesures de protecció integral contra la violència de gènere (DOCV núm. 5291, de 29 de juny de 2006; DOCV núm. 5507, de 8 de maig de 2007).

Decret 175/2006, 24 de novembre, del Consell, pel qual es regulen les condicions de treball del personal al servici de l'Administració del Consell.

Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, que és aplicable al personal de les administracions locals valencianes.

Decret 68/2012, de 4 de maig, del Consell, pel qual es modifica el Decret 175/2006, de 24 de novembre, del Consell, pel qual es regulen les condicions de treball del personal al servici de l'Administració del Consell.

Normativa local

El Pla d'igualtat per a empleades i empleats de l'Ajuntament de València, aprovat en la Junta de Govern Local de l'any 2009.

Acord laboral del personal funcionari i personal laboral de l'Ajuntament de València (2012-2015).



3. ÀMBIT D'APLICACIÓ PERSONAL I FUNCIONAL

Este protocol d'intervenció per a situacions de violència de gènere de l'Ajuntament de València va dirigit a les **treballadores de l'Ajuntament de València víctimes de violència de gènere per part de la seua parella o exparella**, incloses les dones víctimes de violència de gènere que tinguen **relació laboral temporal** amb l'Ajuntament de València (pla d'ocupació, pràctiques, beca, etc.), i s'hi distingixen dos supòsits: que l'agressor siga també **treballador de l'Ajuntament de València** o d'algun organisme dependent d'este o d'alguna empresa relacionada amb l'Ajuntament, **o que no ho siga**.

S'acreditarà la condició de víctima de violència de gènere per qualsevol d'estos documents:

- Resolució judicial que declare que l'empleada pública és o ha sigut víctima de violència de gènere.
- Orde de protecció a favor de la víctima.
- Informe del Ministeri Fiscal que indique l'existència d'indicis que l'empleada pública és víctima de violència de gènere mentre es dicta l'orde de protecció.
- Informe del Centre Dona 24 Hores, recurs especialitzat a la Comunitat Valenciana en l'atenció a dones víctimes de violència de gènere i/o informe del Centre Municipal de la Dona - CMIO, recurs de l'Ajuntament de València amb competències en l'atenció a dones en general i dones víctimes de violència de gènere.

La treballadora víctima de violència de gènere comunicarà esta situació a la Delegació de Personal, personalment, a través de la direcció del seu servici o a través de qualsevol representant de la Comissió d'Igualtat. Se l'escoltarà en relació amb les seues peticions i propostes de trasllat del seu lloc de treball, reordenació de temps de treball, excedència o possible situació de risc.

4. DRETS LABORALS

La treballadora víctima de violència de gènere tindrà dret, en els termes que preveu la legislació recollida anteriorment, a:

- La protecció de les seues dades personals i de la seua intimitat, sense fer pública la seua condició de víctima de violència de gènere.
- Absències o faltes de puntualitat al treball motivades per la situació física o psicològica derivada de la violència de gènere.
- La reducció o a la reordenació del seu temps de treball que facilite la seua protecció i assistència social integral. Podrà disposar d'una reducció de la seua jornada laboral d'1 hora diària, sense detriment en el seu salari.
- Flexibilitat horària en la jornada laboral en 2 hores diàries.
- Reduccions de jornada superior a 1 h/dia, amb disminució proporcional de la seua retribució.
- La mobilitat geogràfica, sempre que hi haja un acord vigent entre institucions públiques i que hi haja vacant amb categoria professional semblant.



- Al canvi de centre de treball, amb reserva del lloc de treball durant 6 mesos, ampliable fins a 3 anys.
- L'excedència amb reserva de lloc de treball fins a 3 anys.
- La renúncia al nomenament/contracte, amb dret a romandre en la borsa de treball mentre estiga la treballadora en el període de tràmits processals o recuperant-se de la situació de violència de gènere.
- Les empleades víctimes de violència de gènere tindran preferència en l'accés a les activitats formatives organitzades pel Pla de formació municipal.

Protecció de les seues dades personals

En les actuacions i procediments relacionats amb la violència de gènere, es protegirà la intimitat de les víctimes, en especial les seues dades personals, les dels seus descendents i les de qualsevol persona de la qual tinga la guarda o la custòdia.

Absències o faltes de puntualitat al treball

Les absències o faltes de puntualitat al treball motivades per la situació física o psicològica derivada de la violència de gènere es consideraran justificades, quan així ho determinen els serveis socials d'atenció o serveis de salut (centres d'atenció primària, centres d'especialitats, hospitals i Salut Laboral de l'Ajuntament de València), segons siga procedent, sense perjudici que estes absències siguen comunicades per la treballadora a l'empresa tan prompte com siga possible.

Reducció de jornada i/o reordenació del temps de treball

La treballadora víctima de violència de gènere tindrà dret, per a fer efectiva la seua protecció o el seu dret a l'assistència social integral, a la reducció de la jornada de treball, amb disminució proporcional de la seua retribució econòmica o a la reordenació del temps de treball. Disposarà d'una reducció d'1 hora diària de la seua jornada laboral, sense deducció de retribucions.

La reordenació del temps de treball s'efectuarà per mitjà de l'adaptació de l'horari, de l'elecció de torn, de l'aplicació de l'horari flexible o de qualssevol altres formes que siguen necessàries. La concreció horària i de torn correspondrà a la treballadora víctima de violència de gènere.

Flexibilitat horària

A fi de facilitar la conciliació de la vida personal, familiar i laboral i per a fer efectiu el seu dret a l'assistència social integral, les treballadores víctimes de violència de gènere podran disposar d'una flexibilitat horària de 2 hores, durant el temps que acrediten els serveis socials d'atenció o salut.

En el cas que el lloc de treball ho permeta, s'estudiaran fórmules de teletreball i d'incorporació laboral progressiva.



Mobilitat geogràfica i canvi de centre de treball

La treballadora de l'Ajuntament de València víctima de violència de gènere tindrà dret, per a fer efectiva la seua protecció i recuperació, a la mobilitat geogràfica si hi ha un acord entre administracions, i al canvi de centre de treball a qualsevol dels centres o departaments de l'Ajuntament de València, especialment si hi ha vacant del seu grup professional o categoria o possibilitat de permuta voluntària amb algun/a professional d'un grup professional o categoria semblant. En el cas que no hi haja vacant, també podrà incorporar-se a un determinat servei com a reforç del personal, sense ser necessària l'espera que es produísca una vacant.

Tindrà dret a exercir un lloc del mateix grup professional o categoria. En el cas d'ocupar-ne un de menor grup professional o categoria perquè no es disposa en el centre de treball d'un d'estos, rebrà la mateixa retribució del seu lloc d'origen, lloc que ocuparà provisionalment fins que n'hi haja disponible un de la seua categoria.

El/La responsable del servei on la treballadora municipal siga adscrita proposarà mesures per a fer efectiva la protecció de la treballadora víctima de violència de gènere i garantir la seua intimitat i privacitat.

El trasllat o el canvi de centre de treball tindrà una duració inicial de 6 mesos, ampliable fins a 3 anys, a petició de la treballadora víctima de violència de gènere, durant els quals l'Ajuntament de València tindrà l'obligació de reservar el lloc de treball que anteriorment ocupava.

Acabat este període, la treballadora víctima de violència de gènere podrà optar entre la tornada al seu lloc de treball anterior o la continuïtat en el nou. En este últim cas, caducarà l'obligació mencionada de reserva.

L'Ajuntament de València impulsarà, directament amb la Generalitat i, a través de la Federació Valenciana de Municipis i Províncies, amb la resta d'administracions locals valencianes, un conveni que permeta que les empleades públiques de l'Ajuntament de València que estiguen obligades a abandonar el seu lloc de treball per a fer efectiva la seua protecció o el dret a l'assistència social integral tinguen dret al trasllat a un lloc de treball de cossos, escales, agrupacions professionals funcionaris o categories professionals amb funcions semblants del mateix grup o subgrup de la Generalitat o d'una altra de les administracions locals adherides al conveni.

Excedència

Les funcionàries víctimes de violència de gènere, per a fer efectiva la seua protecció o el seu dret a l'assistència social integral, tindran dret a sol·licitar la situació d'excedència sense necessitat d'haver prestat un temps mínim de servicis previs i sense que siga exigible un termini de permanència en esta.

Quan les actuacions judicials ho exigisquen, es podrà prorrogar la reserva del lloc de treball durant l'excedència fins a un màxim de 3 anys, a fi de garantir l'efectivitat del dret de protecció de la víctima.



Durant els dos primers mesos d'esta excedència, la funcionària tindrà dret a percebre les retribucions íntegres i, si és el cas, les prestacions familiars per fill/a a càrrec.

Borsa de treball

Després d'una oposició o creació de borsa de treball, l'aspirant a empleada pública i víctima de violència de gènere pot trobar-se en una situació que requerisca la seua residència en un altre municipi o la seua plena dedicació als tràmits processals o la seua pròpia recuperació. Davant d'esta situació, si este ajuntament crida per a un contracte o interinitat, podrà renunciar a este sense perdre el seu lloc en la borsa en crides futures.

Pla de formació

Les empleades municipals víctimes de violència de gènere rebran suport en la seua promoció i formació professional i tindran prioritat les seues sol·licituds en el Pla de formació municipal, tant en cursos presencials com en línia.

5. ALTRES MESURES DIRIGIDES A LES TREBALLADORES VÍCTIMES DE VIOLÈNCIA DE GÈNERE

La treballadora víctima de violència de gènere tindrà tots els permisos o absències parcials del temps de treball necessaris per a la realització de gestions socials, mèdiques, administratives, judicials o policials relacionades amb la seua situació. Tots estos permisos són retribuïts a tots els efectes. No seran considerats de cap manera com a absències i no seran causa d'expedient disciplinari.

Les treballadores víctimes de violència de gènere amb menors o familiars a càrrec seu tindran prioritat per a l'exercici del dret a vacances i permisos.

S'inclourà en les competències de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals la prevenció i la detecció de la violència de gènere, així com l'atenció de les empleades víctimes de violència de gènere.

Se'ls facilitarà orientació social, jurídica i suport psicològic a través del **Centre Municipal de la Dona - CMIO**, i atenció mèdica i psicològica des del departament municipal de **Salut Laboral**.

El servici a què estiga adscrita posarà un interès especial en les peticions que la funcionària realitze i que possibiliten el desenvolupament de la seua carrera, promoció i formació.



En el cas que l'agressor siga treballador de l'Ajuntament de València, es prioritzaran els drets de l'empleada víctima de violència de gènere (peticions de trasllat, torn de treball, petició de curs de formació, etc.) a fi que no coincidisquen físicament ni hi haja contacte visual, especialment si hi ha orde d'allunyament en vigor. Si no hi ha orde d'allunyament, esta mesura s'aplicarà si la víctima ho sol·licita i si efectivament hi ha un contacte físic o visual entre les dos persones.

6. MESURES DIRIGIDES A LA PLANTILLA EN LA SEUA TOTALITAT I CÀRRECS DIRECTIUS

S'informarà, se sensibilitzarà i es formarà en matèria de prevenció de la violència de gènere la plantilla en general, direccions de centre, direccions de secció, direccions de servici i responsables polítics/ques incorporant accions formatives amb estos continguts dins del Pla de formació municipal.

S'informarà tota la plantilla municipal del contingut d'este protocol i se li donarà difusió a través de la **intranet (Comissió d'Igualtat)** i a través dels **taulers sindicals**.

7. SEGUIMENT I AVALUACIÓ DEL PROTOCOL D'INTERVENCIÓ PER A SITUACIONS DE VIOLÈNCIA DE GÈNERE DE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

La **Comissió d'Igualtat** serà responsable d'efectuar el seguiment i l'avaluació del Protocol d'intervenció per a situacions de violència de gènere de l'Ajuntament. Esta comissió és la responsable de l'aplicació, el seguiment i l'avaluació del Pla d'igualtat per a empleades i empleats de l'Ajuntament de València, està composta per la representació sindical, la Delegació de Personal, la Regidoria d'Igualtat i Polítiques Inclusives i la Secció de Dones i Igualtat, i disposarà de personal format i especialitzat per a la instrucció, el desenvolupament de mesures cautelars i la realització de propostes de trasllat i d'inici d'expedient disciplinari contra el presumpte agressor.

Quan de la instrucció d'un procediment disciplinari en resulte l'existència d'indícis fundats de criminalitat, se'n suspendrà la tramitació i s'informarà el Ministeri Fiscal. Els fets declarats provats per resolucions judicials fermes vinculen l'Administració.

8. ACTUACIONS

Pas 1. Identificació i comunicació de la situació

Qui haja tingut coneixement dels fets, després de prestar el primer suport, informarà la víctima d'este protocol, de la Comissió d'Igualtat i dels servicis assistencials existents a la nostra ciutat, i procurarà, si és el cas, que la treballadora de l'Ajuntament de València presente la corresponent denúncia judicial (davant de l'autoritat judicial) o denúncia administrativa davant de la Comissió d'Igualtat, per a la qual cosa podrà comptar amb la seua ajuda.



Tota víctima ha de saber que l'Ajuntament de València té obligació d'informar les autoritats competents dels casos de violència de gènere que conega (art. 450 del Codi Penal).

Pas 2. Actuacions

Una vegada **efectuada la denúncia judicial**, l'Ajuntament de València prendrà les mesures necessàries per a complir qualsevol manament emanat de l'autoritat judicial i vetllarà, en tot cas, per la seguretat de la dona dins de les instal·lacions municipals on exercisca el seu treball, a través del servici corresponent.

En el cas que no s'interpose denúncia judicial, però hi haja clars indicis de maltractament físic o psicològic contra una treballadora de l'Ajuntament de València, la Comissió d'Igualtat, conjuntament amb la Delegació de Personal i el servici on ella preste els seus servicis, a més de protegir i ajudar la víctima establiran les mesures cautelars que estimen convenients. En este cas de clars indicis de maltractament i que no hi haja denúncia per part de la víctima, la Comissió d'Igualtat o el mateix Ajuntament de València informarà d'esta situació la Fiscalia de Violència de Gènere, per a protegir i ajudar la víctima, ja que pot haver-hi indicis d'una conducta delictiva. Així mateix, informarà de les mesures cautelars preses i en funció de quines circumstàncies s'han adoptat.

Si el suposat agressor és funcionari de l'Ajuntament de València:

Quan hi haja mesures cautelars judicials, l'òrgan competent proposarà d'ofici a la Delegació de Personal o a la Divisió de Recursos Humans de la Policia Local l'obertura d'un expedient disciplinari; este expedient quedarà en suspens fins que finalitze el procés penal, excepte pel que fa a les mesures cautelars.

Totes les persones que tinguen coneixement de qualsevol referència relacionada amb este procediment tenen el deure de secret en relació amb totes les dades que hi apareguen, a fi de salvaguardar el dret a la intimitat de les persones implicades.

Les denúncies, al·legacions o declaracions administratives que es demostren com intencionadament fraudulentos i dolosos dictaminades per sentència judicial condemnatòria per denúncia o declaració falsa i realitzades amb l'objectiu de causar un mal injustificat a la persona denunciada, seran causa, al seu torn, d'obertura d'un expedient disciplinari, sense perjudici de la resta d'accions que puguen correspondre en dret.

Sempre que el suposat agressor siga treballador de l'Ajuntament de València i la víctima siga treballadora de la mateixa corporació, es demanarà a la Comissió d'Igualtat que òbriga una investigació dels fets ("informació reservada"). Les actuacions que es duguen a terme quedaran arxivades en un expedient secret i confidencial que custodiarà la secretaria de la Comissió d'Igualtat. Si hi ha testimonis i proves que hi ha hagut violència de gènere cap a eixa treballadora, la Comissió d'Igualtat instarà la víctima a la denúncia judicial, i si esta no accedix i hi ha risc, el mateix Ajuntament proposarà incoar un expedient disciplinari contra el treballador agressor i informarà les autoritats competents.



Si el suposat agressor no és treballador de l'Ajuntament de València:

Es comunicarà a la **Policia Local** perquè faça tasques de seguretat en el lloc de treball de la treballadora víctima de violència de gènere, a fi de detectar possibles situacions de risc (agressor, familiars de l'agressor, amenaces, telefonades, correus electrònics, etc.).

Tot el personal municipal col·laborarà activament si hi ha una orde d'allunyament, si n'hi ha hagut anteriorment o hi ha hagut situacions de risc, perquè no hi haja comunicacions verbals, visuals ni proximitat física entre el presumpte agressor i la treballadora víctima de violència de gènere en el desenvolupament de la jornada laboral, tant si es desplega en un únic espai físic com en diversos o en un medi obert.

Si el domicili o centre de treball de l'agressor es troba pròxim al centre de treball de l'empleada víctima i esta ho sol·licita, se li facilitarà el canvi de lloc de treball a fi d'evitar que hi haja qualsevol tipus de contacte verbal, físic o visual amb l'agressor.

9. COMPETÈNCIES

Entre altres funcions, la **Comissió d'Igualtat** ha d'atendre, assessorar i realitzar les investigacions i el seguiment dels casos de treballadores de l'Ajuntament de València víctimes de violència de gènere.

La treballadora víctima ha de tindre facilitat per a poder informar i/o denunciar la situació per la qual està passant i estar segura que esta situació no es perdrà o s'allargarà en el temps per possible deficiència en l'organització municipal. Este procediment d'actuació ha de realitzar-se de la manera més pròxima possible al seu centre de treball. Per tot això, la Comissió nomenarà **una instructora o instructor** que assumirà la responsabilitat del procés i que podrà ser component o no de la Comissió i que comptarà amb l'aprovació de l'empleada. Es procurarà en la mesura que siga possible que la persona triada siga dona i compte amb formació prèvia en gènere.

La Comissió podrà sol·licitar la participació en estos processos de **personal especialitzat** de l'Oficina de Prevenció de Riscos Laborals, el Comité de Seguretat i Salut, Salut Laboral i la Secció de Dones i Igualtat.

9.1. Competències i atribucions de la Comissió d'Igualtat en relació amb els supòsits de violència de gènere

- Rebre les informacions i/o denúncies de situacions de violència de gènere.
- Si no hi ha un procediment judicial penal, la Comissió d'Igualtat, a través d'un/a dels seus / de les seues representants instarà la víctima perquè denuncie o la denúncia per part del mateix Ajuntament.
- Dur a terme la investigació de les denúncies d'acord amb el que estableix este protocol. Per a això, disposarà dels mitjans necessaris i tindrà accés a tota la informació i documentació que puga tindre relació amb el cas. Tindrà accés lliure a totes les dependències municipals, i tota la plantilla haurà de prestar la deguda col·laboració que per part de la Comissió se li requerisca.



- Recomanar i gestionar davant del Servei de Personal / Divisió de Recursos Humans de la Policia Local les mesures cautelars que estime convenients.
- Elaborar un informe de conclusions sobre el suposat agressor si és treballador municipal, que inclourà els mitjans de prova del cas, els seus possibles agreujants o atenuants, i que inste, si és el cas, l'obertura d'expedient disciplinari contra la persona denunciada.
- Supervisar el compliment efectiu de les mesures adoptades per a acabar amb la situació de violència de gènere i de les sancions imposades com a conseqüència de casos de violència de gènere.
- Conèixer el nivell de satisfacció de les víctimes en l'aplicació del protocol i la seua eficàcia i eficiència.
- Analitzar el grau de coordinació de les instàncies municipals que intervenen en este camp i potenciar-lo, si és el cas.
- Establir indicadors de funcionament i avaluació.
- Vetlar per les garanties compreses en este protocol.
- Qualsevol altres que es puguen derivar de la naturalesa de les seues funcions i d'allò que s'ha previst en este protocol.

9.2. Competències de la instructora o instructor, davant d'un cas concret, en matèria de violència de gènere

- Atendre durant tot el procediment la persona que informa o la treballadora que denuncia ser víctima d'una situació de violència de gènere i iniciar les actuacions que siguen necessàries.
- Representar la treballadora davant de la Comissió, sempre que esta així ho determine.
- Efectuar les entrevistes amb les persones afectades, demanar la intervenció de persones expertes (tècniques d'igualtat, professionals de psicologia, juristes, metgesses...), mantindre les reunions amb les persones implicades que crega oportunes i tindre accés a totes les dependències de la corporació.
- Assistir la víctima durant tot el procés d'investigació, així com, si és el cas, en la tramitació del procediment disciplinari que siga procedent. Prestar l'assistència necessària posterior que, raonablement, necessite la víctima, inclosa la gestió davant de la corporació de les mesures que resulte convenient adoptar.
- Redactar per a la Comissió d'Igualtat l'informe amb les conclusions i mesures que cal adoptar.

La instructora o instructor comptarà amb l'autorització de la Delegació de Personal o de la Divisió de Recursos Humans de la Policia Local per a entrevistar-se amb personal diferent de la víctima i del presumpte agressor, si este és treballador d'esta corporació, així com per a accedir a les diferents dependències municipals.

Quan l'Ajuntament òbriga un expedient sobre este presumpte delictes, la Comissió d'Igualtat traslladarà a l'instructor o instructora designat/ada, perquè l'incoe, tota la informació i documentació que es trobe en el seu poder en relació amb el cas.



10. ABSTENCIÓ I RECUSACIÓ

Els qui formen part de la Comissió d'Igualtat s'hauran d'abstindre de ser instructor o instructora del procés quan hi concórreguen algunes de les circumstàncies previstes per la llei que regulen les bases del règim de les administracions públiques.

La treballadora municipal víctima de violència que informe i/o denuncie i/o el treballador denunciat podran recusar la persona nomenada com a instructor o instructora quan jutgen que hi concorren algunes de les circumstàncies assenyalades en la legislació a este efecte.

En el cas de les persones representants de les organitzacions sindicals de la Comissió d'Igualtat, quan les persones denunciada o denunciant siguen afiliades a alguna d'estes, la/el seu representant s'abstindrà en totes les fases del procediment quant a votacions o assumptió de responsabilitats.

11. PROCEDIMENT D'ACTUACIÓ

El procediment d'actuació davant d'una situació de violència de gènere ha de ser àgil i ràpid, ha d'atorgar credibilitat i s'ha de protegir la intimitat, confidencialitat i dignitat de les persones afectades (víctima, suposat agressor i testimonis); així mateix, procurarà la protecció suficient de la treballadora víctima quant a la seua seguretat i la seua salut, tenint en compte les possibles conseqüències, tant físiques com psicològiques, que es deriven d'esta situació, atenent molt especialment les circumstàncies laborals que envolten l'empleada.

Si s'haguera iniciat un procés judicial penal, el procediment administratiu ha de quedar en suspens respecte de la situació de violència de gènere en qüestió i de les mesures cautelars restrictives de drets. Així i tot, la Comissió d'Igualtat prendrà les mesures necessàries per a donar efectivitat a les mesures cautelars penals adoptades judicialment i en espera de la sentència judicial penal. Després de la sentència judicial penal, es continuaran els procediments administratius que es referixen a continuació.

S'establiran dos procediments que podran seguir les treballadores que consideren que han sigut objecte de violència de gènere per a presentar la seua informació o denúncia, sempre en un entorn confidencial i urgent.

L'empleada pública haurà d'informar qualsevol persona integrant de la Comissió d'Igualtat, bé ella mateixa o a través de les delegades i delegats sindicals, del comité d'empresa o junta de personal, del personal de l'oficina de Salut Laboral, per mitjà de qualsevol dels dos procediments que s'indiquen a continuació, sense perjudici de l'ús paral·lel o posterior de vies administratives o judicials.

11.1. Procediment informal

1. El procediment informal s'iniciarà una vegada que qualsevol representant de la Comissió d'Igualtat tinga coneixement de forma verbal de la situació de violència de gènere. Esta comunicació pot ser realitzada per:



- La treballadora víctima
- Delegades i delegats sindicals, del comitè d'empresa, de la junta de personal o del comitè de seguretat i salut
- Una tercera persona de confiança de la treballadora víctima

2. En rebre la comunicació, s'ha de notificar immediatament al Servei de Personal - Direcció de Personal (màxim, 2 dies hàbils), que convocarà reunió de la Comissió d'Igualtat de forma urgent (màxim, 5 dies hàbils).

3. La Comissió d'Igualtat nomenarà un instructor o instructora de la investigació i del procediment en un termini no superior a dos dies hàbils. El nomenament es realitzarà entre les persones formades en este tema, que consten en la llista de personal especialitzat, que hauran de seguir els criteris establits en este protocol.

Al començament del procediment s'assignarà un codi numèric a l'expedient, com a garantia d'intimitat i confidencialitat. Tant la persona denunciant com el denunciat i la presumpta empleada víctima s'identificaran per les seues inicials i el seu servici. Només tindrà informació de nom, cognoms, servici i telèfons de contacte la secretària de la Comissió d'Igualtat i la persona que instruisca l'expedient.

Davant de qualsevol comunicació d'una situació de violència de gènere, realitzarà l'actuació només la instructora o instructor, una vegada que se li assigne el cas, i no tindrà relació de dependència o ascendència amb cap de les parts. Així mateix, l'empleada víctima de violència de gènere, sempre que tinga motius fundats, pot recusar la instructora/instructor nomenada per la Comissió d'Igualtat.

Una vegada iniciada la investigació, si l'empleada així ho desitja, només tractarà amb la persona de la Comissió triada com a instructor/a i només explicarà una vegada la seua situació, llevat que resulte imprescindible per a la resolució del cas, i es garantirà la seua confidencialitat i l'agilitat en el tràmit.

La funció de la instructora o instructor, en el procediment informal, serà entrevistar-se amb la treballadora i conduir tot el procediment d'actuació, per a la qual cosa podrà tindre reunions amb el presumpte agressor, amb persones de l'entorn directe i reclamar la intervenció d'una o diverses persones expertes si ho considera necessari, etc. Tot això amb la finalitat d'aconseguir que acabe la situació de contacte entre l'empleada víctima i el presumpte agressor.

4. En el termini de temps més breu, com a màxim 7 dies hàbils, des del nomenament de la instructora o instructor per la Comissió d'Igualtat, es donarà per finalitzat el procediment, es valorarà la consistència de la denúncia, s'indicarà la consecució o no de la finalitat del procediment informal i, si és el cas, es proposaran les actuacions que s'estimen convenientes, inclús la d'obertura del procediment formal.

Si la persona denunciant o informador o l'empleada víctima no queda satisfeta amb la solució proposada o la solució és incomplida pel suposat agressor, podrà presentar denúncia a través del mètode formal.

5. Haurà de quedar constància escrita de les actuacions i de les conclusions, per mitjà del codi d'expedient assignat a l'inici del procés, i haurà de ser firmada almenys per la



persona que denuncia i la persona que instrueix l'expedient. Este informe es traslladarà a la Comissió d'Igualtat per a la seua aprovació.

6. Tot el procediment serà urgent i confidencial, i es protegirà en tot moment la intimitat i dignitat de les persones afectades. L'arxivament de les actuacions serà custodiat per la secretaria de la Comissió d'Igualtat, i només hi tindrà accés la Comissió.

7. En la Delegació de Personal es disposarà d'un arxiu d'accés restringit en què es recollirà el registre de denúncies de violència de gènere, el full de dades d'identificació, compareixences o denúncies per correu electrònic, informe de la persona que instrueix el cas, mesures cautelars cursades i el dictamen amb les conclusions i propostes de la Comissió d'Igualtat.

11.2. Procediment formal

S'entén el procediment formal com la segona fase del procediment informal quan per mitjà seu no s'ha resolt la situació de contacte amb l'agressor segons l'empleada víctima. No obstant això, esta sempre pot acudir directament si ho desitja al procediment formal.

Independentment, l'empleada víctima o la persona que denuncia podrà acudir, si ho considera oportú, a la via judicial que corresponga, de forma paral·lela o en acabar qualsevol dels dos procediments.

1. Qualsevol treballadora o treballador de l'Ajuntament de València podrà presentar denúncia a la Comissió d'Igualtat:

- L'empleada víctima
- Delegades o delegats sindicals, de personal, de comité d'empresa o junta de personal
- Qualsevol persona que tinga coneixement que l'empleada pública està sent violentada pel presumpte agressor.

2. La denúncia es realitzarà sempre per escrit i es farà arribar a la Comissió d'Igualtat per mitjà de compareixença de la persona denunciant davant de la secretaria de la Comissió d'Igualtat.

3. Si la denúncia és interposada davant d'una direcció de servici, direcció de secció, direcció de Negociat o direcció de centre o semblant o algú que la represente, haurà de remetre-la de forma immediata a la Comissió d'Igualtat per a l'inici de la investigació, garantint-ne sempre la confidencialitat.

4. La Comissió d'Igualtat iniciarà les actuacions igual que en el procediment informal i designarà l'instructor/a que, per torn, corresponga de la llista predeterminada existent. Si ha existit procediment informal, es nomenarà una altra persona diferent de la primera.

5. En el cas que l'empleada víctima haja recorregut al procediment formal per no estar conforme amb el resultat del procediment informal, l'instructor o instructora, amb l'acord de la Comissió d'Igualtat, realitzarà l'informe de conclusions i proposarà l'adopció de les mesures cautelars.



6. Després d'entrevistar-se amb l'empleada víctima i l'agressor, i amb qui la persona instructora considere convenient, i l'endemà de la realització de l'última entrevista, esta podrà proposar a la Comissió l'adopció de les mesures cautelars que entenga convenients. L'arxivament de l'expedient comportarà la reversió a la situació anterior a l'adopció de la mesura cautelar.

7. Al final de la instrucció, la persona instructora, abans del termini de 7 dies hàbils, realitzarà l'informe corresponent amb els mateixos criteris indicats en l'apartat 11.1 i proposarà alguna de les mesures següents:

- L'arxivament del procediment quan no s'haja pogut determinar la versemblança dels fets o la seua autoria.
- L'obertura d'expedient disciplinari pels fets denunciats.
- Si es considera que el cas pot solucionar-se amb mesures específiques preventives de situacions més greus (aportar pautes de conducta, acudir a cursos de formació específics en igualtat, acudir a suport psicològic...), podrien proposar-se mesures correctives i revisar el cas després d'un termini determinat (dos, tres, sis mesos) per a valorar-ne l'evolució.

8. La Comissió d'Igualtat decidirà sobre la conclusió del procediment de la manera indicada en l'apartat anterior. La proposta que conté l'informe de la persona instructora no vincula la Comissió. Si no hi ha acord entre l'informe i la Comissió d'Igualtat, s'intentarà arribar a acords en relació amb les mesures que cal adoptar, i prevaldran les decisions que siguen acceptades per la majoria de representants de la Comissió. Estes propostes seran elevades al regidor de Personal i al Servei Jurídic per a la seua informació i valoració.

9. Durant tot el procés, l'empleada víctima podrà ser assistida per un/a representant sindical si així ho desitja.

11.3. Mesures cautelars

En els casos de denúncies, fins al tancament del procediment i sempre que hi haja indicis suficients de l'existència de conductes violentes per part de l'agressor, la Comissió d'Igualtat sol·licitarà a la direcció del Servei de Personal i esta procedirà a la seua separació física si és empleat d'esta corporació, així com altres mesures cautelars (reordenació del temps de treball, canvi d'oficina, etc.) que crega oportunes i proporcionades a les circumstàncies del cas.

Estes mesures no podran suposar en cap cas per a l'empleada víctima un perjudici o menyscabament de les seues condicions de treball i/o salarials.

En els casos en què la mesura cautelar siga la separació de la treballadora víctima del seu presumpte agressor per mitjà d'un canvi de lloc de treball, serà l'empleada la que decidisca si el trasllat el fa ella o l'agressor. El/La cap de servei o direcció facilitarà en tot moment que el trasllat d'una persona o l'altra es realitze tan ràpid com siga possible.

11.4. Confidencialitat de la investigació

Al llarg de tot el procediment es mantindrà una estricta confidencialitat i totes les investigacions internes es duran a terme amb discreció i amb el degut respecte tant cap a



la persona que ha presentat la denúncia com cap a l'agressor. La instructora o instructor posaran, de forma expressa, en coneixement de totes les persones intervinents, l'obligació de confidencialitat.

11.5. Informe de conclusions

En el termini màxim de 15 dies hàbils, comptadors a partir de la presentació de la denúncia, la instructora o instructor, finalitzada la investigació, elaborarà l'informe que aprovarà, si és el cas, la Comissió d'Igualtat sobre el cas de violència de gènere tractat. En l'informe s'indicaran les conclusions a què s'arribe i les circumstàncies agreujants observades, i instarà la direcció de servei o la direcció del centre a la sol·licitud, si és el cas, d'obertura de l'expedient disciplinari al presumpte agressor si este és empleat municipal, que serà tramitat pel Servei de Personal o Divisió de Recursos Humans de la Policia Local. Si no hi ha acord entre l'informe i la Comissió d'Igualtat, s'intentarà arribar a acords en relació amb les mesures que cal adoptar, i prevaldran les decisions que siguen acceptades per la majoria de representants de la Comissió. Estes propostes seran elevades al regidor de Personal i al Servei Jurídic per a la seua informació i valoració.

Este expedient es realitzarà en els mínims terminis possibles i, mentre no se solucione, seguiran en vigor les mesures cautelars establides a l'inici de la denúncia.

Es comunicarà la resolució de l'expedient de violència de gènere al delegat de Personal, al Servei Jurídic, al Comitè de Seguretat i Salut, al servei implicat i a l'empleada víctima i a l'agressor.

Les decisions de la Comissió d'Igualtat sobre la conclusió del procediment formal no seran objecte de recurs.

11.6. Circumstàncies agreujants

La violència de gènere no està tipificada com a falta disciplinària en el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic (TREBEP), però a l'efecte de valorar la gravetat dels fets i determinar les sancions que, si és el cas, puguen imposar-se a l'agressor, es tindran com a circumstàncies agreujants les situacions en què:

- L'agressor siga reincident en la comissió d'actes de violència de gènere.
- Es demostren conductes intimidatòries o represàlies per part de l'agressor.
- L'agressor tinga poder de decisió sobre la relació laboral de la víctima.
- L'empleada víctima patisca algun tipus de discapacitat.
- L'estat psicològic o físic de l'empleada víctima haja patit greus alteracions, medicament acreditades.
- La relació laboral de l'empleada pública siga no indefinida, contractació temporal, interinitat o en període de prova i inclús amb contracte de beca o en pràctiques.
- S'exercisquen pressions o coaccions sobre l'empleada víctima, testimonis o persones del seu entorn laboral o familiar amb l'objecte d'evitar o entorpir el bon fi de la investigació.



12. ALTRES DISPOSICIONS

1. En totes les comunicacions que es realitzen com a conseqüència de la sanció, s'ometrà el nom de l'empleada objecte de violència de gènere.

2. En el supòsit de resolució de l'expedient disciplinari amb sanció que no comporte el trasllat forçós o l'acomiadament de l'agressor, es prendran les mesures oportunes perquè este i l'empleada víctima no convisquen en el mateix ambient laboral, i l'empleada tindrà l'opció de romandre en el seu lloc de treball o la possibilitat de sol·licitar un trasllat, el qual serà resolt de manera àgil. Este trasllat no ha de suposar un detriment de les condicions laborals.

Si l'empleada víctima determina continuar en el seu lloc de treball, l'agressor serà traslladat a un altre servei ubicat en diferents dependències, a fi de possibilitar l'orde de protecció/allunyament i que no hi haja possibilitat de comunicació verbal, física i visual.

3. Si s'han produït represàlies o hi ha hagut perjudicis per a la víctima durant la situació de violència de gènere i/o el procediment d'investigació, esta tindrà dret a ser restituïda en les condicions que es trobava abans.

4. La instructora o instructor supervisarà la imposició i el compliment efectiu de les disposicions motivades per la situació de violència de gènere, i per a això serà informada d'estos aspectes, tal com s'apliquen per part de la Delegació de Personal o la Divisió de Recursos Humans de la Policia Local.

5. Si el resultat de l'expedient és de sobreseïment, però amb expressa declaració sobre la bona fe de la denúncia, la treballadora municipal que denuncia podrà també sol·licitar el trasllat d'oficina o departament, sense que supose un detriment de les seues condicions laborals.

6. En el cas que s'haja produït una denúncia de violència de gènere falsa (constatada per testimoni, rectificació o per sentència judicial) o que l'expedient haja sigut sobresegit per falta de proves, el servei implicat o la Comissió d'Igualtat podrà sol·licitar el trasllat de la persona que haja denunciat en fals, sempre que anteriorment compartiren espai de treball a fi d'evitar conflictes i noves denúncies.

7. Si per part de l'agressor es produïren represàlies o actes de discriminació sobre la persona denunciant o sobre personal municipal de l'entorn de la treballadora víctima, estes conductes seran considerades com a falta laboral i s'incoarà l'expedient disciplinari corresponent. Es prohibixen expressament represàlies contra les persones que participen en les actuacions següents:

- Efectuar una denúncia o testificar, ajudar o participar en una investigació sobre violència de gènere.
- Oposar-se a qualsevol conducta que constituïska violència de gènere contra si o a terceres persones.
- Realitzar una al·legació o denúncia de bona fe, inclús si després de la investigació no es poguera constatar.



8. Les denúncies o al·legacions realitzades que es demostrin com intencionadament deshonestes o doloses seran constitutives d'actuació disciplinària, sense perjudici de la resta d'accions que puguen correspondre en dret.

9. Anualment, la Comissió d'Igualtat efectuarà un informe del conjunt de les seues actuacions en este tema, si és que han tingut lloc, del qual es donarà publicitat a la totalitat de la plantilla. Este informe ha de respectar el dret a la intimitat i la confidencialitat de les persones implicades i s'hi recollirà el seguiment realitzat dels casos en què s'ha intervingut. En l'informe constarà també informació dels indicadors següents:

- Nombre i percentatge de consultes presentades
- Nombre i percentatge de sol·licituds presentades
- Tipus de mesures de protecció i/o cautelars empreses
- Nombre d'accions formatives impartides i el seu contingut
- Nombre de dones i homes que han participat en els cursos, per servicis i tipologia formativa
- Grau d'adequació dels mitjans materials i humans
- Tipus d'incidències produïdes, solucions aportades

10. En el cas que el fet denunciat siga constitutiu de delictes flagrants, la Comissió d'Igualtat posarà en contacte la treballadora víctima amb el jutjat o autoritat policial corresponent.

13. DISPOSICIÓ FINAL

Si hi ha una norma legal o convencional d'àmbit superior que afecte el contingut d'este protocol, els que el firmen es comprometen a adequar-lo immediatament.

Hi serà aplicable tota la legislació vigent que haja sigut promulgada i aprovada després de l'aprovació d'este protocol que tinga relació amb el tema i la mateixa finalitat i que servisca per a proporcionar més protecció, ajuda, reparació i compensació a les víctimes de violència de gènere i a les seues filles i fills pel dany patit, atés que la causa és l'existència d'una societat patriarcal que genera violència i una relació de poder dels homes sobre les dones.

14. DIFUSIÓ

Es publicitarà este protocol a través de la intranet municipal, de manera que totes les empleades i empleats municipals el coneguen. La Comissió d'Igualtat disposa d'una adreça electrònica (<comisionigualdad@valencia.es>) a través de la qual es poden fer arribar denúncies de violència de gènere, com també per mitjà dels correus propis dels sindicats municipals.

S'informarà, així mateix, tot el personal de la composició de la Comissió d'Igualtat, de manera que qualsevol treballadora que considere que està patint violència de gènere, o qui tinga coneixement d'una situació d'este tipus, pugui acudir a qualsevol de les persones que la componen.

La Delegació de Personal, la Policia Local i els sindicats proporcionaran informació i assessorament a les empleades i empleats que ho requerisquen sobre el tema objecte



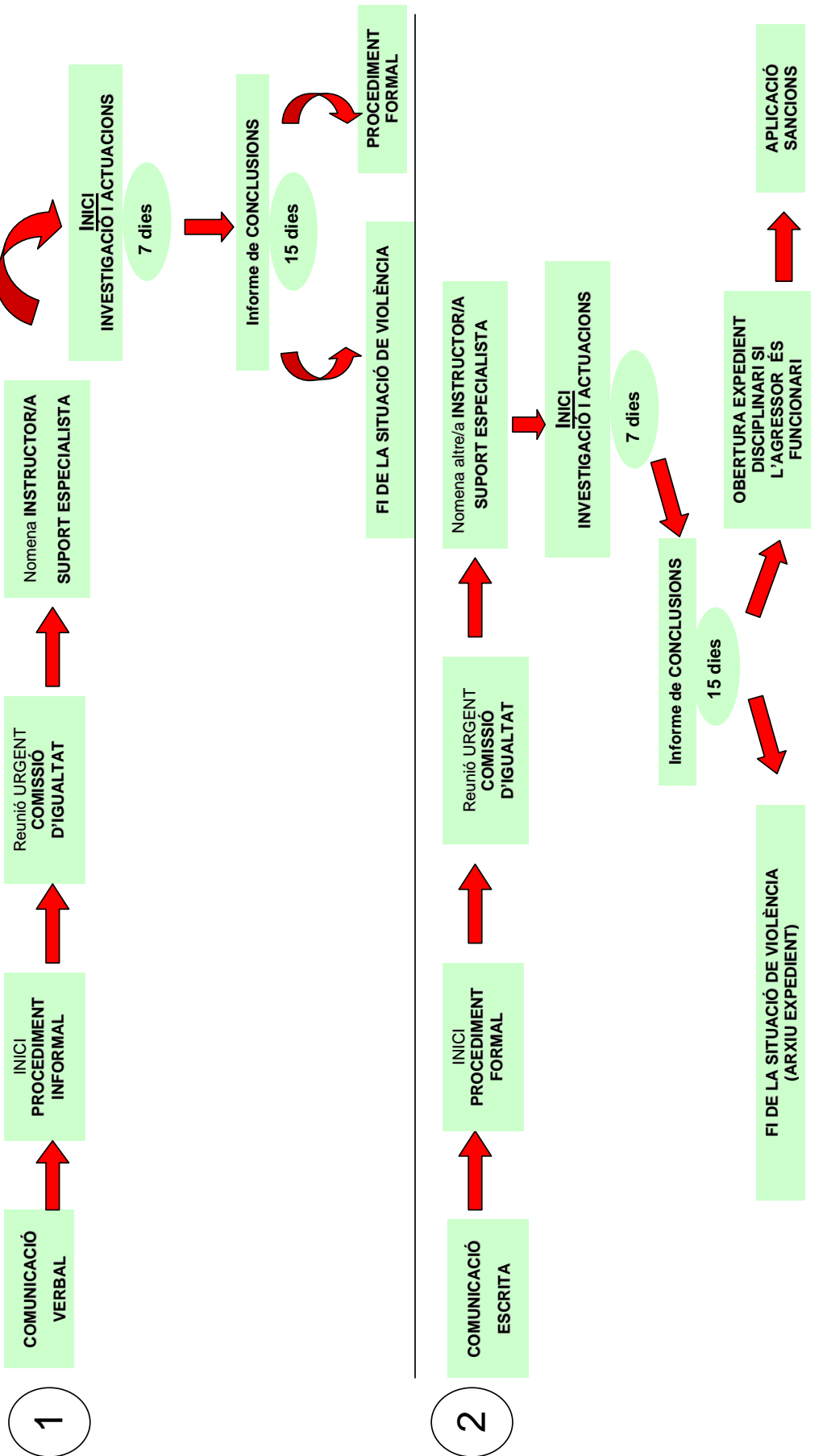
d'este protocol, així com de les possibles maneres de resoldre les reclamacions o denúncies.

La corporació informarà de l'aprovació d'este protocol i en farà arribar una còpia a tots els organismes autònoms municipals, empreses, fundacions, patronats i la resta d'entitats municipals, sense perjudici que estos elaboren en compliment de la llei vigent els seus propis protocols de violència de gènere per a la seua plantilla.

València, 27 de juny de 2016



PROCEDIMENT D'ACTUACIÓ





ANNEX 2. NORMATIVA

Normativa estatal

LA LLEI ORGÀNICA 1/ 2004 DE MESURES DE PROTECCIÓ INTEGRAL CONTRA LA VIOLÈNCIA DE GÈNERE

En esta llei, específica per a la violència de gènere, cal destacar que s'arreglen la garantia dels drets de les víctimes (art. 17), el dret a la informació (art.18), el dret a l'assistència social integral (art. 19), l'assistència jurídica (art. 20), els drets laborals i de Seguretat Social (art. 21) i programa específic d'ocupació (art. 2).

Les situacions de violència que donen lloc al reconeixement dels drets regulats, s'acreditaran amb l'orde de protecció a favor de la víctima. Excepcionalment, serà títol d'acreditació d'esta situació, l'informe del Ministeri Fiscal que indique l'existència d'indis que la demandant és víctima de violència de gènere fins que es dicte l'orde de protecció (art. 23).

La Llei Orgànica 1/2004 arregla que la funcionària víctima de violència de gènere tindrà dret a la reducció o a l'ordenació del seu temps de treball, a la mobilitat geogràfica de centre de treball i a l'excedència en els termes que es determinen en la seua legislació específica (art. 24).

Les absències totals o parcials al treball motivades per la situació física o psicològica derivada de la violència de gènere patida per una funcionària es consideren justificades en els termes que es consideren en la seua legislació específica (art. 25).

L'acreditació de les circumstàncies que donen lloc al reconeixement dels drets de mobilitat geogràfica de centre de treball, excedència i reducció o reordenació del temps de treball, es realitzaran en els termes establits en l'article 23 (art.26).

REIAL DECRET LEGISLATIU 2/2015, DE 24 D'OCTUBRE PEL QUAL S'APROVA EL TEXT REFÓS DE LA LLEI DE L'ESTATUT DELS TREBALLADORS

En este Reial Decret s'arregla que la treballadora víctima de violència de gènere tindrà dret, per a fer efectiva la seua protecció o el seu dret a l'assistència social integral, a la reducció de la jornada de treball amb disminució proporcional del salari o a la reordenació del temps de treball, a través de l'adaptació de l'horari, de l'aplicació de l'horari flexible o d'altres formes d'ordenació del temps de treball que s'utilitzen en l'empresa.

Estos drets es podran exercitar en els termes que per a estos supòsits concrets s'establisquen en els convenis col·lectius o en els acords entre l'empresa i els representants dels treballadors, o conforme a l'acord entre l'empresa i la treballadora afectada. A falta d'això, la concreció d'estos drets correspondrà a la treballadora, aplicant-se les regles



establides en l'apartat anterior, incloses les relatives a la resolució de discrepàncies (art. 37.8).

La treballadora víctima de violència de gènere que es veja obligada a abandonar el lloc de treball en la localitat on venia prestant els seus servicis, per a fer efectiva la seua protecció o el seu dret a l'assistència social integral, tindrà dret preferent a ocupar un altre lloc de treball, del mateix grup professional o categoria equivalent, que l'empresa tinga vacant en qualsevol altre dels seus centres de treball. En tals supòsits, l'empresa estarà obligada a comunicar a la treballadora les vacants existents en eixe moment o les que es pogueren produir en el futur.

El trasllat o el canvi de centre de treball tindrà una duració inicial de sis mesos, durant els quals l'empresa tindrà l'obligació de reservar el lloc de treball que anteriorment ocupava la treballadora. Acabat este període, la treballadora podrà optar entre la tornada al seu lloc de treball anterior o la continuïtat en el nou. En este últim cas, decaurà la mencionada obligació de reserva (art. 40.4).

També arplega la situació que el contracte de treball puga suspendre's per la decisió de la treballadora que es veja obligada a abandonar el seu lloc de treball com a conseqüència de ser víctima de violència de gènere (art. 45).

El contracte de treball es podrà extingir per decisió de la treballadora que es veja obligada a abandonar definitivament el seu lloc de treball com a conseqüència de ser víctima de violència de gènere (art. 49.1).

REIAL DECRET LEGISLATIU 5/2015, DE 30 D'OCTUBRE, PEL QUAL S'APROVA EL TEXT REFÓS DE LA LLEI DE L'ESTATUT BÀSIC DE L'EMPLEAT PÚBLIC (TREBEP)

Este Reial Decret arplega en el seu articulat els permisos per motius de conciliació de la vida personal, familiar i laboral, per raó de violència de gènere i per a les víctimes de terrorisme i els seus familiars directes.

Respecte als permisos per raó de violència de gènere sobre la dona funcionària, especifica que les faltes d'assistència de les funcionàries víctimes de violència de gènere, totals o parcials, tindran la consideració de justificades pel temps i en les condicions en què així ho determinen els servicis socials d'atenció o de salut segons corresponga.

Així mateix, les funcionàries víctimes de violència sobre la dona, per a fer efectiva la seua protecció o el seu dret d'assistència social integral, tindran dret a la reducció de la jornada amb disminució proporcional de la retribució, o la reordenació del temps de treball, a través de l'adaptació de l'horari, de l'aplicació de l'horari flexible o d'altres formes d'ordenació del temps de treball que siguen aplicables, en els termes que per a estos supòsits establisca l'Administració pública competent en cada cas (art. 49).



Respecte a la mobilitat per raó de violència de gènere, arreplega que les dones víctimes de violència de gènere que es vegem obligades a abandonar el lloc de treball en la localitat on venien prestant els seus servicis, per a fer efectiva la seua protecció o el dret a l'assistència social integral, tindran dret al trasllat a un altre lloc de treball propi del seu cos, escala o categoria professional, d'anàlogues característiques, sense necessitat que siga una vacant de necessària cobertura. Així i tot, en tals supòsits l'Administració pública competent, estarà obligada a comunicar-li les vacants ubicades en la mateixa localitat o en les localitats que la interessada expressament sol·licite. Este trasllat tindrà la consideració de trasllat forçós.

En les actuacions i procediments relacionats amb la violència de gènere, es protegirà la intimitat de les víctimes, en especial, les seues dades personals, els dels seus descendents i les de qualsevol persona que estiga sota la seua guarda o custòdia (art. 82).

En relació a la situació laboral d'excedència, arreplega que les funcionàries víctimes de violència de gènere, per a fer efectiva la seua protecció o el seu dret a l'assistència social integral, tindran dret a sol·licitar la situació d'excedència sense haver d'haver prestat un temps mínim de servicis previs i sense que siga exigible termini de permanència en esta situació. Durant els sis primers mesos tindran dret a la reserva del lloc de treball que exerciren, i serà computable el dit període als efectes d'antiguitat, carrera i drets del règim de Seguretat Social que s'aplique.

Quan les actuacions judicials ho exigiren es podrà prorrogar este període per tres mesos, amb un màxim de díhuit, amb idèntics efectes als assenyalats anteriorment, a fi de garantir l'efectivitat del dret de protecció de la víctima.

Durant els dos primers mesos d'esta excedència la funcionària tindrà dret a percebre les retribucions íntegres i, si és el cas, les prestacions familiars per fill a càrrec (art. 89).

RESOLUCIÓ DE 25 DE NOVEMBRE DE 2015, DE LA SECRETARIA D'ESTAT D'ADMINISTRACIONS PÚBLIQUES, PER LA QUAL S'ESTABLIX EL PROCEDIMENT DE MOBILITAT DE LES EMPLEADES PÚBLIQUES VÍCTIMES DE VIOLÈNCIA DE GÈNERE

L'acreditació de la situació de violència de gènere als efectes del que disposa esta resolució es realitzarà per algun dels mitjans següents:

- a) Sentència condemnatòria.
- b) Orde de protecció o l'informe del Ministeri Fiscal que indique l'existència d'indicis que la sol·licitant és víctima de violència de gènere fins que es dicte l'orde de protecció.
- c) Resolució judicial que haguera acordat mesures cautelars penals per a la protecció de la víctima.

d) Certificat/informe acreditatiu d'atenció especialitzada, expedit per un organisme públic competent en matèria de violència de gènere (art. 2).

Les empleades públiques víctimes de violència de gènere que per a fer efectiva la seua protecció, el seu dret a l'assistència social integral o per a rebre assistència sanitària es veguen obligades a abandonar el lloc on venien prestant els seus servicis, tindran dret al canvi de destinació. Este canvi de destinació podrà articular-se per mitjà de la seua adscripció a un lloc de treball vacant, o per mitjà del canvi d'adscripció del lloc de treball de què foren titulars, i tant en un cas com en un altre, a la mateixa o a distinta localitat.

En el cas que es fera necessari un canvi de lloc de treball, la mobilitat s'efectuarà a un altre lloc propi del seu cos, escala o categoria professional, d'anàlogues característiques, que es trobe vacant, sense necessitat que esta vacant siga de necessària cobertura. L'empleada pública haurà de complir amb els requisits de la relació de llocs de treball.

El trasllat per violència de gènere tindrà la consideració de trasllat forçós. Els gastos i indemnitzacions que, si és el cas, corresponguen a l'empleada pública seran a càrrec del ministeri, organisme, agència o entitat en què es trobara destinada en el moment d'efectuar-se la mobilitat a través de qualsevol dels procediments previstos en esta resolució (art. 3).

S'establix el procediment, documentació i on dirigir les sol·licituds per al canvi del lloc de treball i administració, si fóra necessari, per a empleades públiques víctimes de violència de gènere (art. 4 i 5).

Després de la resolució de la sol·licitud i quan s'haja produït un canvi de lloc de treball, l'Administració tindrà l'obligació de reservar el lloc d'origen durant els sis primers mesos, acabat este període, l'empleada pública podrà sol·licitar la reincorporació al seu lloc de treball d'origen. En el cas que opte pel retorn al lloc d'origen, els sis mesos de permanència en l'altre lloc es consideraran com a temps de permanència en el lloc d'origen, als efectes de participació en concursos de mèrits o trasllats.

Una vegada transcorregut l'esmentat termini de sis mesos, l'Administració podrà concedir, a sol·licitud de la interessada, el retorn a la localitat d'origen, motivat en que s'hagueren produït circumstàncies extraordinàries que permeten a la interessada el dit retorn, com poguera ser, entre altres, l'ingrés en presó o la defunció de l'agressor. Per a procurar eixa reincorporació haurà de procedir-se a la posada a disposició d'un lloc vacant i adequat, de semblants característiques a què venia ocupant abans de ser traslladada. Este retorn a la unitat o al lloc d'origen tindrà caràcter voluntari (art. 6).

Quan una Administració pública es dirigisca a l'Administració general de l'Estat comunicant l'existència d'una sol·licitud de mobilitat per raó de violència de gènere a una localitat o zona geogràfica que excedix de l'àmbit competencial de l'Administració d'origen de la sol·licitant, serà la Direcció General de la Funció Pública la competent per a actuar i, si és el cas, tramitar



la dita petició, en els termes que s'establisca en el marc de la Comissió de Coordinació de l'Ocupació Pública (art. 7).

Normativa autonòmica

ORDE DE 17 GENER DE 2006 DE LA CONSELLERIA DE JUSTÍCIA, INTERIOR I ADMINISTRACIONS PÚBLIQUES

En esta orde, en relació a la regulació de borses de treball temporal per a proveir provisionalment llocs de treball de l'Administració del Govern Valencià, s'establix que a la Comunitat Valenciana les víctimes de violència de gènere puguen renunciar al nomenament o contracte, amb dret a romandre en la borsa de treball mentre dure esta situació.

Les mesures de mobilitat contemplen que els canvis de llocs de treball podran concedir-se per a distints cossos, escales o agrupacions professionals, dins del mateix grup o subgrup professional i mantenint les mateixes retribucions, si no hi ha vacants en el d'origen.

DECRET 175/2006, DE 24 DE NOVEMBRE, DEL CONSELL, PEL QUAL ES REGULEN LES CONDICIONS DE TREBALL DEL PERSONAL AL SERVICI DE L'ADMINISTRACIÓ DEL CONSELL

En este decret s'arreplega que la situació de violència de gènere s'acreditarà per mitjà de l'orde de protecció a favor de la víctima. Excepcionalment, serà títol d'acreditació d'esta situació l'informe del Ministeri Fiscal que indique l'existència d'indisidències que la treballadora afectada és víctima de violència de gènere, fins que es dicte l'orde de protecció (art. 3).

Com en l'anterior legislació, també arreplega que les empleades víctimes de violència sobre la dona, per a fer efectiu el seu dret a l'assistència social integral, tindran dret a la reducció de la seua jornada, amb disminució proporcional de la retribució, prèvia acreditació de la situació de violència exercida sobre elles durant el temps que els servicis socials o de salut, segons siga procedent, acrediten. Quan la reducció no supere l'hora diària no generarà deducció de retribucions (art. 7).

Respecte a la flexibilitat horària de la jornada laboral de les empleades víctimes de violència sobre la dona, arreplega que podran disposar de dos hores diàries i amb adaptació del torn de treball, per a fer efectiu el seu dret a l'assistència social integral, pel temps que acrediten els servicis socials d'atenció o salut (art. 15).

LLEI 10/2010, DE 9 DE JULIOL, DE LA GENERALITAT, D'ORDENACIÓ I GESTIÓ DE LA FUNCIÓ PÚBLICA VALENCIANA

En esta llei s'arreplega un tipus específic de permís per raó de violència de gènere sobre la dona funcionària (art. 69).



Respecte als trasllats per violència de gènere, arplega que les empleades públiques víctimes de violència de gènere que es veguen obligades a abandonar el lloc de treball en la localitat on venien prestant els seus servicis per a fer efectiva la seua protecció o el dret a l'assistència social integral, tindran dret a sol·licitar el trasllat provisional a un altre lloc propi del seu cos, agrupació professional funcional o escala o, si és el cas, categoria professional, d'anàlogues característiques, sense necessitat que siga una vacant de necessària cobertura.

En cas de no existir llocs vacants en el seu cos, agrupació professional funcional o escala, podrà ser adscrita a un altre lloc del mateix grup o subgrup professional a què pertany, sense que en cap cas el trasllat supose menyscabament dels seus drets econòmics.

A este efecte, es li hauran de comunicar les vacants ubicades en la mateixa localitat o en aquelles que la interessada expressament sol·licite.

Este trasllat tindrà la consideració de forçós, als efectes de la percepció de les indemnitzacions establides reglamentàriament per a este tipus de trasllats i la seua duració vindrà condicionada al manteniment de les circumstàncies que el van donar lloc.

Les situacions de violència que donen lloc al reconeixement d'este dret s'acreditaran amb l'orde de protecció a favor de la víctima i, de manera excepcional, en tant es dicte la orde de protecció necessària, amb l'informe del Ministeri Fiscal que indique l'existència d'indícis que l'empleada pública és víctima de violència de gènere.

En les actuacions relacionades amb la violència de gènere es protegirà la intimitat de les víctimes, en especial les seues dades personals, les dels seus ascendents, descendents i les de qualsevol persona que esté sota la seua guarda i custòdia.

Les previsions d'este article serà igualment d'aplicació al personal temporal (art.109).

L'excedència voluntària del personal funcional de carrera podrà adoptar la sol·licitud d'excedència voluntària per raó de violència de gènere. Les funcionàries víctimes de violència de gènere, per a fer efectiva la seua protecció o el seu dret a l'assistència social integral, tindran dret a esta excedència, sense haver d'haver prestat un temps mínim de servicis previs i sense que els siga exigible termini de permanència en esta situació.

Durant els sis primers mesos tindran dret a la reserva del lloc de treball obtingut amb destinació definitiva o d'aquell que s'estiguera exercint amb caràcter provisional per no disposar de lloc en propietat. Este període serà computable als efectes d'antiguitat, promoció professional i drets del règim de Seguretat Social que siga aplicable.



No obstant això, quan de les actuacions de tutela judicial resultara que l'efectivitat del dret de protecció de la víctima ho exigirà, es podrà prorrogar per períodes de tres mesos, amb un màxim de díhuit mesos, amb idèntics efectes als assenyalats anteriorment.

Durant els dos primers mesos d'esta excedència, la funcionària tindrà dret a percebre les retribucions íntegres i, si és el cas, les prestacions familiars per filla o fill a càrrec.

Les funcionàries interines poden disfrutar d'esta excedència, si bé la reserva del lloc de treball es mantindrà únicament mentre no concórrega cap de les causes de cessament previstes per a este personal en esta llei (art.126 i 131).

Totes les mesures incloses en esta llei relacionades amb la lluita contra la violència de gènere indiquen que hauran de tramitar-se de manera preferent i a través de procediments especialment àgils que garantisquen la seua eficàcia. A més, estableix que els assumptes que tinguen relació amb situacions de protecció de víctimes de violència de gènere hauran de ser objecte d'un especial sigil i discreció.

Finalment, estableix que les víctimes acreditades de violència de gènere tindran preferència en l'accés a les activitats formatives organitzades per l'administració (disposició addicional octava).

Normativa local

ACORD LABORAL DEL PERSONAL FUNCIONARI DE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA (2012-2015)/ CONVENI COL·LECTIU DEL PERSONAL LABORAL DE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA (2012-2015)

En este acord laboral es contempla que les empleades víctimes de violència de gènere que es veguen obligades a abandonar el lloc de treball en la localitat on venien prestant els seus servicis, per a fer efectiva la seua protecció o el dret a l'assistència social integral, tindran dret al trasllat a un altre lloc de treball propi de la seua categoria o categories professionals d'anàlogues característiques, sense necessitat que siga una vacant de necessària cobertura. Així i tot, en tals supòsits l'Ajuntament estarà obligat a comunicar-li les vacants ubicades en la mateixa localitat o en les localitats que la interessada expressament sol·licite. Este trasllat tindrà la consideració de trasllat forçós.

En les actuacions i procediments relacionats amb la violència de gènere, es protegirà la intimitat de les víctimes, en especial, les seues dades personals, les dels seus descendents i les de qualsevol persona que estiga sota la seua guarda o custòdia, i es tramitaran de manera preferent.

Les empleades municipals víctimes de violència de gènere que hagen sol·licitat la situació d'excedència, tindran dret a la reserva del lloc de treball durant un període de 3 anys (art.77).



PLA D'IGUALTAT PER A EMPLEADES I EMPLEATS DE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

En la Junta de Govern Local de desembre de 2009 es va aprovar el Pla d'Igualtat per a Empleades i Empleats de l'Ajuntament de València, amb l'objectiu d'evitar la discriminació entre els empleats i empleades en tots els ordes: accés a l'ocupació pública, desenvolupament de la carrera professional, òrgans de selecció i valoració, igualtat retributiva i protecció davant de l'assetjament sexual i assetjament per raó de sexe.

En el Pla d'Igualtat l'Ajuntament de València es compromet a mantindre la privacitat i protecció de la identitat del personal municipal que denuncie situacions de violència de gènere, assetjament sexual o assetjament per raó de sexe.

Respecte a les reduccions de jornada, estableix que per a les empleades víctimes de violència de gènere, per a fer efectiu el seu dret a l'assistència social integral, tindran dret a la reducció de la seua jornada, amb disminució proporcional de la retribució, prèvia acreditació de la situació de violència exercida sobre elles durant el temps que els servicis de salut acrediten.

Així mateix, tindran dret les empleades víctimes de violència de gènere a flexibilitat horària en la jornada laboral en 2 hores diàries, amb la finalitat de fer efectiu el seu dret a l'assistència social integral, pel temps que acrediten els servicis socials d'atenció o salut.

S'arreplega també, per a fer efectiva la seua protecció o el seu dret d'assistència social integral, el seu dret a la reordenació del temps de treball, o a través de a l'adaptació de l'horari, de l'aplicació d'horari flexible o d'altres formes d'ordenació del temps de treball.

S'establix permisos i llicències per a conciliació de la vida familiar, permisos per raó de violència de gènere, així com mobilitat geogràfica del lloc de treball i excedència.

Es contempla que la Corporació incloga en els seus plans i programes de formació anuals cursos específics sobre violència de gènere dirigits a personal de policia local i benestar social.

En l'Àrea de Salut Laboral del Pla d'Igualtat, per a previndre i/o, si és el cas, eliminar qualsevol tipus d'assetjament o violència de gènere en el treball i fomentar la salut laboral, es plantegen diferents accions com:

- L'elaboració i difusió de bones pràctiques i realització de campanyes informatives o accions de formació en relació a la violència de gènere.
- La Comissió d'Igualtat tindrà entre les seues competències donar curs a les denúncies per violència de gènere presentades.
- L'elaboració d'un protocol específic per a detectar possibles situacions de violència de gènere, en la mesura que l'àmbit laboral pugua veure's afectat o intervenir.



- L'establiment de procediments àgils i de tramitació preferent per a les mesures referides a víctimes de violència de gènere com la reducció de jornada, permisos, trasllats, excedències, tenint en este últim cas la reserva del lloc de treball durant un període de 3 anys.



ANNEX 3. INDICADORS DE DETECCIÓ DE LA VIOLÈNCIA DE GÈNERE¹

A) MANIFESTACIONS DE LA VIOLÈNCIA DE GÈNERE (sense pretendre ser una llista exhaustiva)

Violència física

- Colps
- Ferides
- Ús d'armes o instruments en la violència

Violència psicològica

- Insultar i amenaçar amb armes o sense
- Detencions o coaccions
- Humiliar, desvalorar o ridiculitzar
- Vigilància (a casa, al treball, del correu, seguir pel carrer....)
- Enviament de cartes, missatges, telefonades, regals...
- Intimidació a altres persones (familiars, terceres persones....)
- Maltractament d'animals domèstics
- Denúncies infundades
- Amenaces de suïcidi
- Imposició de normes de conducta
- Oposició a un augment del nivell educatiu i/o professional

Violència sexual

- Violació
- Abusos

¹ Extret del *Protocolo de actuación de la UPV/EHU ante actos de violencia de género*.
Universitat del País Basc.



Violència econòmica

- Deixar sense diners
- No realitzar aportacions equitatives a l'economia familiar
- Desposseir de béns
- Impedir treballar, promocionar, administrar el propi patrimoni o altres formes d'obtindre diners o de disposar-ne

B) INDICADORS DE VIOLÈNCIA DE GÈNERE EN LES RELACIONS AFECTIVES I SEXUALS O DE PARELLA

- La teua parella t'ha dit com has de vestir-te, com has de comportar-te amb la gent.
- La teua parella s'enfada si ixes amb amigues i amics, et vol exclusivament per a ella. La teua parella controla les teues pertinences personals, les telefonades del teu mòbil..., ho vol saber tot sobre tu.
- La teua parella no és sincera amb tu, t'oculta informació. La teua parella et telefona constantment, és molt gelosa.
- La teua parella et ridiculitza o menysprea el teu aspecte físic, el teu cos.
- La teua parella fa gestos de menyspreu quan fas o dius alguna cosa que no li agrada. La teua parella t'ha amenaçat de deixar la relació cada vegada que s'ha enfadat.
- La teua parella s'ha comportat de forma agressiva per una qüestió que per a tu no tenia massa importància.
- La teua parella t'ha espentat o t'ha pegat una galtada en el transcurs d'una discussió o baralla.
- A vegades, la teua parella ha sigut agressiva i t'ha fet mal en el joc amorós i sexual. Has mantingut relacions sexuals no consentides amb la teua parella.
- La teua parella t'ha agredit físicament.



ANNEX 4. DRETS DE LES VÍCTIMES DE VIOLÈNCIA DE GÈNERE

Les dones víctimes de violència de gènere, amb caràcter general, tenen els drets reconeguts en la **Llei orgànica 1/2004, de 28 de desembre, de mesures de protecció integral contra la violència de gènere**, com són:

- Dret a la informació (art. 18)
- Dret a l'assistència social integral (art. 19)
- Assistència jurídica (art. 20)
- Drets laborals i Seguretat Social (art. 21)
- Programa específic d'ocupació (art. 22)
- Reducció o ordenació del seu temps de treball, mobilitat geogràfica i excedència de les empleades funcionàries (art. 24)
- Absència total o parcial motivada per la situació física o psicològica de les empleades funcionàries (art. 25)
- Ajudes socials (art. 27)
- Accés a l'habitatge i residències públiques per a majors (art. 28)

Drets de les empleades públiques i/o de servicis víctimes de violència de gènere, sempre que hi haja mesures cautelars i/o sentència ferma i es preveja expressament, estes dones víctimes de la violència de gènere tindran dret a fer efectiva la seua protecció a les mesures següents recollides en els articles dels seus convenis col·lectius, a més dels reconeguts en el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic (TREBEP) –articles 49, 82 i 89– i en l'Estatut dels Treballadors –articles 37.8, 40.4, 45 i 49–:

- A la reducció de la jornada de treball
- A la reordenació del temps de treball
- A absentar-se del seu lloc de treball, amb la consideració d'estes faltes d'assistència, totals o parcials, de justificades
- Al trasllat de centre de treball segons les disponibilitats existents
- A la reserva del lloc de treball anterior
- A disposar de la situació d'excedència
- A una mobilitat específica
- A la intimitat
- A suspendre el contracte de treball
- A l'extinció del contracte de treball



14	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000915-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc d'Inspecció Coordinació (MD-DE), referència núm. 5756, en el Servei de Comerç i Abastiments.	

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior, de data 28 de juny de 2016, s'ha disposat:

“A la vista de la sol·licitud del regidor delegat de Comerç i de l'informe de la cap del Servei de Comerç i Abastiment, inicien-se les actuacions a fi d'adscriure en comissió de servicis en el lloc de treball que resultarà vacant i incompatible “d'Inspecció Coordinació (MD-DE)”, referència número 5756, adscrit orgànicament en el Servei de Comerç i Abastiment, a *****, això amb efectes 1 de setembre de 2016”.

SEGON. *****, funcionari de carrera de l'escala: administració especial, subescala: servicis especials, classe: comeses especials, categoria: inspector obres i servicis i subgrup C1 de classificació professional, ocupa lloc de treball “d'Inspecció Obres i Servicis”, referència número 1579, en el Servei de Coordinació Obres Via Pública i Manteniment Infraestructures, Secció d'Obres d'Urbanització, amb barem retributiu C1-18-412-412.

L'interessat ha manifestat, per mitjà de compareixença realitzada en la Secció d'Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball en data 30 de juny de 2016, la conformitat amb l'adscripció en comissió de servicis proposada.

TERCER. El lloc de treball, que resultarà vacant i incompatible “d'Inspecció Coordinació (MD-DE)” ja esmentat, referència número 5756, té assignat el barem retributiu C1-22-206-206, exigeix per al seu exercici ostentar la plaça o categoria d'inspector obres i servicis i subgrup C1 de classificació professional i es troba definit en la vigent Relació de Llocs de Treball, als efectes de la seua provisió, com a lloc a ocupar per concurs en convocatòria pública, encara que, no estant aprovada en l'actualitat la convocatòria pública referida, s'estima pot ser ocupat temporalment per mitjà de comissió de servicis pel Sr. *****, pel període màxim de 2 anys i s'hauran d'iniciar les actuacions que corresponguen per a la seua provisió definitiva pel procediment legal de concurs.

L'adscripció en comissió de servicis proposada comporta el cessament del Sr. ***** en el lloc de treball “d'Inspecció Obres i Servicis”, referència 1579, en el Servei de Coordinació Obres Via Pública i Manteniment Infraestructures, Secció d'Obres d'Urbanització, que haurà de quedar-li reservat, així com la regularització de les retribucions mensuals del Sr. ***** conforme al barem retributiu C1-22-206-206 assignat al lloc de treball en què se li adscriu.

QUART. Respecte a la motivació de la designació de l'interessat, que haurà de ser valorada per la Junta de Govern Local, a més de constar que presta servici como a inspector des de desembre de 2006, la cap del Servei de Comerç i Abastiments destaca la seua trajectòria



professional i, per haver treballat amb ell, confia en la seua idoneïtat per al desenvolupament de les funcions de coordinació i control del personal, tant dels mercats municipals, com dels mercats extraordinaris.

CINQUÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció en comissió de servicis proposada, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, quantificat en 963,90 € a partir de l'1 de setembre de 2016, inclosos els 2 triennis del subgrup C2 i 3 del subgrup C1 de classificació professional que consten reconeguts a l'interessat en l'aplicació informàtica de gestió de personal, procedint autoritzar i disposar el gasto de l'expedient que ascendeix a 1.784,78 €, a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/43120/12009, 12101, 15000 i 16000, i declarar disponible crèdit per import de 820,88 € en l'aplicació pressupostària 2016/CC100/43120/12006, segons l'operació de gasto número 2016/453.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1 h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. Respecte a l'adscripció en comissió de servicis, l'article 78 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garanteix el dret a la mobilitat del personal funcionari de carrera de conformitat amb els sistemes previstos en la normativa vigent.

L'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, regula la comissió de servicis com una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedeix quan els llocs de treball estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal o quan queden deserts en les convocatòries respectives o es troben pendents de provisió definitiva i no podran romandre, en este últim supòsit, més de dos anys en la situació de comissió de servicis. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball.

Segons l'article 33 del Decret 33/1999, de 9 de març, pel qual s'aprova el Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de treball i Carrera Administrativa del Personal comprés en l'àmbit d'aplicació de la Llei de Funció Pública Valenciana, que s'estima vigent perquè en res s'oposa a l'esmentada Llei 10/2010, les comissions de servici seran resoltes previ informe, si és el cas, del servici en el qual presta els seus servicis la persona proposada, i amb la conformitat d'aquesta. Tant la proposta d'adscripció en comissió de servicis com la de la seua revocació haurà de ser motivada. Al personal en comissió de servici se li reservarà el lloc de treball d'origen si l'hagués obtingut per concurs, i percebrà les retribucions corresponents al lloc de treball en el qual estiga comissionat, amb càrrec a les consignacions pressupostàries corresponents al mateix. Les



comissions de servici finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació del titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps, si escau, establert o de la seua pròrroga si fos forçosa; per renúncia del personal comissionat, o per revocació de l'adscripció.

TERCER. Les bases 14 i 15 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València de 2016, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'1 de setembre de 2016, i pel termini màxim de dos anys, adscriure en comissió de servicis a *****, funcionari de carrera de l'escala: administració especial, subescala: servicis especials, classe: comeses especials, categoria: inspector obres i servicis i subgrup C1 de classificació professional, al lloc de treball vacant i incompatible "d'Inspecció Coordinació (MD-DE)", referència número 5756, en el Servici de Comerç i Abastiments, amb barem retributiu C1-22-206-206, vist que el Sr. ***** reuneix la categoria exigida pel lloc de treball, donat que la cap de servici el considera idoni per a exercir funcions de coordinació i control de personal dels mercats municipals, així com la seua experiència de més de nou anys en funcions d'inspector.

Segon. Cessar simultàniament a ***** en el lloc de treball que actualment ocupa "d'Inspecció Obres i Servicis", referència número 1579, adscrit en el Servici de Coordinació Obres Via Pública i Manteniment Infraestructures, Secció d'Obres d'Urbanització, barem retributiu C1-18-412-412, amb reserva del mateix, sense perjudi de l'ús de les potestats que resulten aplicables en atenció al caràcter amb què venia ocupant el dit lloc.

Tercer. Regularitzar les retribucions mensuals de l'interessat conforme al barem retributiu C1-22-206-206 del lloc de treball a què se li adscriu.

Quart. Autoritzar i disposar el gasto de l'expedient, a partir de l'1 de setembre de 2016, que ascendeix a 1.784,78 €, a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/43120/12009, 12101, 15000 i 16000, i declarar disponible crèdit per import de 820,88 € en aplicació pressupostària 2016/CC100/43120/12006, segons l'operació de gasto número 2016/453.

Autorització i disposició del gasto que, prèvia fiscalització, haurà d'ajustar-se en el cas que els efectes del present acord es produïsquen en data diferent de la prevista."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2016-001014-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa el reingrés al servici actiu amb adscripció al lloc de treball d'inspectora d'obres i servicis.		

"Fets i fonaments de Dret



Primer. La senyora *****, funcionària de carrera d'esta Corporació amb la categoria d'inspectora d'obres i servicis, en situació d'excedència per tindre cura de fill des del 28 de gener de 2016, en virtut d'allò que s'ha disposat per resolucions CF-88, de 20 de gener de 2016, i CF-302, de 17 de febrer de 2016, sol·licita mitjançant instància de data 27 de juny de 2016 el seu reingrés al servici actiu, amb efectes de 5 de setembre de 2016.

Segon. Que de conformitat amb el previst en l'article 89.4 de Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, aprovat per Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, i en l'article 130 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, durant el temps de duració de l'excedència es reservarà el lloc de treball que s'estiguera exercint abans de passar a l'esmentada situació, si és el cas, el lloc de treball d'inspecció d'obres i servicis en el Servici de Mobilitat Sostenible, Secció d'Ordenació i Planificació Viària, referència núm. 1580, que compta amb un barem retributiu C1.18.412.412, que implica incompatibilitat.

Així mateix, i de conformitat amb la legislació esmentada, el període de permanència en esta situació és computable als efectes de triennis, consolidació de grau personal i drets passius.

Tercer. Que s'estima hi ha crèdit suficient per a atendre el gasto corresponent a les retribucions de la interessada, inclosos tres triennis del grup C1 i un trienni del grup AP que té vençuts, el qual ascendix a 11.725,06 € per al període comprés entre el 5 de setembre i el 31 de desembre de 2016, excepte informe en contra de la Intervenció General, en trobar-se ja autoritzat i disposat crèdit per import d'11.724,98 euros per a l'esmentat període, mitjançant la retenció inicial de gastos, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/13300/12003, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, procedint l'autorització i disposició de gasto per import de 0,08 €, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2016/CC100/13300/16000, segons consta en la corresponent operació de gastos 2016-461.

Quart. De conformitat amb allò que disposa l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, els reingressos, com a forma de provisió de llocs de treball, són competència de la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Accedir a la sol·licitud formulada per la senyora *****, funcionària de carrera d'esta Corporació amb la categoria d'inspectora d'obres i servicis, en situació d'excedència per tindre cura de fill, regulada en l'article 89.4 del Text Refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, aprovat per RDL 5/2015, de 30 d'octubre, i art. 130 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, i en conseqüència, reingressar a la mateixa, amb efectes de 5 de setembre de 2016, en la plaça d'inspectora d'obres i servicis, referència 1580, corresponent a lloc de treball d'inspecció d'obres i servicis en el Servici de Mobilitat Sostenible, Secció d'Ordenació i Planificació Viària, tot això vista la sol·licitud subscripta per la interessada i vistos així mateix l'informe del Servici de Personal i l'informe favorable del Servici Fiscal de Gastos.



La interessada haurà de personar-se en la Secció de Gestió de la Seguretat Social del Servei de Personal a l'efecte de formalitzar l'alta en la Seguretat Social. Així mateix, haurà de formalitzar el seu efectiu reingrés al servei actiu mitjançant compareixença en l'Oficina de Gestió i Formació del Servei de Personal, amb caràcter previ a la seua incorporació al lloc de treball a què resulta adscrita.

Segon. Existint crèdit pressupostari adequat al gasto que s'origina, el qual ascendix a 11.725,06 euros en el període comprès entre el 5 de setembre i el 31 de desembre de 2016, en estar el lloc de treball dotat amb 12 mesos en el Pressupost de 2016 i estant autoritzat i disposat crèdit per a eixe període mitjançant la retenció inicial de gastos de personal per import d'11.724,98 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/13300/12003, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, procedix el seu ajust, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 6a d'execució del Pressupost de 2016, autoritzant i disposant crèdit per import de 0,08 euros, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2016/CC100/13300/16000, segons es detalla en l'operació de gastos 2016-461."

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05304-2016-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa reconèixer l'obligació a favor de Fomento Valencia Mantenimiento y Limpieza, SAU, de la quantitat corresponent a la certificació del proppassat mes de juny derivada del contracte per a l'explotació i manteniment de les instal·lacions del recinte on s'ubica la figura de Gulliver i el servei de bar-cafeteria, denominat genèricament Un riu de xiquets.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de julio de 2005, se adjudicó a la empresa "Secopsa Servicios, SA", CIF A-96062948, el contrato para la explotación y mantenimiento de las instalaciones del recinto donde se ubica la figura de Gulliver y el servicio de bar-cafetería, denominado genéricamente "Un Riu de Xiquets", sito en el Tramo XII del Jardín del Turia por un plazo de 10 años, adjudicándose el contrato por un importe total de 391.362,32 € anuales, abonándose certificaciones mensuales de 32.613,52 €.

En fecha 12 de septiembre de 2005 se formalizó el citado contrato, entrando en vigor el día 13 de septiembre de mismo año.

Segundo. Por acuerdo de la Junta Gobierno Local de fecha 8 de marzo de 2013 se modificó el contrato de conformidad con el informe emitido por el Servicio de Patrimonio de fecha 14 de septiembre de 2012, lo que supuso una modificación del precio del contrato a la baja en 352.228,17 €.

Tercero. Estando en tramitación la adjudicación del nuevo contrato y previéndose que no se adjudicaría antes de la fecha de finalización del contrato, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de septiembre 2015 se acordó aprobar la continuidad de la prestación del servicio de explotación y mantenimiento de las instalaciones del recinto donde se ubica la figura de Gulliver, del recinto exterior de juegos y el servicio de bar-cafetería, denominado genéricamente "Un Riu de Xiquets", sitas en el Tramo XII del Jardín del Turia, por la mercantil

Secopsa Servicios, SA, CIF A-96062948, adjudicataria del contrato, de forma temporal y provisionalmente, hasta la formalización del nuevo contrato, por considerarse adecuado y favorable para los intereses generales y evitar perjuicios a los ciudadanos, en las mismas condiciones establecidas en el contrato suscrito en fecha 12 de septiembre de 2005 modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de marzo de 2013.

Cuarto. En fecha 4 de julio de 2016 la mercantil ha presentado la factura nº. 35100910 por importe de veintinueve mil trescientos cincuenta y dos euros con treinta y cuatro céntimos (29.352,34 €), IVA incluido, a fin de que se le abone los servicios prestados por el periodo comprendido entre 1 de junio de 2016 y 30 de junio de 2016.

Quinto. Por la Oficina Técnica de Patrimonio se ha informado que no existe inconveniente para la tramitación de la certificación correspondiente al mes de junio de 2016.

Sexto. La concejala delegada de Gestión del Patrimonio Municipal, mediante moción suscrita en fecha 5 de julio de 2016, ha propuesto que se inicien los trámites oportunos para el reconocimiento de la obligación por importe de la factura presentada por la mercantil "FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU", CIF A-96062948.

Séptimo. Por el Servicio se ha formulado propuesta de gastos por dicho importe con cargo a la aplicación presupuestaria "OT. TRAB. REALIZADOS POR OT. EMPRESAS Y PROFESIÓN".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en la base de ejecución 37.2 b del vigente Presupuesto para 2016, corresponde a la Junta de Gobierno Local aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y en su caso, disposición.

Vistos los informes de la Sección de Investigación, Recuperación y Regularización del Servicio de Patrimonio y del Servicio Fiscal de Gastos y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación a favor de "FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU", CIF A-96062948, por un importe de veintinueve mil trescientos cincuenta y dos euros con treinta y cuatro céntimos (29.352,34 €), IVA incluido, correspondiente a la certificación del mes de junio de 2016, derivada del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de septiembre 2015 en el cual se acordó aprobar la continuidad de la prestación del servicio de explotación y mantenimiento de las instalaciones del recinto donde se ubica la figura de Gúlliver, del recinto exterior de juegos y el servicio de bar-cafetería, denominado genéricamente "Un Riu de Xiquets", sitas en el Tramo XII del Jardín del Turia.

Segundo. Aprobar el gasto por importe de veintinueve mil trescientos cincuenta y dos euros con treinta y cuatro céntimos (29.352,34 €), IVA incluido, con cargo a la aplicación



presupuestaria GY510 93300 22799, "OT. TRAB. REALIZADOS POR OT. EMPRESAS Y PROFESIÓN", del vigente Presupuesto, propuesta de gasto núm. 2016/3031, ítem 2016/107300."

17	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05305-2015-000071-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa desestimar les al·legacions presentades a la valoració d'una parcel·la municipal situada al carrer de Santa Pola respecte de la qual s'ha sol·licitat la venda per contigüitat.	

"Hechos

Primero. Las actuaciones se inician con motivo de la petición de compra por colindancia formulada por D. *****, en fecha 23 de febrero de 2016, mediante escrito con número de Registro de Entrada 00113 2016 005770, respecto a una parcela de propiedad municipal sita en la C/ Santa Pola, nº. 72, acreditando su condición de propietario colindante a la parcela solicitada en virtud de la escritura de liquidación de sociedad conyugal y partición de herencia, con número de protocolo 3.412, otorgada ante el notario D. José Antonio de Otegui Tellería, y escritura de aportación de un bien a la sociedad de gananciales, con número de protocolo 4.254, otorgada ante el notario D. José Antonio de Otegui Tellería.

Segundo. Remitidas las actuaciones a la Oficina Técnica de Patrimonio, en fecha 24 de noviembre de 2015, emite informe en el cual, entre otros extremos, se hace constar que la parcela cuya venta se solicita es de propiedad municipal, inventariada al código 1.S2.11.648, procedente de los terrenos adquiridos por permuta con el Estado (anterior zona marítimo-terrestre) según escritura de fecha 11/02/2003, que conforme a sus actuales circunstancias urbanísticas, cuenta con aprovechamiento urbanístico.

Además, se indica que la parcela se encuentra ocupada por parte de un edificio de dos plantas construido en fecha reciente en el emplazamiento de referencia.

La venta es posible y oportuna, al objeto de regularizar la ocupación, ya que permitiría a la parte adquirente consolidar la propiedad del suelo con la de lo construido sobre él y dado que con la unión de predios se podrá conformar una parcela edificable.

La parcela solicitada presenta las características técnicas que a continuación se describen.

Situación:

Emplazamiento: C/ Santa Pola, nº. 72.

Distrito: 11 Poblat Marítims.

Barrio: 05 Nazaret.

Determinaciones urbanísticas de la parcela:



(RI1409) PRI Nazaret (M6-C) AP 24/07/98. BOP 20/10/98 con NN.UU.

Clasificación: Suelo Urbano (SU).

Calificación Viv. Unifamiliar: Tipo Casas de Poble (UFA-1N).

Uso Gobal/Porm. Residencial Unifamiliar (Run).

Aprovechamiento: 2 alturas.

Características técnicas de la parcela:

Superficie: 51,63 m².

Edificabilidad: 2 alturas x 51,63 m² = 103,26 m² edificables.

Valoración según el estudio realizado, el valor de repercusión del suelo por m² edificable es de 201,53 €/m².

Valor de la parcela: 103,26 m² x 201,53 €/m² = 20.809,99 €.

Lindes:

Norte. Inmueble C/ Ifach, n.º. 81 y suelo de titularidad municipal ocupado por este inmueble en su parte posterior recayente a la C/ Santa Pola, n.º. 70.

Sur. Inmueble C/ Santa Pola, n.º. 74.

Este. C/ Santa Pola.

Oeste. Resto de inmueble C/ Santa Pola, n.º. 72.

Referencia catastral es parte de la referencia catastral 9597943YJ2699H0001UX.

Tercero. Habiéndose dado traslado del citado informe al interesado, en fecha 23 de febrero de 2016, mediante escrito con número de Registro de Entrada 00113 2016 005770, D. ***** presenta alegaciones respecto a la valoración del informe técnico referenciado en el punto anterior, de fecha 25 de noviembre de 2015, en el que se valora con un precio de 20.809,99 € la parcela cuya venta se solicita y que se encuentra ocupada por la vivienda del solicitante.

En el escrito se indica que para la valoración de la parcela no deben tenerse en cuenta criterios urbanísticos sino que debería atenderse a la situación y características históricas y jurídicas de la parcela, procedente de un proceso de regularización que se llevó a cabo en la zona de Nazaret.

Este proceso de regularización consistió en que el Estado cedió al Ayuntamiento una zona del barrio de Nazaret con el encargo expreso de que se regularizaran las situaciones posesorias de los ocupantes de los terrenos en la fecha de la escritura de cesión, que fue el 10 de julio de 1953, mediante la venta, con valores de cálculo expreso a aquel momento de 300'- Ptas./m².

El interesado indica en su escrito que por la entonces extinta Comisión de Gobierno, de fecha 30 de mayo de 1986, se acuerda regularizar a sus familiares la parcela de 189,37 m², correspondientes a la situación posesoria de D^a. *****, D^a. ***** y D^a. ***** “reconociendo la propiedad sobre la misma, bajo la condición de ingresar con carácter previo la cantidad de 40.950'- Ptas.”

También manifiesta que la cantidad de 40.950'- Ptas. corresponde a la superficie de 136,50 m² no a la superficie de 189,37 m², por la cual con el precio de 300'- Pesetas por metro cuadrado, el precio a abonar hubiera sido 56.811'- Ptas, circunstancia que, según indican obedece a un error del Ayuntamiento en la cuantificación de los metros cuadrados. Así, si se hubiera pagado esta última cantidad se habría regularizado la totalidad de la parcela, por lo que entienden que la valoración correcta de la parcela objeto de la venta por colindancia sería aquella diferencia actualizada de conformidad con el IPC y no una valoración meramente urbanística.

Cuarto. Con el objeto de adoptar acuerdo de contestación a las alegaciones planteadas, se solicita informe a la Sección de Investigación, Regularización y Recuperación, en la cual se llevó a cabo el proceso de regularización del barrio de Nazaret, sobre las circunstancias alegadas en relación a este proceso y si la parcela resultó afectada por el ámbito de éste.

En fecha 16 de junio de 2016, se emite informe en el cual se hace constar que se inició el expediente 5304-2008-128, al objeto de clarificar la ocupación de 51,43 m² de la parcela de propiedad municipal, inventariada al código 1.S2.11.648, situada en la C/ Santa Pola, n^o. 72, en Nazaret, ocupación detectada con ocasión de la tramitación del expediente de licencias de obras de edificación, seguido con número 144/07, a solicitud de *****.

Se indica que, en fecha 22 de octubre de 2008, compareció en las actuaciones D. ***** al objeto de manifestar que si los técnicos municipales constataban la propiedad municipal de la franja de terreno cuya presunta ocupación dio origen a las actuaciones, prestaba su conformidad a regularizar dicha ocupación, mediante el inicio de los trámites oportunos de venta por colindancia de los citados terrenos, solicitando que se comunicara al Servicio de Licencias el inicio de dichas actuaciones de regularización a los efectos de poder obtener la licencia solicitada.

Por otra parte, se indica que de los antecedentes obrantes en el expediente seguido con número 43-203-1977, de regularización de la parcela sita en la C/ Ifach, n^o. 83, consta que solicitada la regularización por las hermanas ***** y otra, ésta se acuerda por la extinta Comisión de Gobierno, en fecha 30 de mayo de 1986, respecto a los 136,50 m² que resultan ubicados dentro de la zona marítimo terrestre y, por tanto, susceptibles de tal regularización en dicho momento, bajo condición de ingresar con carácter previo la cantidad de 40.950'- Pesetas, importe resultante de aplicar el precio especial de 300'- Pesetas/136,50 m², calculado en informe que obra en el expediente.

No obstante, en la resolución se consigna por error que se segreguen de la finca matriz 189,37 m², que corresponden a la totalidad de la parcela, y no únicamente los 136,50 m² regularizados y abonados al precio establecido en aquél momento.



A la vista de las alegaciones planteadas, procede su desestimación en base a los siguientes argumentos y fundamentos de Derecho:

Primero. Del informe referenciado emitido por la Sección de Investigación, Regularización y Recuperación, la parcela solicitada, sita en la calle Santa Pola, nº. 72, no procede del proceso de regularización llevado a cabo en el barrio de Nazaret, consistente, tal y como ya se ha explicado, en que el Estado cedió al Ayuntamiento una zona del barrio de Nazaret con el encargo expreso de que se regularizaran las situaciones posesorias de los ocupantes de los terrenos en la fecha de la escritura de cesión, que fue el 10 de julio de 1953, mediante la venta con valores de cálculo expreso de 300'- Ptas./m².

Tal y como se indica en el informe de valoración de la Oficina Técnica de Patrimonio descrito, procede de parte de los terrenos adquiridos por el Ayuntamiento mediante una permuta que se llevó a cabo años después con el Estado, formalizada mediante escritura pública otorgada el 11 de febrero de 2003.

Así pues, en la regularización a la que alude el solicitante en la zona del barrio de Nazaret se regularizó mediante su adquisición la parcela de la parte delantera a la que está sita en la C/ Santa Pola, nº. 72, que es la parcela sita en la C/ Ifach, nº. 83, por lo que el método de valoración que se utilizó en este proceso en nada afecta a la parcela cuya venta por colindancia se ha solicitado en la actualidad.

El método de valoración que se aplicó en el proceso de regularización no resultaría aplicable para valorar la parcela solicitada en la actualidad, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana que dispone que para la valoración del suelo urbanizado que no está edificado se considerará como uso y edificabilidad de referencia los atribuidos a la parcela por la ordenación urbanística. Además, se dispone que se aplicará a dicha edificabilidad el valor de repercusión del suelo según el uso correspondiente determinado por el método residual estático y que de la cantidad resultante se descontará, en su caso, el valor de los deberes y cargas pendientes para poder realizar la edificabilidad prevista.

Segundo. El vigente Plan General de Ordenación Urbana es el que determina las alineaciones que la vivienda del interesado debe respetar para el otorgamiento de la licencia de construcción, lo que ha supuesto ocupación de la parcela de propiedad municipal objeto de venta, por lo que de proseguir la ocupación ilegal, el Ayuntamiento se vería obligado a iniciar las oportunas acciones legales y judiciales en defensa de la propiedad municipal, de conformidad con el artículo 178 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, que establece que las Entidades Locales tienen la obligación de proteger y defender su patrimonio y ejercerán las potestades administrativas y acciones judiciales que sean procedentes para ello.

Tercero. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la Resolución de Alcaldía nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local la competencia para la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de la Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar las alegaciones formuladas por D. *****, mediante el escrito remitido con número de Registro de Entrada 00113 2016 005770, en orden a que la valoración de la parcela objeto del expediente, cuya venta por colindancia ha solicitado el interesado, sita en la C/ Santa Pola, nº. 72, de 51,63 m² de superficie, inventariada al código 1.S2.11.648, efectuada por la Oficina Técnica de Patrimonio, en fecha 25 de noviembre de 2015, no se lleve a cabo con criterios urbanísticos sino de conformidad con el criterio establecido en el proceso de regularización que se llevó a cabo por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia en el barrio de Nazaret, consistente en una cesión de terrenos que efectuó el Estado al Excmo. Ayuntamiento de Valencia con el encargo expreso de que se regularizaran las situaciones posesorias de los ocupantes de los terrenos en la fecha de la escritura de cesión, que fue el 10 de julio de 1953, mediante la venta con valores de cálculo expreso a aquel momento de 300'- Ptas./m² y que respecto a los familiares del interesado se llevó a cabo mediante el acuerdo adoptado por la entonces extinta Comisión de Gobierno, en fecha 30 de mayo de 1986, dado que la parcela solicitada no formó parte del ámbito de la citada regularización, sino que procede de unos terrenos que fueron adquiridos por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, con posterioridad al citado proceso de regularización, mediante una permuta de terrenos con el Estado, formalizada mediante escritura pública otorgada en fecha 11 de febrero de 2003 y de conformidad con el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, en virtud del cual se establece el método de valoración del suelo, disponiéndose que se considerará como uso y edificabilidad de referencia los atribuidos a la parcela por la ordenación urbanística, aplicándose a dicha edificabilidad el valor de repercusión del suelo según el uso correspondiente determinado por el método residual estático, que es el método de valoración aplicado en el informe técnico de valoración de la parcela solicitada, sin perjuicio del inicio de las acciones oportunas para la adquisición forzosa de la parcela de propiedad municipal al encontrarse ocupada por la vivienda del interesado."

18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2014-000249-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar els procediments de reintegrament parcial i total d'unes quantitats percebudes en concepte d'ajudes municipals 'SEED VLCemprén 2014'.		

"HECHOS

I. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de diciembre de 2014, se declaró válida la selección realizada por la Comisión de Valoración, se dispuso el gasto y reconoció la obligación en concepto de ayudas municipales 'SEED VLCemprén 2014', a favor de los seleccionados por orden de puntuación obtenida, entre otros los siguientes:



NÚM. CLASIFIC	NOMBRE BENEFICIARIO	CIF	PROPUESTA GASTOS	ÍTEM GASTOS	DO
22	SPLENDIDON, CB	E98693385	2014/02961	2014/177340	2015/000256
6	*****	*****	2014/02961	2014/177090	2015/000233
26	CASFID CONTROL AFORO E IDENTIFICACIÓN, SC	J98692130	2014/02961	2014/177380	2015/000261

En la consulta de mandamientos del programa SIEM, consta que la ayuda de 16.000,00 euros a cada uno de los beneficiarios se hizo efectiva en fecha 19 de enero de 2015.

II. Con fecha 28 de abril de 2016 y número de Registro de Entrada 00110 2016 039488, D. *****, en nombre y representación de la mercantil Splendidon, CB, aporta la documentación requerida, cumpliendo la misma con los requisitos exigidos en el requerimiento.

Por parte del interesado se presentan facturas y documentos de valor probatorio por importe válido de 13.636,24 euros.

En fecha 5 de mayo de 2016, realizó un reintegro parcial de la subvención por importe de 2.363,76 euros, sumando así el total de los 16.000,00 euros.

III. En el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de diciembre de 2014, resultó beneficiario de la ayuda D. *****, en calidad de autónomo, con la propuesta de proyecto “Geopixel”.

Con fecha de Registro de Entrada 17/4/2015 dicho beneficiario comunica a este Ayuntamiento que *“en fecha de 13 de febrero de 2015 se constituye la sociedad Geopixel, SL, con ***** como socio mayoritario. Por este motivo, las obligaciones contractuales derivadas de la aceptación de la ayuda SEED VLCemprende 2014 pasan a la sociedad desde el beneficiario primero”*.

Sin embargo el beneficiario de la ayuda causa baja en el régimen especial de trabajadores autónomos con fecha 28/2/2015. En la nueva empresa constituida, de la que el beneficiario es socio mayoritario, por una parte no es el administrador de la misma, y por otra, no se encuentra dado de alta en ningún régimen de la Seguridad Social (general o autónomo). El beneficiario se vuelve a dar de alta en el régimen especial de autónomos el 1/11/15 y causa baja el 31/12/15. A partir del 12/01/16 se encuentra dado de alta en la Seguridad Social, en el GC 01 en la empresa Eolan Spain, SL, no en Geopixel, que es la que asume las obligaciones contractuales de la subvención otorgada a D. *****.

El punto 4.f de las bases reguladoras establece que son obligaciones de las personas beneficiarias: *“Hallarse al corriente del pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social. En caso de personas jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado también deberá hallarse al corriente de pago de sus obligaciones, la persona cuya alta fundamente la concesión de la subvención”*.

Se entiende por tanto que el beneficiario ha incumplido con el precitado punto 4.f de las bases reguladoras, por lo que procede el reintegro íntegro de la subvención concedida y dado el tiempo que ha permanecido dado de alta en el REA, no procede aplicar el principio de proporcionalidad que se recoge en el punto 30.2 de las mencionadas bases reguladoras.

IV. Todos los beneficiarios de las Ayudas SEED VLCemprende 2014, presentaron la justificación en forma y plazo y se les requirió documentación complementaria y la subsanación de aquella que adolecía de algún error. Una vez efectuado los requerimientos, se constata que todos contestaron a los requerimientos salvo el beneficiario Casfid, Control Aforo e Identificación, SC, que sólo presenta como justificación copia de las facturas, incumpliendo lo dispuesto en el punto 29 de las bases reguladoras, por lo que procede que se inicie el procedimiento de reintegro total de la ayuda concedida, más los correspondientes intereses de demora, al no haber justificado correctamente la subvención concedida.

V. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2015 se acordó aprobar, disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de ayudas municipales SEED VLCemprende 2014 a favor de Arpic Games, SL, con CIF B98688294, por importe de 16.000,00 euros.

NÚM. CLASIFIC	NOMBRE BENEFICIARIO	CIF	PROPUESTA GASTOS	ÍTEM GASTOS	DO
31	ARPIC GAMES, SL	B98688294	2015/01650	2015/063560	2015/005294

En la consulta de mandamientos del programa SIEM, consta que la ayuda de 16.000,00 euros se hizo efectiva en fecha 7 de mayo de 2015.

VI. Mediante instancia 00110 2016 029207 de fecha 31 de marzo de 2016, D. *****, como administrador único de la mercantil Arpic Games, SL, presenta Auto de fecha 15 de marzo de 2016, donde se acuerda declarar y concluir el concurso voluntario de acreedores, ordenando la extinción de la sociedad.

Habida cuenta de que la empresa Arpic Games, SL, se constituyó el 21 de noviembre de 2014 y se disolvió el 15 de marzo de 2016 mediante Auto del Juzgado de lo Mercantil nº. 1 de



Valencia, ha permanecido de alta un total de 481 días de los 730 que debería haber mantenido su actividad. Por otra parte la citada empresa ha presentado justificación de gastos por importe de 19.847,07 euros, cantidad superior a los 16.000,00 euros concedidos en la subvención.

Al amparo del punto 30.2 de las bases reguladoras de las ayudas SEED VLCemprende 2014 donde se establece: *“Cuando el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del art. 17 de la LGS. En estos casos de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificativos y las actuaciones acreditadas, de conformidad con el punto 2 del art. 37 de la LGS”*, procede iniciar el procedimiento de reintegro parcial por importe de 5.457,53 euros, más la liquidación de los correspondientes intereses de demora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Segundo. Las bases reguladoras de las Ayudas municipales SEED VLCemprende 2014.

Tercero. Los informes técnicos de fecha 15 de junio de 2016.

Cuarto. El artículo 90 “Devolución a iniciativa del preceptor” del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone: *“Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración. En la convocatoria se deberán dar publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario”*.

Quinto. El artículo 37 “Causas de Reintegro” apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) dispone: *“Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.”*

Asimismo, el apartado 3 del artículo 17 de la LGS en su punto n) regula los “*Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.*”

Sexto. El artículo 38 de la LGS, *Naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia.*

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de presupuestos generales del estado establezca otro diferente.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones queda establecido en el 3,75 por ciento, hasta el 31 de diciembre del año 2016, conforme establece la Disposición Adicional Trigésimo Segunda de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

La fecha inicial del devengo de los intereses se sitúa en el momento del pago de la subvención el 19 de enero de 2015. La fecha final del período del devengo será la del acuerdo de procedencia del reintegro, no obstante, a partir de dicha fecha podrán generarse los intereses de demora comunes a todos los ingresos de naturaleza pública, según el artículo anteriormente mencionado.

Séptimo. El Artículo 41.1 en relación con el 42.2. de la LGS, señala que el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención, es el órgano concedente de la misma, en el caso que nos ocupa la Junta de Gobierno Local, y es a éste al que según compete exigir su reintegro cuando se aprecie algunos de los supuestos que dan lugar al mismo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar el ingreso de 2.363,76 euros, efectuado por la mercantil Splendidon, con CIF E98693385, por el concepto de reintegro parcial de subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2014, ayudas municipales SEED VLCemprende 2014.

Reconocer el derecho y aplicar el ingreso realizado en el subconcepto económico 8900 “REINTEGROS DE PRESUPUESTOS CERRADOS” y efectuado mediante mandamiento de

ingreso E 2016/25533 de fecha 6 de mayo de 2016 con número de expedición 1.622 al CO NO P 330009 del estado de ingresos del vigente Presupuesto, en concepto de reintegro parcial de subvención, por importe de 2.363,76 euros.

Segundo. Iniciar procedimiento de reintegro total de la cantidad de 16.000,00 euros y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, percibida por D. *****, con DNI *****, en nombre y representación de la mercantil Geopixel, SL, con CIF B98711575, por el concepto de ayuda municipal SEED VLCemprende 2014 al haber incumplido el interesado la base 4.f). *“Hallarse al corriente del pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social. En caso de personas jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado también deberá hallarse al corriente de pago de sus obligaciones, la persona cuya alta fundamente la concesión de la subvención”*.

A tal efecto, dese traslado al interesado del presente acuerdo poniendo de manifiesto el expediente, a fin de que, en el plazo máximo de 15 días, contados desde el siguiente al de la recepción de esta notificación, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42.3 de la LGS y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En el supuesto de no presentar alegaciones, se realizará el ingreso del importe a favor del Ayuntamiento de Valencia en la cuenta operativa IBAN ES68 2100 0700 1202 0044 8409 del banco LA CAIXA/CAIXABANK (ENTIDAD 2100), en un plazo de quince días, remitiendo al Servicio de Innovación, sito en la calle Convento San Francisco, 2 -3º, el justificante del abono.

Tercero. Iniciar procedimiento de reintegro total de la cantidad de 16.000,00 euros y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, percibida por D. *****, con DNI *****, en nombre y representación de la mercantil Casfid, Control Aforo e Identificación, SC, con CIF B98692130, por el concepto de ayuda municipal SEED VLCemprende 2014 al haber incumplido el interesado la base 28.2. por la falta de presentación de la justificación en el plazo establecido se procede a la exigencia de reintegro.

A tal efecto, dese traslado al interesado del presente acuerdo poniendo de manifiesto el expediente, a fin de que, en el plazo máximo de 15 días, contados desde el siguiente al de la recepción de esta notificación, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42.3 de la LGS y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En el supuesto de no presentar alegaciones, se realizará el ingreso del importe a favor del Ayuntamiento de Valencia en la cuenta operativa IBAN ES68 2100 0700 1202 0044 8409 del banco LA CAIXA/CAIXABANK (ENTIDAD 2100), en un plazo de quince días, remitiendo al Servicio de Innovación, sito en la calle Convento San Francisco, 2 -3º, el justificante del abono.

Cuarto. Iniciar procedimiento de reintegro parcial de la cantidad de 5.457,53 euros y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, percibida por D. *****, con DNI *****, en nombre y representación de la mercantil Arpic Games, SL, con CIF B98688294, por el concepto de ayuda municipal SEED VLCemprende 2014 al haber incumplido el interesado el apartado 4.d) base 4.d) No dejar de realizar la actividad empresarial durante 2 años como mínimo, salvo por las causas previstas en estas bases y en la normativa de aplicación, permaneciendo de alta un total de 17 meses aproximadamente (20/11/2014 a 15/03/2015).

A tal efecto, dese traslado al interesado del presente acuerdo poniendo de manifiesto el expediente, a fin de que, en el plazo máximo de 15 días, contados desde el siguiente al de la recepción de esta notificación, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42.3 de la LGS y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En el supuesto de no presentar alegaciones, se realizará el ingreso del importe a favor del Ayuntamiento de Valencia en la cuenta operativa IBAN ES68 2100 0700 1202 0044 8409 del banco LA CAIXA/CAIXABANK (ENTIDAD 2100), en un plazo de quince días, remitiendo al Servicio de Innovación, sito en la calle Convento San Francisco, 2 -3º, el justificante del abono."

19	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2014-000424-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2014 105468.	

"HECHOS

PRIMERO. El día 8 de octubre de 2014, Dña. ***** formula una reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas en C/ Joaquín Benlloch, nº. 3, el día 23 de agosto de 2014, presuntamente a causa del mal estado de la acera. La interesada solicita 5.997,27 €.

SEGUNDO. Para la tramitación del expediente se recabó informe del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, emitido en fecha 3 de marzo de 2015. En fecha 9 de abril de 2015 se dio apertura al período de prueba, teniendo por interesadas a las entidades PAVASAL, contratista del mantenimiento de la vía pública, y

MAPFRE Seguros de Empresas, aseguradora del Ayuntamiento. En fecha 30 de octubre de 2015 se dispuso sobre las pruebas propuestas por los interesados resultando fallidas las testificales admitidas. En fecha 12 de enero de 2016 se concedió plazo de audiencia quedando cumplimentada la tramitación del expediente.

TERCERO. Por Resolución nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015, la Alcaldía ha dispuesto delegar en la Junta de Gobierno Local la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial, de cuantía superior a 5.000,00 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común –artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal. c) Que no concorra fuerza mayor. d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley. e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. Por lo que respecta a la realidad del daño y su valoración, la interesada aporta la hoja de urgencias del Hospital la Fe de fecha 23 de agosto de 2014 por torcedura en el pie derecho, en cuyo diagnóstico principal tras exploración radiológica dorsoplantar y oblicua del pie izquierdo se reseña “fractura de base del quinto metatarsiano” tratada con enoxaparina, férula suropédica, reposo relativo, uso de muletas sin apoyar, pie elevado, movilización de dedos, frío local medicación y control traumatológico en 7-10 días.

Aporta informe de urgencias del Hospital Dr. Peset de fecha 2 de septiembre de 2014 por revisión, manteniendo indicaciones.

Aporta nota de evolución de fecha 21 de octubre de 2014 por molestias en la zona, con sospecha de diagnóstico de “*fractura Jones izquierda*” e indicándose rehabilitación.

Aporta informe del Dr. ***** de 3 de diciembre de 2014, reseñando que mantiene tratamiento fisioterápico, pendiente de nuevo control radiológico por la mala evolución del cuadro (dolor inflamatorio persistente y marcada impotencia funcional). Apunta ” *Resuelto diagnóstico activo fractura radio distal izquierdo*”.

Aporta informe del Dr. ***** de fecha 10 de febrero de 2015 reseñando el inicio de fisioterapia el 27 de octubre de 2015 hasta 16 de enero, concluyendo que la paciente queda

pendiente de valoración por trauma (abril de 2015) por persistencia de dolor e inflamación. Mantiene analgesia menor.

Aporta informe del Dr. ***** de 23 de abril de 2015 por alta clínica dada por el especialista en traumatología.

La interesada solicita 5.997, 27 € por 243 días de baja.

Entendemos que la documentación clínica justifica suficientemente la valoración solicitada.

III. En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios municipales y el daño producido manifiesta la interesada que sufrió una caída en la vía pública a consecuencia del mal estado de la acera.

Aporta unas fotografías supuestamente correspondientes al lugar en que se accidentó, en que se observan algún levísimo desnivel (perceptible en una sola baldosa) que no llegará a un centímetro, en un pavimento con baldosas tipo escama.

El informe del Servicio de Mantenimiento de Infraestructuras de fecha 3 de marzo de 2015 señala que *“no se ha detectado ninguna deficiencia en el pavimento susceptible de haber provocado la caída. Revisado in situ el lugar mostrado por las fotografías aportadas por la interesada indicando el lugar del accidente se ha podido constatar la inexistencia de una deficiencia en el pavimento que pueda haber causado la caída. Las baldosas tienen un leve deterioro superficial de las mismas por el tránsito peatonal y a los agentes meteorológicos; no obstante, ello no impide un correcto tránsito peatonal, dado que ni la baldosa está rota, ni se mueve, ni el pavimento tiene una deformación que pueda haber causado el accidente; por lo anterior el técnico que suscribe no encuentra relación entre el accidente y el estado de conservación del pavimento”*.

El testimonio escrito de Dña. ***** de fecha 2 de marzo de 2016 aportado en escrito de 7 de abril de 2016 señala que *“sobre las 8 aproximadamente presencié personalmente que la Sra. ***** mientras paseaba por la acera sufrió una caída como consecuencia del estado bien visible de la acera a la altura del número 39 de la calle Joaquín Benlloch”*.

Ahora bien, la testigo no manifiesta con precisión la causa directa del accidente sino que hace una referencia genérica al estado general de la acera que no pasa de ser una impresión totalmente opuesta a los extremos comprobados por el informe del Servicio de Mantenimiento de Infraestructuras.

Debemos observar que aunque la reclamante y la testigo manifiestan que el accidente se produjo sobre las ocho de la tarde del día 23 de agosto, la hoja de urgencias señala la atención prestada a la interesada en la madrugada de dicho día 23 de agosto, lo que cual no resulta coherente.

Aunque entendiésemos acreditado que el accidente sucediera en aquel lugar no significa que fuera directamente causado por las precisas características del pavimento de la acera.

Efectivamente: la manifestación inicial de la interesada al facultativo que la atendió reseñada en el informe de urgencias no tiene ninguna referencia al estado de la acera, sino “*tras referir un mal gesto mientras caminaba*” sin imputación alguna al estado del pavimento que pisaba.

Dado que entre las baldosas tipo escama de la zona en que manifiesta la interesada haberse accidentado no existe ningún desnivel que objetivamente sea causa alguna de tropiezo y menos con la contundencia necesaria para producir las lesiones por las que reclama, y atendiendo a su declaración inicial de que fue un mal gesto y no un tropiezo preciso con algún elemento irregular de la vía pública; y teniendo en cuenta la genérica alusión del testimonio escrito aportado, no podemos entender acreditado un nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y el evento dañoso.

La jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, reflejada entre otras en las sentencias de 27 de septiembre de 2005 y 24 de junio de 2003 que, a su vez, refleja parcialmente la del Tribunal Supremo de 13 de abril de 1999, hacen referencia a la obligación de asumir ciertos riesgos en el discurrir por la vía pública; a la necesidad de prestar atención para caminar; y a la inexistencia de nexo de causalidad cuando nos encontramos ante defectos de escasa entidad.

Por otra parte, al no constar previa denuncia del desperfecto a los servicios municipales por parte de los usuarios de la zona, resulta imposible que dichos servicios intervinieran en su reparación.

Como consecuencia de todo ello, no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y los daños sufridos por la reclamante. O lo que es igual, no se ha constatado la existencia de esa relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal entre el evento dañoso y el funcionamiento del servicio municipal a que hace referencia la doctrina del Tribunal Supremo como requisito necesario para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración, y por tanto la reclamación debe ser desestimada.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial de Dña. ***** por lesiones sufridas en C/ Joaquín Benlloch, nº. 39, el día 23 de agosto de 2014, interpuesta mediante escrito registrado de entrada con número 00110-2014-105468 en fecha 8 de octubre de 2014."

20	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2013-000102-00	PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar el reajustament provisional d'anualitats del contracte de gestió del servici públic per a la concessió de l'estacionament regulat en les vies de la ciutat de València.	

"Hechos



1. El contrato para la gestión y explotación del servicio público de estacionamiento regulado en la vía pública de la ciudad de Valencia se encuentra en licitación, en el Servicio de Contratación Municipal.

2. Con el último reajuste, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local del 13.11.2015, se indicó que la fecha de entrada en vigor de dicho contrato sería el 1 de enero de 2016.

3. A fecha de hoy la Delegación de Movilidad Sostenible entiende necesario realizar un nuevo planteamiento en las políticas de movilidad y, por tanto, en las políticas de regulación de las plazas de estacionamiento en la vía pública, tanto a nivel de la estructura tarifaria a aplicar, como a nivel de redistribución de plazas, de oportunidad e idoneidad de las diferentes ampliaciones planteadas en el actual expediente en licitación.

Por ello se va a proceder a estudiar con mayor profundidad el sistema de gestión de dicho servicio y analizar con más detalle el contenido de los pliegos de condiciones contractuales.

4. Puesto que este proceso finalizará con posterioridad a diciembre de 2016 resulta necesario declarar disponible, a la mayor brevedad posible, el importe reservado con cargo al Presupuesto 2016 (desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre) a fin de hacer frente a los pagos pendientes generados por los servicios realizados.

De acuerdo con lo anterior se solicita un reajuste provisional del gasto de acuerdo con las siguientes anualidades:

AÑO	GASTOS
2017	5.807.507,25 €
2018	6.610.607,25 €
2019	7.138.982,25 €
2020	8.838.482,25 €
2021	9.406.982,25 €
2022	10.011.932,25 €
2023	10.011.932,25 €
<u>2024</u>	<u>10.011.932,25 €</u>
SUMA:	67.838.358,00 €

5. Por el Servicio Económico-Presupuestario se informa, en fecha 08.07.2016, que: "Se debe adjuntar una nueva conformidad del concejal de Hacienda, para crear el crédito en el ejercicio futuro 2024, e indicar el importe previsto para dicha anualidad. No obstante a efectos de agilizar el trámite, se crea la anualidad condicionada a la autorización del concejal".



6. En el expediente consta autorización del delegado de Hacienda a la tramitación del expediente como gasto de gestión anticipada, procediéndose a reajustar los créditos necesarios en la anualidades afectadas.

A los antecedentes de hecho descritos, les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

De acuerdo con las bases 34 y 35 de las de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2016 corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia orgánica para la aprobación de la autorización y la disposición del gasto, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185.1 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Proceder al reajuste provisional de anualidades del contrato de gestión del servicio público de estacionamiento regulado en la vía pública de la ciudad de Valencia, declarando disponible las cuantías que a continuación se reflejan como diferencia y reajustándose los ítems, que quedarán aprobados según la siguiente tabla:

Ppta.	Ítem	Período	Gasto autorizado	Reajuste propuesto	Diferencia
2016/425	2016 023770	2016	4.800.000,00	00,00	- 4.800.000,00
	2017 002190	2017	6.610.607,25	5.807.507,25	- 803.100,00
	2018 001110	2018	7.138.982,25	6.610.607,25	- 528.375,00
	2019 000980	2019	8.838.482,25	7.138.982,25	- 1.699.500,00
	2020 000510	2020	9.406.982,25	8.838.482,25	- 568.500,00
	2021 000210	2021	10.011.932,25	9.406.982,25	- 604.950,00
	2022 000200	2022	10.011.932,25	10.011.932,25	00,00
2016/354	2023 000120	2023	10.011.932,25	10.011.932,25	00,00
2016/3096	2024 000100	2024	00,00	10.011.932,25	10.011.932,25
		TOTAL		67.838.358,00	1.007.507,25

todo ello referido a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 21001 y, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del TRLHL, subordinado al crédito que para cada ejercicio futuro autorice el respectivo Presupuesto."

21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2016-000082-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa acceptar l'aportació atorgada per la Fundació Bracara Augusta i aprovar la corresponent modificació de crèdits.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de septiembre de 2015 se aprobó la participación del Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, en el proyecto "100 % Youth City", incluido dentro de la convocatoria Erasmus + Juventud en Acción, KA2 Alianzas Estratégicas entre Ciudades.



Este proyecto responde al objetivo de desarrollar políticas en las ciudades para jóvenes, aumentando la eficiencia del gasto público y la inversión en la educación, formación y juventud, así como promover el trabajo con jóvenes y el empoderamiento, la participación y la ciudadanía activa de este sector de la población.

La duración de este proyecto es de dos años, finalizando su vigencia el 31 de mayo de 2017. Las ciudades que forman parte en el mismo son: Cluj (Rumanía), Ganja (Azerbaijan), Riga (Letonia), Turín (Italia) y Varna (Bulgaria), siendo liderado por la ciudad de Braga (Portugal).

El proyecto contempla una aportación económica total para cada socio de 6.000,00 €, de los cuales el 80 % se ingresarán en 2016 y el 20 % en 2017.

Segundo. La Fundación Bracara Augusta, líder del proyecto, ha realizado un ingreso al Ayuntamiento de Valencia de 4.800 € en concepto de aportación económica del 80 % del importe total del proyecto.

Tercero. A tenor de lo establecido en las bases de ejecución del Presupuesto 2016, procede la tramitación del alta del correspondiente proyecto de gasto, así como la modificación de créditos por generación de créditos, aplicando la cantidad de 3.630 €, en la aplicación presupuestaria MG720 33700 22799, y la cantidad de 1.170 € en la aplicación presupuestaria MG720 33700 22602, del vigente Presupuesto municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 44 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo. La base 9ª.4 de las de ejecución del Presupuesto 2016 establece que podrán generar créditos en el estado de gastos del Presupuesto, los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar junto con el Ayuntamiento gastos que por su naturaleza estén comprendidos entre sus fines u objetivos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la aportación económica de 4.800 € concedida por la Fundación Bracara Augusta para llevar a cabo el programa europeo 100 % Youth City.

Segundo. Aprobar la 13ª modificación de créditos generados por ingresos que a continuación se indica:

ESTADO DE INGRESOS

49721 FBA PYTO "100 % YOUTH CITY"	4.800 €
TOTAL INGRESOS	4.800 €

FIN AFECTADA

ESTADO DE GASTOS

49721	MG720 33700 22799 OT TRABAJOS REALIZADOS PO	3.630 €
49721	MG720 33700 22602 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	1.170 €
TOTAL GASTOS		4.800 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 4.800 €.

Tercero. Aprobar el proyecto de gasto nº. 2016/0039, “Programa europeo 100 % Youth City”, por un importe total de 6.000 €, de los cuales el 100 % del proyecto son de financiación afectada, financiando en 2016 el 80 % del importe, que asciende a 4.800 €, y en 2017 el 20 % restante, que asciende a 1.200 €.

Cuarto. Reconocer derechos por un importe de 4.800 € en el subconcepto presupuestario 2016/49721 “FBA PYTO 100 % YOUTH CITY”, mandamiento de ingreso E-2016/19545. Los derechos reconocidos por importe de 4.800 € deben imputarse al proyecto de gasto nº. 2016/0039, en el subconcepto presupuestario 2016/49721 “FBA PYTO. 100 % YOUTH CITY.”

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2015-000060-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar inicialment la liquidació del contracte de concessió de l'execució d'obres, prestació i manteniment del servici públic esportiu en la seua modalitat de natació i servicis annexos que s'ha de desenvolupar en l'immoble municipal denominat Piscina València.		

"HECHOS

PRIMERO. El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 19 de mayo de 1995, adjudicó la concesión de la ejecución de obras, prestación y mantenimiento del servicio público deportivo en su modalidad de natación, y servicios anejos, a desarrollar en el inmueble de propiedad municipal denominada Piscina Valencia, a la empresa HOSVA, SA. El plazo de duración del contrato era de 25 años, a contar desde el certificado final de obra, y transcurrido dicho plazo revertirían las obras e instalaciones al Ayuntamiento, en perfecto estado de conservación.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de julio de 2014, acordó, entre otros pronunciamientos, resolver el contrato mencionado en el punto anterior, por incumplimiento imputable a la contratista Hosva, SA, por la concurrencia de las siguientes causas:

- Demora en el pago del canon establecido a favor del Ayuntamiento durante más de dos meses, correspondiente a los ejercicios 2010, 2011 y 2012.

- Incumplimiento de la obligación de actualización de la fianza desde el ejercicio 2009.

Así mismo, en el acuerdo mencionado se incautó la garantía definitiva constituida mediante aval 27-806 del Banco de Valencia (actualmente la Caixa), correspondiente al 3 % del valor del dominio público ocupado, con la finalidad de ejecutar la misma en su totalidad o en la parte que correspondiera para resarcir los daños y perjuicios causados que pudieran determinarse, e instaba al Servicio gestor a iniciar en pieza separada las actuaciones pertinentes para determinar, en su caso, la indemnización por los daños y perjuicios causados, proceder a la liquidación del contrato y determinar la posible existencia de causa de prohibición de contratar.

TERCERO. La empresa HOSVA, SA, fue declarada en concurso voluntario de acreedores mediante Auto de fecha 6 de junio de 2014 dictado por el Juzgado Mercantil de Valencia, siendo publicado en el BOE nº. 134 de fecha 30 de junio de ese año, Auto en el que también se procedió al nombramiento del administrador concursal de dicha entidad, con el que se deben entender las presentes actuaciones.

CUARTO. Una vez se ha resuelto el contrato por causa imputable al contratista, procede liquidar el mismo y determinar los daños y perjuicios que dicha resolución anticipada ha causado a esta Administración.

Así pues, en relación a la determinación de los daños y perjuicios, debemos remitirnos al informe emitido, en fecha 17 de abril de 2015, por el Servicio de Infraestructuras de la Fundación Deportiva Municipal, en su calidad de oficina técnica del Ayuntamiento de Valencia en materia de deportes, en el que literalmente se dispone:

“Vista la documentación del expediente nº. E-01903-2015-000060-00, y a raíz de las sucesivas inspecciones realizadas en la instalación deportiva Piscina Valencia, se puede informar en el ámbito de nuestras competencias lo siguiente:

- En el Título IV del pliego de cláusulas administrativas de la concesión, en su artículo 12, especifica: “El adjudicatario deberá velar por el correcto mantenimiento de la totalidad de aquellas (obras e instalaciones) estando obligado a poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidente o irregularidad que provoque un deterioro o alteración del bien”.

- Tras visitas de inspección realizadas entre octubre de 2013 y abril de 2014 se detectan numerosos defectos en las obras e instalaciones provocados por falta de correcto mantenimiento.

- No se han realizado con cargo al Ayuntamiento reparaciones o reposiciones en esta instalación deportiva, ya que el concesionario cesó su actividad.

- El valor de las reparaciones o reposiciones necesarias que habría que realizar para mantener estas instalaciones en perfecto estado de funcionamiento y conservación ascienden a la cantidad de 379.080,18 €, las cuales se desglosan en hoja de cálculo anexa”.

Al mencionado informe se incorporó una hoja de cálculo con el desglose de reparaciones y reposiciones de obras a realizar en la instalación, así como un reportaje fotográfico del estado en el que quedó la misma.

QUINTO. Paralelamente, y en relación también con la determinación de los daños y perjuicios causados por la resolución anticipada del contrato, por el Servicio Deportivo del mencionado organismo autónomo, se emitió informe de fecha 17 de abril de 2014 en el que se establecía:

“Primero: El pasado 4 de julio se procedió al cierre de la instalación deportiva Piscina Valencia. Por ese motivo un colectivo de usuarios del centro presentó reclamaciones solicitando que se les devolviera la parte proporcional de los servicios que no pudieron disfrutar y que habían pagado.

Segundo: Recogidas todas las reclamaciones de los usuarios de la Piscina Valencia presentadas en los diferentes registros del Ayuntamiento de Valencia y Fundación Deportiva Municipal de Valencia, a día de hoy constan 323 reclamaciones, tal y como se informó en el expediente n.º. 70002/345/2014.

Tercero: Se ha procedido a hacer la devolución en dos plazos, siendo estos:

- 1.º. plazo: 11 de noviembre se decidió llevar a cabo la devolución en primera instancia de todas aquellas reclamaciones que, mediante la presentación del justificante de pago, podía calcularse el importe del servicio contratado y no prestado por la empresa concesionaria HOSVA, SA. Del total de las reclamaciones, 96 (correspondientes a cursos y abonos mensuales) cumplían estos requisitos, por lo que se abrió expediente administrativo de devolución de precio público por la cantidad de 4.251,38 €, procediéndose a la ejecución del mismo. Apuntar que hay dos reclamaciones que no pudieron devolverse por la imposibilidad de conseguir los datos bancarios de los reclamantes.

- 2.º. plazo: 8 de abril, se reabre el expediente y se estiman para su devolución dos reclamaciones de cursos mensuales, por estar presentadas en fecha posterior al primer plazo, y 69 reclamaciones correspondientes a los siguientes servicios: bono familiar 60 baños, bonos 10, 20, 30 baños, tarifas normales, bonos 10, 20 baños, edad de oro y discapacitados, bonos 20 + 10 baños (operación bikini), bonos 10 usos estudiantes, abono mensual. Todo ello debido a que todos los intentos para poder comprobar la base de datos del anterior gestor habían sido infructuosos, por ello la FDM decidió devolver íntegramente todos aquellos bonos en los que se pudo justificar (mediante ticket de compra o justificante bancario) la adquisición del mismo. La devolución se realiza por valor del importe íntegro del bono en cuestión.

El desglose del importe queda de la siguiente forma:

o 67,89 € correspondientes a cursos.

o 2.930,48 € correspondientes a bonos con justificante de pago.

o TOTAL DEL IMPORTE A DEVOLVER: 2.998,37 €.

Cuarto: Sumando las cantidades devueltas en el primer y segundo plazo, el importe por los daños y perjuicios a reclamar a la antigua concesionaria de la instalación Piscina Valencia como consecuencia de la resolución, y que ha adelantado la FDM, asciende a un total de 7.249,75 €”.

De los dos informes emitidos por los Servicios Técnicos de la FDM se concluye con que la indemnización de daños y perjuicio que se debe exigir el Ayuntamiento a la antigua adjudicataria asciende a la cantidad de 386.329,93 €, desglosados de la siguiente manera:

Reparaciones o reposiciones necesarias por el incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la instalación 379.080,18 €

Devolución de la parte proporcional de los servicios pagados, que los usuarios de la instalación que no pudieron disfrutar 7.249,75 €

La aprobación definitiva de estas cantidades conllevará la confección y aprobación de la relación de liquidación que se derive de las mismas así como el reconocimiento de los derechos a que hubiere lugar.

SEXTO. Por lo que se refiere a la liquidación del contrato propiamente dicha, dos son los conceptos que se deben considerar; por un lado la deuda pendiente de la empresa Hosva, SA, en cuanto al impago de cánones y por otro lado el posible derecho de reversión que le correspondería a la misma.

En cuanto a la primera de las cuestiones, debemos referirnos al informe emitido por el Servicio de Gestiones, Emisiones y Recaudación, en respuesta a la solicitud del Servicio de Deportes, informe que ha sido actualizado y en el que se dispone que, según los datos obrantes a fecha de hoy, 10 de junio de 2016 en el Sistema Integral de Gestión Tributaria, la mercantil HOSVA, SA, con CIF nº. A46412128, figura como deudora de este Ayuntamiento, conforme al siguiente detalle:

LIQUIDACIÓN	CONCEPTO	PRINCIPAL	RECARGOS	INTERESES
20114946250KN06L000004	CANON 2010 PISCINA	64.458,97 €	19.074,30 €	15.163,51 €
20124946250KN71L000004	CANON 2011 PISCINA	98.232,65 €	19.646,53 €	13.352,67 €
20134946250KN70L000006	CANON 2012 PISCINA	100.590,23 €	20.118,05 €	10.346,12 €
20154946250KN73L000001	CANON 2013 PISCINA	56.602,07 €	2.830,10 €
20154946250KN67L000002	CANON 2013 PISCINA	103.507,34 €	5.175,37 €
	TOTAL	423.391,26 €	66.844,35 €	38.862,30 €



El total de la deuda asciende a 529.097,91 € si sumamos principal, más recargos e intereses.

En cuanto al derecho de reversión que podría asistir a la interesada derivado del importe pendiente de amortización de aquellas inversiones que la empresa hubiera efectuado en la instalación a lo largo de la vida de la concesión, no procede en la presente liquidación, y ello de conformidad con lo informado, en fecha 10 de junio de 2016, por el Servicio de Infraestructuras de la FDM, que literalmente establece:

“ - La adjudicación de la gestión correspondió en su día al Servicio de Patrimonio, no disponiendo, por los antecedentes que obran en este Servicio de Infraestructuras de la Fundación Deportiva Municipal, de información respecto de la descripción y valoración económica de las inversiones, en su día comprometidas por la concesionaria en su plica y no ejecutadas.

- Dado el estado de conservación deficiente del inmueble, de instalaciones y equipamientos, en la observación del edificio no se aprecian ningún tipo de inversión realizada por la antigua concesionaria que no haya podido ser amortizadas anteriormente a la resolución del contrato”.

SÉPTIMO. La Junta de Gobierno Local aprobó incautar, mediante el acuerdo de 18 de julio de 2014 citado en nuestro hecho segundo, la garantía definitiva constituida por HOSVA, SA, mediante aval 27-806 del Banco de Valencia (actualmente la Caixa) de fecha 8/11/94 (CONOP 1994/35532), correspondiente al 3 % del valor del dominio público ocupado (última actualización ejercicio 2008 aval del Banco de Valencia nº. 10004113 CONOP-VALORES E 2010/44136), con la finalidad de ejecutar la misma en su totalidad o en la parte que correspondiera para resarcir los daños y perjuicios causados. La cuantía de la misma, incluidas sus actualizaciones hasta el año 2008 asciende a 120.261,12 € cantidad que resulta de sumar, al aval inicialmente constituido, las actualizaciones que se han ido produciendo, según el siguiente detalle facilitado por el Servicio de Tesorería:

Núm. Depósito	Mandamiento	Fecha de entrada	Importe
7826	E 1994 35532	09/11/1994	84.929,32 €
11509	E 2001 7804	23/02/2001	2.479,94 €
11858	E 2002 13437	23/04/2002	3.461,41 €
12225	E 2003 25969	10/06/2003	2.462,60 €
12410	E 2004 14877	05/04/2004	3.733,33 €
13079	E 2007 24950	30/03/2007	8.779,48 €
13080	E 2007 25415	03/04/2007	2.523,73 €
13215	E 2007 117412	22/11/2007	4.009,68 €

13623	E 2009 67821	25/06/2009	3.034,25 €
13815	E 2010 44136	04/05/2010	4.847,38 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. La Disposición Transitoria Primera del vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que entró en vigor el 16 de diciembre de 2011, establece que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior; manifestándose en iguales términos la anterior Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público igualmente en su Disposición Transitoria Primera y el RDL 2/2000, de 26 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, también en su Disposición Transitoria Primera.

Por su parte la Ley 13/1995, de 18 de mayo (BOE núm. 119, de 19 de mayo), en su Disposición Transitoria Primera establecía que los expedientes de contratación en curso en los que no se haya producido la adjudicación se regirán por la presente Ley.

De todo ello se desprende que la legislación aplicable al contrato que nos ocupa atendiendo a la fecha de adjudicación del mismo, esto es, el 15 de julio de 1994, es el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, (en adelante LCE) aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, así como el Reglamento General de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre (RGLCE), estableciendo por su parte el pliego de condiciones facultativas y económico administrativas que rige la concesión en su cláusula 3 que se trata de una concesión de servicio regida por dicho pliego y por el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 y demás disposiciones concordantes.

A dichos efectos se debe tener en cuenta que el artículo 112.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, ya disponía que "los contratos de las entidades locales se rigen por la legislación del Estado, y, en su caso, por la de las comunidades autónomas en los términos del artículo 149.1.18ª de la Constitución, y por las ordenanzas de cada entidad".

2º. En cuanto a las facultades que asisten al órgano de contratación el artículo 20 del RGLCE establece que la facultad para celebrar contratos lleva implícita la de aprobación del proyecto y del gasto correspondiente, la aprobación del pliego de cláusulas, la adjudicación del contrato, la de formalización del mismo, así como todas las demás facultades que la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento atribuyen al órgano de contratación.

3º. En los artículos 76 LCE y 225 del RGLCE se contempla que, en los supuestos de resolución del contrato, la administración decretará la pérdida de la fianza siempre que el



contrato se declare resuelto por culpa del empresario y abonará al empresario el precio de las obras e instalaciones que, ejecutadas por éste, hayan de pasar a propiedad de aquélla, teniendo en cuenta su estado y el tiempo que restare para la reversión.

Se debe tener en cuenta que las fianzas definitivas, en virtud de lo preceptuado en el artículo 115-3º LCE y en el artículo 358 del RGLCE, responderán de la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el mismo o con carácter general en esta Ley, y cabe entender a la vista de la previsión contenida en el artículo 119 LCE y en el artículo 363 del RGLCE que la fianza está afecta primordialmente a las responsabilidades que se pudieran derivar como consecuencia de la resolución del contrato, teniendo preferencia el Ayuntamiento sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuera la naturaleza del mismo y el título en que funde su pretensión.

Estos dos últimos preceptos continúan diciendo que cuando la fianza no sea bastante para satisfacer las citadas responsabilidades, la Administración procederá al cobro de la diferencia mediante ejecución sobre el patrimonio del contratista, con arreglo a lo previsto en el Estatuto de Recaudación.

Finalmente en este punto debe de tenerse en cuenta que conforme a los anteriormente citados artículos 76 y 77 de la LCE y artículos 225 y 226 del RGLCE, en cualquier caso, debe procederse a la correspondiente liquidación de las deudas que mutuamente tienen contraídas las dos partes contratantes y que la determinación y evaluación de los perjuicios debe realizarse a través de un procedimiento, distinto y posterior al procedimiento de resolución del contrato propiamente dicho, y en el que es obligada la audiencia del contratista. (Dictamen 1/2009, de 8 de enero de 2009, del Consejo Consultivo de Castilla y León).

La cláusula 42 del pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que rige este contrato recoge que al término de la concesión por resolución anticipada del contrato, se levantará acta única acreditativa de la recuperación del inmueble y de la recepción a favor del Ayuntamiento de las obras e instalaciones accesorias. Por su parte, y tal y como viene recogido en la cláusula 43 del mencionado pliego, el concesionario tiene que dejar libre y a disposición del Ayuntamiento los bienes e instalaciones en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación del acuerdo resolutorio.

4º. En el presente procedimiento se debe conceder trámite de audiencia al interesado aunque el mismo no aparece previsto, con carácter general, ni en la LCE ni en el RGCE. No obstante en esta última norma si se prevé, para el caso de que el empresario incumpla las cláusulas convenidas y de tal actuación se origine grave perturbación del servicio, el que la administración acuerde la caducidad del contrato, “con audiencia del interesado”.

Aún cuando la ausencia de un necesario trámite de audiencia, pueda ser apreciada como una mera irregularidad no invalidante (Tribunal Supremo Sala 3ª, sec. 7ª, S 24-2-2004, rec. 8978/1998) resulta procedente clarificar su presencia y/o necesidad en los expedientes de liquidación de contratos administrativos, por el destacable impacto y consecuencias que en la empresa puede llegar a tener sobre el patrimonio empresarial.

Las innovaciones normativas producidas con posterioridad al Decreto 923/1965, de 8 de abril, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Contratos del Estado, desde 1995,

año en que dicha norma se deroga por la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, siempre han recogido un trámite de audiencia al interesado en los expedientes de liquidación del contrato. La determinación y evaluación de los perjuicios debe realizarse a través de un procedimiento, distinto y posterior al procedimiento de resolución del contrato propiamente dicho, y en el que es obligada la audiencia del contratista, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 113 del RGLCAP en cuya virtud, en los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar, éste se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia al mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione para la Administración.

En el artículo 9 de la Constitución Española, se garantiza la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, junto con el principio de legalidad y seguridad jurídica. Asimismo se establece en su artículo 105 reserva legal para fijar el procedimiento a través del cual deban producirse los actos administrativos, garantizando, cuando proceda, la audiencia del interesado. Dicho mandato se ha establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en particular el trámite de audiencia del interesado se detalla en su artículo 84, del que sólo se podrá prescindir “cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado”.

A la vista de lo anterior, resultaría difícilmente compatible con el estado social y democrático de derecho vigente emanado de la Constitución Española, no ejercer el derecho de contradicción por el contratista en un expediente de liquidación contractual, sin que existiera un trámite de audiencia.

5º. Por último, respecto del órgano competente para resolver, aunque el contrato fue adjudicado por el Ayuntamiento Pleno, en la actualidad, tras la modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, el órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento correspondiendo al mismo la adopción del presente acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar inicialmente la liquidación del contrato cuyo saldo a favor de la Administración asciende a la cantidad de 529.097,91 € correspondientes a la suma de los impagos de los siguientes cánones:

CONCEPTO	PRINCIPAL	RECARGOS	INTERESES
CANON 2010 PISCINA	64.458,97 €	19.074,30 €	15.163,51 €
CANON 2011 PISCINA	98.232,65 €	19.646,53 €	13.352,67 €
CANON 2012 PISCINA	100.590,23 €	20.118,05 €	10.346,12 €



CANON 2013 PISCINA	56.602,07 €	2.830,10 €
CANON 2013 PISCINA	103.507,34 €	5.175,37 €
TOTAL	423.391,26 €	66.844,3 5 €	38.862,30 €

Segundo. Aprobar inicialmente la indemnización de daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento de Valencia, cuya determinación y valoración es la siguiente:

Reparaciones o reposiciones necesarias por el incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la instalación 379.080,18 €

Devolución de la parte proporcional de los servicios pagados, que los usuarios de la instalación que no pudieron disfrutar 7.249,75 €

TOTAL 386.329,93 €

Todo ello de acuerdo con el detalle que se recoge en los informes de la Fundación Deportiva Municipal que obran en el expediente.

Tercero. Conceder un plazo de audiencia a la mercantil HOSVA, SA, a través de su administrador concursal, así como a su avalista La Caixa (antiguo Banco de Valencia) por un plazo de 10 días naturales, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo como trámite previo a la aprobación definitiva de la liquidación del contrato y de la indemnización por daños y perjuicios.

Cuarto. Una vez se acuerde la aprobación definitiva de la liquidación del contrato y la determinación de la indemnización de daños y perjuicios se procederá a ejecutar la garantía definitiva constituida por HOSVA, SA, correspondiente al 3 % del valor del dominio público ocupado, con la finalidad de hacer frente a los daños y perjuicios derivados de su incumplimiento, así como a todas los ingresos por actualización de la misma que han sido realizados a favor del Ayuntamiento según el siguiente detalle:



Concepto	Año Manda.	CONOP	Nº. Caja	Fecha	Importe
Fianza- Aval nº. 27-806	1994	370408	552	09/11/1994	14.131.050'- Ptas. 84.929,32 €
Actualiz- Aval nº. 60943	2001	370408	56	23/02/2001	412.627'- Ptas. 60.943 €
Actualiz- Aval nº. 2002009	2002	370408	78	23/04/2002	3.461,41 €
Actualiz- Aval nº. 3004668	2003	370408	157	10/06/2003	2.462,60 €
Actualiz- Aval nº. 4002448	2004	370408	54	05/04/2004	3.733,33 €
Actualiz- Aval nº. 07002560	2007	370408	50	30/03/2007	8.779,48 €
Actualiz- Aval nº. 07003627	2007	370408	51	03/04/2007	2.523,73 €
Actualiz- Aval nº. 07011813	2007	370408	186	22/11/2007	4.009,68 €
Actualiz- Aval nº. 0719005	2009	451100	197	25/06/2009	3.034,25 €
Actualiz- Aval nº. 10004113	2010	451100	104	04/05/2010	4.847,38 €

Una vez ejecutada esta fianza y actualizaciones de la misma, la entidad HOSVA, SA, deberá hacer efectivo el pago del resto de la deuda."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2016-000063-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa concedir una subvenció a l'Associació Prociclisme per a l'organització de la 67a Volta Ciclista a la Comunitat Valenciana.		

"PRIMERO. La Asociación Prociclismo presentó en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, en fecha 16 de febrero de 2016, escrito por el que solicitaba una subvención para sufragar los gastos derivados de la realización de la "67ª Volta ciclista a la Comunitat Valenciana", que se realizó entre los días 3 y 7 de febrero de 2016. El citado escrito se acompañaba de la documentación necesaria para la tramitación de la mencionada solicitud.

Posteriormente, en fecha 8 de marzo de 2016, la Asociación Prociclismo presenta en el Registro de Entrada, la documentación justificativa, que una vez revisada se comprueba que la misma cumple los requisitos establecidos, de acuerdo con la base 28.9.a) de las de Ejecución del Presupuesto.



SEGUNDO. Mediante moción de la concejala delegada de Sanidad, Salud y Deportes, se propone que se conceda a la citada Asociación una ayuda económica de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €) destinada a sufragar los gastos de la celebración del evento mencionado.

TERCERO. Por la Fundación Deportiva Municipal se informa lo siguiente:

“...Primero: La promoción del deporte en nuestra ciudad es un objetivo común para el Ayuntamiento de Valencia como para todos los clubes, federaciones y asociaciones ligadas al deporte valenciano, por ser símbolos representativos de la ciudad de Valencia y su importante labor en la promoción del deporte y del asociacionismo deportivo.

Segundo: Valencia debe tener en su ámbito deportivo la más alta representación posible, ofreciendo una imagen de trascendencia en el orden deportivo a nivel nacional y de la Comunidad, de forma estable, manteniendo el prestigio de la opción de progreso y futuro que ofrece tanto a nivel de arte, ciencia, cultura, empresa, etc.

Tercero: Dentro de los estatutos de la Fundación Deportiva Municipal de Valencia, en el artículo cinco se señala:

Artículo 5. FINES

a) El fomento de la actividad físico-deportiva, mediante la elaboración y ejecución de planes de promoción del deporte para todos, dirigidos a los diferentes sectores de la población, con especial atención al deporte escolar y las personas con minusvalías y las personas mayores.

g) La organización de campeonatos de ámbito local y de eventos deportivos de carácter extraordinario.

Cuarto: En el Plan rector de actividades deportivas de Valencia, dentro de la planificación de programas deportivos, figura el proyecto denominado

6.4. Otros eventos deportivos de competición:

Objetivos que se persiguen:

- Colaborar con las organizaciones deportivas (clubes, federaciones...) de aquellas modalidades deportivas que no están en la máxima categoría, para contribuir a su desarrollo y promoción.

- Difundir y promocionar las modalidades deportivas menos conocidas y extendidas.

- Establecer un vínculo de contacto entre el ciudadano y los deportes minoritarios.

Población a quien va dirigido:

Está concebido para los deportistas no profesionales, los clubes más modestos y las federaciones menores, que se esfuerzan por lograr los mejores resultados y fomentar su deporte a todos los niveles.

Contenidos:

- Conocimiento para el público en general de aquellas modalidades deportivas que no gozan de gran popularidad.

- Análisis de la situación de deportes que necesitan apoyo institucional.

- Construcción de un marco apropiado para aquellos deportes que necesitan apoyo institucional.

- Concienciación de la variedad de deportes que necesitan un marco apropiado para su evolución.

Quinto: En las últimas temporadas en el calendario de eventos, el Ayuntamiento de Valencia ha tenido un papel primordial para el fomento de los mismos, ya que su trascendencia de participación y mediática ha ido aumentando de forma considerable, al igual que se produjo un incremento de público en la ciudad de Valencia. En concreto, en el caso del ciclismo, se viene desarrollando una importante actividad en nuestra ciudad, tanto en la formación y el deporte base como en la organización de eventos, ya que en los últimos años se han realizado eventos locales, nacionales e internacionales con gran éxito de público y organización. Este año, con la "67ª Volta a la Comunitat Valenciana" que se realizó entre los días 3 y 7 de febrero de 2016, se recuperó la tradición de esta vuelta que comenzó en 1929 y que desde 2008 no se realizaba, contó con la participación de 192 ciclistas de 25 equipos, fue un éxito de público por todas las localidades por donde pasó, tuvo una gran repercusión en los medios de comunicación y un importante impacto directo económico, además generó 120 puestos de trabajo directos.

Sexto: La promoción del deporte de nuestra ciudad es un objetivo importante por su labor en el fortalecimiento del tejido social que se fomenta a través del asociacionismo deportivo. Colaborar con las organizaciones de aquellas modalidades deportivas menos populares, para contribuir a su desarrollo y promoción, es nuestra manera de fomentar el asociacionismo deportivo. Por tanto, entendemos que ayudando a establecer un vínculo de contacto entre el ciudadano y los deportes minoritarios, quienes se esfuerzan por lograr los mejores resultados y fomentar su deporte a todos los niveles, potenciamos la construcción de un marco apropiado para aquellos que necesitan apoyo institucional, y es de interés social y deportivo; siendo que en este caso promueve la práctica de una disciplina deportiva cada vez más popular, con todas las implicaciones que este hecho conlleva; resultando que de no recibir este tipo de ayudas difícilmente podrían prosperar y desarrollarse de acuerdo con sus objetivos.

Séptimo: Por todas las razones argumentadas, desde este Servicio consideramos la actividad como de interés social para la ciudad.

Octavo: Por lo tanto, se propone dar una subvención a la Asociación Prociatismo, NIF G-98747132, para su aprobación, la cantidad propuesta:

Asociación Prociatismo: 40.000 euros".

CUARTO. Se debe hacer constar que el criterio seguido por la Corporación en materia deportiva es colaborar con las federaciones, clubes y entidades que así lo soliciten, siempre que se trate de finalidades relacionadas con la materia de su competencia, y que por la naturaleza de su actividad pueden ser atendidas sin concurrencia competitiva conforme a la base 28.4.2 de las de ejecución del Presupuesto, tratándose en este caso, de la celebración de un evento deportivo en el que destaca la prueba de la ciudad de Valencia como una de las grandes citas, tanto por expectación, difusión, repercusión y aforo, no pudiendo acogerse a las bases de la convocatoria que van a subvencionar proyectos deportivos en 2016, por no cumplir los requisitos establecidos en las mismas.

QUINTO. Por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación se informa que la Asociación Prociatismo no figura como contribuyente en este Ayuntamiento. Igualmente se incorporan al expediente certificados de que la mencionada Asociación está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y frente la Seguridad Social, en virtud de la base 4.3 de ejecución del Presupuesto.

SEXTO. Se ha incorporado al expediente propuesta de gasto emitida por el SIEM, con nº. 2016/2432, ítem 2016/087700, por importe de 40.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48910, "Otras transferencias" del vigente Presupuesto.

Desde el Servicio gestor se informa que no se tiene conocimiento de que el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por esta unidad.

SÉPTIMO. Remitida la presente propuesta al Servicio Fiscal del Gasto, por este se emite informe de conformidad, formulando una observación complementaria que ha sido informada por el Servicio Deportivo de la Fundación Deportiva Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. La base 28 de las de ejecución del Presupuesto.



4. El órgano competente para la aprobación del presente acuerdo resulta ser la Alcaldía quien mediante Resolución nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015, delegó esta facultad en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder a la ASOCIACIÓN PROCICLISMO, con CIF nº. G98747132, una ayuda económica cifrada en CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 euros) destinada a sufragar los gastos derivados del evento deportivo “67ª Volta Ciclista a la Comunitat Valenciana”.

Segundo. Aprobar la justificación presentada, por haberse comprobado que la documentación justificativa cumple los requisitos establecidos de acuerdo con la base 28.9.a) de las de ejecución del Presupuesto.

Tercero. Aprobar, disponer y reconocer la obligación por importe de 40.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 MJ700 34100 48910, “Otras Transferencias”, del vigente Presupuesto, propuesta de gasto nº. 2016/2432, ítem 2016/87700, relación de facturas 2016/2077 y documento de obligación 2016/9599.

Cuarto. La subvención concedida es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Quinto. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

Sexto. Proceder a la publicación de la subvención concedida, de conformidad con el art. 20.8.b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su nueva redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre.

Sin perjuicio de la justificación, el beneficiario está sujeto al control financiero de la subvención."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2016-000119-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la composició del jurat que ha d'intervindre en la concessió de la XVI edició dels Premis al Mèrit Esportiu de la Ciutat de València.		

"La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en fecha 6 de mayo de 2016, aprobó la convocatoria de la Decimosexta Edición de los Premios al Mérito Deportivo de la Ciudad de Valencia, junto con las bases que regulan la misma, la presentación de candidaturas y la concesión de los premios.

Mediante moción de la concejala delegada de Sanidad, Salud y Deportes, se propone designar la composición del jurado que ha de intervenir en la concesión de los citados premios.



El órgano competente para designar los miembros del jurado es la Alcaldía que en virtud de Resolución nº. 20, de 26 de junio de 2015, ha delegado esa competencia en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la composición del jurado que ha de intervenir en la concesión de la Decimosexta Edición de los Premios al Mérito Deportivo de la Ciudad de Valencia, quedando establecida del modo siguiente:

Presidente: Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Valencia:

- D. Joan Ribó Canut

Secretario: - D. Hilario LLavador Cisternes

Vocales: Ilma. Sra. Concejala Delegada de Sanidad, Salud y Deportes:

- D^a. María Teresa Girau Melià

Sr. Director General de Deportes (por designación del Secretario Autonómico de Cultura y Deportes):

- D. Josep Miquel Moyá Torres

Sra. Diputada Delegada de Juventud, Deportes e Igualdad:

- D^a. Isabel García Sánchez

Dos periodistas a propuesta de la Asociación de Periodistas Deportivos:

- D. *****

- D. *****

Un presidente de las Federaciones Deportivas:

- D. *****. Presidente de la Federación de Atletismo de la Comunidad Valenciana.

Un Presidente de un club deportivo de la ciudad:

- D. *****. Presidente del Club Antares.

Un destacado deportista valenciano vinculado a la Ciudad, ya retirado de la alta competición:

- D. *****. Club Atletismo Redolat Team."

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2016-000152-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació definitiva de les subvencions concedides a diversos clubs esportius.		

"PRIMERO. Mediante acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 23 de octubre y 13 de noviembre de 2015 se aprobó la concesión de subvenciones a los clubes deportivos de alto nivel y clubes deportivos de la ciudad de Valencia, cuya convocatoria para la temporada 2014/2015 fue aprobada en fecha 17 de abril de 2015.

SEGUNDO. En dichos acuerdos de la Junta de Gobierno Local mencionados se dispuso lo siguiente:

... "No obstante los clubes cuya temporada deportiva coincida con el año natural (1 de enero al 31 de diciembre de 2015) deberán aportar en la primera quincena del mes de noviembre, la documentación justificativa provisional a fecha 31 de octubre de 2015, sin perjuicio de que la totalidad de la justificación se aporte en el plazo de un mes contado desde la finalización de la actividad subvencionada".

Posteriormente, en fecha 29 de diciembre de 2015, la Junta de Gobierno Local, aprobó las justificaciones que provisionalmente se presentaron por los clubes que se detallan a continuación, sin perjuicio de que la totalidad de la citada justificación se aportara en el plazo de un mes contado desde la finalización de la actividad subvencionada, y ello por tratarse de clubes cuya temporada deportiva coincide con el año natural (1 de enero al 31 de diciembre de 2015).

Club de Béisbol Astros	G97109268	26.690 €
Real Club Náutico de Valencia	G46089009	15.596 €
Club de Pesca Esportiva Lluna de Valencia	G98092356	1.736 €
Valencia Club de Halterofilia	G96913454	16.513 €
Club de Beisbol y Sofbol Antorcha	G96538202	30.111 €
Kumiai Valencia Karate Club	G98698772	1.996 €
Club de Pescadores Deportivos de Valencia	G46092714	2.864 €
Club Gimnasia Antares Valencia	G98004096	2.170 €
Club de Gimnasia Rítmica Atzar	G46664702	2.170 €
Gised Valencia	G46364774	2.083 €
Liga Squash Valencia Club Deportivo	G97845416	1.996 €

TERCERO. Los clubes deportivos relacionados en el punto anterior presentaron los documentos necesarios para completar la totalidad de la documentación justificativa presentada, que de acuerdo con lo establecido en la base 28.9 de la ejecución del Presupuesto, se ha comprobado que la misma cumple con los requisitos establecidos en las bases de la ordenanza reguladora, por lo que se propone aprobar la justificación definitiva.

CUARTO. El Servicio Fiscal Gastos remite diligencia de fecha 13 de junio de 2016, en la que se hace constar que no se ha aportado al expediente la liquidación definitiva del Club Pesca Esportiva Lluna de Valencia y el Club de Béisbol Sófbol Antorcha. Sin embargo, ambas liquidaciones constan como aportadas en fecha 25 de mayo de 2016.

Por otro lado, respecto a los informes de conformidad o "hago constar" referidos a la ratificación de la justificación provisional, se aportan al expediente con el fin de que se proceda a aprobar la justificación definitiva.

QUINTO. En cuanto al órgano competente, éste resulta ser la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la base 28-9.d) de las de ejecución del Presupuesto, por ser el órgano que otorgó la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación definitiva presentada por los clubes deportivos que se detallan a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2º.8 del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de abril de 2015, correspondiente a la aprobación de la convocatoria de subvenciones para clubes deportivos, y con lo establecido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2015.

Club de Béisbol Astros	G97109268	26.690 €
Real Club Náutico de Valencia	G46089009	15.596 €
Club de Pesca Esportiva Lluna de Valencia	G98092356	1.736 €
Valencia Club de Halterofilia	G96913454	16.513 €
Club de Beisbol y Sofbol Antorcha	G96538202	30.111 €
Kumiai Valencia Karate Club	G98698772	1.996 €
Club de Pescadores Deportivos de Valencia	G46092714	2.864 €
Club Gimnasia Antares Valencia	G98004096	2.170 €
Club de Gimnasia Rítmica Atzar	G46664702	2.170 €
Gised Valencia	G46364774	2.083 €
Liga Squash Valencia Club Deportivo	G97845416	1.996 €."



26	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2016-000362-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de les factures presentades per diversos proveïdors corresponents a l'organització de la Gala Fallera 2016.	

"En relació a la moció del regidor delegat de Cultura Festiva i emesos els informes pel Servei de Cultura Festiva i Servei Fiscal de Gastos, i vistos els següents:

Fets

1. Per moció del regidor delegat de Cultura Festiva es disposa que, havent tingut entrada a través del Registre General de Factures d'aquesta Corporació, factures relatives a la Gala Fallera celebrada el 26 de febrer de 2016 i no havent-se comptabilitzat els gastos prèvia aprovació de l'òrgan competent, deurà el Servei de Cultura Festiva tramitar les actuacions administratives pertinents per a procedir a aprovar les obligacions econòmiques pendents de reconeixement de l'obligació per la Junta de Govern Local a favor dels proveïdors, d'acord amb els criteris de la legalitat administrativa i pressupostària d'aplicació, pels conceptes i imports que s'indiquen, amb imputació al Pressupost municipal de 2016 en l'aplicació pressupostària que es detalla en la mateixa.

2. Pel Servei de Cultura Festiva ha sigut elaborada la memòria en compliment del previst en el base 37.4 d'execució del Pressupost municipal de 2016, subscripta per la cap del Servei de Cultura Festiva que s'omet en aquest punt per obrar expressament en les actuacions.

3. La realització dels gastos derivats de les factures apareixen definits en les factures respectives conformades per la cap del Servei de Cultura Festiva i pel regidor delegat de Cultura Festiva.

4. Les abans esmentades factures emeses en legal forma originen una obligació de procedir al seu pagament, ja que en cas contrari s'originaria un enriquiment injust a favor de la Corporació, l'actuació de la qual si bé hauria d'haver-se ajustat a les regles de la contractació, l'actuació duta a terme pel proveïdor justificada en la memòria de la festivitat referida, ha de considerar-se fundada en el principi de la bona fe i confiança legítima, per la qual cosa l'empobriment en els seus patrimonis (no seria atribuïble a les seues iniciatives personals o conductes culposes) i el seu correlatiu enriquiment a favor del patrimoni de la Corporació no procediria ja que no existeix causa que ho justifique i precepte legal que excloga l'aplicació del mateix.

5. Apareix en la unitat orgànica del Servei de Cultura Festiva les aplicacions pressupostàries EF580 33800 22199, conceptuada "ALTRES SUBMINISTRAMENTS", EF580



33800 22799, conceptuada “ALTRES TREBALLS REALITZATS PER ALTRES EMPRESES I PROFESSIONALS”, EF580 33800 20200, conceptuada “ARRENDAMENT EDIFICIS I ALTRES CONSTRUCCIONS”, i EF580 33800 22699, conceptuada “ALTRES GASTOS DIVERSOS” del Pressupost municipal de 2016, al càrrec del qual ha sigut efectuada la proposta nº. 2016/1513, la corresponent reserva de crèdit de l'import de 24.517,32 €.

6. L'omissió de l'aprovació de la despesa, produeix un vici d'anul·labilitat que l'òrgan competent pot validar en l'adopció del reconeixement de l'obligació i la corresponent comptabilització en l'exercici corrent, açò en aplicació de l'art. 67 de la Llei 30/199, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, i base 37.2.b. d'execució del Pressupost municipal de 2016.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació per import total de 24.517,32 € euros (IVA inclòs) a favor de les mercantils i empresari corresponent a les festes falleres (Gala Fallera 2016) per els gastos produïts en 2016, amb imputació a l'aplicació pressupostària del Pressupost municipal de 2016, amb el detall que a continuació s'expressa:

2016 EF 580 33800 22199 “ALTRES SUBMINISTRAMENTS”

NIP/CIF	PROVEÏDOR	CONCEPTE	Nº. FACTURA DATA FACTURA	IMPORT (IVA INCLÒS)	PROP. GTO. ÍTEM GTO. DOC. OBLI REL. DOC
B-97522700	MEGAFONIA TORRES, SL	Lloguer equip de so el dia 26/02/16 en Fira de València. Equip de so 4x15" amb trípodes + rac tècnic + microfonia inalàmbrica + micròfon dinàmic o faristol + distribuïdor audio mitjants de comunicació. Servici tècnic. Transport, instal·lació i retirada.	47, de 29/02/2016	500,94 € (21 % IVA)	2016/1513 2016/061030 DO 2016/5366 RD 2016/1241
B-98084908	MONTORO ORTEGA RUBIO, SL	Gala Fallera, muntatge modular.	2016/00/000140, de 07/03/2016	de 1.193,02 € (21 % IVA)	2016/1513 2016/061040 DO 2016/5367 RD 2016/1241

2016 EF 580 33800 20200 “ARRENDAMENT EDIFICIS I ALTRES CONSTRUCCIONS”



NIP/CIF	PROVEÏDOR	CONCEPTE	Nº. FACTURA DATA FACTURA	IMPORT (IVA INCLÒS)	PROP. GTO. ÍTEM GTO. DOC. OBLI. REL. DOC.
Q-4673004-J	FERIA MUESTRARIO INTERNACIONAL DE VALENCIA	Lloguer pavelló 5 amb els serveis sol·licitats per la celebració de la Gala Fallera el dia 26 de febrer de 2016	3030021833, de 13/04/2016	12.855,98 € (21 % IVA)	2016/1513 2016/078580 DO 2016/8015 RD 2016/1241

2016 EF 580 33800 22799 "ALTRES TREBALLS REALITZATS PER ALTRES EMPRESES I PROFESSIONALS"

NIP/CIF	PROVEÏDOR	CONCEPTE	Nº. FACTURA DATA FACTURA	IMPORT (IVA INCLÒS)	PROP. GTO. ÍTEM GTO. DOC. OBLI. REL. DOC.
A-54007885	SELEC GLOBAL SECURITY, SAU	Prestació servei de vigilància i control Gala Fallera realitzada el 26 de febrer de 2016.	1-0000389, de 17/06/2016	287,38 € (21 % IVA)	2016/1513 2016/102860 DO 2016/11187 RD 2016/1241

2016 EF 580 33800 22699 "ALTRES GASTOS DIVERSOS"

NIP/CIF	PROVEÏDOR	CONCEPTE	Nº. FACTURA DATA FACTURA	IMPORT (IVA INCLÒS)	PROP. GTO. ITEM GTO. DOC. OBLI. REL. DOC.
B-97705792	MONTECARLO REPRESENTACIONES, SL	Actuació orquestra Montecarlo "Gala Fallera", lloguer, muntatge i desmuntatge d'un escenari, actuació DJ.	17, de 26/02/2016	9.680,00 € (21 % IVA)	2016/1513 2016/066230 DO 2016/6203 RD 2016/1241."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2016-000453-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a favor del Gremi Artesà d'Artistes Fallers.		

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de junio de 2016 se aprobó el texto de la adenda 2016 al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y el Gremio Artesano de Artistas Falleros, firmándose la referida adenda 2016 el día 21 de junio de 2016, por la que se le concede a dicha entidad una subvención que es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

En fecha 10 de mayo de 2016 (RE 00110-2016-044091) el Gremio Artesano de Artistas Falleros solicita una subvención para sufragar los gastos de la representación derivada por medios de elementos a construir en el ejercicio 2016, con motivo de Burning man, en colaboración con el colectivo Pink Intruder, concretamente, construir una falla que se va a mostrar en el desierto de Nevada entre el 28 de agosto y el 5 de septiembre de 2016.

Segundo. Mediante decreto del concejal delegado de Cultura Festiva de fecha 14 de julio de 2016 se dispone el inicio de los trámites oportunos para la concesión de una subvención a la indicada entidad, por importe de 5.000,00 euros, por la oportunidad que ofrece de dar a conocer las fallas, sobre todo en su vertiente artística y artesana, en una comunidad muy potente y bien vertebrada, inscrita y relacionada con el poderoso mercado cultural norteamericano, y por representar un reconocimiento a la permanencia y labor de la asociación a lo largo del tiempo a favor de la fiesta de las Fallas, reconocidas como bien de interés cultural inmaterial y otras actividades culturales.

Tercero. Mediante moción conjunta del concejal delegado de Cultura Festiva y el alcalde, firmada en fecha 14 de julio de 2016, se valora la oportunidad de concesión de la subvención para la representación derivada por medios de elementos a construir en el ejercicio 2016, con motivo de Burning man, ya que son distintos los fines y los objetivos de las subvenciones que concurren en la entidad, proponiendo se recabe la conformidad de la Junta de Gobierno Local.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Único. La base 28ª.1 de las de ejecución del Presupuesto de 2016, en cuya virtud procede valorar la oportunidad y recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta del alcalde, cuando el beneficiario ya hubiese obtenido o tuviese en trámite otra subvención, de la misma o de otra delegación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la concesión directa de la subvención al Gremio Artesano de Artistas Falleros, CIF G46344412, para sufragar los gastos de la representación derivada por medios de elementos a construir en el ejercicio 2016, con motivo de Burning man, en colaboración con el colectivo Pink Intruder, concretamente, construir una falla que se va a mostrar en el desierto de Nevada entre el 28 de agosto y el 5 de septiembre de 2016, una vez que se ha constatado que ya ha obtenido otra subvención del Ayuntamiento de Valencia."



28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2016-000155-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de gastos del Teatre El Musical.		

"Por moción de la teniente de alcalde delegada de Acción Cultural, se dispone se inicien las actuaciones de un expediente de reconocimiento de la obligación y abonar el importe de las facturas presentadas por los proveedores que más abajo se indican y que ascienden a un total de 18.051,99 euros.

De conformidad con lo dispuesto en la base 37.b) de las de ejecución del vigente Presupuesto, las causas que han determinado la realización del gasto sin la previa autorización, han sido trabajos urgentes realizados con el siguiente detalle:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
CONTEXTO MODA Y COMUNICACIÓN, SL CIF B97513311 Prop. Gastos: 2016/03018 Ítem: 2016/107030	Fra. 15/021, de fecha 01/07/2016, por comunicación Teatro El Musical mes de junio	6.836,50 €
AUDIO-NET, SL CIF B97555783 Prop. Gastos: 2016/03018 Ítem: 2016/107100	Fra.: AL16/276, de fecha 04/07/2016, por alquiler de material vario para el TEM	3.956,70 €
***** NIF ***** Prop. Gastos: 2016/3018 Ítem: 2016/107390	Fra 29-16, de fecha 01/07/2016, por contratación y gestión del personal de sala Teatro El Musical mes de junio	7.258,79 €
	TOTAL	18.051,99 €

De los hechos expuestos se desprenden las siguientes consideraciones:

1. Que los trabajos fueron realizados sin los trámites administrativos preceptivos, lo que obviamente no es excusa ni pretexto para eludir la obligación.

2. Que se trata de trabajos efectivamente realizados por lo que, según se pronuncia doctrina y jurisprudencia en base a la teoría del enriquecimiento injusto, en defensa de la actividad económica y mercantil, procede tramitar el pago de los mismos.

3. Que en base a todo ello procede que el gasto sea aprobado en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo



ello, a tenor de lo preceptuado en los arts. 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/90, en relación con los arts. 184 y 185 del RDL 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas y las bases de ejecución de Presupuesto.

4. Que en cumplimiento de lo preceptuado en los arts. 214 y siguientes del mencionado texto legal, la Intervención Municipal formula la oportuna reserva de crédito.

5. La competencia orgánica para la aprobación del gasto es atribuible a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de las empresas y personas físicas que a continuación se detallan:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
CONTEXTO MODA Y COMUNICACIÓN, SL CIF: B97513311 Prop. Gastos: 2016/03018 Ítem: 2016/107030	Fra. 15/021, de fecha 01/07/2016, por comunicación Teatro El Musical mes de junio	6.836,50 €
AUDIO-NET, SL CIF B97555783 Prop. Gastos: 2016/03018 Ítem: 2016/107100	Fra.: AL16/276, de fecha 04/07/2016, por alquiler de material vario para el TEM	3.956,70 €

***** NIF ***** Prop. Gastos: 2016/3018 Ítem: 2016/107390	Fra 29-16, de fecha 01/07/2016, por contratación y gestión del personal de sala Teatro El Musical mes de junio	7.258,79 €
	TOTAL	18.051,99 €

Segundo. El gasto total de 18.051,99 euros será con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y con el siguiente desglose:

3.956,70 euros a la aplicación presupuestaria ED260 33420 20300, prop. gasto: 2016/3018, ítem 2016/107100.

14.095,29 euros a la aplicación presupuestaria ED260 33420 22799, prop. gasto: 2016/3018, ítems 2016/107030 y 107390."

29	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02001-2016-000512-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa reconèixer l'obligació de pagament de diverses factures de gastos corrents.	

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

Fets

15/06/2016: Informe de la cap del Servei de Patrimoni Històric i Artístic en el qual fa constar la presentació al cobrament de les següents factures:

1. Factura núm. 466N160033, de data 30 d'abril de 2016, emesa per l'empresa IMESAPI, SA, amb CIF núm. A-28010478, en concepte de "Manteniment font ornamental Centre Arqueològic de l'Almoina-abril 2016", l'import del qual ascendeix a la quantitat de mil quatre-cents noranta-cinc euros amb cinquanta-sis cèntims (1.495,56 €), IVA inclòs.

2. Factura núm. 326, de data 29 d'abril de 2016, emesa per l'empresa Il·luminacions Just, SL, amb CIF núm. B-46395901, en concepte de "Treballs realitzats en l'Almudin expo J. Chapa. Instal·lació focus", l'import del qual ascendeix a la quantitat de dos mil vuit-cents setanta-quatre euros i noranta-sis cèntims (2.874,96 €), IVA inclòs.

3. Factura núm. 5, de data 14 d'abril de 2016, emesa per l'empresa Angelitos Negros, CB, amb CIF núm. I-98234248, en concepte de "Restauració marc d'or", l'import de la qual ascendeix a la quantitat de tres-cents euros (300,00 €), IVA inclòs.

4. Factura núm. 000090, de data 21 d'abril de 2016, emesa per l'empresa Art i Clar, amb CIF núm. B-98198906, en concepte de "Mà d'obra carrega i trasllat fins a M. Ciències Naturals Expo. Trencant Barreres", l'import de la qual ascendeix a la quantitat de mil vuit-cents setanta-cinc euros i setanta-tres cèntims (1.875,73 €), IVA inclòs.

5. Factura núm. 000089, de data 21 d'abril de 2016, emesa per l'empresa Art i Clar, amb CIF núm. B-98198906, en concepte de "Construcció de murs mòbils. M. Ciències naturals. Expo. FotCiencia", l'import de la qual ascendeix a la quantitat de tres mil set-cents seixanta-nou euros i cinquanta-nou cèntims (3.769,59 €), IVA inclòs.

6. Factura núm. 2, de data 1 de març de 2016, emesa per l'empresa Angelitos Negros, CB, amb CIF núm. I-98234248, en concepte de "Conservació de ballesta de Ballester", l'import de la qual ascendeix a la quantitat de cent quaranta-cinc euros i vint cèntim (145,20 €), IVA inclòs.

16/06/2016: Moció de la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals impulsant la tramitació del present "Reconeixement de l'obligació".

16/06/2016: El Servei Municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

15/06/2016: Memòria justificativa del Servei de Patrimoni Històric i Artístic regulada en la base 37a.2 de les d'execució del vigent Pressupost.

17/06/2016: Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors li són aplicable els següents:

Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de "l'enriquiment injust" té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. L'article 127.1.g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, estableix com a atribució de la Junta de Govern Local "el desenvolupament de la gestió econòmica".

3. La base 37a.2 de les d'execució del vigent Pressupost assenyalava que correspon a la Junta de Govern Local el "reconeixement de l'obligació" derivada d'una despesa realitzada en el propi exercici, amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització. La present proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per la Intervenció General, Servei Fiscal Gestos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar les factures que a continuació es relacionen, pels conceptes que, així mateix, se citen; tot açò en virtut del que es disposa en la base 37a.2 de les d'execució del vigent Pressupost:

1. Factura núm. 466N160033, de data 30 d'abril de 2016, emesa per l'empresa IMESAPI, SA, amb CIF núm. A-28010478, en concepte de "Manteniment font ornamental Centre Arqueològic de l'Almoina-abril 2016", l'import de la qual ascendeix a la quantitat de mil quatre-cents noranta-cinc euros amb cinquanta-sis cèntims (1.495,56 €), IVA inclòs.

2. Factura núm. 326, de data 29 d'abril de 2016, emesa per l'empresa Il·luminacions Just, SL, amb CIF núm. B-46395901, en concepte de "Treballs realitzats en l'Almudin expo J. Chapa. Instal·lació focus", l'import de la qual ascendeix a la quantitat de dos mil vuit-cents setanta-quatre euros i noranta-sis cèntims (2.874,96 €), IVA inclòs.



3. Factura núm. 5, de data 14 d'abril de 2016, emesa per l'empresa Angelitos Negros, CB, amb CIF núm. I-98234248, en concepte de "Restauració de marc d'or", l'import de la qual ascendeix a la quantitat de tres-cents euros (300,00 €), IVA inclòs.

4. Factura núm. 000090, de data 21 d'abril de 2016, emesa per l'empresa Art i Clar, amb CIF núm. B-98198906, en concepte de "Mà d'obra, carrega i trasllat fins a M. Ciències Naturals Expo. Trencant Barreres", l'import de la qual ascendeix a la quantitat de mil vuit-cents setanta-cinc euros i setanta-tres cèntims (1.875,73 €), IVA inclòs.

5. Factura núm. 000089, de data 21 d'abril de 2016, emesa per l'empresa Art i Clar, amb CIF núm. B-98198906, en concepte de "Construcció de murs mòbils. M. Ciències naturals. Expo FotCiencia", l'import de la qual ascendeix a la quantitat de tres mil set-cents seixanta-nou euros i cinquanta-nou cèntims (3.769,59 €), IVA inclòs.

6. Factura núm. 2, de data 1 de març de 2016, emesa per l'empresa Angelitos Negros, CB, amb CIF núm. I-98234248, en concepte de "Conservació de ballesta de Ballester", l'import de la qual ascendeix a la quantitat de cent quaranta-cinc euros i vint cèntim (145,20 €), IVA inclòs.

Segon. Aplicar la despesa a què ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de deu mil quatre-cents seixanta-un euros amb quatre cèntims (10.461,04 €), IVA inclòs, proposta de despesa núm. 2016/2234 i ítem de despesa núm. 2016/82240, amb càrrec a l'aplicació EP250 33600 21300, "Maquinària, instal·lació i utilatge", i ítems 2016/95970, 2016/95990, 2016/96000, 2016/96150 i 2016/96160, amb càrrec a l'aplicació EP250 33600 22799, "Altres treballs realitzats per altres empreses", del Pressupost de despeses de 2016."

30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2016-000383-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa modificar el Pla Estratègic de Subvencions 2014-2016.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre de 2013 se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones 2014-2016 del Ayuntamiento de Valencia, incluyendo en el mismo el grupo de programas de promoción educativa correspondiente al Sector ME280, con el siguiente detalle:

**ÁREA DE GASTO: PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER
PREFERENTE**

Política de gasto: Educación.



Grupo de programas: Promoción educativa.

Programa: Cheque UNIVEX y concesión de premios.

(Aplicación presupuestaria: EE280 32301 48100).

Objetivos: Apoyar y fomentar la formación integral del alumnado universitario de la ciudad en el exterior, como inversión social y de futuro que redundará en beneficio de la sociedad valenciana, a través del programa de cheques UNIVEX. Fomento de la actividad investigadora a través de la concesión de becas. Premios concurso musical José Iturbi.

Plazo: Convocatoria anual.

Previsión de costes: Dotación anual 180.000,00 €.

Fuentes de financiación: Fondos propios.

Programa: Cheque escolar.

(Aplicación presupuestaria: EE280 32301 48910).

Objetivos: Facilitar y favorecer la escolarización infantil a través de un sistema de ayudas a la escolarización denominado Cheque Escolar, que permite la libre elección de centro educativo.

Plazo: Convocatoria anual.

Previsión de costes: Dotación anual 3.078.997,50 €.

Fuentes de financiación: Fondos propios.

Programa: Fomento de actividades educativas.

(Aplicación presupuestaria: EE280 32301 48911).

Objetivos: Fomento del intercambio educativo con otros centros con el objetivo de favorecer el encuentro, el diálogo, el conocimiento mutuo, el respeto y la tolerancia, valores necesarios para desarrollar y consolidar una convivencia democrática, a través de la convocatoria del concurso "Valencia abierta al mundo". Convenio UNED y Cruz Roja. Convenio Saharauis. Subvenciones AMPAS colegios municipales.

Plazo: Convocatoria anual.

Previsión de costes: Dotación anual 138.915,00 €.

Fuentes de financiación: Fondos propios.

Segundo. Por moción de la concejala delegada de Educación de fecha 12 de julio de 2016 se propone que inicie el correspondiente expediente de modificación del Plan Estratégico de

Ssubvenciones del 2014 al 2016 aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre de 2013.

Tercero. Que el vigente Presupuesto municipal de gastos para el ejercicio 2016, asigna al Centro de Gastos 015, correspondiente al Sector “ME280” de la Delegación de Educación, subvenciones no incluidas en el Plan Estratégico 2014-2016 del Ayuntamiento de Valencia. Las aplicaciones presupuestarias afectadas son las siguientes:

- 2016 ME280 32600 48100 Transferencias, premios, becas, pensiones, estudios, investigación.
- 2016 ME280 32600 48910 Otras Transferencias.
- 2016 ME280 32600 48911 Otras Transferencias.

Por lo tanto, la Delegación de Educación ha dispuesto tramitar la correspondiente modificación del Plan Estratégico de Subvenciones para incluirlas dentro del programa referenciado en el segundo apartado, tal y como se establece en la base 26ª de las de ejecución del Presupuesto municipal para el ejercicio 2016.

A estos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 8, apartado 1, con carácter de legislación básica del estado, que los órganos de las administraciones públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Segundo. La base 26ª de las de ejecución del Presupuesto municipal vigente, establece que “Las subvenciones se concederán dentro del marco previsto en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Junta de Gobierno Local. En el caso de que la subvención que se pretenda conceder no estuviera incluida en dicho Plan, se elevará una propuesta de modificación del mismo ante la Junta de Gobierno Local.

Tercero. El Plan Estratégico del Subvenciones 2014-2016 del Ayuntamiento de Valencia aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre de 2013.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones 2014-2016, aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre de 2013, incluyendo en el programa de promoción



educativa, que se encuentra dentro del área de gasto: Producción de bienes públicos de carácter preferente, las subvenciones de la delegación de Educación, correspondientes al Sector ME280, con el siguiente detalle:

Área de gasto: Producción de bienes públicos de carácter preferente

Política de gasto: Educación.

Grupo de programas: Promoción educativa.

Programa: Concesión de premios.

(Aplicación presupuestaria: ME280 32600 48100).

Objetivos: Fomento de la actividad investigadora a través de la concesión de becas. Premios concursos musicales José Iturbi y José Roca.

Plazo: Convocatoria anual.

Previsión de costes: Dotación anual 20.000,00 €.

Fuentes de financiación: Fondos propios.

Programa: Cheque escolar.

(Aplicación presupuestaria: ME280 32600 48910).

Objetivos: Facilitar y favorecer la escolarización infantil a través de un sistema de ayudas a la escolarización denominado Cheque Escolar, que permite la libre elección de centro educativo.

Plazo: Convocatoria anual.

Previsión de costes: Dotación anual 3.078.997,50 €.

Fuentes de financiación: Fondos propios.

Programa: Fomento de actividades educativas.

(Aplicación presupuestaria: ME280 32600 48911).

Objetivos: Fomento del intercambio educativo con otros centros con el objetivo de favorecer el encuentro, el diálogo, el conocimiento mutuo, el respeto y la tolerancia, valores necesarios para desarrollar y consolidar una convivencia democrática, a través de la convocatoria del concurso “Valencia Ciudad Educadora”.

Plazo: Convocatoria anual.

Previsión de costes: Dotación anual 26.000,00 €.



Fuentes de financiación: Fondos propios.

Programa: Material Escolar.

(Aplicación presupuestaria: ME280 32600 48910).

Objetivos: Financiar la adquisición de material escolar e informático para alumnado escolarizado en los cursos correspondientes al segundo ciclo de educación infantil en colegios de titularidad pública dependientes de la Generalitat, la Diputación y colegios municipales, así como en centros que tengan concertada la prestación de servicios para la educación infantil de segundo ciclo, debidamente autorizados por la administración competente, en la ciudad de Valencia.

Plazo: Convocatoria anual.

Previsión de costes: Dotación anual 228.139,12 €.

Fuentes de financiación: Fondos propios.

Programa: Plan de subvenciones “Ciudad Educadora”.

(Aplicación presupuestaria: ME280 32600 48911).

Objetivos: Apoyar y favorecer el trabajo de las entidades que trabajan en el ámbito de la educación y/o su promoción subvencionando diversos proyectos con una finalidad determinada a establecer en las bases correspondientes.

Plazo: Plurianual.

Previsión de costes: 150.000,00 €.

Fuentes de financiación: Fondos propios.

Programa: Convenios con Universidades y Colegios Profesionales.

(Aplicación presupuestaria: ME280 32600 48911).

Objetivos: Apoyar y favorecer estudios de investigación y proyectos educativos llevados a cabo por Universidades y Colegios Profesionales.

Plazo: Plurianual.

Previsión de costes: 175.440,41 €.

Fuentes de financiación: Fondos propios.

Segundo. Mantener el resto del acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2013 por el que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del 2014-2016, con los efectos jurídicos que procedan."



31	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2013-002131-00	PROPOSTA NÚM.: 27
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la segona pròrroga del contracte de gestió del centre de dia municipal per a jóvens 'Malva-rosa'.	

"Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de noviembre de 2013, se adjudica el contrato de gestión del centro de día para jóvenes Malvarrosa, por la cantidad de 519.502,93 € por un plazo de dos años (del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015), pudiendo prorrogarse por períodos anuales hasta un máximo de dos prórrogas, por mutuo acuerdo de las partes (cláusula 7ª del contrato y 9ª del pliego de cláusulas administrativas particulares).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de julio de 2015 se aprueba la primera prórroga del contrato.

Solicitada la segunda prórroga por la Asociación ALANNA el 30 de mayo de 2016, la Sección del Menor en su informe de fecha 30 de mayo de 2016, considera procedente y necesaria aprobar la prórroga por un año, que comprende del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, debiéndose aprobar el gasto necesario para atender los pagos de dicha prórroga.

El Servicio informa que no se tiene conocimiento de que la Asociación Alanna sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la segunda prórroga por un año del contrato de gestión del centro de día para jóvenes Malvarrosa, solicitada por la adjudicataria, ASOCIACIÓN ALANNA, CIF G97285308, que comprende del 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto de 259.751,47 € (IVA exento), para atender los pagos de la anualidad que comprende la prórroga del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, ppta. 2016/2484, ítem 2017/3200.

Tercero. El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para el ejercicio 2017 autorice el respectivo Presupuesto."

32	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2015-000122-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la modificació de diversos projectes de meses de solidaritat.	

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de diciembre de 2015, se aprueba la concesión de subvenciones de la convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 30/04/2015 para entidades pertenecientes a las Mesas de Solidaridad.

La Sección de Servicios Sociales Generales emite informes en fechas 7, 11 y 15 de julio de 2016 proponiendo la aprobación de reformulaciones de proyectos de Mesas de Solidaridad solicitados por las entidades beneficiarias, ya que:

- La adecuación presupuestaria es debida a causa mayor, dadas las variaciones producidas entre los importes solicitados y los concedidos.

- Los límites de porcentajes obligados por las bases de la convocatoria se cumplen en el nuevo presupuesto.

- Las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de la Intervención General porque no se modifica el importe subvencionado, ni el contenido del proyecto.

Por lo expuesto, vistas las solicitudes formuladas por diversas entidades y el informe favorable de la Sección de Servicios Sociales Generales de Bienestar Social, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación de los siguientes proyectos:

1. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 04/12/2015 (Mesas de Solidaridad), en el punto Segundo, proyecto 5, a Asociación para la Cooperación entre Comunidades ACOEC, CIF: G96805312, por importe de 10.181 €, para el proyecto “Conociendo alternativas: Itinerario de formación multidisciplinar para jóvenes en situación de exclusión social en el barrio de Benimaclet”, en los términos solicitados el 11/03/2016 por Registro de Entrada nº. 00106-2016-000691.

2. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 04/12/2015 (Mesas de Solidaridad), en el punto Segundo, proyecto 43, a FUNDACIÓN NOVATERRA, CIF: G97514699, por importe de 5.435 €, para el proyecto “Itinerarios y formación para la inserción” Olivereta, en los términos solicitados el 24/02/2016 por Registro de Entrada nº. 00103-2016-000872.

3. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 04/12/2015 (Mesas de Solidaridad), en el punto Segundo, proyecto 3, a CRUZ ROJA ESPAÑOLA, CIF: Q2866001G, por importe de 6.038 €, para el proyecto “Atención integral a personas en situación de vulnerabilidad” Benimaclet, en los términos solicitados el 18/02/2016 por Registro de Entrada nº. 00113-2016-005236.

4. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 04/12/2015 (Mesas de Solidaridad), en el punto Segundo, proyecto 53, a VALENCIA ACOGE, CIF:



G46704474, por importe de 4.831 €, para el proyecto “Orriols Con-Vive. Fomento de la participación y convivencia intercultural en Orriols” Salvador Allende, en los términos solicitados el 29/02/2016 por Registro de Entrada nº. 00113-2016-006444.

5. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 04/12/2015 (Mesas de Solidaridad), en el punto Segundo, proyecto 36, a FUNDACIÓN PROYECTO SENIOR, CIF: G83843706, por importe de 6.214 €, para el proyecto “Alfabetización digital para nuestros mayores” Olivereta, en los términos solicitados el 29/06/2016 por Registro de Entrada nº. 00113-2016-022833.

6. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 04/12/2015 (Mesas de Solidaridad), en el punto Segundo, proyecto 72, a AVAF (Asociación de Voluntarios de Acogimiento Familiar), CIF: G46588661, por importe de 8.430 €, para el proyecto “Prevención y apoyo a menores y familias en riesgo de exclusión social” Trafalgar, en los términos solicitados el 14/07/2016 por Registro de Entrada nº. 00113-2016-025061.

7. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 04/12/2015 (Mesas de Solidaridad), en el punto Segundo, proyecto 37, a AVAF (Asociación de Voluntarios de Acogimiento Familiar), CIF: G46588661, por importe de 6.123 €, para el proyecto “Prevención y apoyo a menores y familias en riesgo de exclusión social” Olivereta, en los términos solicitados el 14/07/2016 por Registro de Entrada nº. 00113-2016-025062.

8. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 04/12/2015 (Mesas de Solidaridad), en el punto Segundo, proyecto 26, a INICIATIVES SOLIDARIES, CIF: G96206941, por importe de 10.501 €, para el proyecto “Prevención e inserción social” Patraix, en los términos solicitados el 08/07/2016 por Registro de Entrada nº. 00152-2016-000262.

9. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 04/12/2015 (Mesas de Solidaridad), en el punto Segundo, proyecto 8, a INICIATIVES SOLIDARIES, CIF: G96206941, por importe de 7.892 €, para el proyecto “Itinerarios informativos para la inclusión” Campanar, en los términos solicitados el 08/07/2016 y 13/07/2016 por Registro de Entrada nº. 00152-2016-000262 y 00113-2016-024900."

33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2016-000266-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de l'Associació Ruvid d'una factura relativa als actes de commemoració del dia 8 de març de 2016 'Dia Internacional de la Dona'.		

"De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de una factura relativa a la campaña de difusión del día 8 de marzo de 2016, “Día Internacional de la Mujer”.

Consta el informe de la Sección de Mujeres e Igualdad, a cuyos términos nos remitimos, en el que se justifica la realización y el importe de dicho acto conmemorativo que asciende a la



cantidad de 1.913,01 €. Por la Concejalía de Servicios Sociales se consideró necesaria la realización del acto, cuyo gasto no estaba ni autorizado ni dispuesto, por lo que procede al reconocimiento de la obligación del gasto.

Por tratarse de un gasto hecho en el propio ejercicio económico, sin estar legalmente autorizado y dispuesto, existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria asignada a la Delegación de Igualdad y Políticas Inclusivas, debe tramitarse de conformidad con la base 37.2.b) de las de Ejecución del Presupuesto Municipal. Se aporta la factura, la propuesta de gasto y la documentación exigida en la citada base.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago de la siguiente factura, relativa a los actos de conmemoración del día 8 de marzo de 2016, “Día Internacional de la Mujer”:

- Factura nº. R2016004, de fecha 27-05-2016, a favor de ASOCIACIÓN RUVID, con CIF G97373112, con concepto de alquiler material exposición “Científicas invisibles” en la Galería del Tossal, por importe de 1.581 € más 21 % de IVA 332,01 €, total 1.913,01 €, con cargo a la aplicación presupuestaria JD000 23100 22199, pta. gto. 2016/2994, ítem 2016/106590, DO 2016/12175, Rel. DO 2016/2653."

34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2016-000313-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la factura del proppassat mes de juny del servici de tallers d'autoestima i desenvolupament personal.		

"De conformidad con la moción suscrita por la regidora d'Inserció Socio-Laboral y en cumplimiento de lo establecido en la base 37.2.b de las de ejecución del Presupuesto de 2016, se inicia la tramitación del reconocimiento de obligación en relación a la factura nº. 616 de 30/06/2016 y expedida por *****, por importe de 6.462,05 €, IVA incluido, en concepto de “Servicio de talleres de autoestima y desarrollo personal”, correspondiente al mes de junio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía nº. 5854-W, de 16 de octubre de 2012, por la que se adjudica el citado contrato y prorrogado por Resolución de Alcaldía CO-23, de 28 de octubre de 2014, para la anualidad de diciembre 2014 a noviembre 2015.

Finalizado el contrato el día 30/11/2015, la Junta de Gobierno Local de fecha 20/11/2015, aprobó la continuidad de la prestación de este servicio en las mismas condiciones hasta la formalización del nuevo contrato, por motivos de interés general y que se tramita en el expediente 02201-2015-524, pendiente de adjudicación.

Se aporta propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 22799 del Presupuesto vigente, documento de obligación, memoria justificativa y encargo, así como moción de la regidora d'Inserció Socio-Laboral.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el reconocimiento de la obligación de pago a favor de EnJoc.*****, con CIF: 20433110W, de la factura nº. 616 de 30/06/2016, por importe de 5.874,59 € más 587,46 € del 10 % de IVA, haciendo un total de 6.462,05 €, correspondiente a la prestación del servicio de talleres de autoestima y desarrollo personal para beneficiarios del programas de inserción social y laboral y del Centro Municipal de la Mujer, durante junio de 2016, y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 22799, ppta. gtos. 2016/3071, ítem gto. 2016/108140, documento obligación 2016/12346 y relación de documento 2016/2737."

35	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2016-000315-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament de les factures del propassat mes de juny del contracte de prestació del servici d'ajuda a domicili, lots 1, 2 i 3.	

"En cumplimiento de la base 37.2 b de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de las facturas:

- Factura nº. S12933 de fecha 30/06/2016 por importe de 148.019,67 €, presentada por GERORESIDENCIAS, SL, el 01/07/2016 en el Registro Electrónico de Facturas.

- Factura nº. 20160093 de fecha 30/06/2016 por importe de 192.160,75 €, presentada por GESMED, SL, el 05/07/2016 en el Registro Electrónico de Facturas.

- Factura nº. FV16-0555 de fecha 30/06/2016 por importe de 196.540,87 €, presentada por POVINET, SCV, el 01/07/2016 en el Registro Electrónico de Facturas.

Las facturas corresponden al mes de junio de 2016 del contrato para la prestación del servicio de ayuda a domicilio en la ciudad de Valencia, lotes 1, 2 y 3, adjudicados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 01/07/2011 y formalizados el 11/08/2011 el lote 1 y el 05/08/2011 los lotes 2 y 3, por el plazo de dos años, y posibilidad de prórrogas por periodos anuales hasta un máximo de dos, y en ella consta la conformidad de la unidad técnica correspondiente.

Finalizada la segunda prórroga el 31 de agosto de 2015, la Junta de Gobierno Local en fecha 31/07/2015 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato, por motivos de interés general.

El nuevo contrato se encuentra pendiente de adjudicación, tramitándose en expediente nº. 02201/2015/105.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 del Presupuesto 2016.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de:

- GERORESIDENCIAS, SL, CIF: B96648563, adjudicataria del lote 1 del contrato de servicio de ayuda a domicilio en la ciudad de Valencia, del importe de 148.019,67 € (142.326,61 € más 5.693,06 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. S12933 de fecha 30/06/2016 (junio 2016), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 del Presupuesto 2016 (ppta. 2016/3078, ítem 2016/109400, doc. oblig. 2016/12489, relación DO 2016/2783).

- GESTIÓ SOCIO-SANITARIA AL MEDITERRANI, SL, CIF: B96906375, adjudicataria del lote 2 del contrato de servicio de ayuda a domicilio en la ciudad de Valencia, del importe de 192.160,75 € (184.769,95 € más 7.390,80 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 20160093 de fecha 30/06/2016 (junio 2016), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 del Presupuesto 2016 (ppta. 2016/3078, ítem 2016/109410, doc. oblig. 2016/12490, relación DO 2016/2783).

- POVINET, S. COOP. V., CIF: F46222048, adjudicataria del lote 3 del contrato de servicio de ayuda a domicilio en la ciudad de Valencia, del importe de 196.540,87 € (188.981,61 € más 7.559,26 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. FV16-0555 de fecha 30/06/2016 (junio 2016), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 del Presupuesto 2016 (ppta. 2016/3078, ítem 2016/109420, doc. oblig. 2016/12491, relación DO 2016/2783)."

36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2016-000305-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa autoritzar i disposar un major gasto a favor Ecysér Mediterràneo, SLU, adjudicatària del servici de neteja, dragatge i conservació de séquies i de l'entorn de l'estany de l'Albufera.		

"A la vista de los documentos y actuaciones obrantes en el expediente administrativo y de los hechos y fundamentos de Derecho, que seguidamente se detallan, de conformidad con lo previsto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de octubre de 2010 se adjudicó definitivamente a la empresa ECYSER MEDITERRÁNEO, SLU, el contrato para la gestión del servicio público de limpieza, dragado y conservación de acequias y del entorno del lago de la Albufera con una duración de 12 años. El acuerdo incluía la aprobación del gasto plurianual de 2.400.000,00 €, correspondiendo 200.000,00 € a la anualidad de 2016; y, asimismo, el contrato se formalizó mediante documento administrativo de 28 de octubre de 2010.



2º. Debido a la actual situación económica, con la consiguiente reducción del Presupuesto municipal, en el vigente ejercicio 2016, el importe comprometido para la gestión del servicio asciende a 180.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria FU290 16000 21001, según propuesta de gasto nº. 2016/00919, ítem nº. 2016/000070.

3º. Por los técnicos municipales del Servicio del Ciclo Integral del Agua, se ha emitido informe proponiendo autorizar y disponer un mayor gasto por importe de 20.000,00 € con el fin de destinarlo a nuevas necesidades surgidas en el mantenimiento de la red de acequias, no previstas en la programación inicial y cuya no ejecución supone un riesgo para el funcionamiento de la red de riego.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Para la imputación del mayor gasto por importe de 20.000,00 euros, existe crédito disponible y adecuado a nivel de bolsa de vinculación jurídica, en la aplicación presupuestaria FU290 16000 21001 del vigente Presupuesto.

II. De conformidad con lo previsto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo de autorización y disposición del gasto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer un mayor gasto por importe de 20.000,00 €, a favor de la empresa Ecyser Mediterráneo, SLU (CIF B-46720033), adjudicataria del contrato para la gestión del servicio público de limpieza, dragado y conservación de acequias y del entorno del lago de la Albufera, con cargo a la aplicación presupuestaria FU290 16000 21001 (propuesta de gasto nº. 2016/02487, ítem 2016/090490) del vigente Presupuesto."

37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2015-000209-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa aprovar la justificació de la subvenció destinada a la contractació de jòvens desocupats en el programa d'ocupació públic 'Salari jove I 2015'.		

"Vista la Resolución del director territorial de Economía Sostenible de fecha 27 de junio de 2016, notificada el día 1 de julio de 2016, por la que declara la obligación al Ajuntament de València de reintegrar la cantidad de 12,08 euros, que corresponden al importe percibido en concepto de subvención concedida y no gastada, correspondiente a la contratación de jóvenes desempleados en el programa de empleo público Salario Joven I 2015, y demás actuaciones obrantes en el expediente; de las que resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de julio de 2015, se dispuso aceptar la subvención otorgada por Resolución de la Dirección General de Empleo y Formación del SERVEF de fecha 22 de mayo de 2015, expediente número ECORJV/2015/125/46, por importe de 11.455,65 €, destinada a la contratación de jóvenes desempleados en el programa de empleo SALARI JOVE I 2015 AJUNTAMENT DE VALÈNCIA.

Segundo. El ingreso de la subvención se produjo en las arcas municipales en fecha 05/11/2015 por un importe total de 11.455,65 € (CONOP330202), mandamiento de ingreso E 2015 72292. Dicho importe correspondía a la totalidad del pago anticipado de la subvención una vez aportada la certificación de inicio del proyecto, otorgada por la Dirección General de Empleo y Formación del SERVEF, con cargo al programa 322.51, línea de subvención T7954000, financiado con fondos procedentes del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

Tercero. Consta en el expediente informe de la técnica AEDL, de fecha 21 de junio de 2016, sobre la liquidación de la subvención practicada en el que consta la procedencia de la devolución del importe de 12,08 €, en concepto de resto de subvención concedida y no gastada en el proyecto SALARI JOVE I 2015 AJUNTAMEN DE VALÈNCIA y de aplicación al proyecto de gasto 2015/58.

Cuarto. Por Resolución VZ-910, de 15 de febrero de 2016, se reconocieron derechos por importe de 11.455,65 €, en el subconcepto de Ingresos 2016/45109 del Estado de Ingresos del vigente Presupuesto Municipal.

Quinto. En consecuencia procede, en atención a lo dispuesto en la base 58 de ejecución del Presupuesto municipal, promover acuerdo en el sentido de devolver el resto de la cantidad transferida y no gastada por importe de 12,08 €, con cargo al subconcepto de Ingresos 2016/45109 “SERVEF SALARI JOVE I 2015 AJ VLC”, de aplicación al proyecto de gasto 2015/0058.

Sexto. El importe a devolver de 12,08 €, deberá ingresarse en la cuenta corriente núm. ES50 00491827812410382871 del BANCO DE SANTANDER, SA, a favor del SERVEF, remitiendo justificante bancario de la transferencia efectuada a la Dirección General del Servef, haciendo constar expresamente el número de expediente al que se refiere el reintegro: (Expte. ECORJV/2015/125/46).

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Orden 44/2014, de 30 de diciembre, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, publicada en el DOCV de 11 de febrero de 2015, que regula y convoca subvenciones destinadas a la contratación de jóvenes desempleados en el programa de empleo público Salario Joven, para el ejercicio 2015.



II. El artículo 30.8 de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ya que la justificación insuficiente de la subvención lleva aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley.

III. En cuanto a los ingresos que conforman el proyecto de gasto 2015/058, así como la devolución de la subvención transferida y no gastada, le compete al Servicio de Empleo y Emprendimiento, en base a lo dispuesto en las bases 58.b) y 58.d) de las de ejecución del Presupuesto, promover el correspondiente acto administrativo.

IV. El artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que no se podrán obtener nuevas subvenciones en tanto el Ayuntamiento no se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

V. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Devolver a la Dirección General de Empleo y Formación del SERVEF, la cantidad de 12,08 €, en concepto de resto de subvención transferida y no gastada, concedida mediante Resolución de la Dirección General de Empleo y Formación de 27/06/2016, notificada el 1 de julio de 2016, correspondiente a la subvención Salari Jove I 2015.

Segundo. Realizar la devolución de 12,08 € con cargo al subconcepto de Ingresos 2016/45109 "SERVEF SALARI JOVE I 2015 AJ VLC", de aplicación al proyecto de gasto 2015/0058.

Tercero. Realizar el pago, mediante el ingreso en la cuenta núm. ES5000491827812410382871 del BANCO DE SANTANDER, SA, a favor del SERVEF, remitiendo justificante bancario de la transferencia efectuada a la Dirección General del Servef, haciendo constar la referencia ECORJV/2015/125/46."

38	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2015-000210-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa aprovar la justificació de la subvenció destinada a la contractació de jòvens desocupats en el programa d'ocupació públic 'Salari jove II 2015'.	

"Vista la Resolución del director territorial de Economía Sostenible de fecha 27 de junio de 2016, notificada el día 1 de julio de 2016, por la que declara la obligación del Ajuntament de València de reintegrar la cantidad de 12,08 euros, que corresponden al importe percibido en concepto de subvención concedida y no gastada, correspondiente a la contratación de jóvenes desempleados en el programa de empleo público Salario Joven II 2015 AJ VLC, y demás actuaciones obrantes en el expediente; de las que resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de julio de 2015, se dispuso aceptar la subvención otorgada por Resolución de la Dirección General de Empleo y Formación del SERVEF de fecha 25 de mayo de 2015, expediente número ECORJV/2015/469/46, por importe de 11.455,65 €, destinada a la contratación de jóvenes desempleados en el programa de empleo SALARI JOVE II 2015 AJUNTAMENT DE VALÈNCIA.

Segundo. El ingreso de la subvención se produjo en las arcas municipales en fecha 05/11/2015 por un importe total de 11.455,65 € (CONOP330202), mandamiento de ingreso E 2015 72307. Dicho importe correspondía a la totalidad del pago anticipado de la subvención una vez aportada la certificación de inicio del proyecto, otorgada por la Dirección General de Empleo y Formación del SERVEF, con cargo al programa 322.51, línea de subvención T7954000, financiado con fondos procedentes del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

Tercero. Consta en el expediente informe de la técnica AEDL, de fecha 21 de junio de 2016, sobre la liquidación de la subvención practicada en el que consta la procedencia de la devolución del importe de 12,08 €, en concepto de resto de subvención concedida y no gastada en el proyecto SALARI JOVE II 2015 AJUNTAMEN DE VALÈNCIA y de aplicación al proyecto de gasto 2015/59.

Cuarto. Por Resolución VZ-4517, de 5 de julio de 2016, se reconocieron derechos por importe total de 11.455,65 €, correspondiendo 3.109,84 € al subconcepto de ingresos 2016/45109 y el resto 8.345,81 € al subconcepto de ingresos 2016/4510901 del Estado de Ingresos del vigente Presupuesto Municipal.

Quinto. En consecuencia procede, en atención a lo dispuesto en la base 58 de ejecución del Presupuesto Municipal, promover acuerdo en el sentido de devolver el resto de la cantidad transferida y no gastada por importe de 12,08 €, con cargo al subconcepto de Ingresos 2016/45109 “SERVEF SALARI JOVE II 2015 AJ VLC”, de aplicación al proyecto de gasto 2015/0059.

Sexto. El importe a devolver de 12,08 €, deberá ingresarse en la cuenta corriente núm. ES50 00491827812410382871 del BANCO DE SANTANDER, SA, a favor del SERVEF, remitiendo justificante bancario de la transferencia efectuada a la Dirección General del Servef, haciendo constar expresamente el número de expediente al que se refiere el reintegro: (Expte. ECORJV/2015/469/46).

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Orden 44/2014, de 30 de diciembre, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, publicada en el DOCV de 11 de febrero de 2015, que regula y convoca subvenciones destinadas a la contratación de jóvenes desempleados en el programa de empleo público Salario Joven, para el ejercicio 2015.



II. El artículo 30.8 de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ya que la justificación insuficiente de la subvención lleva aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley.

III. En cuanto a los ingresos que conforman el proyecto de gasto 2015/059, así como la devolución de la subvención transferida y no gastada, le compete al Servicio de Empleo y Emprendimiento, en base a lo dispuesto en las bases 58.b) y 58.d) de las de ejecución del Presupuesto, promover el correspondiente acto administrativo.

IV. El artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que no se podrán obtener nuevas subvenciones en tanto el Ayuntamiento no se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

V. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Devolver a la Dirección General de Empleo y Formación del SERVEF, la cantidad de 12,08 €, en concepto de resto de subvención transferida y no gastada, concedida mediante Resolución de la Dirección General de Empleo y Formación de 27/06/2016, notificada el 1 de julio de 2016, correspondiente a la subvención Salari Jove II 2015.

Segundo. Realizar la devolución de 12,08 € con cargo al subconcepto de Ingresos 2016/45109 "SERVEF SALARI JOVE II 2015 AJ VLC", de aplicación al proyecto de gasto 2015/0059.

Tercero. Realizar el pago, mediante el ingreso en la cuenta núm. ES5000491827812410382871 del BANCO DE SANTANDER, SA, a favor del SERVEF, remitiendo justificante bancario de la transferencia efectuada a la Dirección General del Servef, haciendo constar la referencia ECORJV/2015/469/46."

39	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2015-000421-00	PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa aprovar la justificació de l'aportació municipal corresponent a l'exercici 2015 derivada del conveni de col·laboració en el marc del V Pacte per l'Ocupació.	

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. En fecha 30 de octubre de 2015, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprobó el texto del "Convenio de colaboración, en el marco del V Pacto por el Empleo, entre el Ayuntamiento de Valencia y la Confederación Empresarial Valenciana (CEV), la Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT-PV), Comisiones Obreras del País



Valenciano (CCOO-PV) y Unión Sindical Obrera Comunidad Valenciana (USO-CV), para la creación de empleo y el fomento de la iniciativa empresarial”, suscrito el 19 de noviembre de 2015.

Segundo. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de octubre de 2015, se autorizó y dispuso el gasto al que ascendía la total consignación presupuestaria del ejercicio 2015 con destino al cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del citado convenio, por un importe de 456.340,00 €, reservado en la aplicación presupuestaria IF650 24100 48900, según propuesta de gasto nº. 2015/04126.

Tercero. De conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del convenio, y previa solicitud efectuada en el Registro Municipal de Entrada por parte de cada una de las entidades beneficiarias, mediante resolución del concejal de Hacienda de fecha 14 de enero de 2016, se reconocía la obligación de pago, por importe de 175.000,00 € a favor de Confederación Empresarial Valenciana (CEV), con CIF G46199311, en concepto de aportación municipal correspondiente al ejercicio 2015.

Cuarto. Se emitió el correspondiente documento de obligación, siendo abonada la cantidad en fecha 18 de enero de 2016:

Entidad	CIF	Doc. Obligación	Importe del Documento	Importe abonado
CEV	G-46199311	2015/024165	175.000,00 €	175.000,00 €

Quinto. En fecha 31 de marzo de 2016, Confederación Empresarial Valenciana (CEV) entregó la documentación justificativa consistente en una memoria de actuación justificativa, con indicación de las actividades realizadas, y una memoria económica justificativa del coste de las mismas, a través del Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, tal como se indica en la cláusula octava del texto del convenio, habiendo sido incorporada dicha documentación al expediente mediante archivo firmado digitalmente.

Sexto. Por el Servicio gestor se comprobó la documentación, tal como se indica en las bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2016, en su punto 29.9, sobre la aprobación de la justificación, de la cual se desprende, según consta en informe del Servicio gestor emitido el 4 de mayo de 2016, que, finalizado el ejercicio 2015, la entidad Confederación Empresarial Valenciana (CEV), había realizado la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la misma, justificando la cantidad de 152.172,71 €, cantidad inferior a la percibida, por lo que, tal como indica la cláusula sexta del texto del convenio, procedía el reintegro de la cantidad satisfecha y no justificada, que ascendía a 22.827,29 €.

Séptimo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de junio de 2016 se inició el procedimiento de reintegro de la cantidad mencionada percibida por la entidad Confederación Empresarial Valenciana (CEV).

Octavo. Notificado el anterior acuerdo, se ingresa por la entidad Confederación Empresarial Valenciana (CEV), en fecha 15 de junio de 2016, la cantidad de 22.827,29 € en la



cuenta operativa de “Caixabank”; según consta en el mandamiento de ingreso E 2016/38386, confeccionado por el Servicio de Tesorería, obrante en el expediente.

Noveno. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, se tuvo por efectuado el ingreso de 22.827,29 €, realizado por la entidad Confederación Empresarial Valenciana (CEV), por reintegro parcial de la subvención percibida por el concepto de convenio colaboración V Pacto por el Empleo para el ejercicio 2015.

Fundamentos de Derecho

I. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), artículos 30 y ss. y artículos 84 y ss. del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley.

II. La base 28 de las de ejecución del Presupuesto municipal, en cuanto regula las subvenciones municipales, en lo referido a su justificación y aprobación de la misma.

III. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía según RA núm. 20, de 26 de junio de 2015, aprobar la justificación de las aportaciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Confederación Empresarial Valenciana, con CIF G46199311, habiéndosele concedido la cantidad de 175.000,00 €, según propuesta de gasto nº. 2015/04126, ítem de gasto nº. 2015/158700, documento de obligación nº. 2015/024165, en concepto convenio colaboración V Pacto por el Empleo para el ejercicio 2015; y habiendo justificado dicha entidad la cantidad de 152.172,71 € y procedido al reintegro de 22.827,29 €, según mandamiento de ingreso E 2016/38386."

40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2016-000106-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa autoritzar el gasto de personal derivat del pla de treball VLC Activa 2016.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de junio de 2016, se aprobó el plan de empleo “Treball VLC Activa Emplea 2016”, dirigido a la contratación de 188 personas desempleadas de la ciudad de Valencia, en los sectores, funciones y categorías profesionales prioritarias para cubrir necesidades urgentes e inaplazables establecidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de mayo de 2016, de conformidad con la memoria elaborada por el Servicio de Empleo y Emprendimiento, condicionándose su ejecución a la autorización del gasto de personal y de los gastos corrientes derivados del mismo.



Segundo. Por reproducidos la memoria del Plan redactada por el Servicio de Empleo y Emprendimiento y los informes del Servicio de Personal, de los que cabe destacar:

- El Plan tendrá una duración de 4 meses, para la contratación de 188 personas desempleadas de la ciudad de Valencia, competentes para la realización de trabajos de albañilería, jardinería, pintura, fontanería, limpieza, carpintería, mantenimiento de instalaciones e informadores medioambientales, todas ellas con una jornada laboral de 30 horas semanales.

- Los informes remitidos por el Servicio de Personal confirman los costes del personal a contratar en la cantidad de 977.982,88 €, de los que 694.123,14 € corresponden a haberes; 260.487,77 € son costes de seguridad social; y 23.371,97 € se refieren a gastos de indemnización.

Tercero. En fecha 17 de junio de 2016 se aprueba por la Junta de Gobierno Local la 19ª transferencia de créditos del sector presupuestario del Servicio de Empleo y Emprendimiento, al objeto de suplementar el crédito de las aplicaciones presupuestarias CC100 24110 13102 y CC100 24110, con el fin de atender los costes laborales derivados de la puesta en marcha del plan “Treball València Activa 2016”.

Cuarto. Una vez habilitado el crédito en las aplicaciones presupuestarias CC100 24110 13102 y CC100 24110, por el Servicio de Personal se ha formulado la operación de gasto 2016/447, derivada de los costes de personal necesarios para la ejecución del plan.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El art. 20.2 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016, en relación a la contratación de personal laboral temporal, y el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de mayo de 2016, por el que se establecen los perfiles prioritarios profesionales para cubrir necesidades urgentes e inaplazables y restringidos a los determinados trabajos.

II. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

III. La Intervención General Municipal ha fiscalizado el expediente de conformidad con lo previsto en el artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las bases 15ª y 81ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar el gasto de personal derivado del plan de empleo “Treball VLC Activa 2016”, dirigido a la contratación de 188 personas desempleadas de la ciudad de Valencia, en los sectores, funciones y categorías profesionales prioritarias para cubrir necesidades urgentes e inaplazables establecidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de mayo de 2016, que asciende a la cantidad de 977.982,88 €, gasto que se halla reservado en las aplicaciones



presupuestarias CC100 24110 13102, por importe de 717.495,11 € y CC100 24110 16000, por importe de 260.487,77 € del vigente Presupuesto, mediante la operación de gasto nº. 2016/447."

41	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03001-2015-000217-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa l'admissió a tràmit i consulta del procediment d'avaluació ambiental de la modificació del PGOU de reordenació de volums edificables al carrer del Pare Barranco.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 22 de mayo de 2008 se suscribió un convenio entre el Ayuntamiento de Valencia y los copropietarios de la parcela catastral nº. 3644703YJ2734DÑ0001B ubicada en la C/ Padre Barranco, nº. 34, con la finalidad de establecer la generación de una edificabilidad residencial para los copropietarios, como medida compensatoria por el suelo y por una actividad económica que dichos propietarios regentaban en la parcela de referencia, en concepto de indemnización sustitutoria; derecho reconocido mediante Sentencia firme del Tribunal Supremo de fecha 4 de julio de 1985 al haber recurrido el proyecto de reparcelación del sector donde se encuentra ubicada.

Segundo. Mediante moción del concejal delegado del Área de Desarrollo Urbano y Vivienda, atendido el informe emitido por el Servicio de Planeamiento en el que se señala que la aprobación definitiva de la revisión simplificada del PGOU puede dilatarse en el tiempo debido a la complejidad del estudio de las numerosas alegaciones existentes, se requirió a dicho Servicio que iniciase los trámites oportunos para tramitar independientemente de la revisión simplificada del PGOU de Valencia la modificación relativa a la actuación del convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Valencia y los copropietarios de la parcela catastral nº. 3644703YJ2734DÑ0001B con el objetivo de finalizar la incertidumbre jurídica que pende sobre los propietarios de las edificaciones cuya licencia fue declarada ilegal.

Tercero. Elaborada la documentación relativa al documento inicial estratégico (DIE) y borrador de la modificación puntual pormenorizada del PGOU referente al convenio Padre Barranco, nº. 34, barrio Sant Pau, distrito de Campanar en Valencia, por la Oficina Técnica de Ordenación Urbanística, adscrita al Servicio de Planeamiento del Ayuntamiento de Valencia, mediante moción del concejal delegado de Planificación y Gestión Urbana de 14 julio de 2016, se solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (en adelante LEA) y, en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP).

A los antecedentes de hecho descritos, le siguen los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Al procedimiento de evaluación ambiental territorial y estratégica, le es de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Demás normativa sectorial de aplicación.

Segundo. Examinada la documentación elaborada por el Servicio de Planeamiento, y teniendo en cuenta la atribución, por modificación del artículo 48.c) de la LOTUP, de competencias en materia de evaluación ambiental a los ayuntamientos afectados y lo dispuesto en el art. 51.1 de la citada ley, procede que el órgano ambiental y territorial someta la documentación presentada a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Tercero. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación expresa mediante Resolución de Alcaldía nº. 69, de fecha 5 de mayo de 2016, realizar todas las actuaciones administrativas propias que correspondan al órgano ambiental y territorial municipal conforme a la vigente legislación sobre evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Admitir a trámite la documentación formulada de oficio por la Oficina Técnica de Ordenación Urbanística relativa al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica



simplificada, correspondiente a la modificación del PGOU de reordenación de volúmenes edificables en C/ Padre Barranco, nº. 34.

Segundo. Someter la documentación a consultas de los siguientes Servicios municipales, organismos y personas interesadas identificadas en esta fase del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48.c) en relación con el art. 51 de la LOTUP:

- BRAUSANZ, SA.
- Servicio de Calidad y Análisis Medioambiental, Contaminación Acústica y Playas.
- Servicio de Energías Renovables y Cambio Climático.
- Ciclo Integral del Agua.
- OCOVAL.
- Servicio de Jardinería.
- Servicio de Movilidad Sostenible.
- Junta Municipal de Distrito “Els Transits.”

42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2001-000222-00		PROPOSTA NÚM.: 19
<p>ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa desestimar la sol·licitud de liquidar i abonar interessos d'interessos en relació amb l'expropiació de la finca núm. 1 del projecte d'expropiació per a l'adquisició dels terrenys necessaris per a la construcció d'una zona verda a la plaça del Músic Cuesta.</p>		

"HECHOS

Primero. El TSJCV en Sentencia de 15/05/2015, en cumplimiento de otra del TS de 12/02/2014, estimatoria del recurso de casación contra la Sentencia 4/02/2011 del TSJCV, Sección Cuarta, dictada en la retasación de la expropiación de la relación general del proyecto de expropiación de la finca nº. 1 para la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de una zona verde en la plaza Músico Cuesta (Fuente de San Luis), fijó el justiprecio de la citada finca en 2.312.655 € por lo que habiéndose abonado en su día la cantidad de 813.187,74 €, se les adeudaba la cantidad de 1.499.467,26 €, cantidad que le fue abonada a D. ***** el 18-1-16.

Segundo. La Alcaldía por Resolución VZ-2290, de 25 de abril de 2015, resolvió autorizar, disponer, reconocer y liquidar la obligación de los intereses de demora devengados en la expropiación de la relación general finca nº. 1 del proyecto de expropiación para la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de una zona verde en la plaza Músico Cuesta



(Fuente de San Luis), así como ordenar su pago, a favor de D. ***** (DNI *****) (NIP 18234) por un importe de 556.055,80 €, en cumplimiento de la Sentencia de 15 de mayo de 2015 del TSJCV, cantidad que le fue abonada el 18/05/2016.

Tercero. D.***** por escrito de 4 de julio de 2016 solicita que conforme con lo dispuesto en el art. 1100 Código Civil, se le abonen intereses de intereses desde el 13 de agosto de 2008 hasta la fecha del pago de los mismos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El art. 1100 del Código Civil dispone que: “Incurren en mora los obligados a entregar o a hacer alguna cosa desde que el acreedor les exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de su obligación”, y en el mismo sentido la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª, Sentencia de 10 de febrero de 2001, rec. 4168/1996, que expresamente indica que «la obligación de pagar el interés legal por el impago de los intereses de demora en la fijación y pago del justiprecio no nace desde que se efectúa éste sino desde que se incurre en mora en el pago de tales intereses, que será cuando, conforme a lo dispuesto por el artículo 1100 del Código Civil, el acreedor de aquella obligación de pago de intereses exija judicial o extrajudicialmente su abono una vez satisfecha el justiprecio».

Segundo. El art. 1109 del Código Civil establece específicamente en el tema de intereses que: ”Los intereses vencidos devengan el interés legal desde que son judicialmente reclamados, aunque la obligación haya guardado silencio sobre este punto”.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar la solicitud de D. ***** (DNI *****) de liquidar y abonar intereses de intereses en relación con la expropiación de la finca nº. 1 del proyecto de expropiación para la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de una zona verde en la plaza Músico Cuesta (Fuente de San Luis), ya que de conformidad con lo establecido en el art. 1109 del Código Civil, los intereses vencidos devengan el interés legal desde que son judicialmente reclamados, supuesto que no ha ocurrido en el expediente, ya que nunca el interesado ha reclamado ni judicial, conforme establece el citado artículo, ni extrajudicialmente intereses de intereses con carácter previo al abono de los correspondientes intereses de demora."

43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2011-000068-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa portar a efecte l'expropiació de dos parcel·les situades als carrers del Rosari i de l'Emparament.		

"HECHOS:

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de mayo de 2015, acordó iniciar expediente de expropiación de dos parcelas de terreno, una de 100,6 m² sita en la C/ del Rosario, nº. 11, referencia catastral nº. 9618604YJ2791H, y otra de 58,18 m² sita en la C/ del Amparo, nº. 6, con referencia catastral nº. 9618602YJ2791H, destinadas a servicio público, red secundaria de equipamiento administrativo-cultural, propiedad de la mercantil RS e HIJOS, SL, de las que instaron su expropiación por ministerio de la ley, al cumplirse los requisitos del art. 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana; así como rechazar la hoja de aprecio formulada por la interesada, por un importe de 507.766 €, y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que valora la primera de ellas en 61.257,44 € y para la segunda, establece una valoración de 35.419,67 €, incluido en ambas el 5 % de afección.

Segundo. Que se remitió el expediente al Jurado Provincial de Expropiaciones el 4 de junio de 2015.

Tercero. Por el citado organismo, por acuerdo de 26 de enero de 2016, se fijó el justiprecio de la parcela de 100,62 m² sita en la C/ del Rosario, nº. 11 en 154.253,63 € y el de la parcela de 58,18 m² sita en la C/ del Amparo, nº. 6 en 89.191,78 €, incluido en ambas el 5 % de afección, emitiéndose informe del arquitecto de Expropiaciones al respecto.

Cuarto. Por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General, se ha contraído el gasto derivado del expediente que asciende a 243.445,41 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GC330 15100 62100 (prop. 2016-3023; ítem 2016/107090; DO 2016/6189; RD 2016/2677) del Presupuesto de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta, a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

2º. No obstante, el importe del justiprecio debe consignarse en la Caja General de Depósitos, si concurren alguna de las circunstancias previstas en el art. 51 del REF; si bien el expropiado tiene derecho a que se le entregue la indemnización, aunque exista litigio o recurso pendiente, hasta el límite que exista conformidad entre aquel y la administración, quedando dicha entrega como cantidad provisional al resultado del litigio, si existiera, o de la firmeza de la resolución del Jurado.

3°. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de 26 de enero de 2016 y, en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de dos parcelas, una de 100,62 m² sita en la C/ del Rosario, nº. 11, referencia catastral nº. 9618604YJ2791H, y otra de 58,18 m² sita en la C/ del Amparo, nº. 6, con referencia catastral nº. 9618602YJ2791H, calificadas en el PGOU como servicio público, red secundaria de equipamiento administrativo-cultural, al cumplirse los requisitos del art. 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, propiedad al parecer de propiedad de la mercantil RS e HIJOS, SL, (CIF B-46580858) (NIP 36908).

Segundo. Reconocer una obligación de crédito a favor de la mercantil RS e HIJOS, SL, condicionada a que por la interesada se acredite fehacientemente su condición de titular registral, por la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (243.445,41 €) incluido el 5 % de afección, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en Resolución de 26 de enero de 2016.

Tercero. Atender el gasto del citado justiprecio de 243.445,41 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GC330 15100 62100 (prop. 2016-3023; ítem 2016/107090; DO 2016/6189; RD 2016/2677) del Presupuesto de 2016, conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General, y una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja General de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del RE, se proceda a levantar acta de ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

44	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03103-2013-000036-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer de Benifaió.	

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 30 de octubre de 2015, acordó iniciar expediente de expropiación de una parcela sita en C/ Benifayó, nº. 15, sobre la que existe una edificación de 2 alturas con un deficiente estado de conservación, que ocupa una superficie, según el arquitecto municipal de Expropiaciones, de 87,70 m², calificada como Sistema Local Servicios Públicos, al cumplirse los requisitos del art. 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana,



propiedad al parecer de D^a. *****; así como rechazar la hoja de aprecio formulada por la interesada en la que valora la parcela de 88 m² en 129.932,18 €, y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que la valora la parcela de 87,70 m² en la cantidad de 58.529,75 €.

Segundo. Que se remitió el expediente al Jurado de Expropiaciones el 19 de noviembre de 2015.

Tercero. Por el citado organismo en Resolución de 26 de enero de 2016, se acordó fijar el justiprecio de la expropiación de que traemos causa, referida a una superficie de 87,70 m², en 80.616,73 € incluido el 5 % de afección, emitiéndose informe el arquitecto de Expropiaciones al respecto.

Cuarto. Por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General, se ha contraído el gasto derivado del expediente que asciende a 80.616,73 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GC330 15100 62100 (Prop. 2016/3021; Ítem 2016/107120; DO 2016/7880; RD 2016/2681) del Presupuesto de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

2º. No obstante, el importe del justiprecio debe consignarse en la Caja General de Depósitos, si concurren alguna de las circunstancias previstas en el art. 51 del REF; si bien el expropiado tiene derecho a que se le entregue la indemnización, aunque exista litigio o recurso pendiente, hasta el límite que exista conformidad entre aquél y la Administración quedando dicha entrega como cantidad provisional al resultado del litigio, si existiera, o de la firmeza de la resolución del Jurado.

3º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Consentir la Resolución del Jurado de Expropiaciones de 26 de enero de 2016 y, en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de una parcela de 87,70 m² sita en C/ Benifayó, n.º. 15, sobre la que existe una edificación de 2 alturas con un deficiente estado de conservación, calificada como Sistema Local Servicios Públicos, al cumplirse los requisitos del art. 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, propiedad al parecer de D^a. ***** (NIF *****) (NIP 38342), y de la que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 30 de octubre de 2015, acordó iniciar expediente de expropiación.



Segundo. Reconocer una obligación de crédito a favor de D^a. *****, condicionado a que por la interesada se acredite fehacientemente su condición de titular registral, por la cantidad de OCHENTA MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (80.616,73 €) incluido el 5 % de afección, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en Resolución de 26 de enero de 2016.

Tercero. Atender el gasto del citado justiprecio de 80.616,73 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GC330 15100 62100 (Prop. 2016/3021; Ítem 2016/107120; DO 2016/7880; RD 2016/2681) del Presupuesto de 2016, conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General, y una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja General de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del RE, se proceda a levantar acta de ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

45	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03103-2013-000072-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer de la Noguera.	

"HECHOS

Primero. D. *****y D^a. *****, por escrito de 1 de octubre de 2013, solicitan iniciar expediente de expropiación de una parcela de 2.109,49 m² sobre la que existe una nave industrial en la C/ Noguera, n^o. 19 (Ref. catastral *****) destinada en el PGOU a Sistema Local Educativo Cultural, al cumplirse los requisitos del art. 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

Segundo. En fecha 28 de diciembre de 2015 presentan la hoja de aprecio de la parcela antes referida por un importe de 3.577.944,57 €, cantidad que es considerada aceptable como justiprecio por el arquitecto municipal, por lo que en su consecuencia y conforme establece el art. 30.1 LEF queda fijado definitivamente el justiprecio.

Tercero. Por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General se ha procedido a contraer el gasto 3.577.944,57 €, a que asciende el importe del justiprecio, al haber aceptado el arquitecto municipal el importe de la hoja de aprecio de la propiedad con cargo a la aplicación presupuestaria GC330 32100 62100, (Prop. 2016/3140; Ítem 2016/110610; DO 2016/8063; RD 2016/2831) del Presupuesto de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1^o. El artículo 104.5 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, en el que se establece que los propietarios de reservas de aprovechamiento, podrán ejercer los derechos regulados en los apartados 1 y 2 de este artículo, respecto al terreno que cedieron, en el plazo de tres años contados desde la reserva, y conforme estos apartados, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por



ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, y a tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del Jurado Pprovincial de Expropiación Forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.

2º. El art. 30 de la LEF, en el que se establece que la administración expropiante deberá aceptar o rechazar la valoración de los propietarios, y en el primer caso se entenderá fijado definitivamente el justiprecio.

3º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Llevar a efecto la expropiación de una parcela de 2.109,49 m² sobre la que existe una nave industrial en la C/ Noguera, nº. 19 (Finca Registral 47.171) (Ref. catastral *****) destinada en el PGOU a Sistema Local Educativo Cultural propiedad al parecer de D. ***** (DNI: *****) y D^a. ***** (DNI: *****), y cumplirse los requisitos del art. 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Reconocer una obligación de crédito a favor de los interesados, una vez acrediten fehacientemente su condición de titulares registrales, por la cantidad de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (3.577.944,57 €) a que asciende la valoración fijada por los interesados en su hoja de aprecio, que ha sido aceptada expresamente por el arquitecto municipal, por lo que en virtud del art. 30 de la LEF, ha quedado determinado definitivamente el justiprecio.

Tercero. Atender el gasto de la cantidad de 3.577.944,57 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GC330 32100 62100 (Prop. 2016/3140; Ítem 2016/110610; DO 2016/8063; RD 2016/2831) del Presupuesto de 2016, conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General."

46	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03103-2016-000015-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa desestimar la sol·licitud d'iniciar expedient d'expropiació d'una parcel·la situada al carrer de Baix.	

"HECHOS

Primero. D. *****, en representación de la mercantil Inversiones Valencia Norte B, SL, con CIF B97369607, mediante escrito de 25 de enero de 2016, y en base al art. 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la



Comunitat Valenciana formulan la advertencia de inicio de expediente de justiprecio de la parcela sita en la C/ Baja, nº. 26, que se halla calificada en el PGOU en parte como Sistema Local Servicios Públicos Socio-Cultural (SP-DSC) y otra parte Sistema Local de Espacios Libres (EL-1).

Segundo. La Oficina Técnica de Expropiaciones informa en fecha 7 de julio de 2016 que la citada parcela está incluida en la UE-10 de la modificación del PEPRI del Carmen en el ámbito de la muralla musulmana, señalando en el art. 8 de las Ordenanzas del PEPRI dedicado a la ejecución del planeamiento que: *“En los ámbitos de modificación del presente documento, que contienen las Unidades de Ejecución UE-6, UE-7, UE-8 y UE-10 del entorno del Bien de Interés Cultural de la Muralla Musulmana, la ejecución corresponde a la Generalitat Valenciana”*, por lo que en su consecuencia se entiende que la competencia sería de la Generalitat Valenciana. Asimismo, informa que el inmueble cuya expropiación se insta está incluido dentro de una unidad de ejecución que conforme al planeamiento vigente, debe ser gestionada directamente por la administración competente por expropiación.

Tercero. La mercantil Inversiones Valencia Norte B, SL, es propietaria en virtud de escritura de compraventa otorgada ante el notario de Valencia D. Javier Máximo Juárez Gonzáles el 30 de diciembre de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. En fecha 18 de enero de 2006 la Conselleria de Territorio y Vivienda de la Generalitat Valencia aprueba definitivamente la modificación del PEPRI del Barrio del Carmen, en el ámbito de la muralla árabe, donde se establece expresamente en el art. 8 de sus ordenanzas: *“En los ámbitos de modificación del presente documento, que contiene las unidades de ejecución UE-6, UE-7, UE-8 y UE-10 del entorno del bien de interés cultural de la muralla musulmana, la ejecución corresponde a la Generalitat Valenciana.*

II. El artículo 104 Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, que se establece en su párrafo 6º que el ejercicio del derecho a instar la expropiación por ministerio de la ley, exige la acreditación fehaciente por parte del solicitante de su condición de propietario de los correspondientes terrenos dotacionales, así como de haber ostentando tal condición durante la totalidad de los plazos a que se refieren los apartados primero y segundo del presente artículo, sin cuyo requisito no podrá valorarse el bien por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa. En el caso de producirse una transmisión onerosa de la propiedad durante el transcurso de los referidos plazos, se reiniciará el cómputo de los mismos para el nuevo propietario. Por lo que una vez trascurren cinco años desde la compraventa sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, pudiendo entonces los propietarios presentar sus hojas de aprecio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Único. Desestimar la solicitud de la mercantil Inversiones Valencia Norte B, SL, con CIF B97369607, de iniciar expediente de expropiación de la parcela sita en la C/ Baja, nº. 26, que se halla calificada en el PGOU en parte como Sistema Local Servicios Públicos Socio-Cultural (SP-DSC) y otra parte Sistema Local de Espacios Libres (EL-1), al ser la Generalitat Valenciana la Administración competente para tramitar la expropiación por ministerio de la ley, conforme establece el art. 8 de las Ordenanzas del PEPRI del Carmen en el ámbito de la muralla musulmana. Asimismo; y, al haber adquirido la citada parcela el 30-12-2015 a título oneroso no procedería en ningún caso iniciar expediente de expropiación, ya que el nuevo propietario está obligado legalmente a reiniciar el cómputo de los plazos establecidos en la ley, según refiere el art. 104 de la LOTUP, párrafo 6 en concordancia con los párrafos 1 y 2 del mismo artículo."

47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03201-2016-000024-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa aprovar l'acta de preus contradictoris del 'Projecte bàsic i d'execució d'obres per a la consolidació estructural del Monestir de Sant Vicent de la Roqueta', finançat amb càrrec al pla especial de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de diciembre de 2010 se aprobó el "Proyecto de intervención para la consolidación estructural del Monasterio de San Vicente de la Roqueta" y se acordó solicitar a la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, a través de la Dirección Territorial de Economía y Hacienda de Valencia, la financiación del citado proyecto que asciende a la cantidad de 2.809.846,79 € (coste de la obra y redacción del proyecto) con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana, siendo autorizada el 8 de abril de 2011 por Resolución del vicepresidente segundo del Consell y conseller de Economía, Hacienda y Empleo, y modificada por Resolución de 17 de enero de 2012.

SEGUNDO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. 4031-W, de fecha 2 de julio de 2012, se resolvió contratar la prestación del servicio de redacción del "Proyecto básico y de ejecución de obras de consolidación del Monasterio de San Vicente de la Roqueta perteneciente al conjunto formado por la Iglesia y Monasterio", aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que habrían de regir la licitación, y convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato por el procedimiento de tramitación urgente; adjudicándose dicho contrato el 4 de diciembre de 2012 por Resolución de Alcaldía nº. 6953-W, a favor de la mercantil Casar y Montesinos, SLP, y formalizándose el mismo entre el Ayuntamiento de Valencia y la citada mercantil con fecha 28 de diciembre de 2012.

TERCERO. Por resolución del conseller de Hacienda y Administración Pública de fecha 20 de enero de 2014 se autorizó el incremento en 1.110.261,88 € del importe financiable del proyecto ya autorizado en abril de 2011, quedando por tanto el importe financiable con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana fijado en 3.920.108,67 €, aprobándose posteriormente, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 28 de febrero de 2014 el “Proyecto básico y de ejecución de las obras de consolidación del Monasterio de San Vicente de la Roqueta”, redactado por la mercantil Casar y Montesinos, SLP, por dicha cantidad, en la que se contemplan los conceptos de coste de la obras, redacción y dirección del proyecto.

CUARTO. Por moción del concejal delegado del Área de Dinamización Económica y Empleo de fecha 11 de marzo de 2014 se propuso que se iniciasen las actuaciones oportunas encaminadas a la contratación de las obras del “Proyecto básico y de ejecución de la consolidación estructural del Monasterio de San Vicente de la Roqueta”, de conformidad con el Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell de la Generalitat; acordándose por Junta de Gobierno Local de fecha 12 de septiembre de 2014 contratar la ejecución de las obras conforme al proyecto aprobado, aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que regirían la licitación, así como convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato.

Posteriormente, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de mayo de 2015 se adjudicó dicho contrato de ejecución de obras a las mercantiles Dragados, SA, y Geotécnia y Cimientos, SA, que formarían UTE, por un importe de 2.339.635,89 € (IVA incluido), formalizándose el mismo entre el Ayuntamiento de Valencia y la UTE Monasterio de San Vicente de la Roqueta el 12 de junio de 2015, y siendo firmada el acta de comprobación de replanteo el 21 de enero de 2016.

QUINTO. El 19 de noviembre de 2015, por Resolución de Alcaldía nº. CF-703 se adjudicó el contrato de prestación del servicio de dirección de obra, dirección de ejecución, coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de la obra, y dirección científica de arqueología de las obras del “Proyecto básico y de ejecución de obras de consolidación del Monasterio de San Vicente de la Roqueta” a D. *****, D. *****, D. ***** y Dña. *****, con el compromiso de constituirse en UTE, por un importe de 165.956,73 € (IVA incluido). La formalización de dicho contrato de servicio entre el Ayuntamiento de Valencia y la UTE Raiosa se realizó el 18 de diciembre de 2015.

SEXTO. Con fecha 28 de abril de 2016 e instancia nº. 00113 2016 12627 se presenta, por la dirección facultativa de las obras, UTE Raiosa, escrito en el que se pone de manifiesto la necesidad de realizar algunos ajustes en las partidas de la obra contratada; por un lado, ante la posible inadecuación de los ensayos previstos para la determinación de las propiedades

mecánicas y patologías de la madera estructural del edificio (caracterización de la madera estructural), y por otro, se propone el ajuste de las mediciones de los sondeos de caracterización de las cimentaciones existentes y la definición de nuevas prospecciones arqueológicas adaptadas a los requisitos aprobados en el proyecto arqueológico vinculado a la documentación del proyecto.

Por tanto, se solicita la aprobación de las nuevas partidas y mediciones que se adjuntan en los anexos a esta solicitud, con el objeto de ajustar las unidades de obra a las necesidades derivadas de las nuevas circunstancias detectadas y el de verificar los parámetros estructurales de los elementos a conservar. Se insiste en que las propuestas realizadas no modifican las condiciones esenciales de la adjudicación y la licitación, sin que se modifique el precio total de presupuesto de ejecución material aprobado.

Con fecha 13 de mayo de 2016 y nº. de instancia 00113 2016 14558 se presenta un segundo escrito por dicha dirección facultativa, en el que se manifiesta una aclaración sobre el coste de la ejecución de las catas del subsuelo mediante excavación y registro secuencial estratigráfico (PM 02.01.09), necesarias para conocer el estado y geometría de los cimientos de las estructuras murarias; presentándose con fecha 14 de junio de 2016 un tercer escrito de rectificación del documento resumen de capítulos PC 0201 por contener un error en la cantidad y precio del “precio modificado” PC 2.1.9 (instancia nº. 00113 2016 20483).

Una vez revisada toda la documentación por los técnicos municipales del Servicio de Proyectos Urbanos, se emite informe el 13 de julio de 2016 en el que se considera que no hay inconveniente técnico para proceder a la aprobación de los nuevos precios no contemplados en el proyecto (precios contradictorios), puesto que: 1) las modificaciones que se solicitan, suponen la introducción de unidades de obras no previstas en el proyecto que se entiende que se encuentran en el supuesto contemplado en el artículo 234.2 del RD 3/2011 (Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), y 2) que dichas modificaciones no suponen incremento del precio total del presupuesto de ejecución material aprobado según el resumen de presupuesto presentado, ni suponen a juicio del director de la obra modificar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 234.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el que se estipula que cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el



proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles.

SEGUNDO. La competencia orgánica para aprobar dichos precios contradictorios, corresponde al mismo órgano que aprobó el Proyecto de consolidación del Monasterio de San Vicente de la Roqueta, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el acta de precios contradictorios de las obras del “Proyecto básico y de ejecución de obras de consolidación del Monasterio de San Vicente de la Roqueta” de abril de 2016, suscrita entre la dirección facultativa de las obras, UTE Raiosa, y la empresa adjudicataria de las mismas, UTE Monasterio de San Vicente de la Roqueta, que no suponen incremento del precio total del presupuesto de ejecución material aprobado, según el resumen de presupuesto presentado, ni suponen modificar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, y que se adjuntan como anexo I en el expediente."

48	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04001-2009-000412-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA. Proposa minorar el compromís d'ingrés del projecte de gastos 2009/395.	

"PRIMERO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2009 se aceptó la subvención concedida por la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo para la redacción del proyecto “Mejora de la red de transporte para bicicletas y su entorno en el antiguo cauce del río Turia”, por importe de 69.575,00 €.

SEGUNDO. El proyecto denominado “Mejora de la red de transporte para bicicletas y su entorno en el jardín del antiguo cauce del río Turia”, autorizado para su financiación con cargo al Plan de apoyo a la inversión productiva por Resolución del conseller de Economía, Hacienda y Empleo de 18 de mayo de 2009, fue tramitado por el Servicio de Jardinería, expedientes n°. 4001/2009/412, 4001/2010/359 y 4001/2010/427 (relativos a la redacción del proyecto, ejecución obra y dirección facultativa, respectivamente).

La financiación del referido proyecto abarcó los conceptos de redacción, dirección y ejecución del mismo, con un importe total de 2.000.000,00 €.

TERCERO. Posteriormente por la Intervención General Municipal (04505/2015/7) se informa que en el concepto presupuestario 2015/7501006 “CEHE PLAN PEAIP”, existe compromiso pendiente de realizar por importe de 39.654,14 € y revisado el proyecto de gasto 2009/395 existen obligaciones reconocidas por importe de 39.654,14 € y un desistimiento por importe de 29.920,86 €, requiriendo al Servicio de Jardinería para que informe sobre el estado de ejecución del proyecto, gasto justificado, obligaciones reconocidas por el organismo concedente



y, en su caso, requerimientos efectuados por ese Servicio para reclamar el pago de las subvenciones, procediéndose si se cumplen los requisitos, al reconocimiento de derechos en el concepto presupuestario siendo en la actualidad 2016/7501007 y cierre del proyecto de gasto 2009/395.

El Servicio de Jardinería informó lo siguiente: *“Por parte de este Ayuntamiento se ha ejecutado el referido proyecto con arreglo a los términos del convenio de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia suscrito el 26 de octubre de 2009, por el que se delegaba en el Ayuntamiento la competencia para la realización de las obras, extendiéndose la misma a todos los actos necesarios para su contratación, dirección y control de ejecución, incluida la aprobación de los certificados de obras y honorarios, correspondiendo el reconocimiento de la obligación y el pago de las certificaciones a los órganos correspondientes de la Generalitat.*

Por parte de este Servicio de Jardinería fueron tramitadas con arreglo a Derecho todas las certificaciones y facturas relativas a dicho proyecto y no queda pendiente a fecha de hoy gestión administrativa alguna al respecto.

El citado importe de 39.654,14 € corresponde a la factura nº. 2009-24 de fecha 26 de junio de 2009, presentada por Camilo Grau Arquitectos, SLP, relativa a los honorarios por la asistencia técnica en la redacción del proyecto básico de mejora de la red de transporte para bicicletas y su entorno en el antiguo cauce del Jardín del Río Turia, cantidad que fue pagada tras adoptarse el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de julio de 2009, que aprueba el reconocimiento de la obligación de pago a favor de la citada mercantil, con cargo a la “Partida Presupuestaria 2009 FD310 433 64001”, Ppta. Gasto 2009/7165, Ítem 2009/148840.

En cuanto al proyecto de ejecución de las obras propiamente dicho fue encargado (contrato menor de servicios) mediante Resolución nº. M-6563, de 23 de diciembre de 2009, a la misma empresa (Camilo Grau Arquitectos, SL) por un importe total de 12.535,49 €, gasto que se abonaría con cargo a la aplicación presupuestaria 08.02.02.513.20.6. de los fondos consignados en la sección 20.03 “Planes Especiales de Apoyo” de la Generalitat Valenciana.

Posteriormente, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de febrero de 2010 se solicitó a la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo el reajuste de las anualidades inicialmente aprobadas por Resolución del conseller de Economía, Hacienda y Empleo de 18 de mayo de 2009, acuerdo que modificaba la distribución de los importes de “coste obra” (pasa de 1.852.000 € a 1.877.211,09 €), “redacción proyecto” (pasa de 69.575,00 € a 12.535,49 €), y “dirección proyecto” (pasa de 78.425,00 a 110.253,42 €), sumando en ambos casos los 2.000.000,00 € del presupuesto total del proyecto. Esta propuesta de modificación fue aprobada por Resolución del conseller de Economía, Hacienda y Empleo de fecha 9 de abril de 2010.

Por lo anterior entendemos que no es posible requerir a la Generalitat Valenciana el pago de los 39.654,14 € que costó la redacción del proyecto básico, dado que tras la modificación aprobada por Resolución del conseller de Economía, Hacienda y Empleo de fecha 9 de abril de 2010, la subvención que otorgaba la Generalitat Valenciana para la redacción del proyecto (12.535,49 €) fue agotada con el correspondiente encargo y pago con cargo a la aplicación presupuestaria 08.02.02.513.20.6. de los fondos consignados en la sección 20.03 “Planes Especiales de Apoyo” de la Generalitat Valenciana, por lo que entendemos que puede procederse al cierre del proyecto de gastos”.

CUARTO. Por el Servicio de Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas se ha fiscalizado de conformidad la presente propuesta.

A los anteriores hechos les son de aplicación las siguientes consideraciones jurídicas:

I. La base 58.1.d) de ejecución del Presupuesto 2016 literalmente dispone: *“En el caso que los distintos Servicios gestores de los ingresos por subvención o transferencias, tuvieran constancia de cualquier alteración de las condiciones que afecten al ingreso de las mismas, deberán comunicarlo al SEP, a la IGAV (SAID) y al SC, acompañando la documentación acreditativa y, simultáneamente, proponer, si procede, la minoración del compromiso de ingreso, la baja administrativa de los derechos reconocidos y pendientes de cobro o la devolución de ingresos por el concepto correspondiente. La propuesta de acuerdo que se formula deberá remitirse a fiscalización previa. Si los actos administrativos de anulación de derechos conllevaran la minoración de compromisos, se hará constar en el acuerdo que se adopte. Si el acuerdo no lo expresa, el SC entenderá que no se minoran los compromisos pendientes”.*

Así pues, en el presente caso deberá acordarse una minoración de la subvención concedida.

II. En cuanto a la competencia para adoptar el presente acuerdo resulta ser de la Junta de Gobierno Local, órgano que acordó la aceptación de la subvención, así como la aprobación del proyecto de gastos nº. 2009/395 relativo a la presente subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Minorar el compromiso de ingreso del proyecto de gasto 2009/508 derivado de la subvención concedida al Ayuntamiento de Valencia por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de junio de 2009, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo para la redacción del proyecto “Mejora de la red de transporte para bicicletas y su entorno en el antiguo cauce del río Turia”, quedando el proyecto sin financiación afectada y dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Contabilidad al objeto de dar de baja el contraído nº. 2016/508 del concepto 2016/7501007 imputado al proyecto de gasto nº. 2009/395, de conformidad con lo dispuesto en la base 58ª.1.d) de las de ejecución del Presupuesto 2016.”



49	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04001-2015-000325-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA. Proposa que l'Assessoria Jurídica Municipal inicié accions judicials amb vista a la reclamació de danys causats al patrimoni municipal per un vehicle.	

"En fecha 14 de marzo de 2015 se procede a levantar acta por la Policía Local por daños muy graves a bienes de propiedad municipal en la calle Conde de Trenor, nº. 1 en una unidad arbórea (Melia azedarach), ocasionado por el vehículo 8148 CCH propiedad de Viajes Transvía Tours, SL, conducido por D. ***** y asegurado por la mercantil Axa Seguros.

Posteriormente en fecha 26 de mayo de 2015 se emite informe al respecto por la Sección Técnica de Mantenimiento y Obras de Jardines zona Sur en el que se pone de manifiesto que la valoración total de los daños causados al patrimonio municipal, ascienden a seiscientos sesenta y cinco euros con noventa y cinco céntimos (665,95 €), según se hace constar en el mencionado informe.

Mediante decreto de Alcaldía de fecha 03 de junio de 2015 se procede a reclamar seiscientos sesenta y cinco euros con noventa y cinco céntimos (665,95 €), por daños ocasionados a la propiedad municipal procediéndose a dar audiencia a Transvía Tour, SL, propietaria del vehículo 8148 CCH (acuse de 11/06/2015), a D. ***** conductor del mismo (acuse de 15/06/2015) y a la mercantil AXA Seguros (acuse de 11/06/2015).

El 06 de julio de 2015 la mercantil AXA Seguros remite unas alegaciones a los efectos de desvirtuar los hechos anteriormente expuestos.

El 07 de octubre de 2015 se emite nuevo informe por la Sección Técnica de Mantenimiento y Obras de Jardines zona Sur, en el que por economía procesal no se expone pero en que se ratifica de los hechos expuestos.

El anterior informe de 07 de octubre de 2015 fue notificado a AXA Seguros indicando que la cuantía a abonar por tanto debía de ser seiscientos sesenta y cinco euros con noventa y cinco céntimos (665,95 €).

El 25 de enero de 2016 la mercantil Axa Seguros presenta escrito en los mismos términos que el emitido el 06 de julio de 2015.

El 11 de febrero de 2016 se emite nuevo informe por la Sección Técnica de Mantenimiento y Obras de Jardines zona Sur notificándose el mismo a la aseguradora AXA con fecha de acuse de 18 de marzo de 2016.

El 26 de abril de 2016 la Asegurador Axa remite un e-mail indicando que no atienden al requerimiento de este Excmo. Ayuntamiento, no habiéndose abonado cantidad alguna hasta la fecha.

El artículo 69 del Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia (BOP 31.1.07) establece los supuestos en los que procede informar los expedientes a la



Asesoría Jurídica, tras el informe del jefe de la dependencia a la que corresponda la tramitación del expediente, con el informe o conforme del secretario. El órgano competente para el ejercitar acciones judiciales es la Junta de Gobierno Local según lo dispuesto en el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Asimismo de conformidad con el artículo 1968.2 del Código Civil, el plazo para el ejercicio de la acción de reclamación de la cantidad derivada por culpa extracontractual no ha prescrito.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Que por la Asesoría Jurídica Municipal se inicien las acciones judiciales oportunas que asisten a la Corporación contra AXA Seguros Generales, D. *****, y Viajes Transvía Tours, SL, en orden a la reclamación de los daños causados como consecuencia del accidente de tráfico del vehículo 8148 CCH el día 14 de marzo de 2015, al patrimonio municipal por pérdida total de una unidad arbórea (Melia azedarach) en c/ Conde de Trenor, nº. 1, cuyo valor es de seiscientos sesenta y cinco euros con noventa y cinco céntimos (665,95 €), de conformidad con el informe de fecha 26 de mayo de 2015 de la Sección Técnica de Mantenimiento de Jardines zona Sur del Servicio de Jardinería."

50	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05501-2016-000044-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI ECONOMICOPRESSUPOSTARI. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits entre els sectors pressupostaris dels Servicis Economicopressupostari i Financer.	

"HECHOS

1º. Por el delegado de Hacienda se impulsa la transferencia de crédito entre aplicaciones del capítulo 3, Intereses, para la tramitación de intereses sin crédito presupuestario, generados por la prestación de servicios, expropiaciones y/o suministros, remitidos al SEP por distintas unidades administrativas.

2º. Por el Servicio Económico-Presupuestario se cumplimenta lo establecido en las bases de ejecución del Presupuesto en cuanto al trámite de este tipo de modificaciones presupuestarias y en particular la existencia de saldo en las aplicaciones en que se propone la baja, realizando la retención de crédito correspondiente.

3º. Por el Servicio Financiero se aporta informe sobre el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y regla de gasto en el Presupuesto 2016 al incorporar ésta 24ª modificación de créditos por transferencia.

4º. Por la Intervención General se conforma la propuesta de acuerdo y se informa del cumplimiento del principio y objetivo de estabilidad, del principio de sostenibilidad y de la regla de gasto del Presupuesto 2016, tras la 24ª modificación de créditos por transferencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículos 179 y 180 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

II. Artículos 40 a 42 del RD 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, referidos asimismo a créditos extraordinarios y suplementos de crédito y su tramitación, y artículo 50 en cuanto a bajas de crédito.

III. Base 9ª.3 de ejecución del Presupuesto en cuanto a este tipo de modificación presupuestaria, y la base nº. 8 en cuanto a normas generales de modificaciones de crédito.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la 24ª modificación por transferencia de créditos, de los sectores presupuestarios de los Servicios Económico-Presupuestario y Financiero, que tiene por objeto incrementar la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200, con 1.000.000,00 €, a fin de atender la tramitación de intereses sin crédito presupuestario, generados por la prestación de servicios, expropiaciones y/o suministros, remitidos al SEP por distintas unidades administrativas, con cargo a las economías generadas a partir de la cuantificación a tipos vigentes de la liquidación de intereses correspondientes al primer semestre y los vencimientos del tercer trimestre del ejercicio 2016, con el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS

Alta

FA	Modif. Cdto.
AE540 01100 35200 “Intereses de demora”	1.000.000,00 €

Bajas

FA	Modif. Cdto.
AE860 01100 31002 Intereses ctas. cdto. a corto plazo	500.000,00 €
AE860 01100 31091 Int. BBVA 101,1 mill 06-08-2015	200.000,00 €



AE860 01100 31101 Comisión y gtos. formalización ptmos. 300.000,00 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 1.000.000,00 €."

DESPATX EXTRAORDINARI

L'alcaldia-presidència dóna compte dels vint-i-huit punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

51. (E 1)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2016-000442-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar i abonar la factura emesa per Fomento Valencia Mantenimiento y Limpieza, SA, corresponent a la certificació del servici de neteja del proppassat mes de juny.		

"Fets

ÚNIC. L'empresa FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SA, amb NIF A96062948 (abans SECOPSA SERVICIOS, SA, amb idèntic NIF) ha presentat al cobrament la factura número 0035180057 de data 01/07/2016 per import de 493.824,17 €, IVA inclòs, pel servici de neteja dels mercats, centres educatius i edificis municipals efectuats en el proppassat mes de juny, corresponent aquest import a la certificació mensual d'aquest període, fora de contracte, a l'empara de l'acord de continuïtat del servici adoptat per la Junta de Govern Local en data 24 d'abril del 2015, atès que el contracte que emparava aquest servici finalitzà en data 12/05/2015, estant en tràmit la celebració de nou contracte mitjançant el seu corresponent expedient de licitació.

Aquesta factura, que ha estat degudament conformada pel Servici de Servicis Centrals Tècnics, i que afecta les següents aplicacions pressupostàries pels imports que s'assenyalen:



CD110	32300	22700	Neteja Col·legis	284.598,90
CD110	92060	22700	Neteja Dependències	185.125,62
CD110	43120	22700	Neteja Mercats	24.099,65
			Total	493.824,17

s'aplicarà al Pressupost del 2016 i s'abonarà mitjançant proposta de despesa, confeccionada per a aquest fi, número 2016/3121, tipus "R", en fase ADO, per un import total de 493.824,17 euros; tal com consta en el quadre adjunt, on es detalla la relació individualitzada de factures, els seus imports i la seua imputació a les diverses aplicacions.

Es tracta de despeses necessàries i inajornables per a poder prestar els servicis competència de la Corporació.

Les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre a aquestes despeses, que són part de les previsions del present exercici.

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Únic. La base 37.2.b) de les d'Execució del Pressupost estableix:

"Correspon a la JGL:

b) Aprovar un gasto realitzat en el propi exercici, amb crèdit pressupostari, sense la l'autorització prèvia i, si és el cas, disposició".

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar la factura emesa per l'empresa FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SA, amb NIF A96062948, pel servici de neteja dels mercats, centres educatius i edificis municipals efectuats en el mes de juny d'aquest any 2016, amb un total certificat de 493.824,17 €, IVA inclòs, corresponent a la certificació del període de l'1 al 30 de juny del 2016, i abonar a l'esmentada empresa l'import assenyalat, d'acord amb el que preveu l'esmentada base, a càrrec de les aplicacions pressupostàries del vigent Pressupost, i segons la proposta de despesa, items i documents d'obligació que es detallen en quadre annex."



ANNEX

SERVICIS CENTRALS TÈCNICS
Secció Administrativa

EXPT. 01201-2016-442 REC. OBLIGACIÓ NETEJA JUNY 2016

Nº Fra.	Data	Proveïdor	Import	Concepte	Aplic. Presup.	Rel. Docs.	Prop. Gasto	Ítem	Doc. Oblig.	Import		
35180057	01/07/2016	FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA S.A. (NIF A96062948)	493.824,17	Certf. Continuitat JUNY/2016	CD110			2016/109920	2016/12546	284.598,90		
				Neteja Col·legis	32300							
					22700							
				Certf. Continuitat. JUNY/2016	CD110	2016/2802	2016/3121	2016/109930	2016/12547	24.099,65		
				Neteja Mercats	43120							
				Certf. Continuitat JUNY/2016	CD110			2016/109950	2016/12548	185.125,62		
				Neteja Dependències	92060							
TOTAL.... .. .										493.824,17		



52. (E 2)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01404-2015-000076-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar una agent de la Policia Local responsable en concepte d'autora d'una infracció disciplinària greu.	

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente disciplinario 01404/2015/76, se determinan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante informe del intendente general de la división de RR HH y sistemas se dio cuenta a la Jefatura del Cuerpo de Policía Local de la infección sufrida en los sistemas de Policía Local por la entrada de un virus, desprendiéndose del mismo que el virus penetró en el sistema informático al acceder la agente con NIP ***** D^a. ***** a través de internet a páginas web, produciendo la infección del servidor de virtualización SRVMVCTX01 en el que había iniciado su sesión, produciéndose graves daños en archivos de equipos informáticos y servidores. El acceso de la Sra. ***** a internet fue debido a un fallo del sistema, pues su tarjeta de usuario ***** no tiene permiso para ese acceso.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en fecha 3 de julio de 2015 adoptó el acuerdo de incoación de expediente disciplinario contra D^a. ***** , a fin de determinar los hechos y, en su caso, las responsabilidades en que hubiera podido incurrir, y transcurriendo más de seis meses sin recaer acuerdo que resolviese y pusiese fin al procedimiento, se declaró la caducidad del procedimiento; si bien, dada la gravedad de los hechos investigados se incoó nuevo procedimiento disciplinario al no haber transcurrido el plazo de prescripción.

TERCERO. En la tramitación de este procedimiento, tras el desglose de los documentos obrantes en el procedimiento sobre el que se declaró la caducidad, se practicaron las pruebas propuestas que resultaron admitidas, así como las acordadas de oficio por el instructor, observando todas las prescripciones legales.

Con estos antecedentes, se establecen los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Se aceptan los hechos declarados probados en la propuesta de resolución que seguidamente se reproducen:

*"Resulta probado y así se declara que el día 24 de mayo de 2.015, a las 03,38 horas, la agente con NIP ***** , D^a. ***** , encontrándose de servicio, desde su puesto de trabajo y con su tarjeta de usuario con perfil ***** , a través de su equipo informático ubicado en la Sala del 092, accedió a una página web en Internet de contenido malicioso para la que no tenía permitido el acceso, pero que debido a un fallo del sistema pudo acceder. En el propio monitor del usuario, en su escritorio, en ese mismo momento apareció el mensaje conteniendo la alerta de infección, si bien la Sra. ***** lo ignoró sin comunicar la incidencia a sus superiores. Con posterioridad, el día 3 de junio de 2015, a las 21.55 horas, de la misma forma vuelve a acceder a*

Internet, con la misma tarjeta y equipo, visitando también páginas consideradas de dominios maliciosos. Durante estas visitas y como consecuencia de ellas, se produjo una primera infección del servidor de virtualización SRVMVCTX01 a las 03:38:44 horas del día 24 de mayo de 2015 y una segunda a las 21.55 horas del día 3 de junio de 2015 que causaron graves e importantes daños en los archivos de trabajo, resultando contagiados 14 equipos con un total de 11.855 archivos afectados o encriptados, produciéndose los daños más importantes en ordenadores de la oficina de RR.MM., en el ordenador de Inspectores de la 6ª UDI y en el de Intendentes de GOE, donde han quedado definitivamente irrecuperables muchos archivos de trabajo, quedando, además, fuera de servicio uno de los tres servidores Citrix de los que dispone la Policía Local de Valencia; debiendo contratar los servicios de una empresa externa a fin de paliar los daños sufridos”.

SEGUNDO. Frente a la propuesta de resolución, la expedientada formula escrito de alegaciones donde con carácter previo pone de manifiesto consideraciones relacionadas con el instructor y con el secretario del expediente, con el oficial Sr. *****, y con determinadas pruebas propuestas y no admitidas.

Respecto a la actuación del Sr.*****, por la expedientada ya se formuló tacha (folios 120 y siguientes) que fue resuelta en el momento por el Sr. instructor desestimándola al no existir las causas alegadas, ni ninguna otra que pudiera dar lugar a la tacha. Se imputaba al Sr. ***** interés en el proceso “*al tener los hechos origen en un fallo del propio sistema*” y sin más fundamento lo hace responsable del sistema, insistiendo en ello el perito designado por la expedientada en su informe (conclusión 2 obrante a la página 160); pero todo ello debe decaer puesto que como se fundamentó a lo largo del proceso, D. ***** no es el responsable del fallo en la seguridad perimetral y el control de acceso a internet de los equipos de la red municipal, siendo otro servicio municipal, concretamente el Servicio de Tecnologías de la Información y la Comunicación (SERTIC), el encargado de gestionar la seguridad perimetral y el control de acceso en toda la red municipal del Ayuntamiento de Valencia. En definitiva, el Sr. ***** no tiene ningún interés en el procedimiento, como tampoco está o ha estado en situación de dependencia o contraposición de intereses con la expedientada, ni tiene amistad íntima o enemistad; se trata de un funcionario que está al frente del departamento de sistemas informáticos de la Policía Local, y precisamente por ello, en el ejercicio de sus funciones se vio en la necesidad de tener que emitir el informe que origina el expediente que nos ocupa.

También se manifiesta que “... *EL INSTRUCTOR, DON ******, defiende como si fuera su abogado defensor, (al Sr. *****) y destacando del mismo cualidades que únicamente conoce y valora, a quien le une una relación personal, que hubiera impedido al SR: ***** , ser instructor del referido expediente.”

Estas afirmaciones resultan completamente gratuitas. La competencia del Sr. ***** viene avalada por sus más de 16 años gestionando satisfactoriamente las múltiples tareas relacionadas con sistemas informáticos en un cuerpo policial. Reiteradamente se ha manifestado a lo largo del proceso que el oficial encargado del departamento de sistemas no tiene interés alguno en el expediente, que no es el responsable de la seguridad perimetral y el control de acceso a internet, pues esto viene gestionado por el Servicio de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Ayuntamiento de Valencia, y que, en definitiva, no existe causa de tacha. Tampoco existe ninguna relación personal entre el instructor y el Sr. ***** más allá de la mera relación



profesional de pertenecer al mismo cuerpo policial, donde evidentemente uno ostenta el cargo de oficial y el otro el de intendente principal, pero ambos ejercen sus funciones con la autonomía propia del estatus de funcionario. Además, el oficial se limitó a valorar la información recabada por el agente con NIP ***** perteneciente al departamento de sistemas, quien previamente había sido comisionado para ello.

En cuanto a la prueba documental propuesta y que fue inadmitida mediante providencia de fecha 5 de mayo de 2016, se fundamentaba en la imposibilidad física de aportar el clonado bit a bit de la unidad de almacenamiento del servidor infectado, al haber sido eliminado una vez impreso y aportado al expediente, y sobre la relación de sistemas de seguridad fue inadmitida por no resultar conveniente revelar la situación de seguridad de un sistema informático de un cuerpo policial, además de no resultar trascendente para los hechos investigados.

TERCERO. Tras el examen de todo lo actuado, se declaran unos hechos probados de acuerdo con el principio de libre valoración de la prueba, conforme a principios o pautas de enjuiciamiento de los hechos con relevancia procesal, en consonancia a las máximas de experiencia.

En este contexto, se interpreta el resultado de la prueba y después se procede a la valoración.

Así, se interpreta el informe pericial traído al proceso por la expedientada, donde se concluye poniendo en entredicho el informe aportado desde la imparcialidad por el departamento de sistemas de la Policía Local, y esto se hace desde meras conjeturas o hipótesis, o dudando de la integridad del emisor del informe donde se recogen los datos fácticos, para tras esa interpretación efectuar una valoración según las reglas de la sana crítica y máximas de experiencia.

Se valora el conjunto de la prueba practicada, sin que ello deba implicar acoger los argumentos expuestos por la expedientada, simplemente resulta que se le otorga más credibilidad al informe efectuado por el Sr. *****, al ostentar mayor grado de imparcialidad y objetividad, determinando unos hechos concretos; mientras que el informe pericial aportado por la expedientada resulta un informe de parte que carece de concreción, apartándose de lo que es el objeto del proceso (la actuación de la expedientada Sra. *****) señalando como culpables a los responsables de la seguridad en los sistemas informáticos del Ayuntamiento de Valencia, que además, erróneamente, la atribuye al Sr. *****.

CUARTO. La expedientada presta su servicio destinada en la Sala del 092, desde hace más de cinco años, operando en el sistema informático mediante tarjeta criptográfica con certificado digital como usuario *****, careciendo esta tarjeta de permisos para acceder a internet. La usuaria es perfectamente conocedora de esta falta de permisos, hasta el punto de haber accedido a internet *“utilizando dispositivos móviles de su propiedad”* (folio 95 del expediente), precisamente por no poder acceder desde el equipo de su puesto de trabajo; Solamente por haberse producido un fallo en el sistema de seguridad perimetral pudo acceder durante unos días sin tener el permiso, (y sin que fuera necesario para el ejercicio de sus funciones); pero en

definitiva, no es el acceso a internet la conducta reprobable, sino acceder a páginas web que nada tienen que ver con su trabajo, causando con ello graves daños en elementos o bienes relacionados con el servicio.

Ha quedado acreditado (folios 14 y 21 a 34) que la usuaria ***** accedió a páginas webs que nada tenían que ver con el desempeño de sus funciones, e igualmente que, los días 24/05/2015 a las 03,38 horas y 03/06/2015 a las 21,55 horas, coincidiendo con el inicio de sesión de la usuaria ***** , se produjo la infección del servidor de virtualización en el que inició su sesión de trabajo, (folios 14 y 41 a 89). Del mismo modo se ha constatado fehacientemente que cada vez que se iniciaba sesión de usuario ***** en el servidor, en el monitor se mostraba un aviso de peligro solicitando un rescate para obtener las claves de descryptación de los archivos infectados, sin que por parte de la expedientada se advirtiera de ello a sus superiores.

QUINTO. La conducta llevada a cabo por la agente de Policía Local con NIP ***** , D^a. ***** resulta merecedora de reproche disciplinario en los términos fijados en la propuesta de resolución formulada.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competencia de la Junta de Gobierno Local acordar la sanción de los funcionarios del Ayuntamiento, de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.

II. El procedimiento a seguir es el previsto en los artículos 17, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía y en el artículo 123 y siguientes del Reglamento de la Policía Local de Valencia.

III. Se aceptan los fundamentos de Derecho contenidos en la propuesta de resolución que complementen y no contradigan los que ahora se exponen, y particularmente el artículo 54 apartado 5 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y el artículo 8-ñ) de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, aplicable a las Policías Locales en virtud de su disposición final sexta, que tipifica como falta grave, causar, por negligencia inexcusable, daños graves en la conservación de los locales, del material o de los demás elementos relacionados con el servicio o dar lugar al extravío, la pérdida o la sustracción de estos; determinando su artículo 10, apartado 2, sanción de suspensión de funciones desde cinco días a tres meses para las faltas graves, y atendiendo a los criterios de graduación de las sanciones previstos en el artículo 12, resulta procedente imponer la sanción de suspensión de funciones por tiempo de veinte días propuesta por la instrucción.

IV. El artículo 47 de la citada Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, en su apartado 2 dispone: “De no ser posible el cumplimiento de la sanción en el momento en que se dicte la resolución por hallarse el funcionario en situación administrativa que lo impida, ésta se hará efectiva cuando su cambio de situación lo permita, salvo que haya transcurrido el plazo de prescripción”.



En el presente caso, encontrándose la expedientada en situación de incapacidad laboral transitoria, la sanción deberá hacerse efectiva cuando se reincorpore al servicio o cause alta laboral.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

único. Declarar a D^a. *****, agente de la Policía Local de Valencia con NIP *****, responsable en concepto de autora de una infracción disciplinaria de carácter grave, prevista en el artículo 8-ñ) de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, consistente en causar, por negligencia inexcusable, daños graves en la conservación del material o de los demás elementos relacionados con el servicio, a corregir con la sanción de suspensión de funciones por tiempo de veinte días, de acuerdo con los artículos 10-2 y 12-a), c) y e) del mismo Cuerpo Legal.

El cumplimiento de la sanción se iniciará cuando la funcionaria D^a. ***** se reincorpore al servicio una vez cause alta laboral o finalice su situación de incapacidad laboral transitoria."

53. (E 3)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01404-2016-000092-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar l'arxiu de l'expedient disciplinari incoat a un oficial de la Policia Local.	

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente disciplinario 01404/2015/76, se determinan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por el intendente general jefe del Cuerpo de la Policía Local se ordenó la apertura de expediente informativo o información reservada a fin de determinar los hechos y la procedencia de incoar expediente disciplinario por la supuesta conducta llevada a cabo por el oficial de Policía Local con NIP *****, D. *****, consistente en alterar o modificar el log de la aplicación gestión del servicio diario, atribuyendo al intendente de esta Policía Local D. ***** (NIP *****) la realización de servicio cuando en realidad no lo había realizado por haber disfrutado, bien de franqueos de calendario laboral, (FCL), días de libre disposición (LD), o franqueos por horas (FH).

Esta información reservada concluyó con propuesta en la que se determinaba la existencia de unos hechos pero, ante las versiones contradictorias, resultó imposible establecer la convicción del instructor sobre si la conducta revestía caracteres de infracción disciplinaria, y por ello propuso la apertura de expediente disciplinario donde, con todas las garantías, pudiera dirimirse si la conducta merecía el reproche o responsabilidad disciplinaria.

SEGUNDO. Por ello se propuso y se acordó por la Junta de Gobierno Local en fecha 22 de abril de 2016, incoación de expediente disciplinario para determinar los hechos y posible responsabilidad disciplinaria.



TERCERO. Siguiendo los trámites legales aplicables al procedimiento disciplinario, se incorporó lo actuado en la información reservada y se practicaron las pruebas acordadas consistentes en declaración del expedientado, declaración del Sr. ***** y diversas documentales, con el resultado que obra en el expediente.

Visto lo actuado, se sientan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Se declaran como hechos probados que el Sr. ***** oficial de la Policía Local de Valencia con NIP *****, prestaba su servicio en el departamento de Recursos Humanos desde el año 2006 hasta el 30 de abril de 2016. Durante todo este tiempo, desde su puesto de trabajo, por ser una de sus funciones, cuando el servicio lo requería y cuando así se lo solicitaban los interesados accedía a las hojas personales o cuadrantes de los componentes del Cuerpo de la Policía Local, y ello, con el fin de reflejar las fiestas que por distintos motivos disfrutaban, siendo perfecto conocedor del funcionamiento del sistema y aplicación utilizada para la gestión del servicio diario del Cuerpo de Policía Local.

El día 11 de enero de 2016, un minuto o dos después de las 15,00 horas, accedió a la hoja personal del intendente con NIP ***** D. ***** modificándola de forma que, donde se reflejaba haber disfrutado de unas fiestas (bien FCL, FH o LD) quedó como si hubiese realizado servicio, pasando esas fiestas a estar pendientes de disfrute; esto lo realizó sobre once días concretos, a excepción del día 8 de diciembre que fue modificado cambiando una fiesta de calendario laboral (FCL) por una de franqueo horas (FH).

SEGUNDO. En justificación de su acción el oficial Sr. ***** alega que estos cambios los efectuó por habérselo solicitado expresamente el Sr. intendente ***** por vía telefónica.

Por su parte, el intendente *****, Sr. *****, que vio afectada su hoja personal o cuadrante, manifiesta que se percató de los cambios a finales de enero de 2016, comprobando que se había incrementado su saldo de horas y licencias en su hoja personal, al haberse producido alteraciones en algunas de las fiestas que ya había disfrutado en el mes de diciembre con motivo de una grave enfermedad de su hija, y, sorprendido, realizó pesquisas con el fin de averiguar quién fue el autor de los cambios. Fruto de ellas, fue informado que la modificación del cuadrante se llevó a cabo desde el Departamento de Recursos Humanos por parte del oficial *****, pues así había quedado registrado en el sistema o aplicación informática. Por todo ello puso los hechos en conocimiento de sus superiores jerárquicos, indicando además que el oficial ***** urdió un plan con el fin de desprestigiarlo.

TERCERO. En definitiva, tal y como viene reconocido por el expedientado, el 11 de enero de 2016, en el ejercicio de las funciones que le son propias, el oficial con NIP *****, Sr. *****, accedió a la aplicación de hojas personales y modificó la correspondiente al intendente con NIP ***** en el sentido de cambiar las fiestas que tenía asignadas los días 7, 8, 10, 11, 14, 16, 18, 23, 24, 25 y 31 de diciembre de 2016 por servicio, a excepción de la correspondiente al día 8 que cambió la FCL por un FH.



La controversia se produce en cuanto que el oficial Sr. ***** mantiene que los cambios los efectuó a solicitud del interesado Intendente con NIP *****, mientras que éste sostiene que él no solicitó ninguna modificación.

A lo largo del proceso se ha procurado, sin lograrlo, esclarecer si se produjo o no la solicitud del intendente al oficial, manteniéndose por tanto la duda respecto a si el oficial expedientado actuó por indicación, solicitud u orden del interesado intendente Sr. *****.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Se aceptan y mantienen los invocados en la propuesta de resolución que ahora se reproducen.

Es de tener en cuenta la equiparación entre el derecho penal y el derecho administrativo sancionador desde la perspectiva del artículo 25 de nuestra Carta Magna. Dicha equiparación supone como así han argumentado nuestros más altos tribunales que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación con ciertos matices al derecho sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del estado hasta el punto de que un mismo bien jurídico puede ser protegido por técnicas administrativas o penales. Lo que requiere que la administración adopte en el ejercicio de su potestad sancionadora, en la medida de lo posible, las garantías propias del proceso penal.

Entre esos principios inspiradores del derecho penal está el de presunción de inocencia, elevado a rango de derecho fundamental por el artículo 24.2 de la Constitución Española, y la presunción de inocencia requiere para la imposición de sanción que en "el expediente conste de manera indubitada el hecho que constituya la infracción", carga ésta que incumbe a la administración, y si bien tal hecho objetivo consta acreditado, y admitido por el expedientado, es decir su intervención en la modificación de la hoja personal o cuadrante, no puede olvidarse que frente al carácter objetivo de la infracción, es principio informante del derecho punitivo, el de intencionalidad del sujeto sometido a expediente disciplinario.

La imputabilidad y la culpabilidad son elementos básicos en todo sistema sancionador, y en el presente caso no aparece acreditada la intencionalidad o voluntariedad del oficial Sr. *****, pues su proceder es acorde con las funciones que como oficial de Recursos Humanos tiene asignadas, y al no desvirtuarse la falta de intención o voluntariedad por parte de éste, falta uno de los requisitos esenciales para sancionar la conducta, cual es el de culpabilidad; pues la sanción correspondiente exigirá el carácter doloso o culposo de aquella conducta.

II. De otro lado, pero íntimamente ligado a la cuestión anterior, nos encontramos con el principio "in dubio pro reo", que interpretado en clave constitucional presenta un carácter eminentemente procesal y utilizable tan solo en el campo de la apreciación y crítica de la prueba para llegar a una convicción o certeza, postulando que los casos dudosos deben resolverse en favor del expedientado.

En lo que aquí interesa, el principio "in dubio pro reo", sólo entra en juego cuando practicada la prueba, ésta no ha desvirtuado la presunción de inocencia o, dicho de otra manera, la aplicación del referido principio se excluye cuando el órgano judicial –instructor en este caso– no ha tenido duda alguna sobre el carácter incriminatorio de las pruebas practicadas.

III. En el caso que nos ocupa persisten las mismas dudas generadas ab initio, pues el instructor no alcanza la convicción de una actuación espuria en la conducta del expedientado.

Efectivamente las modificaciones en el cuadrante del Sr. ***** las lleva acabo el oficial de Recursos Humanos precisamente los días en los que el propio interesado o personas por él autorizadas realizan múltiples cambios, en ocasiones hasta 8 antes de la intervención del expedientado (a modo de ejemplo baste ver las efectuadas sobre el día 10-12-2016 que se realizan 5 cambios el día 15-12-16 y 3 más el día 22-12-16 y además transcurridos 5 o 12 días después, esto se sucede en todos los días en los que interviene el expedientado (folios 6, 7 y 8 del expediente).

Es de señalar que el intendente Sr. ***** en esas fechas vivió una situación personal difícil, debido a una grave enfermedad de su hija (folios 17 y 21 del expediente), y en ese contexto puede entenderse los múltiples cambios en su hoja personal, pues estaba necesitado de franqueos para atender su situación familiar.

El oficial Sr. ***** ha mantenido a lo largo de su trayectoria profesional en el departamento de Recursos Humanos, una conducta intachable sin queja o reclamación alguna en relación con su trabajo, y además de no causar perjuicio alguno con su actuación, tampoco se aprecia un beneficio o interés a su favor, manifestando desde el principio que los cambios los efectuó a instancias del sr. intendente, y si bien es normal el reclamar la solicitud de los cambios por escrito no siempre se hace así, pues pueden darse circunstancias que no lo hagan necesario; y en esta ocasión el oficial no consideró necesario esperar a recibir la solicitud para realizar los cambios al solicitarlos el propio interesado y tratarse de un superior jerárquico.

La actuación del ahora expedientado se limitó a retrotraer las situaciones de las fiestas desde que el intendente estaba en la 7ª unidad de distrito, y ello a solicitud de éste debido a los múltiples cambios efectuados. Resulta significativo que el expedientado solamente realice modificaciones en los días en que, efectivamente, aparecen en el cuadrante, sin mucho sentido, múltiples cambios realizados con anterioridad por el propio intendente o persona por él autorizada sobre unos días que ya habían transcurrido. Así consta en el listado de los dos últimos años aportado por el intendente general de División Gestión Operativa e Inspección de Servicios a instancias de esta instrucción y obrante a los folios 63 a 68 del expediente.

Igualmente es de señalar que el expedientado, debido a las funciones que desarrollaba en el departamento de Recursos Humanos, conocía perfectamente el funcionamiento del sistema o aplicación con la que se gestionaban los cuadrantes de los componentes de la Policía Local, y por ello sabía que cualquier cambio que hiciera en los cuadrantes quedaría reflejado de forma que se identificaría al autor, (folios 73 a 75 del expediente); por lo que ningún sentido tenía efectuar los cambios por propia iniciativa cuando quedaba reflejado en el sistema el autor de los mismos.

En conclusió, resulta que examinada detenidament la prova practicada en su conjunt, no se desprende de la conducta llevada a cabo por el oficial con NIP ***** D. ***** responsabilidad disciplinaria.

De conformidat con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaració de urgencia, se acuerda:

Único. Declarar el archivo del expediente disciplinario incoado al oficial de Policía Local con NIP *****, D. ***** mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de abril de 2016, al no deducirse responsabilidad disciplinaria alguna."

54. (E 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2016-000122-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa desestimar la sol·licitud de resolució contractual presentada per la UTE Pavapark-Auplusa Grúa de Valencia.		

"Primero. Con fecha 23 de mayo de 2014 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato administrativo para la gestión del servicio público de retirada de vehículos de la vía pública en el término municipal de Valencia a la Unión Temporal de Empresas PAVAPARK MOVILIDAD, SL, AUTOBUSES PLAYA SAN JUAN, SA, GRÚA DE VALENCIA, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982. El contrato fue formalizado con fecha 18 de junio de 2014, comenzando su ejecución el día 1 de julio de 2014.

Segundo. En fecha 26 de marzo de 2015, esto es, antes de transcurrido el primer año de ejecución del contrato, la UTE solicitó que se autorizara la adopción de determinadas medidas dirigidas a la reordenación del servicio, medidas que se concretaban en la reducción de los medios materiales adscritos al contrato (depósitos de vehículos y grúas). La petición de reordenación del servicio se basa en la cláusula cuarta del PPT conforme a la cual el adjudicatario se compromete a cumplir una cláusula de calidad que se fija en el tiempo máximo de 30 minutos de respuesta, desde que se recibe la petición del servicio en la base de grúas hasta que haya procedido al enganche, o sea, resuelto el servicio, adecuando, por lo tanto, los recursos disponibles a los requerimientos de la Policía Local. En relación a dicha solicitud se emitió informe por la Asesoría Jurídica Municipal, del que se dio traslado al interesado con fecha 18 de septiembre de 2015. Dicho informe señalaba que "... tratándose de un contrato de gestión de un servicio público el concesionario asume el riesgo de la explotación y, como lógica a ese riesgo, le corresponde la organización del servicio (por medio de su empresa) sin perjuicio de las potestades de policía de la administración contratante, pero siempre con sujeción estricta de las obligaciones asumidas, a cuyo efecto hay que estar a los documentos que tienen naturaleza contractual (pacta sunt servanda). Aun cuando no se ha facilitado el contrato (el cual vincula en su integridad a su estricto cumplimiento) del pliego de cláusulas administrativas particulares se evidencia que el contratista tiene que atender inexcusablemente y de la forma convenida cada una de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato (cláusula 1ª). En segundo lugar, la cláusula 2ª determina el número mínimo de plazas para el depósito y custodia que debe poner a disposición del contrato, también deberá cumplir las condiciones de su oferta que se hayan integrado dentro del contrato (mejoras). En tercer lugar, la cláusula 24.3 PCAP establece entre otras obligaciones del adjudicatario "prestar el servicio del modo impuesto en el contrato", así

como “disponer en todo momento de los recursos materiales y personales necesarios para la adecuada prestación del servicio, dependiendo de las necesidades de cada momento, sin perjuicio de la obligación de los mínimos exigidos en estos pliegos o en los ofertados y aprobados por la Corporación”. Por último, la cláusula 28ª PCAP califica de incumplimiento grave no disponer del número de plazas de depósito, guarda y custodia y de vehículos grúa ofertados y aprobados en acuerdos posteriores”.

Tercero. El 23 de diciembre de 2015 la UTE presentó un escrito en el que, tras poner de manifiesto el descenso en el número de servicios de retirada de vehículos con la grúa desde el inicio de la ejecución del contrato, señala que los ingresos se encuentran muy por debajo de los previstos en su oferta. En dicho escrito (apartado E) afirma que existe un “sobredimensionamiento de los medios exigidos y puestos a disposición para el servicio” y reitera la necesidad de “reajustar” dichos medios. Concluye afirmando que se ha producido un desequilibrio económico del contrato que la administración ha de restaurar, solicitando para ello la cantidad de 1.554.086,45 €, sin IVA, más intereses, cantidad que corresponde al periodo comprendido entre el inicio del contrato y el 30 de junio de 2015.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de abril de 2016 se desestimó la solicitud de reequilibrio económico, en base al principio de riesgo y ventura que rige en los contratos de gestión de servicios públicos, interponiendo la UTE recurso contencioso administrativo PO 116/2016, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 1, en el que todavía no se ha dictado sentencia.

Cuarto.-El 29 de marzo de 2016 la UTE ha presentado un nuevo escrito en el que solicita la resolución del contrato por causa imputable a la administración, en base, en esencia, a las siguientes causas:

- Considera la UTE que el Ayuntamiento ha incumplido la obligación esencial de reequilibrar el contrato. En dicho motivo la UTE reproduce las alegaciones contenidas en el escrito de 23 de diciembre de 2015, al que nos hemos referido en el antecedente tercero.

- Considera la UTE que el Ayuntamiento ha incumplido la obligación esencial de proteger al contratista. En dicho motivo la UTE vuelve a hacer alguna consideración en relación al reequilibrio y reitera la necesidad de “reordenar el servicio”, adoptando una serie de medidas (reducción del número de depósitos, reducción del número de grúas y reordenación de las tasas), a las que se refería el escrito de 26 de marzo de 2015 al que hemos hecho referencia en el antecedente segundo. En base a dichas consideraciones solicita la resolución del contrato por causa imputable a la administración, con los efectos desarrollados en el motivo cuarto, esto es, solicita una indemnización de 8.222.330,83 €, devolución de la garantía definitiva y la indemnización que derive de la extinción del contrato de los trabajadores para el supuesto en que no tuviera lugar la subrogación.

Consideraciones jurídicas

1. En relación a la solicitud de resolución del contrato por causa imputable a la administración:

La garantía del interés público explica las diferencias que presenta la resolución del contrato administrativo en comparación con el contrato privado. Mientras que en el derecho privado cualquiera de las partes puede instar la resolución del contrato ante el incumplimiento de la otra (art. 1124 CC), en la contratación administrativa el contratista no puede oponer frente a la administración la exceptio non adimpleti contractu ni optar por la resolución contractual fuera de los casos previstos en la ley, tal y como dispone el art. 224.7 TRLCSP. Las causas de resolución contractual se enumeran en el art. 223 TRLCSP (causas generales), recogiendo en el art. 287 las causas específicas de resolución de los contratos de gestión de servicios públicos. Entre las causas imputables a la administración solo se cita en el art. 287 la demora superior a seis meses por parte de la administración en la entrega al contratista de la contraprestación o medios auxiliares y la imposibilidad de explotación del servicio por acuerdos adoptados por la administración con posterioridad al contrato, no siendo causa de resolución de los contratos de gestión de servicio público la demora en el pago por parte de la administración (art. 223.d), precisamente porque en este tipo de contrato lo esencial es la continuidad del servicio.

Las causas de resolución del contrato han de ser interpretadas de forma estricta, sin que quepa una interpretación analógica ni extensiva de las mismas, tal y como afirma el TS, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, STS de 16 mayo 1997, teniendo en cuenta que, por razones de interés público, ha de primar la continuidad de la ejecución del contrato.

“En cualquier tipo de contratación, -artículo 1225 del Código Civil- y específicamente en la contratación administrativa -artículo 3 de la Ley de Contratos del Estado y 4 de su Reglamento- los contratos han de cumplirse con sujeción a lo pactado, siempre bajo la cobertura jurídica de los principios de buena fe, equidad y mantenimiento del equilibrio económico entre las prestaciones lo que obliga a una ponderación idónea a las circunstancias concurrentes en cada caso, en función de las desviaciones que se produjeran respecto a lo estrictamente convenido, ponderación que debe tener su máxima expresión cuando tales desviaciones devienen reales incumplimientos, generadores de una acción resolutoria contractual, habiéndose de precisar, al efecto, que -sentencia del Tribunal Supremo 25 de noviembre de 1.985- para el éxito de dicha acción es preciso que la parte que la ejercite haya cumplido las obligaciones que le incumbían.

Desde luego, cuando el incumplimiento fuere de la Administración -Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de diciembre de 1983- tiene el contratista, artículo 156 de la Ley de Contratos del Estado, derecho a instar la resolución del contrato, pero sólo en los casos previstos en la Ley y conforme a una interpretación estricta de la misma”.

Pues bien, ninguno de los motivos alegados por la UTE son causas de resolución contractual por causa imputable a la Administración:

- El desequilibrio económico del contrato no es causa de resolución contractual.

La ley prevé la restauración del desequilibrio, si concurren determinadas circunstancias, pero no la resolución del contrato. Además, dicha solicitud de restauración de desequilibrio ha sido desestimada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de abril de 2016, en base al principio de riesgo y ventura que rige en los contratos de gestión de servicios públicos habiendo interpuesto la UTE recurso contencioso administrativo PO 116/2016, del Juzgado de lo contencioso administrativo 1, en el que todavía no se ha dictado sentencia.

- Considera la UTE que el Ayuntamiento ha incumplido obligaciones esenciales contractuales y que ello es causa de resolución. Debe tenerse en cuenta, en primer lugar, que el Ayuntamiento ha cumplido y sigue cumpliendo sus obligaciones contractuales.

En segundo lugar, pero no importante, ha de señalarse que en esta causa de resolución prevista en el art. 223 f las obligaciones han de ser calificadas como esenciales en los pliegos o en el contrato. Dicho precepto ha de relacionarse con los arts. 118.2 y 150.6 que se refieren a la tipificación en el pliego como causa de resolución de condiciones especiales de ejecución del contrato y criterios de adjudicación, a las que el pliego atribuya el carácter de obligación contractual esencial. Se refiere el precepto, pues, a las obligaciones del contratista, calificadas como esenciales en el pliego y previstas como causa de resolución en el propio contrato. Pues bien, la cláusula 33 del Pliego solo determina como causa de resolución las previstas en la ley y el incumplimiento reiterado de la presentación mensual por el contratista de los documentos que acrediten las obligaciones con la Seguridad Social.

Si entramos a examinar las actuaciones que considera la UTE incumplimientos vemos que ninguno de ellos puede considerarse causa de resolución imputable a la Administración:

- La disminución de servicios no puede achacarse a actuación alguna de la Administración, incardinándose en el principio de riesgo y ventura del contratista, razón que llevó a desestimar la solicitud de reequilibrio económico por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de abril de 2016.

- Respecto a la “reordenación” de medios propuestos, reiteración de la solicitud de fecha 26 de marzo, la administración dio traslado al contratista del informe jurídico que indicaba la obligación del contratista de cumplir las obligaciones contenidas en el pliego y su oferta. Como luego veremos dicha “reordenación” es, en realidad, una solicitud de modificación contractual.

- El Ayuntamiento no ha adoptado ningún acuerdo que incida sobre el contrato, ni ha habido ninguna modificación de la política de movilidad que haya podido incidir en la disminución de los servicios. Los datos contenidos en el pliego y que sirvieron de base para la presentación de la oferta ya ponían de manifiesto la tendencia en la disminución de los servicios, que debió ser tenida en cuenta por los licitadores. Es significativo que la tendencia existía con la anterior corporación (así lo pone de manifiesto el contratista con su escrito de 26 de marzo de 2015, al que nos hemos referido en el antecedente segundo, presentado antes de las elecciones municipales). Debe tenerse en cuenta, además, que la imposibilidad de explotar un servicio como

consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad a un contrato (circunstancia que repetimos no concurre) no es causa de resolución del art. 223.f, sino que se contempla en el art. 286.d TRLCSP, con las consecuencias previstas en el 288.4 (beneficios futuros que se deje de percibir atendiendo a los resultados de explotación en el último quinquenio y a la pérdida de valor de las obras e instalaciones que no hayan de revertir a la administración, habida cuenta de su grado de amortización, así como el precio de las que haya de revertir).

A la vista de las anteriores consideraciones debe desestimarse la solicitud de resolución del contrato en base al art. 223.f TRLCSP, por causa imputable a la Administración.

2. En relación a la solicitud de “reordenación de medios” y su consideración como solicitud de modificación contractual:

Tal y como se ha señalado, la UTE en su escrito de 29 de marzo de 2016 reitera la necesidad de “reordenar el servicio”, adoptando una serie de medidas (reducción del número de depósitos, reducción del número de grúas y reordenación de las tasas), a las que se refería el escrito de 26 de marzo de 2015. Sobre dicha solicitud informó la Asesoría Jurídica Municipal en fecha 18 de septiembre de 2015, al se ha hecho referencia en el antecedente segundo.

Dado que los medios materiales señalados (depósitos y grúas) aparecen en el pliego como “mínimos”, siendo su incremento uno de los criterios de valoración, la alteración de los medios implica una modificación contractual. Es así como ha de entenderse la solicitud del contratista de 24 de marzo de 2015, que reitera ahora: plantea una modificación del contrato dirigido a adaptar los medios materiales a él adscritos (que considera “sobredimensionados”) a las necesidades actuales, y considera que esa modificación se encuentra amparada en la cláusula 4 del PPT, que hace referencia a la reordenación de medios.

El TRLCSP diferencia entre las modificaciones previstas y las no previstas en la documentación que rige la licitación, estableciendo en numerus clausus, las circunstancias que deben concurrir para llevar a cabo una modificación no prevista en los pliegos o el anuncio de licitación (art. 107.1 TRLCSP) y que, en todo caso, no podrá suponer una alteración de las condiciones esenciales de licitación y adjudicación, (107.2 y 3 TRCLSP). Las exigencias anteriores encuentran su razón de ser en el hecho de que la modificación no puede suponer la vulneración de los principios de publicidad y concurrencia. Para que esto no se produzca, la Administración debe documentar de manera estricta en el expediente dos cosas: una, que la variación no es tan sustancial, de forma que no implique finalidades distintas a las del contrato originario o sea objeto susceptible de contratación independiente (art. 105.2 TRCLSP); y otra, consistente en que no se vulneran los principios de publicidad y concurrencia, por no alterarse las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y concurrir alguno de los supuestos tasados establecidos en la ley (art. 107 TRCLSP).

La UTE parece considerar que la modificación propuesta (que llama reordenación) está prevista en el pliego, al referirse al art. 4 PPT, artículo que establece que con el objeto de garantizar la cláusula de calidad a que se compromete el adjudicatario (un máximo de 30 minutos de tiempo de respuesta) la policía local o el contratista podrán plantear la reordenación de los

recursos que están a disposición del servicio o que en virtud del contrato puedan exigirse por modificación de circunstancias.

Para las modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación, el art. 106 TRLCSP exige que los pliegos hayan advertido expresamente de esa posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que puedan acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar y el procedimiento que haya de seguirse para ello. La previsión del art. 4 PPT en absoluto se ajusta a lo dispuesto en art. 106 TRLCSP por lo que no puede considerarse un supuesto de modificación previsto en el pliego, sin que tampoco exista previsión alguna en la cláusula 27 del pliego. Además, y atendiendo al tenor literal, “reordenar” es volver a ordenar los medios existentes, y no disminuirlos.

La modificación propuesta tampoco parece ajustarse a ninguno de los supuestos establecidos en el art. 107 TRLCSP. Aun cuando el contratista no determina con claridad en qué consiste la modificación necesaria para la correcta prestación del servicio, la referencia que hace a la “reordenación de las tasas”, y a la disminución de unos medios que se valoraron en la licitación (número de grúas y depósitos), parece encontrarse entre los supuestos que altera las condiciones esenciales de licitación y adjudicación (art. 107.3), no procediendo, por tanto, la modificación contractual.

Tal y como establece el art. 105 TRLCSP en los supuestos en los que no cabe la modificación, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes. A este supuesto de resolución contractual se refiere el art. 223.g según el cual es causa de resolución la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse la prestación en esos términos.

Tal y como señala el dictamen 193/13, de la Junta de contratación de Catalunya “en la aplicación de esta causa de resolución contractual deben acreditarse o justificarse varios elementos: En primer lugar, la imposibilidad de modificación, es decir, que el objetivo de adaptar la relación contractual a las circunstancias sobrevenidas no pueda encajarse en los supuestos de modificación previstos en el ordenamiento (art. 105 a 107 TRLCSP). En segundo lugar que se dé la imposibilidad de ejecución en los términos establecidos, o que se pueda producir una lesión grave en el interés público si prosigue la prestación en los mismos términos. En tercer lugar, hay que examinar estas circunstancias con especial cuidado, ya que el destino normal del contrato es su cumplimiento y precisamente esta es la vía normal de extinción, por lo tanto la resolución constituye siempre una opción especial”.

En principio, la imposibilidad de ejecución del contrato en las condiciones pactadas tiene que ser técnica o física (Dictamen 213/13 del Consejo Consultivo de Aragón). Sin embargo se ha admitido en determinados casos otros supuestos, en base a la referencia al interés público (Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 371/2013, de 29 de octubre de 2013 y Dictamen 193/13, de 23 de mayo, de la Comisión Jurídica Asesora de Catalunya).

Los efectos de la resolución por esta causa se establecen en el art. 225.6 TRLCSP, según el cual cuando la resolución se acuerde por las causas reconocidas en la letra g del art. 223, el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista”. Al respecto, es interesante el dictamen 215/10 del Consejo de Estado, emitido en relación al proyecto de Ley Economía Sostenible:

“La imposibilidad de ejecutar la prestación inicialmente pactada. En lo tocante a esa nueva causa de resolución contractual (nueva redacción del artículo 206.h) de la Ley de Contratos del Sector Público), convendría especificar que únicamente podrá apreciarse la imposibilidad de ejecutar la prestación inicialmente pactada o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse la misma, cuando a ello no haya contribuido la actuación del contratista. A este respecto, no resulta ocioso recordar que la concurrencia de esta causa de resolución de los contratos administrativos lleva aparejada una indemnización a favor del contratista, de modo que no cabe admitir dicha causa cuando se aprecie un incumplimiento culpable de éste que haya conducido a la situación de imposibilidad o inconveniencia manifiesta de poder continuar la ejecución contractua”.

Con la redacción actual es posible la resolución por esta causa sin indemnización, cuando la necesidad de modificación sea por causa imputable al contratista.

3. Sobre la posibilidad de modificar el contrato a la vista de las alegaciones del concesionario y la resolución contractual en base al art. 223.g TRLCSP:

El día 20 de julio el Servicio de Policía Local emitió el informe que se transcribe a continuación:

“Con fecha 23 de mayo de 2014 la Junta de Gobierno local adjudicó el contrato administrativo para la gestión del servicio público de retirada de vehículos de la vía pública en el término municipal de Valencia a la Unión Temporal de Empresas PAVAPARK MOVILIDAD, SL-AUTOBUSES PLAYA SAN JUAN, SA, GRÚA DE VALENCIA, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982. El contrato fue formalizado con fecha 18 de junio de 2014, comenzando su ejecución el día 1 de julio de 2014.

El pliego de prescripciones técnicas (en adelante PPT) señala los medios materiales que han de quedar adscritos al contrato, calculados según los datos históricos del servicio, estableciendo el pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) entre los criterios dependientes de un juicio de valor el número de depósitos ofertados y la propuesta de gestión del servicio. El mínimo establecido en el PPT era depósitos para 1.500 vehículos abandonados, 250 vehículos de rotación de 4 ruedas y 400 de 2 ruedas y 20 grúas. La oferta que la UTE PAVAPARK MOVILIDAD, SL-AUTOBUSES PLAYA SAN JUAN, SA, presentó en la licitación incrementó los medios materiales previstos en el pliego, en base a unas expectativas de crecimiento del número de servicios. Esa expectativa de aumento del número de servicios en un 5

% respecto el dato de 2012 e incremento de tarifa según IPC (2 % mantenido durante 10 años) dio lugar a las previsiones de ingresos que constan en su Plan Económico Financiero.

Debe tenerse en cuenta que durante el procedimiento de licitación fueron excluidas dos ofertas por no ajustarse al pliego en cuanto al número de plazas de vehículos ofertadas.

Antes de transcurrido el primer año de la concesión, por escrito de fecha 26 de marzo de 2015, el contratista puso de manifiesto que la disminución de los servicios conlleva un “sobredimensionamiento” de los medios adscritos al contrato y la disminución de los ingresos previstos en su oferta, solicitando la “reordenación” de los medios para adaptarlos a las nuevas necesidades. La necesidad de disminuir los medios (depósitos y grúas) se ha reiterado en otros escritos, en los que se pone de manifiesto las pérdidas económicas derivadas de la ejecución del contrato, hasta el punto de solicitar la resolución contractual mediante escrito presentado el 29 de marzo de 2016. En dicho escrito afirma el contratista que “no puede obligarse a un empresario a la prestación de un servicio cuando pueda conducir a la ruina de la empresa...” y que “la Administración no puede obligar al concesionario a permanecer en una relación contractual de larga duración que solo provoca pérdidas importantísimas un año tras año, y sin vislumbrarse posibilidad alguna de que se remedie esa situación...”.

Los datos aportados por la concesionaria ponen de manifiesto que se están produciendo pérdidas que pueden comprometer gravemente la buena marcha del servicio. Sin embargo dicha situación deriva de la propia oferta presentada, que no tuvo en consideración la clara tendencia a la baja del servicio entre los años 2008 y 2012, sin que concurra ninguno de los supuestos en los que deba la Administración restaurar el desequilibrio del contrato, dado que en los contratos de gestión de servicio público el contratista asume el riesgo y ventura contractual, tal y como señala el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de abril de 2016 se desestimó la solicitud de reequilibrio económico.

Lo cierto es que aunque la mala situación económica de la empresa no es causa de restauración de desequilibrio económico, ni de resolución del contrato por causa imputable a la administración, la disminución de ingresos por parte de la empresa está incidiendo en la prestación del servicio y su calidad, dado que la continuación del contrato en las condiciones pactadas, aunque es viable desde el punto de vista técnico dado que “sobran” medios en los momentos actuales, no lo es desde el punto de vista económico, precisamente porque el exceso de medios implica mayores coste. La inviabilidad económica, de seguir la tendencia de disminución de servicios, puede derivar en la imposibilidad de la prestación de un servicio público con la calidad y eficiencia exigible. Debe tenerse en cuenta que el servicio de recogida de vehículos de la vía pública se realiza cuando los vehículos constituyan un grave peligro para la seguridad vial, la obstaculicen o dificulten o causen graves perturbaciones a la circulación, y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía, por lo que el servicio ha de ser prestado en todo momento, sin que la Administración cuente con los medios necesarios para prestarlo por sí misma.

Las medidas de “reordenación de medios” que plantea la UTE son causas de modificación contractual no previstas en los pliegos, habida cuenta que el art. 4 del PPT no prevé la disminución. Examinando la propuesta del contratista se comprueba:

- Que el número de plazas de vehículos se configura como mínimo en el PPT y el número de depósitos, su ubicación, y plazas han sido criterios valorados para la adjudicación.
- Que el número mínimo de grúas se establece en el PPT (20), y el incremento ha sido valorado entre los criterios de adjudicación.
- Que la forma de cobro de los servicios en relación a las tasas viene determinada en cláusula 5 del PPT.

En consecuencia, la disminución de medios materiales varía las características esenciales del contrato, hasta el punto de que las ofertas presentadas por los licitadores, evidentemente, no hubieran sido las mismas. Debe tenerse en cuenta que dos de las ofertas fueron excluidas, precisamente, por ofrecer un menor número de plazas de vehículos, por lo que alterar ahora el número requerido, por mucho que beneficiara el servicio, vulneraría las reglas de libre concurrencia, igualdad y publicidad que ha de regir en la contratación pública. Lo mismo ocurre con la “reordenación de las tasas” que se plantea, que altera la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esta relación quedó establecida por las condiciones de la licitación. La modificación del contrato para ajustarlo a las necesidades actuales no resulta posible, pues, por alterar las condiciones esenciales de licitación adjudicación (art. 107.2 y 3 TRLCSP).

La imposibilidad de modificar el contrato no debe conllevar su mantenimiento si, por razones de interés público, es necesario que la prestación se ejecute de forma distinta a la pactada, permitiendo la ley la resolución contractual y la celebración de un nuevo contrato bajo las condiciones pertinentes (art. 105 TRLCSP). El art. 223.g TRLCSP considera causa de resolución la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en estos términos cuando, como es el caso, no sea posible modificar el contrato. Aun cuando en esos momentos no existe imposibilidad física de la prestación, la situación financiera de la empresa hace inviable, a medio plazo, la continuidad del servicio, lo que indudablemente producirá una lesión grave del interés público, siendo responsabilidad de la administración la adopción de las medidas necesarias para garantizar el servicio. La causa de la situación que hace necesaria la modificación contractual solo es imputable a la empresa, que presentó un PEF inadecuado por lo que la resolución contractual consecuencia de la imposibilidad legal de la modificación no ha de conllevar indemnización alguna (art. 225 TRLCSP). Ha de tenerse en cuenta que del mantenimiento del contrato solo puede derivar la resolución culpable del contrato, bien por incumplimiento de alguna condición esencial, bien, en caso extremo, por el abandono de servicio”.

A la vista del informe transcrito en el que queda acreditada la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados y la posibilidad de producir una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando en esos términos y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Desestimar la solicitud de resolución contractual por causa imputable a la administración, por no darse ninguno de los motivos previstos legalmente, ni ser consideradas causas la disminución de los servicios ni el desequilibrio económico.



Segundo. Desestimar la solicitud de reordenación de medios, por suponer una modificación del contrato no previsto en el mismo, que altera las condiciones esenciales de licitación y adjudicación.

Tercero. Remitir el expediente al Servicio de Contratación para que inicie los trámites en orden a la resolución del contrato, de conformidad con lo dispuesto el art. 223.g TRLCSP, dada la imposibilidad de modificar el contrato, ante la imposibilidad de continuar con la prestación en los términos inicialmente pactados que indefectiblemente provocará una lesión grave al interés público."

55. (E 5)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2016-000397-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa sol·licitar a la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport una subvenció per a la renovació de llibres de text en els col·legis municipals, curs 2016/2017.	

"Antecedentes de hecho

Primero. En fecha 15 de julio de 2016 se publica en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana la Resolución de 13 de julio de 2016, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se convocan subvenciones para los centros privados concertados y centros de titularidad de las corporaciones locales de la Comunidad Valenciana destinadas a la reposición y renovación de libros de texto y material curricular, para el curso escolar 2016-2017, con arreglo a las bases reguladas mediante la Orden 26/2016, de 13 de junio.

Segundo. La concejala delegada de Educación, mediante moción, propone que se inicien actuaciones en orden a solicitar de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte una ayuda económica en concepto de subvención, destinada a la reposición y renovación de libros de texto y material curricular en los colegios de titularidad municipal para el curso escolar 2016-2017.

Tercero. Desde el Servicio de Educación se está confeccionando la documentación a que hace referencia el apartado quinto de la Resolución de 13 de julio de 2016, así como la solicitud de la ayuda, que deberá presentarse antes del 29 de julio de 2016.

Fundamentos de Derecho

I. Orden 26/2016, de 13 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula el programa de reutilización, reposición y renovación de libros de texto y material curricular, a través de la creación y puesta en funcionamiento de bancos de libros de texto y material curricular, y se determinan las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a centros docentes privados concertados y centros docentes de titularidad de corporaciones locales.

II. Resolución de 13 de julio de 2016, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte por la que se convocan las ayudas para el curso escolar 2016-2017.

III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IV. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Solicitar a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte la ayuda económica, en concepto de subvención, destinada a la reposición y renovación de libros de texto y material curricular para el curso escolar 2016-2017 en los centros docentes de titularidad municipal, colegio municipal Benimaclet, colegio municipal Fernando de los Ríos y colegio municipal Santiago Grisolia.

Segundo. Autorizar a la concejala delegada de Educación para que suscriba la solicitud y demás trámites necesarios para su ejecución y justificación."

56. (E 6)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02227-2016-000014-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la concessió de subvencions per al desenvolupament del projecte "Xarxa puja el to contra el racisme 2016-2017".	

"Examinado el expediente 02227-2016-14, resultan los siguientes:

HECHOS

Primero. Mediante moción del concejal de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone la continuación del proyecto "RED SUBE EL TONO CONTRA EL RACISMO", que pretende comprometer a los centros de enseñanza secundaria y asociaciones juveniles de la ciudad, con la colaboración de otras Áreas municipales (Juventud, Educación y Universidad Popular y Deportes), en la participación activa contra las actitudes xenófobas ya que la postura contra las diferentes manifestaciones de intolerancia es de importancia pedagógica y social; y propone la concesión de subvenciones directas a favor de las entidades Movimiento por la Paz-MPDL, Valencia Acoge y Movimiento contra la Intolerancia-MCI por un importe total de 48.000 € para el desarrollo del proyecto "Red sube el tono contra el racismo", con cargo a la aplicación presupuestaria KI010 23100 48911.

Segundo. La Oficina de Cooperación al Desarrollo y Migración emite informe favorable al desarrollo del proyecto de "Red Sube el Tono contra el racismo" durante el curso 2016/2017 en colaboración con las entidades de la iniciativa social MPDL, Movimiento contra la Intolerancia y Valencia Acoge, a favor de las cuales propone la concesión directa de subvenciones por importe de 16.000 € cada una de ellas, en la modalidad de pago único anticipado.



En dicho informe se manifiesta que dichas entidades han justificado correctamente otras subvenciones otorgadas con anterioridad e indica aquellas actividades que han sido subvencionadas y que actualmente se encuentran en plazo bien de ejecución bien de justificación, asimismo indica que no se tiene conocimiento de que dichas entidades sean deudoras por resolución de reintegro.

A los anteriores hechos, les resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 308/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segundo. La base 28 de las de ejecución del Presupuesto Municipal para 2016.

Estas subvenciones para el desarrollo del proyecto "Red sube el tono contra el racismo" se encuentran previstas en la relación de subvenciones nominativas del Presupuesto municipal de 2016, por lo que de conformidad con la base 28 de las de ejecución del Presupuesto es posible su concesión directa.

Según consta en los estatutos de las entidades, que constan en el expediente, todas ellas carecen de ánimo de lucro por lo que de conformidad con lo previsto en la base 28.6 de las de ejecución del Presupuesto municipal, quedan exoneradas de prestar garantía previa al pago anticipado de la subvención. La competencia para la concesión de estas subvenciones, por importe superior a 5.000 €, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de Alcaldía mediante RA núm. 20, de 26 de junio de 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la concesión de subvenciones para el desarrollo del PROGRAMA "RED SUBE EL TONO CONTRA EL RACISMO" durante el curso 2016/2017 a las asociaciones que a continuación se relacionan y por los importes siguientes:

CIE	ENTIDAD	IMPORTE
G80847767	Movimiento contra la Intolerancia	16.000 €
G28838001	Movimiento por la Paz-MPDL	16.000 €
G46704474	Valencia Acóge	16.000 €

Segundo. Autorizar, disponer y abonar el gasto que estas subvenciones comportan de 48.000 €, con cargo a la aplicación KI010 23100 48911, ppta. de gasto 2016/2944, RDO 2016/2599, con el siguiente desglose:

ENTIDAD	IMPORTE	IMPORTE	DO
Movimiento contra la Intolerancia	16.000 €	2016/104450	2016/11956
Movimiento por la Paz-MPDL	16.000 €	2016/104460	2016/11957
Valencia Acóge	16.000 €	2016/104470	2016/11958

Tercero. El pago de la citada subvención será en pago único por su totalidad y con carácter anticipado a su justificación, y que resultará compatible con otras subvenciones e ingresos que las entidades puedan percibir.



Cuarto. El plazo de realización de la actividad subvencionada será de septiembre de 2016 a junio de 2017 y plazo máximo para justificar será de 3 meses desde la finalización del periodo para la realización de la misma. El incumplimiento de justificación dará lugar al reintegro de la subvención.

Quinto. Los costes indirectos asociados a la formulación, control y realización de los programas por parte de la organización responsable se establecen en el 5 % por ciento del total de la subvención. Estos gastos quedaran justificados por la mera ejecución del programa.

Sexto. La justificación se llevará a cabo mediante la presentación mediante Registro General de Entrada de:

a) Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del RD 887/2006:

- Relación detallada, suscrita por el perceptor, del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que hayan financiado las actividades subvencionadas.

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un período de al menos cuatro años.

c) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Séptimo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y, concretamente, el incumplimiento de justificación de realización de la actividad subvencionada y de los fondos percibidos, dará lugar al reintegro de la subvención de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones."

57. (E 7)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02303-2015-000148-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer una obligació de pagament corresponent al III Concurs de Fotografia de la Junta Municipal de Russafa.		

"HECHOS



1. Por la Junta Municipal de Ruzafa se organiza el III Certamen de Fotografía por el que se otorgan dos premios por valor de 500,00 € y 250,00 €, conceptuados como primer y segundo premio, respectivamente.

2. Por acuerdo de fecha 13.01.2016 se aprobó disponer el gasto y reconocer la obligación a favor de los siguientes premiados:

CONCEPTO	BENEFICIARIO	IMPORTE	PROP./ÍTEM
Primer premio	*****	500,00 €	2015/3200
	*****		2015/140920
Segundo premio	*****	250,00 €	2015/3200
	*****		2015/140930

3. El correspondiente gasto fue autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior, al existir crédito adecuado y suficiente, si bien sin que se confeccionase ni tramitase la correspondiente relación de documentos de obligación al objeto de hacer efectivo el pago.

4. Por el Servicio Fiscal del Gasto se informa, mediante diligencia de fecha 05-05-2016, que el Centro gestor debe, si quiere reconocer nuevamente las obligaciones para su aplicación al Presupuesto del ejercicio corriente, confeccionar una nueva propuesta de gasto (tipo R, en fase ADO), a la que se aplicarán los nuevos documentos de obligación y, asimismo, formular la oportuna propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local (BEP 37^a.2.a) para aprobar la imputación al ejercicio corriente de obligaciones no incluidas en los supuestos del artículo 176.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

5. De conformidad con la moción suscrita por el concejal delegado de Participación y Acción Vecinal se inicia el trámite para aprobar el reconocimiento de la obligación a favor de los premiados.

6. Constan incorporados al expediente los documentos acreditativos de los beneficiarios sobre hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente al Ayuntamiento.

Asimismo, consta en el expediente las declaraciones responsables firmadas por los beneficiarios explicitados.

7. Se significa que los beneficiarios no son deudores por resolución de procedencia de reintegro respecto a las subvenciones tramitadas por el Servicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El órgano competente para aprobar dicho gasto a contraer en la aplicación JU130 92400 48100, conceptuada como “Transf. premios, becas, pens., estud., investig.”, es la Junta de Gobierno Local.



SEGUNDO. Se aplica la base 28, apartado 14, y las bases 36 y 37 de las de ejecución del Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Unico. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto a favor de quienes a continuación se citan:

CONCEPTO	BENEFICIARIO	IMPORTE	PROP./ÍTEM	DO
Primer premio	*****	500,00 €	2016/2260	2016/011100
	*****		2016/101970	
Segundo premio	*****	250,00 €	2016/2260	2016/8450
	*****		2016/082990	

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48100 del vigente Presupuesto municipal, propuesta de gastos 2016/2260, ítems 2016/101970 y 2016/082990, generando la relación de documentos de obligación número 2016/1922."

58. (E 8)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2016-000117-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa ampliar el termini de presentació de sol·licituds establert en les bases de les ajudes municipals València Activa Ocupa 2016.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2016, se aprobaron las bases de las ayudas municipales "València Activa Emplea 2016", a fin de subvencionar la contratación indefinida de personas desempleadas con residencia en el término municipal de la ciudad de Valencia.

Segundo. En fecha 21 de julio el Servicio de Empleo y Emprendimiento ha informado que, no habiéndose efectuado la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP, fecha que determina el inicio de plazo de presentación de solicitudes, y dada la proximidad del mes de agosto, se considera conveniente, a efectos de dar una mayor difusión y posibilitar el acceso de estas ayudas a un mayor número de ciudadanos/as, modificar el plazo de presentación de solicitudes establecido en la base 9.2.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho



I. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

II. El órgano competente para la modificación de las bases y la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emplea es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por Resolución de Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Modificar el plazo de presentación de solicitudes establecido en las bases reguladoras de las ayudas municipales “València Activa Emplea 2016”, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2016 y, en consecuencia, dar nueva redacción a la base 9.2, que queda redactada como sigue:

9. Solicitudes y plazo de presentación

9.2. El plazo de solicitud de estas ayudas será de 45 días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).”

59. (E 9)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03301-2016-000068-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA. Proposa aprovar el projecte de semaforització per a la finalització de les obres d'urbanització de la unitat d'execució núm. 2 del sector NPR-7 'Quatre Carreres'.	

"HECHOS

PRIMERO. Mediante resolución N°. SM 2449 de fecha 07 de junio de 2016 se adjudicó a la mercantil CPS ingenieros obra civil y medio ambiente, SL, el contrato de servicios de redacción de un proyecto de semaforización para la finalización de las obras de urbanización en el ámbito de la unidad de ejecución nº. 2 del sector NPR-7 “Quatre Carreres”.

SEGUNDO. La mercantil adjudicataria, en el plazo concedido para la redacción del proyecto, presentó el día 07 de julio de 2016 el proyecto encargado.

TERCERO. Por la especialidad de la materia, se ha dado traslado del proyecto al Servicio de Movilidad Sostenible por ser el servicio competente en las instalaciones de tráfico, entre las que se encuentra la semaforización, y tras examinar el proyecto presentado, la jefa del servicio ha emitido un informe de fecha 18 de julio de 2016 cuya literalidad es la siguiente:

“Visto el “Proyecto de semaforización para la finalización de las obras de urbanización en el ámbito de la unidad de ejecución N°2 del Sector NPR-7 Quatre Carreres”, presentado por

el adjudicatario del contrato de servicios para la redacción del mencionado Proyecto, se informa favorablemente al cumplir las especificaciones que rigen en los Pliegos de Prescripciones Técnicas en cuanto a instalaciones de control de Tráfico de este Servicio “

CUARTO. El jefe del Servicio de obras de infraestructura ha informado en fecha 19 de julio de 2016, que a la vista de lo informado por el Servicio de movilidad sostenible, procede aprobar el proyecto de semaforización para la finalización de las obras de urbanización en el ámbito de la unidad de ejecución nº, 2 del sector NPR-7 “Quatre Carreres”, así como considerar que el contratista ha realizado la totalidad de la prestación contratada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 222 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), establece que en relación con el cumplimiento de los contratos y la recepción de la prestación, el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

El artículo 307 del TRLCSP, dispone que en relación al cumplimiento de los contratos de servicios, la Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

SEGUNDO. La adjudicación de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, según establece el art. 121 del TRLCSP.

TERCERO. La documentación del proyecto de “Obras de apertura y urbanización en la calle Soria” está completa, a los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el art. 175 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (LOTUP). Así como recoge la documentación exigida por el art. 123 del TRLCSP.

CUARTO. El presupuesto del proyecto de “Obras de apertura y urbanización en la calle Soria” no supera el límite de 350.000,00€, por lo que no es preceptiva la supervisión del proyecto previa a su aprobación, en aplicación del art. 125 TRLCSP.

QUINTO. De conformidad con el art. 174.3 de la LOTUP, al tratarse de un proyecto de obra pública limitado a la complementación y enmienda de la urbanización, se autorizará directamente, sin necesidad de ser sometido a información pública.

SEXTO. En cuanto a la competencia, y considerando la que es objeto de este informe, corresponde a la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto por el art. 127 de la Ley 7/85,



de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en su redacción dada por la Ley 53/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, en cuya letra d) se atribuye a aquella la relativa a la aprobación de los proyectos de urbanización.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar técnicamente el proyecto de semaforización para la finalización de las obras de urbanización en el ámbito de la unidad de ejecución nº.2 del sector NPR-7 “Quatre Carreres”.

Segundo. Declarar conforme la prestación realizada por la mercantil CPS ingenieros obra civil y medio ambiente, SL, con CIF B97500433, en el contrato de servicios de redacción del proyecto de semaforización para la finalización de las obras de urbanización en el ámbito de la unidad de ejecución nº. 2 del sector NPR-7 “Quatre Carreres”, presentado el día 07 de julio de 2016."

60. (E 10)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04103-2016-000042-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: GABINET DE COMUNICACIONS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de diversos mitjans de comunicació.	

"PRIMERO. Durante el mes de junio se han presentado al cobro al Ayuntamiento, a través de la plataforma G-Factura, varias facturas que derivan de contratos que fueron aprobados en los ejercicios 2012, 2014 y 2015 y que por tanto tenían crédito aprobado y reservado, pero del que no se dispuso, puesto que las facturas han sido presentadas en este ejercicio 2016, cuando ya han sido cerrados y liquidados los ejercicios en los que se aprobaron los contratos.

SEGUNDO. Dos de ellas corresponden a la empresa Sociedad Española de Radiodifusión, SA, y derivan de la ejecución de la campaña de impuestos del 2º semestre de 2015, los importes son 1.693,83 € y 893,36 €.

Otras dos han sido presentadas por Editorial Prensa Valenciana, SA, una corresponde a la Feria de Julio 2014, por 1.56,91 €, y otra a la Feria de Julio 2012, por 1.199,99 €. Esta última factura no ha cumplido aún el plazo de prescripción pues fue presentada el 14/06/2016, y el servicio que se factura se ejecutó el 07/07/2012, por lo que deberá tramitarse el pago.

Otra factura corresponde a Prime TV Valenciana, SL, y corresponde a la campaña de Fallas 2014, por 21.780 €.

La empresa Medios Impresos y Digitales de Aquí, SL, ha presentado 5 facturas de un total de 7 del contrato que le fue adjudicado tramitando el expediente E 04103 2015 16 y del que en 2015 se pagó una factura. La suma total de las presentadas es 1.512,50 €.

TERCERO. Las empresas citadas que tuvieron adjudicadas los contratos que se enumeran, han incumplido los plazos sobre presentación de facturas a la Administración, así los artículos 33 del Real Decreto 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo



del crecimiento y de la creación de empleo, y los artículos 11, 17 y 18 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Al haber presentado las facturas cuando los ejercicios 2012, 2014 y 2015, en los que había gasto reservado, ya están cerrados, debe proponerse gasto de aplicaciones de este ejercicio 2016, ajustando las previsiones que se habían hecho respecto a publicidad para 2016 por la Delegación de Relaciones con los Medios.

El abono de las facturas es preceptivo para no caer en un enriquecimiento injusto, no habiendo transcurrido para ellas el plazo de prescripción para reclamación del pago de 4 años, siguiendo el art. 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

CUARTO. Las facturas han sido contabilizadas en la cuenta 413, al tratarse de ejercicios ya cerrados, y se ha elaborado propuesta de gasto con cargo al vigente Presupuesto.

Respecto a la tramitación del expediente, se agrupan en éste los expedientes que dieron lugar a la aprobación de los contratos de los que derivan las factura, citados en el informe, y se sigue el procedimiento de la base 37 de ejecución del Presupuesto, que atribuye la competencia para aprobación de estos reconocimientos de obligación a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO. A raíz de la emisión por Secretaría general de la circular 3/2016, derivado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de junio 2016, se incluye en la parte dispositiva del acuerdo la advertencia de que el Ayuntamiento de Valencia podrá trasladar a la Agencia Tributaria el listado de proveedores que incumplen los plazos de facturación para que, si fuera el caso, adopte las medidas que procedieran.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar, reconocer y disponer los gastos que se relacionan, siguiendo la base 37 de ejecución del Presupuesto, con las empresas que se citan, y que corresponde a facturas derivadas de contratos aprobados y ejecutados en 2012, 2014 y 2015, pero presentadas en junio de 2016, de acuerdo al siguiente listado:

- Sociedad Española de Radiodifusión, SL (SER), CIF: B28016970, campaña tributos 2º semestre 2015, NÚM. FACT: 160013PA00159 de fecha de entrada 08/06/2016 por 893,36 € (738,31 € más 155,05 € por 21 % de IVA). NÚM. ÍTEM: 2016-104310. PROP. GASTO 2016-2936. E 04103 2015 81.

- Editorial Prensa Valenciana, SA (Levante), CIF: A46229290, campaña de Feria de Julio 2014, NÚM. FACT: 2016/2969 de fecha de entrada 14/06/2016 por 1.056,91 € (873,48 € más 183,43 € por 21 % de IVA). NÚM. ÍTEM: 2016-104340. PROP. GASTO 2016-2936. E 04103 2014 79.



- Editorial Prensa Valenciana, SA (Levante), CIF: A46229290, campaña de Feria de Julio 2012, NÚM. FACT: 2016/2967 de fecha de entrada 14/06/2016 por 1.199,99 € (991,73 € más 208,26 € por 21 % de IVA). NÚM. ÍTEM: 2016-104350. PROP. GASTO 2016-2936. E 04103 2012 48.

- Prime TV Valenciana, SL (LEVANTE TV), CIF: B98250855, campaña de Fallas 2014, NÚM. FACT: 121 de fecha de entrada 20/05/2016 por 21.780,00 €, (18.000,00 € más 3.780,00 € por 21 % de IVA). NÚM. ÍTEM: 2016-104290. PROP. GASTO 2016-2936. E 04103 2014 26.

- Sociedad Española de Radiodifusión, SL (SER), CIF: B28016970, campaña tributos 2º semestre 2015, NÚM. FACT: 160005PA00200 de fecha de entrada 20/06/2016 por 1.693,83 € (1.399,86 € más 293,97 € por 21 % de IVA). NÚM. ÍTEM: 2016-107070. PROP. GASTO 2016-2936. E 04103 2015 81.

- Medios Impresos y Digitales de Aquí, SL, CIF B98291750, contrato banner publicitario en elperiodicodeaquí.com, fras. nº. 3823 de 01/07/2015, nº. 4020 de 11/09/2015, nº. 4101 de 01/10/2015, nº. 4303 de 30/10/2015 y nº. 4464 de 01/12/2015, cada una de ellas por 302,50 € (250,00 € más 52,50 € por 21 % IVA), total, 1.512,50 €.

Y ello para evitar el enriquecimiento injusto, habiéndose producido un incumplimiento por parte de las empresas de los artículos 33 del Real Decreto 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, y los artículos 11, 17 y 18 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que obliga al Ayuntamiento y en concreto a la Delegación de Relaciones con los Medios, a un reajuste en las previsiones de publicidad para 2016.

Asimismo y por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, se comunica a las empresas que el Ayuntamiento de Valencia podrá trasladar a la Agencia Tributaria el listado de proveedores que incumplen los plazos legales para presentación de facturas, para que, si fuera el caso, adopte las medidas que procedieran.

Segundo. Abonar los gastos con cargo a la aplicación presupuestaria AG530 92600 22602 del Presupuesto (propuesta 2016/2936, ítems 2016/104290, 104310, 104340, 104350, 107070, 107130, 107140, 107150, 107160 y 107170."

61. (E 11)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2016-000029-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa declarar la caducitat del procediment per a la resolució del contracte d'execució de les obres de construcció de l'escola infantil de primer cicle al carrer de la Diputada Clara Campoamor, finançades amb càrrec al Pla especial de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana, i iniciar noves actuacions per a la resolució del mencionat contracte.		

"HECHOS

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 23 de mayo de 2014, acordó adjudicar el contrato para la ejecución de las obras de “Construcción de Escuela Infantil de Primer Ciclo, con emplazamiento en el barrio Sant Llorens, calle Diputada Clara Campoamor-avda. Alfauir” en la ciudad de Valencia, a favor de la segunda oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a los criterios establecidos en la cláusula 12ª y concretado en el apartado 7 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, la formulada por la mercantil Pensol Obras, SL, con CIF nº. B-97813802, quien se obligó al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja único y global del 15 %, sobre el presupuesto base de licitación, lo que determina un importe de 906.777,04 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 190.423,18 € en concepto de IVA, al tipo 21 %, lo que hace un total de 1.097.200,22 € y por un plazo de ejecución del contrato de 6 meses. El contrato fue formalizado en documento administrativo el 10 de junio de 2014.

La referida mercantil constituyó una garantía definitiva en metálico por importe de 45.338,85 €, según consta en el mandamiento de ingreso con número de expedición 1.797 de fecha 20 de mayo de 2014.

Por Resolución de la Alcaldía nº. E-101, de fecha 27 de junio de 2014, se aprobó el plan de seguridad y salud de las obras, redactado y presentado por PENSOL OBRAS, SL, e informado favorablemente por el coordinador de Seguridad y salud en fecha 23 de junio de 2014.

El 1 de julio de 2014 se suscribió el acta de comprobación de replanteo, por el contratista, el representante del Ayuntamiento, el director de la obra, el coordinador de seguridad y salud y el técnico responsable designado por la Conselleria de Educación, formación y Empleo, comenzado el cómputo del plazo de ejecución de las obras, fijado en 6 meses, desde el día siguiente al de la firma del acta y, por lo tanto, el 1 de enero de 2015.

II. Obra en el expediente informe emitido por el Servicio de Educación de fecha 3 de febrero de 2016, en el que en sus apartados primero a quinto se reproducen los hechos anteriormente expuestos y seguidamente textualmente establece:

“(.....) Sexto. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19-12-2014 acuerda, en lo que aquí interesa, conceder una ampliación del plazo de ejecución de dos meses solicitada por el contratista mediante instancia nº. 00113-2014-042599 de fecha 15-12-2014, suspendiéndose la ejecución del contrato con efectos del 1 de enero de 2015 hasta la aprobación por la Conselleria de Educación del preceptivo reajuste de anualidades.

Séptimo. Mediante instancia nº. 00110-2015-063903, de 26 de mayo de 2015, la Generalitat Valenciana, Conselleria de Educació, Cultura i Esport, comunica la nueva reprogramación de anualidades del proyecto autorizada, por un importe de 1.212.626,21 € para el 2015.

Octavo. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de junio de 2015, acuerda, entre otros extremos, levantar la suspensión de ejecución del contrato y conceder al contratista un plazo de dos meses para la finalización de las obras.

Noveno. En fecha 22 de septiembre de 2015 se levanta el acta de reinicio de la obra, tras la incomparecencia del interesado al emplazamiento cursado por el Servicio de Educación para dicho acto fijado para el 22 de junio de 2015.

Décimo. Por la Dirección Facultativa se emiten diversos informes con motivo de visitas de inspección practicadas en el emplazamiento de las obras los días, 24, 25, 28, 29 y 30 de septiembre, así como el día 1 de octubre, de donde resulta la escasa o nula actividad en dicho lugar.

Décimo primero. Mediante instancia nº. 00113-2015-034107, de 2 de octubre de 2015, el contratista presente el nuevo plan de obra, con fecha de finalización del 14-12-2015.

Décimo segundo. En fecha 27 de octubre de 2015, el arquitecto del Servicio de Educación emite informe de disconformidad al nuevo plan presentado por cuanto, conforme a la prórroga de dos meses concedida, el día 23 de noviembre del año en curso las obras deben estar terminadas.

Décimo tercero. Mediante instancia nº. 00113-2015-039006, de 18-11-2015, el contratista comunica que en virtud de Auto del Juzgado de lo Mercantil nº. 2 de Valencia de fecha 15 de octubre de 2015, la mercantil PENSOL OBRAS, SL, ha sido declarada en concurso voluntario de acreedores (Procedimiento de Concurso abreviado, núm. 001030/2015). Asimismo, manifiesta la imposibilidad de cumplir con el contrato y solicita la cesión del contrato, sin proponer mercantil alguna para ello.

Décimo cuarto. Mediante instancia nº. 00113-2015-040600, de fecha 2 de diciembre de 2015, la Dirección Facultativa hace entrega del informe sobre el estado de ejecución de la obra, concluyendo que “la obra se encuentra ejecutada en un poco más de la mitad”, acompañándose de un informe de medición general de las obras ejecutadas hasta el momento, cuyo importe asciende a un total de 479.748,50 euros.

Décimo quinto. En fecha 22 de diciembre de 2015, se concede a PENSOL OBRAS, SL, trámite de audiencia previo al inicio de las actuaciones tendentes a la resolución del contrato por causa imputable al contratista, con incautación de la garantía definitiva prestada.

*Décimo sexto. Mediante instancia nº. 00110-2015-139566, de fecha 31 de diciembre de 2015, el interesado formula oposición a la incautación de la garantía propuesta por el Servicio de Educación. El escrito viene suscrito por D. ***** y Dña. ***** (administradora concursal).*

Los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

(...) Tercero. (...) procede, sin mayor dilación, establecer las causas concurrentes que determinan la resolución que se pretende, que no es otra que el incumplimiento del contrato por causa imputable al contratista, debiendo tenerse en cuenta lo siguiente:



3.1. *Las obras fueron iniciadas el día 1 de julio de 2014, fecha en que tuvo lugar el levantamiento del acta de comprobación del replanteo (art. 212 LCSP).*

3.2. *El plazo de ejecución de 8 meses inicialmente previsto en el PCAP, quedó fijado en 6 meses, según proposición formulada por el contratista (cláusula 6ª PCAP y oferta del adjudicatario), dato que determinaba como fecha de finalización de las obras el 1 de enero de 2015.*

3.3. *Respecto de las actuaciones más relevantes producidas durante la ejecución del contrato con incidencia en el plazo de ejecución (no imputables al contratista), interesa traer a colación los distintos acuerdos adoptados por el órgano de contratación:*

a) *El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19-12-2014, en cuya virtud se concede al contratista una prórroga de dos meses y se suspende la ejecución del contrato desde el 1 de enero de 2015 hasta la aprobación por la Conselleria del reajuste de la anualidad de 2015, comunicada el Ayuntamiento el 26 de mayo del citado ejercicio.*

b) *Asimismo, el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de junio de 2015 por el que se levantó la orden de suspensión decretada y se concedió un plazo de dos meses para la finalización de las obras, emplazándose al contratista para la firma del acta de reinicio de los trabajos que, previa solicitud de aplazamiento, fue fijada con carácter definitivo para el 22 de junio de 2015 (fecha en la que no compareció el interesado). El acta de reinicio de las obras fue suscrita finalmente el 22 de septiembre de 2015, quedando establecida la fecha de finalización de las mismas para el 22 de noviembre de 2015.*

Cuarto. No obstante lo anterior, mediante instancia nº. 00113-2015-039006, de 18-11-2015 el contratista, lejos de cumplir con su obligación principal comunica, de un lado, la imposibilidad de continuar las obras encomendadas objeto del contrato manifestando su voluntad de ceder el mismo a otra empresa -que no identifica-, y, de otro, que la mercantil PENSOL OBRAS, SL, ha sido declarada en situación de concurso voluntario de acreedores, según Auto de fecha 15 de octubre de 2015 dictado por el Juzgado de lo Mercantil nº. 2 de Valencia (PA 1030/2015). Asimismo y con carácter subsidiario, solicita la resolución del contrato de obra ante la imposibilidad del contratista de cumplirlo en las circunstancias actuales, todo ello con liquidación y abono de los trabajos efectuados por dicha mercantil.

Quinto. (...) A lo que cabe añadir, ahora, la comunicación del propio contratista respecto de la imposibilidad de ejecutar el contrato, hecho que por sí solo resultaría determinante para su resolución, en aplicación de lo dispuesto en el art. 206 LCSP. En este punto, resaltar que, si bien, el hecho de que la “renuncia a la ejecución del contrato por el contratista” no se recoja expresamente entre las causas de resolución de los contratos, ello no es obstáculo para que pueda incluirse en otro supuesto de los que sí contempla el art. 206 LCSP pues, a nadie se le escapa que si una de las partes renuncia a ejecutar el contrato tiene perfecta aplicación lo dispuesto en el art. 1124 CC al decir, en su párrafo primero, que “la facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliere lo que le incumbe”.



Ello sin perjuicio de que, en todo caso y como ha destacado el Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, en su Dictamen núm. 442/2011, de 27 de julio, “el hecho de que los incumplimientos se refieran a obligaciones “esenciales” del contrato (...) no significa que la Administración no pueda hacer uso de esa facultad ante incumplimientos del contratista esenciales pero no calificados como tales en los pliegos o en el contrato. Como ha señalado el Tribunal Supremo en numerosas sentencias (así por ejemplo SSTS, Sala 3ª, de 6/4/87 y 14/11/00), en su determinación deben ponderarse las circunstancias concurrentes, al objeto de alcanzar la necesaria y debida proporcionalidad entre los hechos y sus consecuencias, valorando, conforme a la buena fe y la equidad, el grado de infracción de las condiciones estipuladas y la intención del contratista. Además, se impone que por parte de la Administración se lleve a cabo una adecuada justificación del carácter esencial de cada uno de los incumplimientos alegados. En el presente caso, el elemento esencial que se considera incumplido no requiere de una previsión expresa en el pliego o en el contrato, como refiere la causa descrita en la letra f) del art. 206 LCSP, ya que viene constituido por el propio objeto del contrato consistente en la obra no terminada.

Ni que decir tiene que, al margen de las prórrogas y suspensiones acordadas por esta Administración, se ha superado sobradamente el plazo de ejecución a que se obligó el contratista, habiéndose incumplido igualmente el objeto del contrato, frustrando con ello las legítimas expectativas de esta Corporación en orden a satisfacer las necesidades educativas existentes en el primer ciclo mediante la construcción de un nuevo centro de educación infantil, conculcándose con ello lo dispuesto en la cláusula 29ª del PCAP, según la cual “el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en el propio contrato, en este pliego y en el de prescripciones técnicas, y a satisfacción de la Administración”.

Sexto. Destacar que la resolución que se pretende viene precedida del incumplimiento sistemático del programa de trabajo por parte del contratista, con injustificados y continuos retrasos en la ejecución de las obras, habiendo desplegado una conducta obstaculizadora y ralentizadora durante toda la fase de ejecución, muy alejada de una actitud diligente y conforme con la lex artis cuyo cumplimiento le incumbe y se le presupone, llegando incluso a pretender -sin éxito-, que por el Servicio de Educación se realizaran las actuaciones relativas a los desvíos de servicios, configuradas en el PCAP como una condición de ejecución y obligación específica del contratista [cláusula 24ª, letra g)].

Todo ello ha derivado en el incumplimiento culpable del objeto del contrato según se ha descrito con anterioridad, lo que determina la decisión de propuesta de resolución con incautación de la garantía definitiva (arts. 194 y 206 LCSP), pretensión que no deviene necesaria ni directamente de la situación de concurso de acreedores del contratista, efecto que sólo se produciría ope legis con la apertura de la fase de liquidación del concursado, según dispone expresamente el artículo 207.2 LCSP situación que, en todo caso, no mejora la disposición del contratista para cumplir con el contrato.

A modo de síntesis, y al margen de la multiplicidad de actuaciones obrantes en el expediente administrativo producto de las continuas excusas, trabas e impedimentos puestos de manifiesto por el contratista para la ejecución del contrato en los términos pactados, cabe destacar lo siguiente:



1º. *El plazo de ejecución del contrato quedó establecido en 6 meses a contar del 1 de julio de 2014, fecha en que tuvo lugar la firma del acta de comprobación del replanteo. Conforme a ello, las obras debían estar terminadas el 1 de enero de 2015.*

2º. *El contrato ha estado suspendido desde el 1 de enero de 2015 hasta el 9 de junio de 2015. El plazo restante desde el 1 de julio de 2014 hasta el 22 de noviembre de 2015 constituye el plazo empleado por el contratista para la ejecución de poco más de la mitad de la obra a construir.*

3º. *El 22 de junio de 2015 se emplazó a las partes a la firma del acta de reinicio de las obras, acto al que no asistió el contratista, no alegando justa causa para ello. Finalmente, el acta fue firmada el 22 de septiembre de 2015.*

4º. *Desde el “reinicio” de las obras en septiembre de 2015, la Dirección Facultativa ha emitido hasta 7 informes con motivo de visitas de inspección practicadas los días 24, 25, 28, 29 y 30 de septiembre, 1 de octubre y 2 de diciembre, de donde resulta la escasa o nula actividad en el emplazamiento de las obras. En concreto, en el último informe de fecha 2 de diciembre de 2015 se concluye que la obra se encuentra ejecutada en un poco más de la mitad y se acompaña de una medición general de las obras ejecutadas desde el inicio cuyo importe total asciende a 479.748,50 euros.*

5º. *En fecha 2 de octubre de 2015, PENSOL OBRAS, SL, presenta el nuevo plan de obra, con fecha de finalización del 14-12-2015 (cuando la prórroga de dos meses concedida para la terminación de los trabajos finalizaba el 22 de noviembre de 2015).*

6º. *Finalmente, el propio contratista -incurso en la actualidad en un proceso concursal-, comunica el 18 de noviembre de 2015 “la imposibilidad actual de continuar las obras encomendadas”, y manifiesta “su voluntad de ceder el contrato” (pero sin proponer cesionario alguno) y, con carácter subsidiario, solicita la resolución (cabe entender de mutuo acuerdo).*

Séptimo. Llegados a este punto, resta por determinar los efectos asociados a la resolución. En este sentido, la cláusula 31ª del PCAP regula las causas de extinción así como los efectos que de ello se derivan, efectuando una remisión genérica a la regulación contenida en la LCSP.

Conforme a ello, habrá que estar a las previsiones del PCAP que constituyen la lex contractus con fuerza vinculante para las partes, sólo limitados por las normas de derecho necesario (vid., STS 8957/2007 y Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº. 241/2011 y 111/2012, entre muchísimas otras), en donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes (art. 99.2 LCSP), así como en la propia LCSP y demás normativa en materia contractual que resulte de aplicación (en cuanto al objeto del presente procedimiento, téngase en cuenta el art. 109 RGCAP).

En este sentido, la cláusula 31ª PCAP in fine establece que “En todo caso, en caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 208.4 de la LCSP”. Por su parte, el citado precepto de la LCSP regula los efectos de la resolución disponiendo que: “En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida (...)”.



Por su parte y conforme al art. 88 LCSP, las garantías definitivas responderán, entre otros conceptos, de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución (letra b), así como de la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido (letra c).

Octavo. La incautación de la garantía definitiva se rige, pues, en el principal efecto de la resolución del contrato por causa imputable al contratista, ello sin perjuicio de los daños y perjuicios que previa concreción y cuantificación por la Administración, pudieran exigirse. Como recuerda el Tribunal Supremo, en su Sentencia de 14 de junio de 2002 (recurso 3008/1997): "En fin, la relación existente entre la incautación de la fianza y la exigencia de indemnización por daños y perjuicios ha sido resaltada en sentencias como la de 11 de julio de 1988, donde se resalta que en los supuestos de incumplimiento culpable del contratista la incautación de la fianza opera como indemnización de los perjuicios, sin duda existentes pero difíciles de precisar, que el retraso de la obra provoca en el terreno más general del interés público, pero si además puede concretarse y cuantificarse otro tipo de perjuicios, la Administración está habilitada para exigir su indemnización.

De este modo, la incautación de la fianza por culpa del contratista y la indemnización de daños y perjuicios (art. 53 LCE) están estrechamente unidas, hasta el punto de que la segunda presupone la primera. Como coinciden en alegar las dos partes enfrentadas en este recurso de casación – aunque en sentido divergente– no cabe excluir la incautación de la fianza por apreciarse ausencia de culpa, para decir a continuación que resulta procedente la indemnización de daños y perjuicios, que requiere asimismo, de forma inexcusable, esa culpa por parte del contratista”.

Por su parte, la STSJ de Extremadura de 6 de octubre de 2011 (recurso 1999/2008) considera que “Es incontestable que la incautación constituye un efecto derivado del incumplimiento culpable del contratista. Se constata, pues, el carácter punitivo de la incautación de la fianza por incumplimiento culpable del contratista que ha sido objeto de modulación si ha concurrido culpa de la Administración u otras circunstancias ajenas. El mismo criterio ha mantenido la doctrina legal del Consejo de Estado al informar sobre resoluciones contractuales distintas a la aquí controvertida más que evidencian que la posición mantenida en el caso de autos no constituye un supuesto aislado”.

La Sentencia de este mismo Tribunal de 22 de noviembre de 2011 (recurso 156/2011) reitera que “La acreditación de la existencia de daños y perjuicios es indiferente al objeto de hacer efectiva la garantía prestada, pues el art. 113.4 del TRLCAP es claro cuando señala que "cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada". Es decir, la pérdida de la garantía deviene como consecuencia del incumplimiento contractual imputable al contratista, sin perjuicio de la existencia de otros daños y perjuicios que, si son acreditados, puedan exigirse”.



Este carácter punitivo es recogido igualmente por la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de febrero de 2006 (recurso 192/2003) pero el Alto Tribunal en la reciente sentencia de 21 de diciembre de 2012 (recurso 6586/2010) considera que "lo primero que debe decirse es que, no tratándose aquí de ninguna actuación sancionadora sino de la responsabilidad indemnizatoria derivada de un incumplimiento contractual, resultan aquí inaplicables las garantías de presunción de inocencia y culpabilidad reconocidas en los artículos 24 y 25 de la Constitución cuya vulneración es denunciada".

En la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de mayo de 2002 (recurso 946/1997) con cita de la de 14 de mayo de 1988 considera que la incautación de la fianza constituye en nuestro Derecho (LCE) una pena convencional cuya imposición no libera al contratista de la indemnización de los daños y perjuicios concretables en el incumplimiento que haya podido producir. La indemnización se produce "además" de la pérdida de la fianza, siendo así viable la vigencia de responsabilidades "ultra vires cautiones", pero no excluyen el carácter restrictivo que impone la cláusula de garantía que responde en los términos de los artículos 15.2 LCE y 358.2 RGCE y no puede configurarse como cláusula penal en los términos del artículo 1153 del Código Civil.

En sentido parecido, y con carácter meramente enunciativo cabe citar diversos pronunciamientos de órganos consultivos de las Comunidades Autónomas: Dictamen n.º. 153/2010, de 9 de junio de 2010, del Consejo Consultivo de la CC.AA de Madrid; Dictamen n.º. 149/2011, de 30 de junio, de la Comisión Jurídico Asesora de Cataluña; Dictamen n.º. 261/2011, de 14 de diciembre de 2011, de la Comisión Jurídica Asesora del País Vasco; Dictamen n.º. 163/2012, de 16 de octubre de 2012, del Consejo Consultivo de Aragón y Dictamen n.º. 447/2012, de 8 de octubre, del Consejo Consultivo de Canarias, entre muchos otros.

Noveno. Para finalizar y en relación al escrito presentado conjuntamente por la mercantil PENSOL OBRAS, SL, y la Administradora concursal en fecha 31 de diciembre de 2015, cabe indicar lo siguiente:

1º. La posibilidad de ceder los derechos y obligaciones diamantes del contrato viene regulada en el artículo 209 LCSP. Se trata, en todo caso, de un negocio de naturaleza jurídico-privada, correspondiendo a la Administración autorizar la cesión, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos fijados en la Norma. Por ello, no corresponde a esta Administración buscar un cesionario interesado en la ejecución del contrato, siendo por cuenta única y exclusiva del contratista-cedente.

2º. En cuanto al personal de vigilancia de las obras ejecutadas, resaltar que conforme a lo dispuesto en el artículo 208.6, párrafo segundo, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista queda obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar (...) la ruina de lo construido o fabricado.

3º. Respecto de la solicitud de trasladar la decisión de la resolución contractual al Juez de lo Mercantil, dicha jurisdicción no resulta competente para dirimir el objeto de las presentes:

a) *Estamos ante un contrato administrativo, cuyo régimen jurídico viene determinado, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo (en particular, el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre); supletoriamente, resultarán de aplicación las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado (arts. 6, 18, y 19 LCSP).*

b) *El orden jurisdiccional competente para resolver las controversias que puedan surgir durante el procedimiento de contratación hasta la extinción del contrato, es el contencioso-administrativo (art. 21.1 LCSP).*

c) *En cuanto a los efectos de la declaración del concurso sobre los contratos administrativos celebrados por el deudor con una Administración Pública, la propia Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, remite a la legislación de contratos (“se regirán por su legislación especial”, dice el art. 67 LC). Igualmente, la Disposición adicional segunda ter LC establece que: “En los concursos de empresas concesionarias de obras y servicios públicos o contratistas de las Administraciones Públicas, se aplicarán las especialidades que se hallen establecidas en la legislación de contratos del sector público y en la legislación específica reguladora de cada tipo de contrato administrativo”.*

4º. *Finalmente, respecto de la ejecución de la garantía definitiva, el artículo 89 LCSP establece un derecho preferente de la Administración contratante sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título del que derive su crédito, ello sin perjuicio de que cuando dicha garantía no sea bastante para cubrir las responsabilidades a las que está afecta, la Administración proceda al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las normas de recaudación.*

Finalmente formula propuesta de resolución en los siguientes términos:

1ª) *Por el Servicio de Educación se ha seguido la tramitación prevista en el artículo 109 del RGLCAP para la resolución de los contratos y, en particular, se ha dado trámite de audiencia al contratista. Asimismo, de la actuación que se pretende ha tenido conocimiento la Administradora concursal, tal y como se infiere del escrito de fecha 31-12-2015 obrante en el expediente administrativo (instancia nº. 00110-2015-139566).*

2ª) *En virtud de cuanto antecede, con esta fecha, se da traslado del expediente al Servicio de Contratación a fin de que inicie los trámites tendentes a la resolución del contrato de ejecución de las obras de construcción de la Escuela Infantil de primer ciclo, con emplazamiento en el barrio de Sant Llorens, C/ Diputada Clara Campoamor-Avda. Alfahuir, incluidas en el ámbito del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, aprobado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell de la Generalitat.*

3ª) *Como quiera que la causa de la resolución del contrato deriva directamente del incumplimiento culpable del contratista, se propone la incautación de la garantía definitiva constituida cuyo importe asciende a 45.338,85 € (CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS). Destacar en este punto,*



que no se ha procedido a dar trámite de audiencia al avalista en los términos previstos en el artículo 109.1.b) del RGLCAP, ya que la citada garantía fue ingresada en metálico por el propio interesado, la mercantil PENSOL OBRAS, SL, según resulta del Mandamiento de Ingreso CO.NO.P-METÁLICO, número E 2104 / 62206 expedido por el Servicio de Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

4ª) Por el interesado se ha formulado oposición a la incautación de la garantía”.

A los anteriores hechos y como complemento a los fundamentos puestos de manifiesto por el Servicio de Educación en su informe, les son de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

1º. En virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP, que entró en vigor el 16 de diciembre de 2011, los expedientes administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior. Habida cuenta que el contrato fue adjudicado el 23 de mayo de 2014, el contrato que nos ocupa se rige por el TRLCSP.

2º. De conformidad con lo preceptuado en los artículos 210 y 211 TRLCSP dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. La adopción de los acuerdos de resolución, requerirán que se dé audiencia al contratista y deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente.

La Ley en el mencionado artículo 211-3 establece que será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.

3º. Las causas de resolución de los contratos se encuentran previstas en el artículo 223 del TRLCSP entre las que se recogen, la demora en el cumplimiento de los plazos de ejecución y el incumplimiento de cualquier otra obligación contractual esencial, así como las que expresamente se establezcan en el contrato.

Hay que destacar que la resolución del contrato por causa imputable al contratista se configura, no como una obligación de la Administración, sino como una opción o facultad, pudiendo elegir ésta entre la resolución del contrato o bien intentar forzar al contratista el cumplimiento estricto de lo pactado con imposición de penalidades o indemnización de daños, según los casos. Esto se fundamenta en el interés general que preside la celebración de todo contrato administrativo, tratando con ello de evitar que ese interés general se vea resentido por la paralización de la obra contratada, durante el tiempo que dura la tramitación del procedimiento de resolución y la correspondiente a una nueva contratación.

En este sentido se opta en el presente caso por la resolución del contrato a la vista de la obra pendiente de ejecutar, los requerimientos efectuados a la empresa para que culminara la

ejecución de los trabajos, la considerable magnitud del retraso y la situación concursal en la que se encuentra la interesada, dado que la pervivencia del contrato únicamente abocaría a prolongar en el tiempo una situación de incumplimiento que parece difícil superar para el adjudicatario, impidiendo de ese modo la consecución del interés público, que no es otro que destinar definitivamente al servicio público las obras contratadas.

De lo indicado por el Servicio de Educación en su informe se constata que la causa de resolución de contrato es la demora en el cumplimiento de los plazos de ejecución por parte del contratista.

Nos encontramos por lo tanto, ante el supuesto de resolución por demora previsto en el artículo 223.d) del TRLCSP habida cuenta que, se ha producido un notorio incumplimiento del plazo total de ejecución estipulado en el contrato, siendo esta una obligación capital del contratista, pues el retraso de la obra ralentiza la puesta en marcha del servicio público.

4º. El artículo 225-3 del TRLCSP establece que *cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.*

Por su parte el mencionado precepto en su apartado cuarto dispone que, en todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. Sólo se acordará la pérdida de la garantía en caso de resolución del contrato por concurso del contratista cuando el concurso hubiera sido calificado como culpable.

La determinación y evaluación de los perjuicios debe realizarse a través de un procedimiento, distinto y posterior al procedimiento de resolución del contrato propiamente dicho, y en el que es obligada de nuevo la audiencia del contratista, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 113 del RGLCAP en cuya virtud, en los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia al mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione para la administración.

Por otra parte, en el apartado primero del artículo 239 del TRLCSP se establece que, la resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes en favor o en contra del contratista, siendo necesaria la citación de éste, en el domicilio que figure en el expediente de contratación para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Otra consecuencia derivada de la resolución del contrato por culpa del contratista, prevista en el artículo 60-2-a) del TRLCSP es la prohibición para contratar, al establecer que son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las administraciones públicas, haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración Pública.

En dicho supuesto atendiendo a lo dispuesto en el artículo 61 de dicho texto legal, la apreciación de la concurrencia de la prohibición de contratar requerirá la previa declaración mediante procedimiento al efecto.

La prohibición para contratar se determina en un procedimiento posterior al de la resolución del contrato conforme a lo establecido en el artículo 19 del RGLCAP, donde a su vez se establece que el alcance y duración se determinará atendiendo, en su caso, a la existencia de dolo o manifiesta mala fe del empresario y a la entidad del daño causado, por lo tanto puede afirmarse que en su apreciación no solo se exige la culpabilidad del contratista que determina la resolución del contrato sino que su aplicación requiere la existencia de dolo o manifiesta mala fe.

En todo caso atendiendo a lo dispuesto en el mencionado artículo 60 en su apartado c) constituye prohibición de contratar, hallarse declaradas en concurso, siendo dicha prohibición de apreciación automática por los órganos de contratación tal y como se establece en el artículo 61, subsistiendo mientras concurren las circunstancias que en cada caso la determinan.

5°. En cuanto a la situación concursal actual del contratista, hay que considerar que, tal y como recoge la Junta Superior de Contratación Administrativa Valenciana en su informe 9/2011, de 27 de marzo de 2012, la mera declaración de concurso no es causa de resolución potestativa por la Administración en los contratos administrativos, dado que la declaración de concurso no impide al contratista continuar con su actividad empresarial pudiendo el contratista garantizar la continuidad de la prestación. La resolución del contrato será obligatoria en caso de insolvencia en cualquier procedimiento y en el caso concreto de concurso de acreedores cuando se haya producido la apertura de la fase de liquidación.

6°. De conformidad con lo preceptuado en los artículos 100-c) y 97-2 del TRLCSP, la garantía responderá de la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido, debiendo considerarse al avalista o asegurador parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada, en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, lo que no es aplicable al supuesto que nos ocupa dado que la garantía se constituyó en metálico.

7°. Por su parte el mencionado artículo 239 en su apartado quinto establece que cuando las obras hayan de ser continuadas por otro empresario o por la propia administración con carácter de urgencia, por motivos de seguridad o para evitar la ruina de lo construido, el órgano de contratación una vez haya notificado al contratista la liquidación de las ejecutadas, podrá acordar su continuación, sin perjuicio de que el contratista pueda impugnar la valoración efectuada ante el propio órgano. El órgano de contratación resolverá lo que proceda en el plazo de quince días.

8°. Conforme a lo estipulado en el artículo 224-1 del TRLCSP la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo se establezca.

En defecto de estas normas de desarrollo, el procedimiento para la resolución de los contratos está expresamente regulado en el artículo 109 del RGLCAP y en él se indica que podrá

iniciarse de oficio o a instancia del contratista debiendo tener presente las previsiones contenidas en su artículo 113 en relación a la determinación, en su caso, de daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista.

El diagrama procedimental conforme a todo lo expuesto puede resumirse:

a) Acuerdo del órgano de contratación iniciando actuaciones proponiendo la resolución de oficio o solicitud formulada a instancia del contratista. (Art. 109 RGLCAP).

b) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio. (Art. 109 RGLCAP).

c) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía. (Art. 109 RGLCAP).

d) Informe previo del Servicio Jurídico (Art. 211 TRLCSP y Art. 109 RGLCAP).

e) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista (109 RGLCAP y art. 211 TRLCSP), artículos 10.8.c) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.). Conforme a lo estipulado en el artículo 11 de la citada Ley 10/1994 y el artículo 66 de Reglamento del Consell Jurídic Consultiu, la petición de dictamen en el presente caso, al tener carácter preceptivo, se efectuará directamente al Consell Jurídic Consultiu.

f) Liquidación del contrato (art. 239 LCSP).

g) Determinación, en su caso, de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista, debiendo pronunciarse expresamente el acuerdo de resolución acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida (art. 113 RGLCAP).

No obstante, para el supuesto que nos ocupa “resolución por incumplimiento culpable del contratista del plazo total fijado para la realización de la obra” resulta aplicable el procedimiento simplificado previsto en el artículo 213 del TRLCSP en el que se establece la adopción del acuerdo por el órgano de contratación sin otro trámite preceptivo que la audiencia al contratista y, cuando se formule oposición por el mismo, el Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva.

9º. No obstante todo lo expuesto y teniendo en cuenta que el Servicio de Educación inició las actuaciones en orden a la resolución del contrato mediante decreto de 14 de diciembre de 2015, que fue notificado el 22 de diciembre de 2015, se considera que procede declarar la caducidad del procedimiento e iniciar un nuevo procedimiento de resolución contractual en el que podrán conservarse aquellos actos y trámites que pudiera resultar oportuno, conforme a lo



manifestado por el Consell Jurídic Consultiu en su Dictamen 695/201, de 6 de septiembre de 2012, relativo a un procedimiento de resolución de un contrato de este Ayuntamiento, en el que textualmente se establece que:

“(...) Segunda. En cuanto al procedimiento para la resolución contractual se debe de tener en cuenta que la iniciación del procedimiento de resolución, se produjo el día 10 de febrero de 2012, siendo el plazo máximo para notificar la resolución expresa de los procedimientos de tres meses conforme al artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Es relevante en este punto la Sentencia del Tribunal Supremo nº. 5567/2009, de 9 de septiembre, relativa a la caducidad del procedimiento de resolución del contrato administrativo para la renovación de Catastros Rústicos por transcurso del plazo para resolver, cuyo Fundamento Jurídico Cuarto señala que "De lo anterior deduce esta Sala que la resolución del contrato constituye un procedimiento autónomo y no un mero incidente de ejecución de un contrato, que tiene sustantividad propia, y que responde a un procedimiento reglamentariamente normado como disponía el art. 157 del Reglamento General de Contratación de 25 de noviembre de 1975 , y como recoge ahora con mejor técnica y mayor precisión el art. 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RCL 2001, 2594, 3102 y RCL 2002, 388), Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (...)

Arrancando de lo expuesto hemos de coincidir con la posición que mantiene el motivo de modo que al haberse iniciado de oficio por el órgano de contratación competente para ello el procedimiento de resolución del contrato, y atendiendo a la obligación de resolver y notificar su resolución que a las Administraciones Públicas impone el art. 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, la Administración hubo de resolver el procedimiento dentro de plazo, que al no estar establecido por su norma reguladora la Ley lo fija en tres meses en el artículo citado. Lo expuesto ha de completarse con lo que mantiene el art. 44 de la Ley 30/1992 , en la redacción que le dio la Ley 4/1999, en vigor cuando se inició el procedimiento, que en su apartado 1 mantiene que "en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos" y que en su número 2 dispone como efecto del vencimiento del plazo que "en los procedimientos en que la Administración ejercite potestades... de intervención susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el art. 92´.

Como consecuencia de lo expuesto cuando la Administración dictó la resolución por la que resolvía definitivamente el contrato y procedía a la incautación de la garantía había transcurrido en exceso el plazo de tres meses de que disponía para hacerlo, de modo que en ese momento no podía acordar la resolución del contrato ni la incautación de la garantía, y lejos de ello lo que debió decidir fue la caducidad del expediente y el archivo de las actuaciones sin perjuicio de los efectos a que se refiere el art. 92.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común".

Consta en el expediente que con fecha 10 de febrero de 2012 se acordó, entre otros extremos, iniciar procedimiento de Resolución del contrato de gestión del contrato deportivo



cultural de L. R., mediante concesión de la explotación y mantenimiento, adjudicado a UTE G. R., concediendo a la afectada el preceptivo trámite de audiencia, quien formuló alegaciones, mostrando su oposición a la resolución contractual propuesta.

En base a ello, habiéndose iniciado procedimiento de resolución contractual en la fecha antecitada sin que conste en el expediente remitido acuerdo de suspensión, se entiende que ha vencido el plazo con creces al tiempo de remitirse el expediente para dictamen a este Consell Jurídic (R.E. nº. 1241/2012 de 27 de julio de 2012) al adoptarse acuerdo de iniciación de procedimiento de resolución el día 12 de febrero de 2012, por lo que, en aplicación de la normativa y jurisprudencia citadas, se concluye que se ha producido la caducidad del procedimiento, debiendo resolver ésta el Ayuntamiento consultante, sin perjuicio de que al no producir la caducidad por sí sola la prescripción de las acciones del Ayuntamiento de V., si así se estima, inicie un nuevo procedimiento de resolución contractual en el que podrán conservarse aquellos actos y trámites que pudiera resultar oportuno.

Así mismo debe señalarse que en caso de que se inicie nuevo procedimiento deberá remitirse a este Órgano aportando además de la documentación que ya obra en el expediente la nueva documentación emitida”.

10º. El órgano competente para acordar la resolución del contrato es la Junta de Gobierno Local, órgano que aprobó la contratación de las obras mencionadas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Declarar la caducidad del procedimiento incoado por este Ayuntamiento para la resolución del contrato para la ejecución de las obras de “Construcción de Escuela Infantil de Primer Ciclo, con emplazamiento en el barrio Sant Llorens, calle Diputada Clara Campoamor-avda. Alfauir” suscrito el 10 de junio de 2014 con la mercantil Pensol Obras, SL, con CIF nº. B-97813802, por incumplimiento imputable al contratista del plazo de ejecución fijado para la finalización de las obras con la concurrencia de la causa sobrevenida declaración de concurso de acreedores de la empresa contratista.

Segundo. Iniciar actuaciones en orden a la resolución del contrato para la ejecución de las obras de “Construcción de Escuela Infantil de Primer Ciclo, con emplazamiento en el barrio Sant Llorens, calle Diputada Clara Campoamor-avda. Alfauir” suscrito el 10 de junio de 2014 con la mercantil Pensol Obras, SL, con CIF nº. B-97813802, por incumplimiento imputable al contratista del plazo de ejecución fijado para la finalización de las obras con la concurrencia de la causa sobrevenida de declaración de concurso de acreedores de la empresa contratista, incorporando al mismo todos los actos y trámites obrantes en el expediente de resolución nº. E/4101/2016/29 al nuevo expediente que se genere, formado a su vez por la documentación del expediente del Servicio de Educación nº. 02010-316/2011 que se corresponde con el expediente de Contratación 04101-91/2011.

Tercero. Ofrecer audiencia a la empresa Pensol Obras, SL, con CIF nº. B-97813802, y a la administradora concursal, como trámite previo a resolver el contrato, por plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, de conformidad



con lo preceptuado en el artículo 195 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP, haciéndole constar que tienen a su disposición el expediente para su consulta.

Cuarto. Incautar cautelarmente la garantía definitiva constituida en metálico por importe de 45.338,85 €, tal y como resulta del Mandamiento de Ingreso CONOP-METÁLICO, numero de expedición 1795 de fecha 20 de mayo de 2014, con la finalidad de, en su caso, ejecutar la misma en su totalidad o en la parte que corresponda para resarcir los daños y perjuicios causados que puedan determinarse."

62. (E 12)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-001144-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal de personal subaltern, referència núm. 6540, en No inclosos en unitats orgàniques, per a prestar servicis en la Delegació de Patrimoni i Recursos Culturals.	

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 20 de juliol de 2016 s'ha disposat:

“A la vista de la sol·licitud de la coordinadora general del Àrea de Cultura, iniciu les actuacions pertinents a fi d'eleva a la pròxima Junta de Govern Local proposta d'adscripció temporal en No inclosos en unitats orgàniques, per a prestar servicis en la Delegació de Patrimoni Cultural i Recursos Culturals, de *****, funcionari de carrera que ocupa lloc de treball de personal subaltern, referència número 6540, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei de Personal, Secció Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball, en tant es produísca la corresponent negociació amb la representació sindical. Tot això amb efectes des del dia 15 de juliol de 2016, data en què ha començat a prestar servici en l'esmentada Delegació .

Així mateix, a la vista de la jornada laboral que està previst que el Sr. ***** realitze en les dependències de la Delegació, i amb posterioritat a l'acord d'adscripció temporal, iniciu les actuacions pertinents a fi de transformar, amb els efectes en què es produísca l'esmentada adscripció temporal, el lloc de treball que ocupa l'interessat en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de “Personal subaltern (PH)”.

SEGON. *****, funcionari de carrera de l'escala: administració general, subescala: subaltern, categoria: subaltern i grup AP de classificació professional ocupa lloc de treball de “Personal subaltern”, referència número 6540, barem retributiu AP-13-310-310, adscrit orgànicament en el Servei de Personal, Secció Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball, havent manifestat per compareixença realitzada en data 20 de juny de 2016, la seua conformitat amb l'adscripció proposada.

TERCER. A la vista del decretat es proposa el manteniment de les actuals retribucions mensuals de *****, corresponents al lloc de treball de “Personal subaltern”, barem retributiu AP-13-310-310, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/92010/12005, 12006,



12009, 12100, 12101, 15000 i 16000 del Pressupost vigent, això no obstant, una vegada acordada l'adscripció temporal del Sr. ***** en No inclosos en unitats orgàniques, per a prestar servicis en la Delegació de Patrimoni i Recursos Culturals cal continuar l'expedient a fi de transformar el lloc de treball que ocupa en el sentit que resulte definit com a lloc de "Personal subaltern (PH)", barem retributiu AP-13-313-313, per a ajustar-se a la jornada laboral que està previst que el Sr. ***** realitze en les dependències de la Delegació (PH: penositat horària per la susceptibilitat de realitzar torns en la prestació del servici).

QUART. El present trasllat, per efectuar-se inicialment mantenint l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servici de Personal, no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la Retenció inicial de gastos de personal en el Pressupost per a 2016 (OG 1/2016), per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa el Sr. ***** i, en conseqüència, no s'estima necessària la seua remissió al Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1 h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. L'article 112 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que permet l'adscripció temporal del personal funcional a unitats administratives distintes, pel termini d'un any prorrogable per un altre més, on siguen necessàries les funcions pròpies del cos, agrupació professional funcional o escala a què pertany, per causa del seu major volum temporal, acumulació de càrregues de treball, existència de programes de duració concreta o altres circumstàncies anàlogues, les seues competències no puguen ser ateses amb suficiència pel personal dependent de la unitat, una vegada sentit l'òrgan de representació unitària corresponent, resultant que en el nostre àmbit, l'Acord laboral per al personal funcional al servici de l'Excm. Ajuntament de València estableix per a aquest supòsit l'obligació de donar compte a la Mesa General de Negociació, pel seu caràcter temporal.

TERCER. L'article 79.d) de l'acord citat, que permet per necessitats d'adequada prestació del servici públic, l'adscripció del personal funcional que no ocupe lloc de treball singularitzat a unitats orgàniques o funcionals distintes per un termini màxim d'un any, prorrogable per un altre any més, per a l'exercici de funcions pròpies del seu lloc de treball, donant compte a la Mesa General de Negociació.

QUART. Si s'apreciara per la Junta de Govern Local, en les circumstàncies actuals, més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de "Personal subaltern" exercit per *****, en No Inclosos en Unitats Orgàniques, per a prestar servicis en la Delegació de Patrimoni i Recursos Culturals sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient, s'elevaria a la Junta de Govern Local la següent proposta d'acord.



A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, i estimant en les circumstàncies actuals més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de "Personal subaltern" que exerceix *****, en "No inclosos en unitats orgàniques" per a prestar servicis en la Delegació de Patrimoni i Recursos Culturals, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des del dia 15 de juliol de 2016, adscriure temporalment en "No inclosos en unitats orgàniques" per a prestar servicis en la Delegació de Patrimoni i Recursos Culturals, a *****, funcionari de carrera de l'escala: administració general, subescala: subalterna, categoria: subaltern i grup AP de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de "Personal subaltern", referència número 6540, que exerceix, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Personal, Secció Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball, això en tant es produeix la negociació que procedisca amb la representació sindical.

Segon. Mantenir inicialment les actuals retribucions mensuals de *****, corresponents al lloc de treball de "Personal subaltern", barem retributiu AP-13-310-310, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/92010/12005, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000 del Pressupost vigent, mentre es tramita la modificació de l'esmentat lloc de treball en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de "Personal subaltern (PH)", a fi d'ajustar-lo a la jornada laboral que està previst que el Sr. ***** realitze en les dependències de la Delegació."

63. (E 13)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-001093-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el projecte de modificació de la plantilla de personal.	

"FETS

PRIMER. Per la Delegació de Personal s'ha proposat la modificació de la plantilla, que integra les places o categories de la Corporació i la seua classificació en les diferents escales i grups de classificació professional, així com la modificació de la Relació de Llocs de Treball (RPT), que identifica els llocs de treball de la Corporació, les seues característiques, titulació i barem retributiu, per a elevar a acord de la pròxima sessió del mes de juliol del Ple, amb la finalitat de transformar places i llocs de treball existents en altres distints/es més necessaris i evitar un increment de plantilla. Tot això, en funció de la previsió de l'Oferta d'Ocupació Pública de 2016, negociada amb la representació sindical en sessió de la Mesa General de Negociació de data 25 de maig 2016 i les necessitats detectades i manifestades per l'Equip de Govern, les delegacions i servicis, referides a incorporacions d'efectius en places vacants, pels sistemes de millora d'ocupació o nomenament interí o la provisió de llocs per mitjà de trasllat de personal. Respecte a l'addició proposada de personal eventual, que es troba permesa per recent normativa, es considera que, efectuada en el marc d'una modificació pressupostària com és la plantilla, es part integrant de l'aprovació del Pressupost anual.

Les modificacions assenyalades han sigut negociades, amb acord en la sessió de la Mesa General de Negociació de data 4 de juliol de 2016.

SEGON. Ni la modificació de plantilla, ni la de la RPT suposen ampliació del nombre de places o de llocs de treball actuals, es realitza sobre la base de les places/llocs vacants existents a 24 de juny del 2016, i les jubilacions conegudes del mes de juliol del 2016 en aquesta data i afecta únicament a places/llocs vacants no reservades a personal de carrera.

No existint previsió immediata de provisió de les places resultants, tenint en compte les fases de la tramitació de l'expedient i el pròxim període vacacional, no es contempla modificació de l'adscripció orgànica dels llocs de treball afectats, ni del gasto pressupostari aprovat per mitjà de la Retenció Inicial del capítol de gastos de Personal (operació de gasto 1/2016) o operacions posteriors, atès que encara que pugua suposar modificació del barem retributiu d'algun dels llocs de treball a què es troben vinculades les places transformades i açò implique major gasto o genere economies respecte al gasto inicialment retintut en el capítol 1, tant l'autorització i disposició del mateix, com la declaració de disponibilitat de crèdit que si escau corresponga, s'hauran d'efectuar, per al seu correcte càlcul, en cadascun dels expedients individualitzats que es tramiten amb ocasió de la provisió dels llocs de treball modificats.

TERCER. S'adjunta com annex IV en l'expedient la relació conjunta de places i llocs de treball objecte de modificació. En ella es detalla la plaça o categoria actual, el lloc de treball actual a què es troba vinculada, el número de referència que ho identifica, la plaça o categoria nova, objecte de la modificació de plantilla, i si és el cas, el lloc de treball, grup de classificació professional, complement de destinació i titulació, objecte de modificació de la Relació de Llocs de Treball, així com la causa o destinació de les assenyalades modificacions. S'adjunta igualment en l'expedient, llistat contenint una relació comparativa del gasto anual entre els llocs de treball actuals i els modificats, en funció dels seus barems retributius (annex VII). S'ha de significar que la titulació denominada en la relació "Tècnic superior en promoció d'igualtat" es denomina, segons la classificació del MEC "Tècnic superior en promoció d'igualtat de gènere".

QUART. Sense perjuí d'allò que s'ha exposat sobre la inamovilitat del gasto aprovat en la Retenció Inicial, la modificació de plantilla durant la vigència del Pressupost requereix el compliment dels tràmits establits per a la modificació d'aquell, per la qual cosa s'estima procedent la remissió de les actuacions al Servei Economicopressupostari, als efectes d'emetre informe i sol·licitar, si és el cas, els informes o omplir els tràmits que corresponguen, i al Servei Fiscal Gastos per a informe de la Intervenció General.

QUINT. Atés que l'expedient comporta una modificació conjunta de la plantilla i de la Relació de Llocs de Treball, l'aprovació dels quals correspon, en successives i diferents fases, a dos òrgans diferents, se significa que s'ha iniciat expedient 1105/2016 (modificació de plantilla), amb la mateixa documentació i informe, que es remiteix per a informe del Servei Economicopressupostari, que una vegada emés serà agregat a aquest.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, pel que es refereix a la potestat d'autoorganització de les Entitats Locals.

SEGON. Article 90 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, quant a l'obligació de les Corporacions Locals de comptar amb una Relació de Llocs de Treball i una plantilla, d'aprovació anual a través del Pressupost, sense que els gastos de personal puguen sobrepassar els límits que es fixen amb caràcter general i que responga als principis de racionalitat, economia i eficiència.

TERCER. Article 126 del Reial Decret Legislatiu 781/1986, de 18 d'abril, pel qual s'aprova el Text Refós de les disposicions legals vigents en matèria de Règim Local, que estableix que la plantilla ha de comprendre tots els llocs de treball degudament classificats reservats a funcionaris, personal laboral i eventual, a les que s'uniran els antecedents, estudis i documents acreditatius de què s'ajusten als principis assenyalats amb anterioritat i la seua modificació durant la vigència del Pressupost requerirà el compliment dels tràmits establits per a la modificació d'aquell.

QUART. Article 74 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, respecte a l'ordenació dels llocs de treball de les Administracions Públiques a través de relacions de llocs de treball públiques.

CINQUÈ. Article 37 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, en relació amb les matèries objecte de negociació.

SISÈ. Articles 168 a 182 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, que regulen el procediment d'elaboració, aprovació i modificació del Pressupost.

SETÈ. Articles 18 a 22 i 34 i ss. del Reial Decret 500/1990, de 20 d'abril, de 20 d'abril, pel qual es desenvolupa el Capítol primer del Títol sext de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, Reguladora de les Hisendes Locals, en matèria de pressupostos.

VUITÈ. Article 104.1 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local que disposa que el nombre, característiques i retribucions del personal eventual serà determinat pel Ple de cada Corporació, al començament del seu mandat. Estes determinacions només podran modificar-se amb motiu de l'aprovació dels Pressupostos anuals.

NOVÈ. Article 104.bis de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, introduït, amb efectes d'1 de gener del 2016 i vigència indefinida, per la disposició final desena novena de la Llei 48/2015, de 29 d'octubre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2016, que permet en els ajuntaments del municipi de major població dins d'una Àrea Metropolitana, incloure en les seues plantilles un número addicional de llocs de treball de personal eventual.

DÈCIM. Articles 127 i 123 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril respecte a la competència de la Junta de Govern Local per a aprovar el projecte de Pressupost, així com la Relació de Llocs de Treball de la Corporació i la competència del Ple, per a l'aprovació del Pressupost i de la plantilla.

ONZÉ. Articles 123, 124 i 126 del Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, respecte a l'informe preceptiu de les comissions informatives en els assumptes sotmesos a decisió plenària.

De considerar-se per la Junta de Govern Local més prioritàries les noves places i llocs de treball que conformen la proposta de modificació de la plantilla i la Relació de Llocs de Treball, i vista la moció del regidor delegat de Personal que inicia l'expedient, l'acord adoptat per la Mesa General de Negociació en sessió de data 4 de juliol de 2016, així com la resta de documentació obrant a l'expedient i els informes emesos pel Servei de Personal, el Servei Economicopressupostari i la Intervenció General Municipal, en el marc de la potestat d'autoorganització, reconeguda a les Entitats Locals, d'acord amb les necessitats manifestades per les distintes delegacions i servicis que es consideren de major prioritat, i de conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'1 d'octubre de 2016, aprovar com a projecte la modificació de la vigent plantilla de l'Excm. Ajuntament de València, en el sentit de substituir les places o categories actuals relacionades en el corresponent annex V, per les descrites com a categoria nova, amb la classificació en l'Escala, Subescala i Classe que els corresponga i grup de classificació professional assenyalat.

Segon. Amb efectes des de l'1 d'octubre de 2016 i condicionada a l'aprovació de la plantilla, aprovar la modificació de la vigent Relació de Llocs de Treball de l'Excm. Ajuntament de València, en el sentit de substituir els llocs de treball actuals relacionats en el corresponent annex VI, pels descrits com a lloc de treball nou, amb l'exigència de la titulació i altres característiques assenyalades."

64. (E 14)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-001148-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal de lloc de treball de personal tècnic mitjà, referència núm. 7625, en el Servei d'Energies Renovables i Canvi Climàtic, amb destinació en la Secció Agenda 21.	

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 20 de juliol de 2016 s'ha disposat:

“A la vista de la urgent necessitat d'efectius tècnics manifestada per la Delegació d'Energies Renovables i Canvi Climàtic, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'eleva a la pròxima sessió de la Junta de Govern Local proposta d'adscripció temporal en el Servei d'Energies Renovables i Canvi Climàtic, amb destinació en la Secció Agenda 21, de *****, funcionària de carrera, arquitecta tècnica, que ocupa lloc de treball de “Personal tècnic mitjà”



referència número 7625, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei del Cicle Integral de l'Aigua, en tant es produïska la corresponent negociació amb la representació sindical i amb efectes des de l'endemà laborable al dia de l'acord que s'adopte”.

SEGON. *****, funcionària de carrera de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, classe: mitjana, categoria: arquitecte/a tècnic/a i subgrup A2 de classificació professional ocupa lloc de treball de “Personal tècnic mitjà”, referència número 7625, barem retributiu A2-22-177-177, adscrit orgànicament en el Servei del Cicle Integral de l'Aigua, havent manifestat per compareixença realitzada en la Secció d'Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball en data 20 de juliol de 2016, la seua conformitat amb l'adscripció proposada.

TERCER. El present trasllat, si s'efectuara mantenint l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei del Cicle Integral de l'Aigua, en tant es procedeix a la negociació de l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servei d'Energies Renovables i Canvi Climàtic, amb destinació en la Secció Agenda 21, si així es creu convenient, no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la retenció inicial de gastos de personal en el Pressupost per a 2016 (OG 1/2016), per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa la Sra. ***** i, en conseqüència, no s'estima necessària la seua remissió al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1 h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. L'article 112 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que permet l'adscripció temporal del personal funcional a unitats administratives distintes, pel termini d'un any prorrogable per un altre més, on siguen necessàries les funcions pròpies del cos, agrupació professional funcional o escala a què pertany, per causa del seu major volum temporal, acumulació de càrregues de treball, existència de programes de duració concreta o altres circumstàncies anàlogues, les seues competències no puguen ser ateses amb suficiència pel personal dependent de la unitat, una vegada sentit l'òrgan de representació unitària corresponent, resultant que en el nostre àmbit, l'acord laboral per al personal funcional al servei de l'Excm. Ajuntament de València estableix per a aquest supòsit l'obligació de donar compte a la Mesa General de Negociació, pel seu caràcter temporal.

TERCER. L'article 79.d) de l'acord citat, que permet per necessitats d'adequada prestació del servei públic, l'adscripció del personal funcional que no ocupe lloc de treball singularitzat a unitats orgàniques o funcionals distintes per un termini màxim d'un any, prorrogable per un altre any més, per a l'exercici de funcions pròpies del seu lloc de treball, donant compte a la Mesa General de Negociació.



QUART. Si s'apreciara per la Junta de Govern Local, en les circumstàncies actuals, més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de "Personal tècnic mitjà" exercit per *****, en el Servei d'Energies Renovables i Canvi Climàtic, amb destinació en la Secció Agenda 21, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient, s'elevaria a la Junta de Govern Local la següent proposta d'acord.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, i estimant en les circumstàncies actuals més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de "Personal tècnic mitjà" que exerceix *****, en el Servei d'Energies Renovables i Canvi Climàtic, amb destinació en la Secció Agenda 21, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable a l'adopció del present acord, adscriure temporalment, en el Servei d'Energies Renovables i Canvi Climàtic, amb destinació en la Secció Agenda 21, a *****, funcionària de carrera de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, classe: mitjana, categoria: arquitecte/a tècnic/a i subgrup A2 de classificació professional, referència número 7625, barem retributiu A2-22-177-177, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de "Personal tècnic mitjà", que exerceix, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei del Cicle Integral de l'Aigua, això en tant es produeix la negociació que procedisca, amb la representació sindical.

Segon. Mantenir les actuals retribucions mensuals de *****, corresponents al lloc de treball de personal tècnic mitjà, barem retributiu A2-22-177-177, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/16000/12001, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000 del Pressupost vigent."

65. (E 15)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2016-000147-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la regularització de retribucions.		

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de junio de 2016, se acordó levantar la medida cautelar de suspensión provisional de funciones a D. *****, reincorporándose el interesado a su puesto de trabajo el día 14 de junio de 2016.

Segundo. Así mismo, en el punto Segundo del citada acuerdo se acuerda iniciar la tramitación administrativa que en Derecho proceda, a los efectos de restablecer al interesado en sus derechos económicos y administrativos, debiéndose abonar las cantidades dejadas de percibir durante la aplicación provisional de la medida.

Tercero. Dicho acuerdo le fue notificado a las diferentes secciones del Servicio de Personal en fecha 14 de junio de 2016, para su conocimiento y efectos oportunos.

Cuarto. Posteriormente en fecha 21 de junio de 2016, D. *****, solicita que se despliegue del pago de la nómina del mes de julio y se tramite de forma urgente el abono de las cantidades



dejadas de percibir durante la aplicación provisional de la medida anulada por Sentencia 162/2016.

Quinto. En fecha 28 de junio de 2016, se da traslado de las presentes actuaciones a la Sección de Régimen Económico del Servicio de Personal, a los efectos de que emitiera informe acerca de los siguientes aspectos:

1. El cálculo del total de las retribuciones dejadas de percibir.
2. Fecha en la que fue cerrada la nómina del mes de junio.
3. Si existen economías en la aplicación presupuestaria del interesado y si en su caso, es preciso realizar nueva operación de gasto a los efectos de su fiscalización posterior.
4. Si es posible realizar el abono de las citadas retribuciones al margen de la nómina del mes de julio.
5. Si procede el cálculo de los intereses legales o, en su defecto el momento en que proceda el cálculo del mismo.

Sexto. En fecha 7 de julio de 2016, la Sección de Régimen Económico emite informe, el cual se transcribe a continuación:

*“PRIMERO. El Fallo de la Sentencia nº 162/2016, de 31 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº. 5 de Valencia declaró la nulidad del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de febrero de 2016 en virtud del cual se iniciaba expediente disciplinario a D. *****, y se le suspendía provisionalmente de funciones.*

Como consecuencia de la ejecución del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local, el interesado pasó a percibir desde el día 6 de febrero de 2016 hasta el día 13 de junio de 2016 las retribuciones básicas; pasando a percibir las retribuciones completas asignadas al puesto de trabajo con referencia 7001, al que se encuentra adscrito, desde el día 14 de junio de 2016; fecha en la cual se produjo su efectiva reincorporación, en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de junio de 2016.

*SEGUNDO. Las retribuciones íntegras dejadas de percibir por D. ***** durante el periodo comprendido entre el día 6 de febrero de 2016 y el día 13 de junio de 2016 son las calculadas por diferencias, s.e.u.o., y que constan en el anexo I al presente informe, ascendiendo a la total cantidad de DOCE MIL SETECIENTOS CUATRO EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (12.704,43 €).*

TERCERO. El coste de Seguridad Social a cargo de la Corporación derivado del abono de las cantidades íntegras referidas en el punto Segundo de este informe es el que consta en el anexo II del presente informe, ascendiendo a la total cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.992,65 €).

CUARTO. Si bien en la Retención Inicial de Créditos se encontraba debidamente reservado el gasto correspondiente a la cobertura de 12 meses del puesto de trabajo con



referencia n.º. 7001, en el expediente E-01101-2016-000734-00 se declaró disponible la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (2.981,62 €), conforme al detalle por aplicación que consta en el anexo III, por lo que deberá aprobarse la correspondiente operación de gasto de personal por dicho importe, con los trámites y procedimiento de rigor.

QUINTO. Respecto a la fecha de cierre de la nómina del mes de junio de 2016, se significa que con fecha 22 de junio de 2016 se remitieron los listados correspondientes a dicha nómina al Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención Municipal y al Servicio de Tesorería, para, una vez efectuadas por el Servicio Fiscal de Gastos las comprobaciones previas y obtenida conformidad proceder al cierre de la nómina con fecha 23 de junio de 2016.

SEXTO. En relación a si procede o no abonar intereses de demora se tiene que tener en consideración que conforme a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), “si la administración no pagara al acreedor de la Hacienda Pública estatal dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial o del reconocimiento de la obligación, habrá de abonarle el interés señalado en el artículo 17 apartado 2 de esta ley, sobre la cantidad debida, desde que el acreedor, una vez transcurrido dicho plazo, reclame por escrito el cumplimiento de la obligación”. Los citados intereses señalados en el artículo 17.2 LGP se calcularán aplicando el interés legal fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, en este caso para el año 2016.

Desde esta Sección de Gestión de Régimen Económico se desconoce la fecha de notificación de la sentencia n.º. 162/2016, de 31 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. 5 de Valencia, aunque es evidente que en el día de la fecha de confección de este informe no han transcurrido tres meses desde dicha notificación, al haberse dictado el 31 de mayo.

No obstante la procedencia de su abono dependerá del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 24 LGP, esto es; a) el transcurso de tres meses desde la notificación de la sentencia; b) que el Ayuntamiento no haya abonado las cantidades reclamadas; y c) que el interesado solicite por escrito su abono una vez transcurrido dicho plazo. De no ser así no procederá su abono.

SÉPTIMO. Finalmente, en relación a la solicitud del interesado respecto al abono de las citadas diferencias al margen de la nómina del mes de julio (textualmente dice en su escrito que “se desligue del pago de la nómina del mes de julio y se tramite de forma urgente en cumplimiento íntegro de la Sentencia 162/2016”), desde esta Sección de Gestión de Régimen Económico, aunque pudiese existir esa posibilidad, no se cree conveniente efectuar dicho “desligue” y abono al margen de la Nómina Municipal, toda vez que:

1) El interesado ha sido repuesto en su puesto de trabajo desde el día 14 de junio de 2016, y viene percibiendo sus retribuciones íntegras desde dicho día.

2) El Ayuntamiento de Valencia, no ha incurrido en mora conforme a la LGP, al no haber transcurrido tres meses desde que se notificó la sentencia (como se ha indicado con anterioridad se desconoce desde esta Sección la fecha de notificación, pero sí se conoce la fecha en que se dictó, el 31 de mayo).

3) *Que no se puede asegurar que la tramitación del expediente y abono de las diferencias mediante este “desligue” de la nómina de julio (en fase ADO) vaya a ser más rápido que la propia tramitación del pago de la nómina en sí (en fase AD), y con un procedimiento automático para el pago.*

4) *Que tratándose de abonar diferencia de retribuciones que corresponden al año en curso, dicho abono escaparía del “control” y reflejo en el programa de gestión de la Nómina Municipal, de manera que el programa informático no detectaría dicho abono a efectos de cálculo del tipo de retención a cuenta del IRPF y las liquidaciones complementarias automáticas a la Seguridad Social de cada mensualidad, y, en fin, incidiría en la correcta gestión de la propia nómina, y de la gestión por el Servicio de Tesorería en relación a las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, lo que iría en detrimento de la eficacia y eficiencia en la gestión de la Nómina Municipal, obligando a hacer tareas manuales y a efectuar controles específicos al margen del general.*

5) *Los datos grabados no reflejarían la situación laboral fiel del interesado y obligaría a mantener un tramo de alta en nómina con un baremo retributivo que finalmente no ha resultado ser el real, resultando de difícil modificación sin poder acarrear problemas o tener que llevarse a cabo modificaciones informáticas, y pudiéndose incurrir además en errores informativos o de gestión futuros como consecuencia de mantener dichos con datos incorrectos, pudiendo ser incluso susceptible de vulnerar el principio de calidad del dato que conforme al artículo 4.3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, obligan a que estos sean “exactos y puestos al día de forma que correspondan con veracidad a la situación actual del afectado”.*

Séptimo. El artículo 98.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece que cuando la suspensión no sea declarada firme, el tiempo de duración de la misma se computará como de servicio activo, debiendo acordarse la inmediata reincorporación del funcionario a su puesto de trabajo, con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha de suspensión.

Octavo. Para atender el gasto derivado de la propuesta que se realiza, existe crédito presupuestario suficiente y adecuado al mismo en el vigente Presupuesto, siendo imputable a las aplicaciones presupuestarias y por los importes que se indican a continuación, donde se procede a formular la oportuna operación de gasto de personal:

	PROG.GTO	REFER.	C. PTO.	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	ÓRGANO	11000	11001	11002	TOTAL
ABRIL	91200	7001	412008004	FUNCIONARIO EVENTUAL	P.900004	0	2.774,29	207,33	2.981,62

Noveno. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con el



artículo 13.2.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Regularizar las retribuciones íntegras dejadas de percibir por D. ***** en el periodo comprendido entre el día 6 de febrero y el 13 de junio de 2016, por importe de 12.704,43 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2016/CC100/91200/11000, 11001 y 11002, ascendiendo el coste de Seguridad Social a la cantidad de 2.992,65 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016/CC100/91200/16000.

Segundo. Autorizar y disponer gasto por la cantidad de 2.981,62 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2016/CC100/91200/11001 y 11002, según operación de gasto nº. 2016/469, dado que, si bien en la retención inicial de créditos se encontraba debidamente reservado el gasto correspondiente a la cobertura de 12 meses del puesto de trabajo con referencia nº. 7001, en el expediente E-01101-2016-734 se declaró disponible la cantidad arriba referenciada."

66. (E 16)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000490-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la regularització de retribucions.	

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de junio de 2016, se acordó levantar la medida cautelar de suspensión provisional de funciones a D. *****, reincorporándose el interesado a su puesto de trabajo el día 28 de junio de 2016.

Segundo. Así mismo, en el punto Segundo del citada acuerdo, se acuerda iniciar la tramitación administrativa que en derecho proceda, a los efectos de restablecer al interesado en sus derechos económicos y administrativos, debiéndose abonar las cantidades dejadas de percibir durante la aplicación provisional de la medida.

Tercero. Dicho acuerdo le fue notificado a las diferentes secciones del Servicio de Personal en fecha 28 de junio de 2016, para su conocimiento y efectos oportunos.

Cuarto. En fecha 28 de junio de 2016, se da traslado de las presentes actuaciones a la Sección de Régimen Económico del Servicio de Personal, a los efectos de que emitiera informe acerca de los siguientes aspectos:

1. El cálculo del total de las retribuciones dejadas de percibir.
2. Fecha en la que fue cerrada la nómina del mes de junio.
3. Si existen economías en la aplicación presupuestaria del interesado y si, en su caso, es preciso realizar nueva operación de gasto a los efectos de su fiscalización posterior.

4. Si procede el cálculo de los intereses legales o, en su defecto, el momento en que proceda el cálculo del mismo.

Quinto. En fecha 7 de julio de 2016, la Sección de Régimen Económico emite informe, el cual se transcribe a continuación:

*“PRIMERO: Como consecuencia de la ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria de 1 de abril de 2016, D. ***** pasó a percibir desde el día 6 de abril de 2016 las retribuciones básicas asignadas al puesto de trabajo con referencia nº. 8101 al que se encuentra adscrito.*

Con posterioridad al cierre de la nómina del mes de junio de 2016 fue comunicado a esta Sección de Gestión de Régimen Económico el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 24 de junio de 2016, en virtud del cual se levantaba la medida cautelar de suspensión provisional de funciones y la notificación de este acuerdo al interesado con fecha 27 de junio de 2016, por lo que la efectividad del levantamiento de la medida cautelar ha de entenderse desde el día 28 de junio de 2016.

*SEGUNDO: El importe íntegro de las retribuciones complementarias dejadas de percibir por D. ***** durante el periodo comprendido entre el día 6 de abril de 2016 y el día 27 de junio de 2016, ambos incluidos, ascienden, s.e.u.o., a la total cantidad íntegra de OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (8.149,77 €), conforme al siguiente detalle por concepto retributivo y mes:*

CONCEPTO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
COMPL. ESPECÍFICO	2.311,91 €	2.774,29 €	2.496,86 €	7.583,06 €
COMPL. PERSONAL	172,78 €	207,33 €	186,60 €	566,71 €
TOTAL.....	2.484,69 €	2.981,62 €	2.683,46 €	8.149,77 €

TERCERO. Si bien en la Retención Inicial de Créditos se encontraba debidamente reservado el gasto correspondiente a la cobertura de 12 meses del puesto de trabajo con referencia nº. 8101, en el expediente E-01101-2016-000734-00 se declaró disponible la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.484,75 €), conforme al siguiente detalle por aplicación, por lo que deberá aprobarse la correspondiente operación de gasto de personal por dicho importe, con los trámites y procedimiento de rigor:

PROG. GTO.	REFER.	C. PTO.	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	ÓRGANO	11001	11002	TOTAL
91200	8101	412008004	FUNCIONARIO EVENTUAL	P.900004	2.312,00	172,75	2.484,75

CUARTO. Respecto a la fecha de cierre de la nómina del mes de junio de 2016, se significa que con fecha 22 de junio de 2016 se remitieron los listados correspondientes a dicha nómina al Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención Municipal y al Servicio de Tesorería,

para, una vez efectuadas por el Servicio Fiscal de Gastos las comprobaciones previas, proceder al cierre de la nómina con fecha 23 de junio de 2016.

QUINTO: En relación a si procede o no abonar intereses legales o, en su defecto, el momento en que proceda el cálculo de los mismos, en esta Sección de Gestión de Régimen Económico se desconoce si el interesado ha solicitado el abono de dichos intereses y en qué concepto”.

Sexto. El artículo 98.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece que cuando la suspensión no sea declarada firme, el tiempo de duración de la misma se computará como de servicio activo, debiendo acordarse la inmediata reincorporación del funcionario a su puesto de trabajo, con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha de suspensión.

Séptimo. Para atender el gasto derivado de la propuesta que se realiza, existe crédito presupuestario suficiente y adecuado al mismo en el vigente presupuesto, siendo imputable a las aplicaciones presupuestarias y por los importes que se indican a continuación, donde se procede a formular la oportuna operación de gasto de personal:

PROG. GTO.	REFER.	C. PTO.	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	ÓRGANO	11001	11002	TOTAL
91200	8101	412008004	FUNCIONARIO EVENTUAL	P.900004	7.583,06	566,71	8.149,77

Octavo. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 13.2.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Regularizar las retribuciones íntegras dejadas de percibir por D. ***** en el periodo comprendido entre el día 6 de abril y el 27 de junio de 2016, por importe de 8.149,77 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2016/CC100/91200/11000, 11001 y 11002, ascendiendo el coste de Seguridad Social a la cantidad de 1.987,70 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016/CC100/91200/16000.

Segundo. Autorizar y disponer gasto por la cantidad de 2.484,75 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2016/CC100/91200/11001 y 11002, según operación de gasto nº. 2016/482, dado que, si bien en la retención inicial de créditos se encontraba debidamente reservado el gasto correspondiente a la cobertura de 12 meses del puesto de trabajo con referencia nº. 8101, en el expediente E-01101-2016-734 se declaró disponible la cantidad arriba referenciada."



67. (E 17)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000491-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la regularització de retribucions.	

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de junio de 2016, se acordó levantar la medida cautelar de suspensión provisional de funciones a D^a. *****, reincorporándose la interesada a su puesto de trabajo el día 28 de junio de 2016.

Segundo. Así mismo, en el punto Segundo del citado acuerdo se acuerda iniciar la tramitación administrativa que en Derecho proceda, a los efectos de restablecer a la interesada en sus derechos económicos y administrativos, debiéndose abonar las cantidades dejadas de percibir durante la aplicación provisional de la medida.

Tercero. Dicho acuerdo le fue notificado a las diferentes secciones del Servicio de Personal en fecha 28 de junio de 2016, para su conocimiento y efectos oportunos.

Cuarto. En fecha 28 de junio de 2016, se da traslado de las presentes actuaciones a la Sección de Régimen Económico del Servicio de Personal, a los efectos de que emitiera informe acerca de los siguientes aspectos:

1. El cálculo del total de las retribuciones dejadas de percibir.
2. Fecha en la que fue cerrada la nómina del mes de junio.
3. Si existen economías en la aplicación presupuestaria del interesado y si en su caso, es preciso realizar nueva operación de gasto a los efectos de su fiscalización posterior.
4. Si procede el cálculo de los intereses legales o, en su defecto el momento en que proceda el cálculo del mismo.

Quinto. En fecha 7 de julio de 2016, la Sección de Régimen Económico emite informe, el cual se transcribe a continuación:

*“PRIMERO. Como consecuencia de la ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria de 1 de abril de 2016, Dña. ***** pasó a percibir desde el día 6 de abril de 2016 las retribuciones básicas asignadas al puesto de trabajo con referencia n.º. 8166 al que se encuentra adscrita.*

Con posterioridad al cierre de la nómina del mes de junio de 2016 fue comunicado a esta Sección de Gestión de Régimen Económico el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 24 de junio de 2016, en virtud del cual se levantaba la medida cautelar de suspensión provisional de funciones y la notificación de este acuerdo la interesada con fecha 27 de junio de 2016, por lo que la efectividad del levantamiento de la medida cautelar ha de entenderse desde el día 28 de junio de 2016.

*SEGUNDO. El importe íntegro de las retribuciones complementarias dejadas de percibir por Dña. ***** durante el periodo comprendido entre el día 6 de abril de 2016 y el día 27 de junio de 2016, ambos incluidos, ascienden, s.e.u.o., a la total cantidad íntegra de OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (8.149,77 €), conforme al siguiente detalle por concepto retributivo y mes:*

CONCEPTO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
COMPL. ESPECÍFICO	2.311,91 €	2.774,29 €	2.496,86 €	7.583,06 €
COMPL. PERSONAL	172,78 €	207,33 €	186,60 €	566,71 €
TOTAL	2.484,69 €	2.981,62 €	2.683,46 €	8.149,77 €

TERCERO. Si bien en la Retención Inicial de Créditos se encontraba debidamente reservado el gasto correspondiente a la cobertura de 12 meses del puesto de trabajo con referencia n.º. 8166, en el expediente E-01101-2016-000734-00 se declaró disponible la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.484,75 €), conforme al siguiente detalle por aplicación, por lo que deberá aprobarse la correspondiente operación de gasto de personal por dicho importe, con los trámites y procedimiento de rigor:

PROG. GTO.	REFER.	C. PTO.	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	ÓRGANO	11001	11002	TOTAL
91200	8166	412008004	FUNCIONARIA EVENTUAL	P.900004	2.312,00	172,75	2.484,75

CUARTO. Respecto a la fecha de cierre de la nómina del mes de junio de 2016, se significa que con fecha 22 de junio de 2016 se remitieron los listados correspondientes a dicha nómina al Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención Municipal y al Servicio de Tesorería, para, una vez efectuadas por el Servicio Fiscal de Gastos las comprobaciones previas, proceder al cierre de la nómina con fecha 23 de junio de 2016.

QUINTO. En relación a si procede o no abonar intereses legales o, en su defecto, el momento en que proceda el cálculo de los mismos, en esta Sección de Gestión de Régimen Económico se desconoce si la interesada ha solicitado el abono de dichos intereses y en qué concepto”.

Sexto. El artículo 98.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece que cuando la suspensión no sea declarada firme, el tiempo de duración de la misma se computará como de servicio activo, debiendo acordarse la inmediata reincorporación del funcionario a su puesto de trabajo, con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha de suspensión.



Séptimo. Para atender el gasto derivado de la propuesta que se realiza, existe crédito presupuestario suficiente y adecuado al mismo en el vigente Presupuesto, siendo imputable a las aplicaciones presupuestarias y por los importes que se indican a continuación, donde se procede a formular la oportuna operación de gasto de personal:

PROG. GTO.	REFER.	C. PTO.	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	ÓRGANO	11001	11002	TOTAL
91200	8166	412008004	FUNCIONARIO EVENTUAL	P.900004	7.583,06	566,71	8.149,77

Octavo. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 13.2.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Regularizar las retribuciones íntegras dejadas de percibir por D^a. ***** en el periodo comprendido entre el día 6 de abril y el 27 de junio de 2016, por importe de 8.149,77 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2016/CC100/91200/11000, 11001 y 11002, ascendiendo el coste de Seguridad Social a la cantidad de 1.987,70 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016/CC100/91200/16000.

Segundo. Autorizar y disponer gasto por la cantidad de 2.484,75 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2016/CC100/91200/11001 y 11002, según operación de gasto n^o. 2016/483, dado que, si bien en la retención inicial de créditos se encontraba debidamente reservado el gasto correspondiente a la cobertura de 12 meses del puesto de trabajo con referencia n^o. 8166, en el expediente E-01101-2016-734 se declaró disponible la cantidad arriba referenciada."

68. (E 18)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2016-000492-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la regularització de retribucions.		

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de junio de 2016, se acordó levantar la medida cautelar de suspensión provisional de funciones a D. *****, reincorporándose el interesado a su puesto de trabajo el día 29 de junio de 2016.

Segundo. Así mismo, en el punto segundo del citado acuerdo se acuerda iniciar la tramitación administrativa que en Derecho proceda, a los efectos de restablecer al interesado en sus derechos económicos y administrativos, debiéndose abonar las cantidades dejadas de percibir durante la aplicación provisional de la medida.

Tercero. Dicho acuerdo le fue notificado a las diferentes secciones del Servicio de Personal en fecha 29 de junio de 2016, para su conocimiento y efectos oportunos.

Cuarto. En fecha 29 de junio de 2016, se da traslado de las presentes actuaciones a la Sección de Régimen Económico del Servicio de Personal, a los efectos de que emitiera informe acerca de los siguientes aspectos:

1. El cálculo del total de las retribuciones dejadas de percibir.
2. Fecha en la que fue cerrada la nómina del mes de junio.
3. Si existen economías en la aplicación presupuestaria del interesado y si en su caso, es preciso realizar nueva operación de gasto a los efectos de su fiscalización posterior.
4. Si procede el cálculo de los intereses legales o, en su defecto el momento en que proceda el cálculo del mismo.

Quinto. En fecha 7 de julio de 2016, la Sección de Régimen Económico emite informe, el cual se transcribe a continuación:

*“PRIMERO: Como consecuencia de la ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria de 1 de abril de 2016, D. ***** pasó a percibir desde el día 6 de abril de 2016 las retribuciones básicas asignadas al puesto de trabajo con referencia nº. 8122 al que se encuentra adscrito.*

Con posterioridad al cierre de la nómina del mes de junio de 2016 fue comunicado a esta Sección de Gestión de Régimen Económico el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 24 de junio de 2016, en virtud del cual se levantaba la medida cautelar de suspensión provisional de funciones y la notificación de este acuerdo al interesado con fecha 28 de junio de 2016, por lo que la efectividad del levantamiento de la medida cautelar ha de entenderse desde el día 29 de junio de 2016.

*SEGUNDO: El importe íntegro de las retribuciones complementarias dejadas de percibir por D. ***** durante el periodo comprendido entre el día 6 de abril de 2016 y el día 28 de junio de 2016, ambos incluidos, ascienden, s.e.u.o., a la total cantidad íntegra de OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (8.249,16 €), conforme al siguiente detalle por concepto retributivo y mes:*

CONCEPTO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
COMPL.ESPECÍFICO	2.311,91 €	2.774,29 €	2.589,34 €	7.675,54 €
COMPL. PERSONAL	172,78 €	207,33 €	193,51 €	573,62 €
TOTAL.....	2.484,69 €	2.981,62 €	2.782,85 €	8.249,16 €

TERCERO: Si bien en la Retención Inicial de Créditos se encontraba debidamente reservado el gasto correspondiente a la cobertura de 12 meses del puesto de trabajo con



referencia n.º. 8122, en el expediente E-01101-2016-000734-00 se declaró disponible la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.484,75 €), conforme al siguiente detalle por aplicación, por lo que deberá aprobarse la correspondiente operación de gasto de personal por dicho importe, con los trámites y procedimiento de rigor:

PROG. GTO.	REFER.	C. PTO.	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	ÓRGANO	11001	11002	TOTAL
91200	8122	412008004	FUNCIONARIO EVENTUAL	P.900004	2.312,00	172,75	2.484,75

CUARTO: Respecto a la fecha de cierre de la nómina del mes de junio de 2016, se significa que con fecha 22 de junio de 2016 se remitieron los listados correspondientes a dicha nómina al Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención Municipal y al Servicio de Tesorería, para, una vez efectuadas por el Servicio Fiscal de Gastos las comprobaciones previas, proceder al cierre de la nómina con fecha 23 de junio de 2016.

QUINTO: En relación a si procede o no abonar intereses legales o, en su defecto, el momento en que proceda el cálculo de los mismos, en esta Sección de Gestión de Régimen Económico se desconoce si el interesado ha solicitado el abono de dichos intereses y en qué concepto”.

Sexto. El artículo 98.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece que cuando la suspensión no sea declarada firme, el tiempo de duración de la misma se computará como de servicio activo, debiendo acordarse la inmediata reincorporación del funcionario a su puesto de trabajo, con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha de suspensión.

Séptimo. Para atender el gasto derivado de la propuesta que se realiza, existe crédito presupuestario suficiente y adecuado al mismo en el vigente Presupuesto, siendo imputable a las aplicaciones presupuestarias y por los importes que se indican a continuación, donde se procede a formular la oportuna operación de gasto de personal:

PROG. GTO.	REFER.	C. PTO.	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	ÓRGANO	11001	11002	TOTAL
91200	8122	412008004	FUNCIONARIO EVENTUAL	P.900004	7.675,54	573,62	8.249,16

Octavo. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 13.2.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Primero. Regularizar las retribuciones íntegras dejadas de percibir por D. ***** en el periodo comprendido entre el día 6 de abril y el 28 de junio de 2016, por importe de 8.249,16 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2016/CC100/91200/11000, 11001 y 11002, ascendiendo el coste de Seguridad Social a la cantidad de 2.012,68 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016/CC100/91200/16000.

Segundo. Autorizar y disponer gasto por la cantidad de 2.484,75 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2016/CC100/91200/11001 y 11002, según Operación de Gasto nº. 2016/484, dado que, si bien en la retención inicial de créditos se encontraba debidamente reservado el gasto correspondiente a la cobertura de 12 meses del puesto de trabajo con referencia nº. 8122, en el expediente E-01101-2016-734 se declaró disponible la cantidad arriba referenciada."

69. (E 19)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000493-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la regularització de retribucions.	

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de junio de 2016, se acordó levantar la medida cautelar de suspensión provisional de funciones a D. *****, reincorporándose el interesado a su puesto de trabajo el día 28 de junio de 2016.

Segundo. Así mismo, en el punto Segundo del citado acuerdo se acuerda iniciar la tramitación administrativa que en Derecho proceda, a los efectos de restablecer al interesado en sus derechos económicos y administrativos, debiéndose abonar las cantidades dejadas de percibir durante la aplicación provisional de la medida.

Tercero. Dicho acuerdo le fue notificado a las diferentes secciones del Servicio de Personal en fecha 28 de junio de 2016, para su conocimiento y efectos oportunos.

Cuarto. En fecha 28 de junio de 2016, se da traslado de las presentes actuaciones a la Sección de Régimen Económico del Servicio de Personal, a los efectos de que emitiera informe acerca de los siguientes aspectos:

1. El cálculo del total de las retribuciones dejadas de percibir.
2. Fecha en la que fue cerrada la nómina del mes de junio.
3. Si existen economías en la aplicación presupuestaria del interesado y, si en su caso, es preciso realizar nueva operación de gasto a los efectos de su fiscalización posterior.
4. Si procede el cálculo de los intereses legales o, en su defecto, el momento en que proceda el cálculo del mismo.

Quinto. En fecha 7 de julio de 2016, la Sección de Régimen Económico emite informe, el cual se transcribe a continuación:

*“PRIMERO. Como consecuencia de la ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria de 1 de abril de 2016, D. ***** pasó a percibir desde el día 6 de abril de 2016 las retribuciones básicas asignadas al puesto de trabajo con referencia nº. 8199 al que se encuentra adscrito.*

Con posterioridad al cierre de la nómina del mes de junio de 2016 fue comunicado a esta Sección de Gestión de Régimen Económico el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 24 de junio de 2016, en virtud del cual se levantaba la medida cautelar de suspensión provisional de funciones y la notificación de este acuerdo al interesado con fecha 27 de junio de 2016, por lo que la efectividad del levantamiento de la medida cautelar ha de entenderse desde el día 28 de junio de 2016.

*SEGUNDO. El importe íntegro de las retribuciones complementarias dejadas de percibir por D. ***** durante el periodo comprendido entre el día 6 de abril de 2016 y el día 27 de junio de 2016, ambos incluidos, ascienden, s.e.u.o., a la total cantidad íntegra de OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (8.149,77 €), conforme al siguiente detalle por concepto retributivo y mes:*

CONCEPTO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
COMPL. ESPECÍFICO	2.311,91 €	2.774,29 €	2.496,86 €	7.583,06 €
COMPL. PERSONAL	172,78 €	207,33 €	186,60 €	566,71 €
TOTAL.....	2.484,69 €	2.981,62 €	2.683,46 €	8.149,77 €

TERCERO. Si bien en la Retención Inicial de Créditos se encontraba debidamente reservado el gasto correspondiente a la cobertura de 12 meses del puesto de trabajo con referencia nº. 8199, en el expediente E-01101-2016-000734-00 se declaró disponible la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.484,75 €), conforme al siguiente detalle por aplicación, por lo que deberá aprobarse la correspondiente operación de gasto de personal por dicho importe, con los trámites y procedimiento de rigor:

PROG. GTO.	REFER.	C. PTO.	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	ÓRGANO	11001	11002	TOTAL
91200	8199	412008004	FUNCIONARIO EVENTUAL	P.900004	2.312,00	172,75	2.484,75

CUARTO. Respecto a la fecha de cierre de la nómina del mes de junio de 2016, se significa que con fecha 22 de junio de 2016 se remitieron los listados correspondientes a dicha nómina al Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención Municipal y al Servicio de Tesorería, para, una vez efectuadas por el Servicio Fiscal de Gastos las comprobaciones previas, proceder al cierre de la nómina con fecha 23 de junio de 2016.

QUINTO En relación a si procede o no abonar intereses legales o, en su defecto, el momento en que proceda el cálculo de los mismos, en esta Sección de Gestión de Régimen Económico se desconoce si el interesado ha solicitado el abono de dichos intereses y en qué concepto”.

Sexto. El artículo 98.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece que cuando la suspensión no sea declarada firme, el tiempo de duración de la misma se computará como de servicio activo, debiendo acordarse la inmediata reincorporación del funcionario a su puesto de trabajo, con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha de suspensión.

Séptimo. Para atender el gasto derivado de la propuesta que se realiza, existe crédito presupuestario suficiente y adecuado al mismo en el vigente presupuesto, siendo imputable a las aplicaciones presupuestarias y por los importes que se indican a continuación, donde se procede a formular la oportuna operación de gasto de personal:

PROG.GTO.	REFER	C.PTO.	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	ÓRGANO	11001	11002	TOTAL
91200	8199	412008004	FUNCIONARIO EVENTUAL	P.900004	7.583,06	566,71	8.149,77

Octavo. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 13.2.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Regularizar las retribuciones íntegras dejadas de percibir por D. ***** en el periodo comprendido entre el día 6 de abril y el 27 de junio de 2016, por importe de 8.149,77 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2016/CC100/91200/11000, 11001 y 11002, ascendiendo el coste de Seguridad Social a la cantidad de 1.987,70 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016/CC100/91200/16000.

Segundo. Autorizar y disponer gasto por la cantidad de 2.484,75 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2016/CC100/91200/11001 y 11002, según operación de gasto nº. 2016/485, dado que, si bien en la retención inicial de créditos se encontraba debidamente reservado el gasto correspondiente a la cobertura de 12 meses del puesto de trabajo con referencia nº. 8199, en el expediente E-01101-2016-734 se declaró disponible la cantidad arriba referenciada."

70. (E 20)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000494-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la regularització de retribucions.	

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de junio de 2016, se acordó levantar la medida cautelar de suspensión provisional de funciones a D. *****, reincorporándose el interesado a su puesto de trabajo el día 29 de junio de 2016.

Segundo. Así mismo, en el punto Segundo del citada acuerdo se acuerda iniciar la tramitación administrativa que en Derecho proceda, a los efectos de restablecer al interesado en sus derechos económicos y administrativos, debiéndose abonar las cantidades dejadas de percibir durante la aplicación provisional de la medida.

Tercero. Dicho acuerdo le fue notificado a las diferentes secciones del Servicio de Personal en fecha 29 de junio de 2016, para su conocimiento y efectos oportunos.

Cuarto. En fecha 29 de junio de 2016, se da traslado de las presentes actuaciones a la Sección de Régimen Económico del Servicio de Personal, a los efectos de que emitiera informe acerca de los siguientes aspectos:

1. El cálculo del total de las retribuciones dejadas de percibir.

2. Fecha en la que fue cerrada la nómina del mes de junio.

3. Si existen economías en la aplicación presupuestaria del interesado y si, en su caso, es preciso realizar nueva operación de gasto a los efectos de su fiscalización posterior.

4. Si procede el cálculo de los intereses legales o, en su defecto, el momento en que proceda el cálculo del mismo.

Quinto. En fecha 7 de julio de 2016, la Sección de Régimen Económico emite informe, el cual se transcribe a continuación:

*“PRIMERO. Como consecuencia de la ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria de 1 de abril de 2016, D. ***** pasó a percibir desde el día 6 de abril de 2016 las retribuciones básicas asignadas al puesto de trabajo con referencia nº. 8126 al que se encuentra adscrito.*

Con posterioridad al cierre de la nómina del mes de junio de 2016 fue comunicado a esta Sección de Gestión de Régimen Económico el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 24 de junio de 2016, en virtud del cual se levantaba la medida cautelar de suspensión provisional de funciones y la notificación de este Acuerdo al interesado con fecha 28 de junio de 2016, por lo que la efectividad del levantamiento de la medida cautelar ha de entenderse desde el día 29 de junio de 2016.

*SEGUNDO. El importe íntegro de las retribuciones complementarias dejadas de percibir por D. ***** durante el periodo comprendido entre el día 6 de abril de 2016 y el día 28 de junio de 2016, ambos incluidos, ascienden, s.e.u.o., a la total cantidad íntegra de OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (8.249,16 €), conforme al siguiente detalle por concepto retributivo y mes:*

CONCEPTO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
COMPL. ESPECÍFICO	2.311,91 €	2.774,29 €	2.589,34 €	7.675,54 €
COMPL. PERSONAL	172,78 €	207,33 €	193,51 €	573,62 €
TOTAL.....	2.484,69 €	2.981,62 €	2.782,85 €	8.249,16 €

TERCERO. Si bien en la Retención Inicial de Créditos se encontraba debidamente reservado el gasto correspondiente a la cobertura de 12 meses del puesto de trabajo con referencia nº. 8126, en el expediente E-01101-2016-000734-00 se declaró disponible la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.484,75 €), conforme al siguiente detalle por aplicación, por lo que deberá aprobarse la correspondiente operación de gasto de personal por dicho importe, con los trámites y procedimiento de rigor:

PROG. GTO	REFER.	C. PTO.	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	ÓRGANO	11001	11002	TOTAL
91200	8126	412008004	FUNCIONARIO EVENTUAL	P.900004	2.312,00	172,75	2.484,75

CUARTO. Respecto a la fecha de cierre de la nómina del mes de junio de 2016, se significa que con fecha 22 de junio de 2016 se remitieron los listados correspondientes a dicha nómina al Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención Municipal y al Servicio de Tesorería, para, una vez efectuadas por el Servicio Fiscal de Gastos las comprobaciones previas, proceder al cierre de la nómina con fecha 23 de junio de 2016.

QUINTO. En relación a si procede o no abonar intereses legales o, en su defecto, el momento en que proceda el cálculo de los mismos, en esta Sección de Gestión de Régimen Económico se desconoce si el interesado ha solicitado el abono de dichos intereses y en qué concepto”.

Sexto. El artículo 98.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece que cuando la suspensión no sea declarada firme, el tiempo de duración de la misma se computará como de servicio activo, debiendo acordarse la inmediata reincorporación del funcionario a su puesto de trabajo, con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha de suspensión.

Séptimo. Para atender el gasto derivado de la propuesta que se realiza, existe crédito presupuestario suficiente y adecuado al mismo en el vigente Presupuesto, siendo imputable a las aplicaciones presupuestarias y por los importes que se indican a continuación, donde se procede a formular la oportuna operación de gasto de personal:

PROG. GTO.	REFER.	C. PTO.	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	ÓRGANO	11001	11002	TOTAL
91200	8126	412008004	FUNCIONARIO EVENTUAL	P.900004	7.675,54	573,62	8.249,16



Octavo. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 13.2.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Regularizar las retribuciones íntegras dejadas de percibir por D. ***** en el periodo comprendido entre el día 6 de abril y el 28 de junio de 2016, por importe de 8.249,16 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2016/CC100/91200/11000, 11001 y 11002, ascendiendo el coste de Seguridad Social a la cantidad de 2.012,68 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016/CC100/91200/16000.

Segundo. Autorizar y disponer gasto por la cantidad de 2.484,75 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2016/CC100/91200/11001 y 11002, según operación de gasto nº. 2016/486, dado que, si bien en la retención inicial de créditos se encontraba debidamente reservado el gasto correspondiente a la cobertura de 12 meses del puesto de trabajo con referencia nº. 8122, en el expediente E-01101-2016-734 se declaró disponible la cantidad arriba referenciada."

71. (E 21)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000495-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la regularització de retribucions.	

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de junio de 2016, se acordó levantar la medida cautelar de suspensión provisional de funciones a D. *****, reincorporándose el interesado a su puesto de trabajo el día 28 de junio de 2016.

Segundo. Así mismo, en el punto Segundo del citado acuerdo se acuerda iniciar la tramitación administrativa que en Derecho proceda, a los efectos de restablecer al interesado en sus derechos económicos y administrativos, debiéndose abonar las cantidades dejadas de percibir durante la aplicación provisional de la medida.

Tercero. Dicho acuerdo le fue notificado a las diferentes secciones del Servicio de Personal en fecha 28 de junio de 2016, para su conocimiento y efectos oportunos.

Cuarto. En fecha 28 de junio de 2016 se da traslado de las presentes actuaciones a la Sección de Régimen Económico del Servicio de Personal, a los efectos de que emitiera informe acerca de los siguientes aspectos:

1. El cálculo del total de las retribuciones dejadas de percibir.



2. Fecha en la que fue cerrada la nómina del mes de junio.

3. Si existen economías en la aplicación presupuestaria del interesado y si en su caso, es preciso realizar nueva operación de gasto a los efectos de su fiscalización posterior.

4. Si procede el cálculo de los intereses legales o, en su defecto, el momento en que proceda el cálculo del mismo.

Quinto. En fecha 7 de julio de 2016, la Sección de Régimen Económico emite informe, el cual se transcribe a continuación:

*“PRIMERO. El importe íntegro de las retribuciones complementarias dejadas de percibir por D. ***** durante el periodo de suspensión provisional de funciones comprendido entre el día 6 de abril de 2016 y el día 27 de junio de 2016, ambos incluidos, respecto a las asignadas para dicho periodo al puesto de trabajo con referencia n.º. 7005 al que se encuentra adscrito el interesado, ascienden, s.e.u.o., a la total cantidad íntegra de CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (5.582,91 €), conforme al siguiente detalle por concepto retributivo y mes:*

CONCEPTO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
COMPL. ESPECÍFICO	2.311,91 €	2.774,29 €	2.496,86 €	7.583,06 €
COMPL. PERSONAL	172,78 €	207,33 €	186,60 €	566,71 €
MENOS ABONADO POR:				
COMPL. PERSONAL	-862,48 €	-897,04 €	-807,34 €	-2.566,86 €
TOTAL.....	1.622,21 €	2.084,58 €	1.876,12 €	5.582,91 €

SEGUNDO. Si bien en la Retención Inicial de Créditos se encontraba debidamente reservado el gasto correspondiente a la cobertura de 12 meses del puesto de trabajo con referencia n.º. 7005, en el expediente E-01101-2016-000734-00 se declaró disponible la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.484,75 €), conforme al siguiente detalle por aplicación, por lo que deberá aprobarse la correspondiente operación de gasto de personal por dicho importe, con los trámites y procedimiento de rigor:

PROG. GTO.	REFER.	C. PTO.	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	ÓRGANO	11001	11002	TOTAL
91200	7005	412008004	FUNCIONARIO EVENTUAL	P.900004	2.312,00	172,75	2.484,75

TERCERO. Respecto a la fecha de cierre de la nómina del mes de junio de 2016, se significa que con fecha 22 de junio de 2016 se remitieron los listados correspondientes a dicha nómina al Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención Municipal y al Servicio de Tesorería, para, una vez efectuadas por el Servicio Fiscal de Gastos las comprobaciones previas, proceder al cierre de la nómina con fecha 23 de junio de 2016.



CUARTO. En relación a si procede o no abonar intereses legales o, en su defecto, el momento en que proceda el cálculo de los mismos, en esta Sección de Gestión de Régimen Económico se desconoce si el interesado ha solicitado el abono de dichos intereses y en qué concepto”.

Sexto. El artículo 98.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece que cuando la suspensión no sea declarada firme, el tiempo de duración de la misma se computará como de servicio activo, debiendo acordarse la inmediata reincorporación del funcionario a su puesto de trabajo, con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha de suspensión.

Séptimo. Para atender el gasto derivado de la propuesta que se realiza, existe crédito presupuestario suficiente y adecuado al mismo en el vigente presupuesto, siendo imputable a las aplicaciones presupuestarias y por los importes que se indican a continuación, donde se procede a formular la oportuna operación de gasto de personal:

PROG. GTO.	REFER.	C. PTO.	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	ÓRGANO	11001	11002	TOTAL
91200	7005	412008004	FUNCIONARIO EVENTUAL	P.900004	7.583,06	-2.000,15	5.582,91

Octavo. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, esta recae en la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 13.2.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Regularizar las retribuciones íntegras dejadas de percibir por D. ***** en el periodo comprendido entre el día 6 de abril y el 27 de junio de 2016, por importe de 5.582,91 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2016/CC100/91200/11000, 11001 y 11002, ascendiendo el coste de Seguridad Social a la cantidad de 1.023,20 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016/CC100/91200/16000.

Segundo. Autorizar y disponer gasto por la cantidad de 2.484,75 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2016/CC100/91200/11001 y 11002, según operación de gasto nº. 2016/487, dado que, si bien en la retención inicial de créditos se encontraba debidamente reservado el gasto correspondiente a la cobertura de 12 meses del puesto de trabajo con referencia nº. 7005, en el expediente E-01101-2016-734 se declaró disponible la cantidad arriba referenciada."

72. (E 22)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2016-000496-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la regularització de retribucions.		



"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de junio de 2016, se acordó levantar la medida cautelar de suspensión provisional de funciones a D^a. *****, reincorporándose la interesada a su puesto de trabajo el día 28 de junio de 2016.

Segundo. Así mismo, en el punto Segundo del citado acuerdo se acuerda iniciar la tramitación administrativa que en Derecho proceda, a los efectos de restablecer a la interesada en sus derechos económicos y administrativos, debiéndose abonar las cantidades dejadas de percibir durante la aplicación provisional de la medida.

Tercero. Dicho acuerdo le fue notificado a las diferentes secciones del Servicio de Personal en fecha 28 de junio de 2016, para su conocimiento y efectos oportunos.

Cuarto. En fecha 28 de junio de 2016, se da traslado de las presentes actuaciones a la Sección de Régimen Económico del Servicio de Personal, a los efectos de que emitiera informe acerca de los siguientes aspectos:

1. El cálculo del total de las retribuciones dejadas de percibir.

2. Fecha en la que fue cerrada la nómina del mes de junio.

3. Si existen economías en la aplicación presupuestaria del interesado y si en su caso, es preciso realizar nueva operación de gasto a los efectos de su fiscalización posterior.

4. Si procede el cálculo de los intereses legales o, en su defecto el momento en que proceda el cálculo del mismo.

Quinto. En fecha 7 de julio de 2016, la Sección de Régimen Económico emite informe, el cual se transcribe a continuación:

*“PRIMERO. Como consecuencia de la ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria de 1 de abril de 2016, Dña. ***** pasó a percibir desde el día 27 de abril de 2016 las retribuciones básicas asignadas al puesto de trabajo con referencia n°. 8113 al que se encuentra adscrita.*

Con posterioridad al cierre de la nómina del mes de junio de 2016 fue comunicado a esta Sección de Gestión de Régimen Económico el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 24 de junio de 2016, en virtud del cual se levantaba la medida cautelar de suspensión provisional de funciones y la notificación de este acuerdo la interesada con fecha 27 de junio de 2016, por lo que la efectividad del levantamiento de la medida cautelar ha de entenderse desde el día 28 de junio de 2016.

*SEGUNDO. El importe íntegro de las retribuciones complementarias dejadas de percibir por Dña. ***** durante el periodo comprendido entre el día 27 de abril de 2016 y el día 27 de junio de 2016, ambos incluidos, ascienden, s.e.u.o., a la total cantidad íntegra de SEIS MIL SESENTA Y DOS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (6.062,63 €), conforme al siguiente detalle por concepto retributivo y mes:*



CONCEPTO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
COMPL. ESPECÍFICO	369,91 €	2.774,29 €	2.496,86 €	5.641,06 €
COMPL. PERSONAL	27,64 €	207,33 €	186,60 €	421,57 €
TOTAL	397,55 €	2.981,62 €	2.683,46 €	6.062,63 €

TERCERO. Si bien en la Retención Inicial de Créditos se encontraba debidamente reservado el gasto correspondiente a la cobertura de 12 meses del puesto de trabajo con referencia nº. 8113, en el expediente E-01101-2016-000734-00 se declaró disponible la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (397,56 €), conforme al siguiente detalle por aplicación, por lo que deberá aprobarse la correspondiente operación de gasto de personal por dicho importe, con los trámites y procedimiento de rigor:

PROG. GTO.	REFER.	C. PTO.	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	ÓRGANO	11001	11002	TOTAL
91200	8113	412008004	FUNCIONARIA EVENTUAL	P.900004	369,92	27,64	397,56

CUARTO. Respecto a la fecha de cierre de la nómina del mes de junio de 2016, se significa que con fecha 22 de junio de 2016 se remitieron los listados correspondientes a dicha nómina al Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención Municipal y al Servicio de Tesorería, para, una vez efectuadas por el Servicio Fiscal de Gastos las comprobaciones previas, proceder al cierre de la nómina con fecha 23 de junio de 2016.

QUINTO. En relación a si procede o no abonar intereses legales o, en su defecto, el momento en que proceda el cálculo de los mismos, en esta Sección de Gestión de Régimen Económico se desconoce si la interesada ha solicitado el abono de dichos intereses y en qué concepto”.

Sexto. El artículo 98.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece que cuando la suspensión no sea declarada firme, el tiempo de duración de la misma se computará como de servicio activo, debiendo acordarse la inmediata reincorporación del funcionario a su puesto de trabajo, con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha de suspensión.

Séptimo. Para atender el gasto derivado de la propuesta que se realiza, existe crédito presupuestario suficiente y adecuado al mismo en el vigente presupuesto, siendo imputable a las aplicaciones presupuestarias y por los importes que se indican a continuación, donde se procede a formular la oportuna operación de gasto de personal:

PROG. GTO.	REFER.	C. PTO.	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	ÓRGANO	11001	11002	TOTAL
91200	8113	412008004	FUNCIONARIA EVENTUAL	P.900004	5.641,06	421,57	6.062,63



Octavo. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 13.2.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Regularizar las retribuciones íntegras dejadas de percibir por D^a. ***** en el periodo comprendido entre el día 27 de abril y el 27 de junio de 2016, por importe de 6.062,63 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2016/CC100/91200/11000, 11001 y 11002, ascendiendo el coste de Seguridad Social a la cantidad de 1.424,21 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016/CC100/91200/16000.

Segundo. Autorizar y disponer gasto por la cantidad de 397,56 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2016/CC100/91200/11001 y 11002, según operación de gasto n^o. 2016/488, dado que, si bien en la retención inicial de créditos se encontraba debidamente reservado el gasto correspondiente a la cobertura de 12 meses del puesto de trabajo con referencia n^o. 8166, en el expediente E-01101-2016-734 se declaró disponible la cantidad arriba referenciada."

73. (E 23)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2016-000497-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la regularització de retribucions.		

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de junio de 2016, se acordó levantar la medida cautelar de suspensión provisional de funciones a D^a. *****, reincorporándose la interesada a su puesto de trabajo el día 29 de junio de 2016.

Segundo. Así mismo, en el punto Segundo del citado acuerdo se acuerda iniciar la tramitación administrativa que en derecho proceda, a los efectos de restablecer a la interesada en sus derechos económicos y administrativos, debiéndose abonar las cantidades dejadas de percibir durante la aplicación provisional de la medida.

Tercero. Dicho acuerdo le fue notificado a las diferentes Secciones del Servicio de Personal en fecha 29 de junio de 2016, para su conocimiento y efectos oportunos.

Cuarto. En fecha 29 de junio de 2016, se da traslado de las presentes actuaciones a la Sección de Régimen Económico del Servicio de Personal, a los efectos de que emitiera informe acerca de los siguientes aspectos:

1. El cálculo del total de las retribuciones dejadas de percibir.



2. Fecha en la que fue cerrada la nómina del mes de junio.

3. Si existen economías en la aplicación presupuestaria del interesado y si en su caso, es preciso realizar nueva operación de gasto a los efectos de su fiscalización posterior.

4. Si procede el cálculo de los intereses legales o, en su defecto el momento en que proceda el cálculo del mismo.

Quinto. En fecha 7 de julio de 2016, la Sección de Régimen Económico emite informe, el cual se transcribe a continuación:

*“PRIMERO. Como consecuencia de la ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria de 1 de abril de 2016, Dña. ***** pasó a percibir desde el día 17 de junio de 2016 las retribuciones básicas asignadas al puesto de trabajo con referencia nº. 4478 al que se encuentra adscrita.*

Con posterioridad al cierre de la nómina del mes de junio de 2016 fue comunicado a esta Sección de Gestión de Régimen Económico el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 24 de junio de 2016, en virtud del cual se levantaba la medida cautelar de suspensión provisional de funciones y la notificación de este acuerdo a la interesada con fecha 28 de junio de 2016, por lo que la efectividad del levantamiento de la medida cautelar ha de entenderse desde el día 29 de junio de 2016.

*SEGUNDO. El importe íntegro de las retribuciones complementarias dejadas de percibir por Dña. ***** durante el periodo comprendido entre el día 17 y el día 28 de junio de 2016, ambos incluidos, ascienden, s.e.u.o., a la total cantidad íntegra de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMO (432,91 €), conforme al siguiente detalle por concepto retributivo:*

CONCEPTO	JUNIO
COMPL. DESTINO	141,37 €
COMPL. ESPECIFICO	225,58 €
COMPL. PRODUCT.	65,96 €
TOTAL	432,91 €

TERCERO. Dichas cantidades se encuentran debidamente reservadas, conforme consta en el expediente administrativo E-01101-2016-000185-00 relativo a su reincorporación al puesto de trabajo de auxiliar administrativa con referencia 4478, sin que el hecho de la adopción de la medida cautelar haya conllevado liberación alguna del crédito contraído en dicho expediente.

CUARTO. Respecto a la fecha de cierre de la nómina del mes de junio de 2016, se significa que con fecha 22 de junio de 2016 se remitieron los listados correspondientes a dicha nómina al Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención Municipal y al Servicio de Tesorería, para, una vez efectuadas por el Servicio Fiscal de Gastos las comprobaciones previas, proceder al cierre de la nómina con fecha 23 de junio de 2016.



QUINTO. En relación a si procede o no abonar intereses legales o, en su defecto, el momento en que proceda el cálculo de los mismos, en esta Sección de Gestión de Régimen Económico se desconoce si la interesada ha solicitado el abono de dichos intereses y en qué concepto”.

Sexto. El artículo 98.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece que cuando la suspensión no sea declarada firme, el tiempo de duración de la misma se computará como de servicio activo, debiendo acordarse la inmediata reincorporación del funcionario a su puesto de trabajo, con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha de suspensión.

Séptimo. Para atender el gasto derivado de la propuesta que se realiza, existe crédito presupuestario suficiente y adecuado al mismo en el vigente Presupuesto, siendo imputable a las aplicaciones presupuestarias y por los importes que se indican a continuación, donde se procede a formular la oportuna operación de gasto de personal:

PROG. GTO.	REFER.	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	12100	12101	15000	TOTAL
92010	4478	AUXILIAR ADMVA.	141,37	225,58	65,96	432,91

Octavo. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h9 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 13.2.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Regularizar las retribuciones íntegras dejadas de percibir por D^a. ***** en el periodo comprendido entre los días 17 al 28 de junio de 2016, por importe de 432,91 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2016/CC100/92010/12100, 12101 y 15000, ascendiendo el coste de Seguridad Social a la cantidad de 108,86 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016/CC100/92010/16000."

74. (E 24)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2016-000498-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la regularització de retribucions.		

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de junio de 2016, se acordó levantar la medida cautelar de suspensión provisional de funciones a D^a. *****, reincorporándose la interesada a su puesto de trabajo el día 2 de julio de 2016.

Segundo. Así mismo, en el punto Segundo del citada acuerdo se acuerda iniciar la tramitación administrativa que en Derecho proceda, a los efectos de restablecer a la interesada en sus derechos económicos y administrativos, debiéndose abonar las cantidades dejadas de percibir durante la aplicación provisional de la medida.

Tercero. Dicho acuerdo le fue notificado a las diferentes secciones del Servicio de Personal en fecha 4 de julio de 2016, para su conocimiento y efectos oportunos.

Cuarto. En fecha 5 de julio de 2016, se da traslado de las presentes actuaciones a la Sección de Régimen Económico del Servicio de Personal, a los efectos de que emitiera informe acerca de los siguientes aspectos:

1. El cálculo del total de las retribuciones dejadas de percibir.
2. Fecha en la que fue cerrada la nómina del mes de junio.
3. Si existen economías en la aplicación presupuestaria del interesado y si en su caso, es preciso realizar nueva operación de gasto a los efectos de su fiscalización posterior.
4. Si procede el cálculo de los intereses legales o, en su defecto el momento en que proceda el cálculo del mismo.

Quinto. En fecha 7 de julio de 2016, la Sección de Régimen Económico emite informe, el cual se transcribe a continuación:

*“PRIMERO. Como consecuencia de la ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria de 1 de abril de 2016, Dña. ***** pasó a percibir desde el día 6 de abril de 2016 las retribuciones básicas asignadas al puesto de trabajo con referencia nº. 87 al que se encuentra adscrita.*

Con posterioridad al cierre de la nómina del mes de junio de 2016 fue comunicado a esta Sección de Gestión de Régimen Económico el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 24 de junio de 2016, en virtud del cual se levantaba la medida cautelar de suspensión provisional de funciones y la notificación de este acuerdo a la interesada con fecha 1 de julio de 2016, por lo que la efectividad del levantamiento de la medida cautelar ha de entenderse desde el día 2 de julio de 2016.

*SEGUNDO. El importe íntegro de las retribuciones complementarias dejadas de percibir por Dña. ***** durante el periodo comprendido entre el día 6 de abril de 2016 y el día 30 de junio de 2016, ambos incluidos, ascienden, s.e.u.o., a la total cantidad íntegra de OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (8.726,71 €), conforme al siguiente detalle por concepto retributivo y mes:*



CONCEPTO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
COMPL. DESTINO	700,60 €	840,72 €	840,72 €	2.382,04 €
COMPL. ESPECIFICO	1.385,96 €	1.663,15 €	1.663,15 €	4.712,26 €
COMPL. PRODUCT.	197,69 €	237,22 €	237,22 €	672,13 €
COMPL.ESPEC.ADIC.			508,94 €	508,94 €
PROD. ESPECIAL			451,34 €	451,34 €
TOTAL.....	2.284,25 €	2.741,09 €	3.701,37 €	8.726,71 €

Asimismo, de no mediar acuerdo al respecto, y a la vista de la fecha de notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de junio de 2016, en la nómina de julio de 2016 la interesada dejará de cobrar OCHENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (88,42 €) por las retribuciones complementarias siguientes, correspondientes a un día:

CONCEPTO	JULIO
COMPL. DESTINO	27,12 €
COMPL. ESPECIFICO	53,65 €
COMPL. PRODUCT.	7,65 €
TOTAL	88,42 €

TERCERO. Si bien en la Retención Inicial de Créditos se encontraba debidamente reservado el gasto correspondiente a la cobertura de 12 meses del puesto de trabajo con referencia nº. 87, en el expediente E-01101-2016-000734-00 se declaró disponible la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (2.284,25 €), conforme al siguiente detalle por aplicación, por lo que deberá aprobarse la correspondiente operación de gasto de personal por dicho importe, con los trámites y procedimiento de rigor:

PROG. GTO.	REFER.	C. PTO.	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	ÓRGANO	12100	12101	15000	TOTAL
43120	87	211001402	JEFE SECCIÓN (TD)	1B520300	700,50	1.386,00	197,75	2.284,25

Asimismo, y dado que el abono del complemento de productividad especial del mes de junio de 2016 se aprueba en un expediente expresamente tramitado al efecto, y puesto que dicho importe no se incluye en la Retención Inicial de Créditos, se tendrá que contraer el gasto señalado en el anterior punto Segundo de este informe por este concepto (451,34 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 2016/CC100/43120/15000.

CUARTO. Respecto a la fecha de cierre de la nómina del mes de junio de 2016, se significa que con fecha 22 de junio de 2016 se remitieron los listados correspondientes a dicha



nómina al Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención Municipal y al Servicio de Tesorería, para, una vez efectuadas por el Servicio Fiscal de Gastos las comprobaciones previas, proceder al cierre de la nómina con fecha 23 de junio de 2016.

QUINTO. En relación a si procede o no abonar intereses legales o, en su defecto, el momento en que proceda el cálculo de los mismos, en esta Sección de Gestión de Régimen Económico se desconoce si la interesada ha solicitado el abono de dichos intereses y en qué concepto”.

Sexto. El artículo 98.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece que cuando la suspensión no sea declarada firme, el tiempo de duración de la misma se computará como de servicio activo, debiendo acordarse la inmediata reincorporación del funcionario a su puesto de trabajo, con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha de suspensión.

Séptimo. Para atender el gasto derivado de la propuesta que se realiza, existe crédito presupuestario suficiente y adecuado al mismo en el vigente Presupuesto, siendo imputable a las aplicaciones presupuestarias y por los importes que se indican a continuación, donde se procede a formular la oportuna operación de gasto de personal:

PROG. GTO.	REF.	C. PTO.	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	ÓRGANO	12100	12101	15000	TOTAL
43120	87	211001402	JEFE SECCIÓN (TD)	IB520300	2.409,16	5.274,85	1131,12	8.815,13

Octavo. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 13.2.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Regularizar las retribuciones íntegras dejadas de percibir por D^a. ***** en el periodo comprendido entre el día 6 de abril y el 1 de julio de 2016, por importe de 8.815,13 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2016/CC100/43120/12100, 12101 y 15000, ascendiendo el coste de Seguridad Social a la cantidad de 1.325,36 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016/CC100/43120/16000.

Segundo. Autorizar y disponer gasto por la cantidad de 2.284,25 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2016/CC100/43120/11001 y 11002, según operación de gasto n^o. 2016/489, dado que, si bien en la retención inicial de créditos se encontraba debidamente reservado el gasto correspondiente a la cobertura de 12 meses del puesto de trabajo con referencia n^o. 87, en el expediente E-01101-2016-734 se declaró disponible la cantidad arriba referenciada.



Tercero. Asimismo, autorizar y disponer gasto por la cantidad de 451,34 €, correspondientes al abono a la interesada de la productividad especial del mes de junio de 2016, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016/CC100/43120/15000, incluido a tal efecto en la mencionada operación de gastos 2016/489."

75. (E 25)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000499-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la regularització de retribucions.	

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de junio de 2016, se acordó levantar la medida cautelar de suspensión provisional de funciones a D. *****, reincorporándose el interesado a su puesto de trabajo el día 28 de junio de 2016.

Segundo. Así mismo, en el punto Segundo del citada acuerdo se acuerda iniciar la tramitación administrativa que en Derecho proceda, a los efectos de restablecer al interesado en sus derechos económicos y administrativos, debiéndose abonar las cantidades dejadas de percibir durante la aplicación provisional de la medida.

Tercero. Dicho acuerdo le fue notificado a las diferentes secciones del Servicio de Personal en fecha 28 de junio de 2016, para su conocimiento y efectos oportunos.

Cuarto. En fecha 28 de junio de 2016, se da traslado de las presentes actuaciones a la Sección de Régimen Económico del Servicio de Personal, a los efectos de que emitiera informe acerca de los siguientes aspectos:

1. El cálculo del total de las retribuciones dejadas de percibir.
2. Fecha en la que fue cerrada la nómina del mes de junio.
3. Si existen economías en la aplicación presupuestaria del interesado y si en su caso, es preciso realizar nueva operación de gasto a los efectos de su fiscalización posterior.
4. Si procede el cálculo de los intereses legales o, en su defecto el momento en que proceda el cálculo del mismo.

Quinto. En fecha 7 de julio de 2016, la Sección de Régimen Económico emite informe, el cual se transcribe a continuación:

*"PRIMERO. Como consecuencia de la ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria de 1 de abril de 2016, D. ***** pasó a percibir desde el día 6 de abril de 2016 las retribuciones básicas asignadas al puesto de trabajo con referencia nº. 8204 al que se encuentra adscrito.*

Con posterioridad al cierre de la nómina del mes de junio de 2016 fue comunicado a esta Sección de Gestión de Régimen Económico el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión

ordinaria de fecha 24 de junio de 2016, en virtud del cual se levantaba la medida cautelar de suspensión provisional de funciones y la notificación de este acuerdo al interesado con fecha 27 de junio de 2016, por lo que la efectividad del levantamiento de la medida cautelar ha de entenderse desde el día 28 de junio de 2016.

SEGUNDO. El importe íntegro de las retribuciones complementarias dejadas de percibir por D. ***** durante el periodo comprendido entre el día 6 de abril de 2016 y el día 27 de junio de 2016, ambos incluidos, ascienden, s.e.u.o., a la total cantidad íntegra de SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (7.561,16 €), conforme al siguiente detalle por concepto retributivo y mes:

CONCEPTO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
COMPL. DESTINO	587,66 €	705,19 €	634,67 €	1.927,52 €
COMPL. ESPECIFICO	1.266,97 €	1.520,36 €	1.368,32 €	4.155,65 €
COMPL. PRODUCT.	193,88 €	232,66 €	209,39 €	635,93 €
COMPL.ESPEC.ADIC.			465,25 €	465,25 €
PROD. ESPECIAL			376,81 €	376,81 €
TOTAL	2.048,51 €	2.458,21 €	3.054,44 €	7.561,16 €

TERCERO. Si bien en la Retención Inicial de Créditos se encontraba debidamente reservado el gasto correspondiente a la cobertura de 12 meses del puesto de trabajo con referencia nº. 8204, en el expediente E-01101-2016-000734-00 se declaró disponible la cantidad de DOS MIL CUARENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.048,75 €), conforme al siguiente detalle por aplicación, por lo que deberá aprobarse la correspondiente operación de gasto de personal por dicho importe, con los trámites y procedimiento de rigor:

PROG.GTO.	REFER.	C. PTO.	DESCRIPCION DEL PUESTO	ÓRGANO	12100	12101	15000	TOTAL
17240	8204	312022199	COORD.TCA.MITJANA (TD)	FP760200	587,75	1.267,00	194,00	2.048,75

Asimismo, y dado que el abono del complemento de productividad especial del mes de junio de 2016 se aprueba en un expediente expresamente tramitado al efecto, y puesto que dicho importe no se incluye en la Retención Inicial de Créditos, se tendrá que contraer el gasto señalado en el anterior punto Segundo de este informe por este concepto (376,81 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 2016/CC100/17240/15000.

CUARTO. Respecto a la fecha de cierre de la nómina del mes de junio de 2016, se significa que con fecha 22 de junio de 2016 se remitieron los listados correspondientes a dicha nómina al Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención Municipal y al Servicio de Tesorería, para, una vez efectuadas por el Servicio Fiscal de Gastos las comprobaciones previas, proceder al cierre de la nómina con fecha 23 de junio de 2016.

QUINTO. En relación a si procede o no abonar intereses legales o, en su defecto, el momento en que proceda el cálculo de los mismos, en esta Sección de Gestión de Régimen Económico se desconoce si el interesado ha solicitado el abono de dichos intereses y en qué concepto".

Sexto. El artículo 98.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece que cuando la suspensión no sea declarada firme, el tiempo de duración de la misma se computará como de servicio activo, debiendo acordarse la inmediata reincorporación del funcionario a su puesto de trabajo, con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha de suspensión.

Séptimo. Para atender el gasto derivado de la propuesta que se realiza, existe crédito presupuestario suficiente y adecuado al mismo en el vigente Presupuesto, siendo imputable a las aplicaciones presupuestarias y por los importes que se indican a continuación, donde se procede a formular la oportuna operación de gasto de personal:

PROG. GTO.	REF.	C. PTO.	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	ÓRGANO	12100	12101	15000	TOTAL
17240	8204	312022199	COORD.TCA.MITJANA (TD)	FP760200	1.927,52	4.620,90	1.012,74	7.561,16

Octavo. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 13.2.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Regularizar las retribuciones íntegras dejadas de percibir por D. ***** en el periodo comprendido entre el día 6 de abril y el 27 de junio de 2016, por importe de 7.561,16 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2016/CC100/17240/12100, 12101 y 15000, ascendiendo el coste de Seguridad Social a la cantidad de 1.400,24 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016/CC100/43120/16000.

Segundo. Autorizar y disponer gasto por la cantidad de 2.048,75 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2016/CC100/17240/12100, 12101 y 15000, según operación de gasto nº. 2016/490, dado que, si bien en la retención inicial de créditos se encontraba debidamente reservado el gasto correspondiente a la cobertura de 12 meses del puesto de trabajo con referencia nº. 8204, en el expediente E-01101-2016-734, se declaró disponible la cantidad arriba referenciada.



Tercero. Asimismo, autorizar y disponer gasto por la cantidad de 376,81 €, correspondientes al abono al interesado de la productividad especial del mes de junio de 2016, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016/CC100/17240/15000, incluido a tal efecto en la mencionada operación de gastos 2016/490."

76. (E 26)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05501-2016-000036-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI ECONOMICOPRESSUPOSTARI. Proposa aprovar el projecte de la tercera modificació de l'annex d'aplicacions pressupostàries amb subvencions nominatives 2016.		

"Vistas las actuaciones que obran en el expediente de las que resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero. Que por acuerdo plenario de fecha 20 de noviembre de 2015 se aprobó inicialmente el Presupuesto General y Consolidado del Ayuntamiento de Valencia para 2016, siendo aprobado de forma definitiva por acuerdo plenario de 23 de diciembre de 2015, donde se incluye el "Anexo de aplicaciones presupuestarias con subvenciones nominativas 2016", el cual fue modificado por acuerdo plenario de 25 de febrero de 2016 y de 26 de mayo de 2016.

Segundo. Que los Servicios siguientes: Recursos Culturales, Cementerios, Devesa-Albufera, Igualdad y Políticas Inclusivas, Cooperación al Desarrollo y Migración, Servicios Sociales, Sanidad, Empleo y Emprendimiento e Innovación, han formulado la necesidad de proceder a la modificación del "Anexo de aplicaciones presupuestarias con subvenciones nominativas 2016" para incluir nuevas subvenciones o aumentar el importe de alguna de las existentes, en el marco de la modificación presupuestaria que se esta tramitando en el E/05501/2016/000045 "5º Expediente de modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito del Presupuesto 2016", peticiones que obran en el expediente.

Tercero. Que el Servicio Económico-Presupuestario procede a informar en el sentido de modificar por tercera vez el "Anexo de aplicaciones presupuestarias con subvenciones nominativas 2016" respecto de las aplicaciones presupuestarias EP730 33400 48902, Transf. a Familias e Inst. s. fines lucro, EP730 33400 48903, Transf. a Familias e Inst. s. fines lucro, EP730 33400 48904, Transf. a Familias e Inst. s. fines lucro, EP730 33400 48910, Otras Transferencias, EP730 33400 78000, Transf. a Familias e Inst. s. fines lucro, FK890 16400 48900, Transf. a Familias e Inst. s. fines lucro, FP760 17240 45100, A OO.AA. y agencias de las Comunidades Autónomas, JD000 23100 48911, Otras transferencias, KI010 23100 48911, Otras transferencias, KC150 23100 48911, Otras transferencias, KH200 3110 48900, A familias e inst. sin fines de lucro, IF650 24100 48900, Transf. a Familias e Inst. s. fines lucro, y JH640 23100 48900, Transf. a Familias e Inst. s. fines lucro, en el sentido solicitado por los Servicios arriba mencionadas.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Que respecto al objeto del expediente se trata de subvenciones nominativas previstas en el artículo 22.2.a) de la Ley General de Subvenciones y el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley antedicha.

II. Que en cumplimiento de lo que prevé el artículo 168.4 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, se procede a modificar por tercera vez el “Anexo de aplicaciones presupuestarias con subvenciones nominativas 2016”.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Condicionado al trámite para la aprobación del E/05501/2016/000045 “5º Expediente de modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito del Presupuesto 2016”, aprobar el Proyecto de la tercera modificación del “Anexo de aplicaciones presupuestarias con subvenciones nominativas 2016”, modificando las aplicaciones presupuestarias EP730 33400 48902, Transf. a Familias e Inst. s. fines lucro, EP730 33400 48903, Transf. a Familias e Inst. s. fines lucro, EP730 33400 48904, Transf. a Familias e Inst. s. fines lucro, EP730 33400 48910, Otras Transferencias, EP730 33400 78000, Transf. a Familias e Inst. s. fines lucro, FK890 16400 48900, Transf. a Familias e Inst. s. fines lucro, FP760 17240 45100, A OO.AA. y agencias de las Comunidades Autónomas, JD000 23100 48911, Otras transferencias, KI010 23100 48911, Otras transferencias, KC150 23100 48911, Otras transferencias, KH200 3110 48900, A familias e inst. sin fines de lucro, IF650 24100 48900, Transf. a Familias e Inst. s. fines lucro, y JH640 23100 48900 Transf. a Familias e Inst. s. fines lucro, en el siguiente sentido:

		Anexo Presupuesto 2016	Propuesta Modificación
EP730-33400-48902 Transf. a Familias e Inst. s. fines lucro			
AVETID	G96148523	0,00	20.000,00
EP730-33400-48903 Transf. a Familias e Inst. s. fines lucro			
Mostra Viva Mediterrània	G98608797	0,00	20.000,00
EP730-33400-48904 Transf. a Familias e Inst. s. fines lucro			
Asociación Amical de Mauthausen	G59146555	0,00	10.000,00
EP730-33400-48910 Otras Transferencias			
Ateneo Marítimo	G46065264	0,00	30.000,00
EP730-33400-78000 Transf. a Familias e Inst. s. fines lucro			
Ateneo Marítimo	G46065264	0,00	23.000,00
FK890-16400-48900 Transf. a Familias e Inst. s. fines lucro			
Convenio Arzobispado de València	R4600005E	0,00	24.000,00



Comunidad Islámica de València	R9600035A	0,00	4.045,99
Comunidad Israelita de València	R4600801G	0,00	4.045,99
Asoc. Entidades y Emp. Mun. de Serv. Funerarios y Cementerios	G82818303	0,00	500,00
Association of Significant Cemeteries in Europe	91216990373	0,00	900,00
FP760-17240-45100 A OO.AA. Y agencias de las Comunidades Autónomas			
Convenio Universidad-Ayuntamiento	Q4618001D	0,00	6.000,00
JD000-23100-48911 Otras transferencias			
Conv. Atención Mujeres Inmigrant. A. Amas Casa Tyrius	G46138251	68.462,36	68.462,36
Convenio Instituto Secular Obreras de la Cruz	R4600572D	36.451,74	36.451,74
Convenio Médicos del Mundo Bus Solidario	G79408852	27.600,00	27.600,00
Convenio Prostitución Jere Jere (Cáritas Diocesana)	R4600572D	27.267,00	27.267,00
Atención Integ. Mujeres VVG e hij. (F. Pacto por Empleo)	G97600324	80.000,00	80.000,00
Convenio UV Evaluación y III Plan MIO	Q4618001D	50.000,00	0,00
KI010-23100-48911 Otras transferencias			
Convenio Esclavas de María	R4600942I	58.679,09	58.679,09
Convenio San Juan de la Ribera	R4600101B	205.551,35	205.551,35
Convenio Cruz Roja Intervención Social	Q2866001G	227.615,00	227.615,00
Jarit	G96949623	16.000,00	16.000,00
La Casa Grande	G46415592	16.000,00	16.000,00
Valencia Acoge	G46704474	16.000,00	16.000,00
Moviment per la Pau	G28838001	16.000,00	16.000,00
Movimiento contra la Intolerancia	G80847767	16.000,00	16.000,00
Convenio Coordinadora Valenciana de ONGD'S	G96132535	30.000,00	30.000,00
Convenio Universidad de Valencia Programa de Becas	Q4618001D	76.500,00	31.500,00
Convenio Universidad de Valencia (Ases y formación diversidad)	Q4618001D		5.000,00
Convenio Universidad Politécnica de Valencia (Becas)	Q4618002B		24.860,00
KC150-23100-48911 Otras transferencias			
Punto de Encuentro Familiar-ICAV	Q4663001H	54.668,61	54.668,61



Punto de Encuentro Familiar-Psicólogos	V97392211	47.537,92	47.537,92
Punto de Encuentro Familiar-Trabajo Social	Q4669005C	77.007,10	77.007,10
Punto de Encuentro Familiar-COESV	G97457972	65.195,00	65.195,00
Conv. Iniciatives Solidaries C. Educ. Automoció (CELA)	G96206941	46.640,00	46.640,00
Conv. Asoc. Voluntarios Acogimiento Familiar (AVAF)	G46588661	42.572,00	42.572,00
AMPA COM Juan de Garay	G97758098	15.000,00	15.000,00
APA COM Grabador Planes	G96521729	15.000,00	15.000,00
APA COM Isabel de Villena	G46198271	15.000,00	15.000,00
Convenio Colegio Abogados (SOJ)	Q4663001H	28.312,00	0,00
Convenio ICAV, Mediación Hipotecaria	Q4663001H	11.000,00	11.000,00
Conv. Càritas Diocesana (CAST/CAI) sin techo e inmigr.	Q4600177B	58.552,00	58.552,00
Convenio NATANIA	G98147036	43.260,00	43.260,00
Centro Nocturno Baja Exigencia-NATANIA	G98147036	199.950,00	199.950,00
Convenio AVC	G46090999	454.608,10	454.608,10
Convenio Ciudad de la Esperanza	G46601365	149.310,86	149.310,86
Convenio Albergue San Juan de Dios	R4600584I	346.000,00	346.000,00
Asociación Diez Sentidos	G9876430	0,00	6.000,00
Universitat de València-Estudi General	Q4618001D	0,00	42.000,00
Sant Joan de Deu	R4600584I	0,00	92.035,00
Asociación Futbolistas del Valencia C.F.	G96863923	0,00	10.000,00
KH200-3110-48900 A familias e inst. sin fines de lucro			
Fundación Colegio de Médicos	G97376941	0,00	24.000,00
Red Ciudades Saludables-FEMP	G28783991	0,00	18.000,00
IF650-24100-48900 Transf. a Familias e Inst. s. fines lucro			
Cámara Oficial de Comercio de Valencia	Q4673002D	36.000,00	0,00
Centro Europeo Empresas Innovadoras de Valencia	G46948238	15.000,00	0,00
JH640-23100-48900 Transf. a Familias e Inst. s. fines lucro			
RAIS Fundación	G83207712	0,00	52.000,00



Segundo. Condicionado al trámite para la aprobación del E/05501/2016/000045 “5º Expediente de modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito del Presupuesto 2016”, tramitar el presente acuerdo para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, con el dictamen previo de la Comisión Informativa de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible."

77. (E 27)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05501-2016-000045-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI ECONOMICOPRESSUPOSTARI. Proposa aprovar el projecte de la quinta modificació de crèdits extraordinaris i suplements de crèdit del Pressupost municipal 2016.	

"HECHOS

1º. Por la JGL, se propone la revisión de las inversiones iniciales del vigente Presupuesto de 2016, al objeto de ajustar la gestión presupuestaria a la ejecución del Plan de Gobierno, y conseguir mayor eficacia y eficiencia en la asignación de los recursos públicos en un marco de estabilidad presupuestaria.

Dadas las actuales restricciones legislativas en la regulación del destino del superávit presupuestario, es necesario ajustar la gestión presupuestaria para conseguir mayor eficacia y eficiencia en la asignación de los recursos públicos en un marco de estabilidad presupuestaria.

2º. Por el delegado de Hacienda se determinan las aplicaciones que modifican el estado de gastos del Presupuesto 2016, a la vista de las memorias justificativas de los delegados de las diferentes áreas relativas a la necesidad de concesión de crédito extraordinario o suplemento de crédito y demás documentación aportada por los servicios gestores, en particular bajas de crédito ofrecidas por estos al estimar que dicha reducción no produce detrimento del servicio.

3º. Por el Servicio Económico-Presupuestario se cumplimenta lo establecido en las bases de ejecución del Presupuesto en cuanto al trámite de este tipo de modificaciones presupuestarias y en particular la existencia de saldo en las aplicaciones en que se propone la baja, realizando la retención de crédito correspondiente.

4º. Por el Servicio Financiero se aporta informe sobre el cumplimiento del Principio de Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto en el Presupuesto 2016 al incorporar esta 5ª modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

5º. Por la Intervención General se conforma la propuesta de acuerdo y se informa del cumplimiento del principio y objetivo de estabilidad, del principio de sostenibilidad y de la Regla de Gasto del Presupuesto 2016, tras la 5ª modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.



II. Artículos 35 a 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, referidos asimismo a créditos extraordinarios y suplementos de crédito y su tramitación, y artículo 50 en cuanto a bajas de crédito.

III. Base 9ª.1 de ejecución del Presupuesto en cuanto a este tipo de modificación presupuestaria y la base nº. 8 en cuanto a Normas generales de modificaciones de crédito.

IV. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, artículo 32 en cuanto a los destinos al superávit presupuestario. Y la Ley 9/2013, de 21 de diciembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público (en adelante, LOCDC), que desarrolla el artículo 32 de la LOEPYSF y sus excepciones al destino del superávit mediante una Disposición Adicional Sexta a la LOEPYSF.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto de la 5ª modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito del Presupuesto municipal 2016, por un importe total de 10.969.006,78 € con el siguiente detalle por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

ALTAS

Capítulo 1º.....	2.845.252,80
Capítulo 2º.....	1.644.274,39
Capítulo 4º.....	943.668,61
Capítulo 6º.....	2.420.558,98
Capítulo 7º.....	1.544.306,00
Capítulo 8º.....	1.570.946,00
TOTAL ALTAS.....	10.969.006,78

BAJAS

Capítulo 2º.....	120.600,00
Capítulo 3º.....	1.794.937,79
Capítulo 5º.....	405.218,81
Capítulo 6º.....	8.648.250,18

TOTAL BAJAS..... 10.969.006,78."

78. (E 28)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-C1514-2016-000019-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: MOCIÓ del regidor delegat de Comerç, Control Administratiu i Espai Públic per a la promoció de noves activitats econòmiques.	

"Les mesures de simplificació i agilització administrativa adquireixen el caràcter de necessàries, millor encara, imprescindibles quan es tracta de facilitar la implantació de noves activitats econòmiques de caràcter industrial i terciari en el territori d'un gran municipi com és el de la ciutat de València. I açò és així perquè la multiplicitat de normes –totes elles justificades per la defensa de l'interès públic en el seu vessant urbanístic, ambiental, patrimonial i sanitària- exigeix un esforç comú de totes les unitats administratives que han d'informar d'acord amb la seua especialitat funcional, amb l'objecte d'obtindre les decisions administratives que conjuguen els interessos dels particulars –els titulars d'activitats en general- i que es concreten en les "llicències", de les nomenades "ambientals" o "d'establiments i espectacles públics", sense perjudici del control i vigilància que s'exerceixen sobre la gestió d'altres títols habilitants.

Per a aconseguir el citat objectiu, la Junta de Govern Local, en la sessió celebrada el passat 8 de juliol, va acordar la creació de la figura del coordinador general d'Activitats i Inspecció, proveint el nomenament de la persona designada com a responsable de la mateixa. No obstant això, la implementació de la figura orgànica i l'adaptació de l'estructura administrativa municipal quedarien incompletes sense la necessària instrucció directiva que l'òrgan executiu superior de coordinació, que és esta Junta de Govern, ha de formular i dirigir a totes les unitats administratives depenents de la mateixa.

Per tant, i de conformitat amb la moció firmada pel regidor delegat de Comerç, Control Administratiu i Espai Públic, la Junta de Govern Local, feta prèviament declaració d'urgència, acorda:

Primer. Els projectes presentats dirigits a la posada en funcionament d'activitats econòmiques de qualsevol sector productiu –indústries, establiments públics, servicis terciaris a la comunitat, etc.- són considerats d'interès especial municipal, per la qual cosa tota actuació administrativa necessària per a la seua posada en funcionament té el caràcter de prioritària, condició que se li assignarà formalment per decisió de la Delegació d'Espai Públic.

Segon. L'anterior qualificació comporta automàticament que qualsevol actuació administrativa –informes, consultes, etc.- que siga sol·licitada per la citada Delegació ha de ser emesa amb caràcter urgent, gaudint, per tant, de preferència per al seu despatx en qualsevol de les unitats a les quals es dirigeix el present acord.

Tercer. Es determina que l'execució funcional de les instruccions que conté aquest acord siguin concretades –per a cadascun dels expedients i actuacions administratives- pel regidor delegat d'Espai Públic. Per tant, s'autoritza expressament al citat regidor perquè requerisca la col·laboració dels Servicis i altres unitats administratives auxiliars que resulten necessàries per a dur a terme el propòsit d'aquest acord.



Quart. Es dirigeix el present acord a qualsevol Servei Municipal o unitat administrativa les competències de les quals puguen resultar afectades, i en particular als següents:

- . SERVICI DE SANITAT
- . DEPARTAMENT DE BOMBERS, PREVENCIÓ I INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES I PROTECCIÓ CIVIL
- . SERVICI DE COORDINACIÓ D'OBRES EN VIA PÚBLICA I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURES
- . SERVICI DE QUALITAT I ANÀLISI MEDIAMBIENTAL, CONTAMINACIÓ ACÚSTICA I PLATGES
- . SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA
- . SERVICI DE GESTIÓ DE RESIDUS SÒLIDS URBANS I NETEJA
- . SERVICI DE PLANEJAMENT
- . SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA
- . SERVICI DE PROJECTES URBANS
- . SERVICI LLICÈNCIES URBANÍSTIQUES OBRES D'EDIFICACIÓ
- . SERVICI DE GESTIÓ CENTRE HISTÒRIC
- . SERVICI D'INSPECCIÓ MUNICIPAL
- . SERVICI D'OCUPACIÓ DEL DOMINI PÚBLIC MUNICIPAL
- . SERVICI DEVESA ALBUFERA
- . SERVICI DE JARDINERIA
- . SERVICI DE PATRIMONI
- . SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA
- . SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL
- . SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE."

L'alcalde-president alça la sessió a les 11 hores, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.